CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0420-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
USQUIL, OTUZCO, LA LIBERTAD

"A LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS IOARR DENOMINADAS: PUENTE TRES RÍOS 2, PUENTE TRES RÍOS 3 Y PUENTE TRES RÍOS 4 EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 30 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE XV
23 DE ENERO DE 2026
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0715

0012026204200000

INFORME DE AUDITORÍA Nº 001-2026-2-0420-AC

"A LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS IOARR DENOMINADAS: PUENTE TRES RÍOS 2, PUENTE TRES RÍOS 3 Y PUENTE TRES RÍOS 4 EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivos	3
1.3.	Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4.	De la Entidad o dependencia	5
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6.	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	18
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	182
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	183
VI.	CONCLUSIONES	183
VII.	RECOMENDACIONES	187
VIII.	APÉNDICES	188

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0420-AC

"A LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS IOARR DENOMINADAS: PUENTE TRES RÍOS 2, PUENTE TRES RÍOS 3 Y PUENTE TRES RÍOS 4 EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 30 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Usquil, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco (en adelante "OCI-MPO"), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0420-2025-003, habiendo comunicado el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, mediante Oficio n.° 000352-2025-CF/OC0420 de 30 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General:

Determinar si la formulación y evaluación, aprobación del expediente técnico, perfeccionamiento del contrato, ejecución, recepción y liquidación de las IOARR: Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - Emp. Li 791 (puente Tres Ríos 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad con cui 2525346 (denominado en adelante "IOARR PTR2"), la Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - Emp. Li 792 (puente Tres Rios 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad (denominado en adelante "IOARR PTR3") y Reparación de puente; en el(la) en el camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. Li 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad (denominado en adelante "IOARR PTR4")" en el distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528342, 2528340 y 2528339, respectivamente; se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

1.2.2. Objetivos Específicos:

a) Determinar si la formulación y evaluación de las IOARR PTR2, IOARR PTR3 y IOARR PTR4, se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.
b) Determinar si la aprobación de los expedientes técnicos por parte de la Entidad de las IOARR PTR2, IOARR PTR3 y IOARR PTR4, se realizó de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.
c) Determinar si el perfeccionamiento de los contratos, por parte del órgano encargado de las contrataciones, de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, se realizó de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.
d) Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

1.3.1. Materia del Control

La materia de control comprende la formulación y evaluación, aprobación del expediente técnico, perfeccionamiento del contrato, ejecución, recepción y liquidación de las IOARR: Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - Emp. Li 791 (puente Tres Rios 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad con cui 2525346 (denominado en adelante "IOARR PTR2"), la Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - Emp. Li 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad (denominado en adelante "IOARR PTR3") y Reparación de puente; en el(la) en el camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. Li 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad (denominado en adelante "IOARR PTR4")" en el distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528342, 2528340 y 2528339, respectivamente.

1.3.2. Materia Comprometida

La materia de control comprometida corresponde a la fase de formulación y evaluación de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4; además, también corresponde a la aprobación de los Expedientes Técnicos, la ejecución contractual, recepción y liquidación de obra de las referidas IOARR, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los expedientes técnicos, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

El monto de la materia de control en la presente Auditoría de Cumplimiento asciende a S/ 983 395.26[1], que incluye el monto contractual de la ejecución y la supervisión de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, financiadas mediante el DS.229-2022-EF y cuya continuidad de la inversión se garantizó mediante Ley n.° 31728.

1.3.3. Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación que obra en la Entidad, relativa a la formulación, evaluación, aprobación del expediente técnico, perfeccionamiento del contrato, ejecución, recepción y liquidación de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, en el distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad, con CUI n.° 2528342, 2528340 y 2528339, respectivamente; desarrollados durante el período comprendido desde el 1 de setiembre de 2021[2] al 30 de julio de 2024[3]; así como, la revisión de hechos anteriores, concomitantes y/o posteriores, y la información y/o documentación brindada por entidades, como Provías Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Otuzco.

Las unidades orgánicas examinadas fueron la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, Sub Gerencia de Caminos[4], Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia Municipal, de la Entidad, ubicada en la Calle Progreso Nro. 225, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, región La Libertad.

[1] Según se indica en las Resoluciones de Liquidación de las IOARR: IOARR PTR2 mediante la Resolución de Gerencia n.°282-2023-MDU/GM de 20 de diciembre de 2023 con un costo de la ejecución 262 863.09 soles, IOARR PTR3 mediante la Resolución de Gerencia n°121-024-MDU/GM de 5 de junio de 2024 con un costo de 268 918.22 soles, IOARR PTR4 mediante Resolución de Gerencia n.°281-2023-MDU/GM de 20 de diciembre de 2023 con un costo de la ejecución de 403 186.95 soles, así como los contratos de Supervisión de las referidas IOARR.

[2] Fecha en la que la Unidad Formuladora empieza a registrar los formatos 7C de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4.

[3] Fecha de registro del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, en el aplicativo SSI, mediante Resolución de Gerencia N° 275-2023-MDU/GM de 20 de diciembre de 2023, por el responsable de la UEI: Alan Robertt Villanueva Ravanal.

[4] Fue suprimida en virtud al nuevo ROF 2023, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°010-2023-MDU, de 7 de setiembre de 2023.

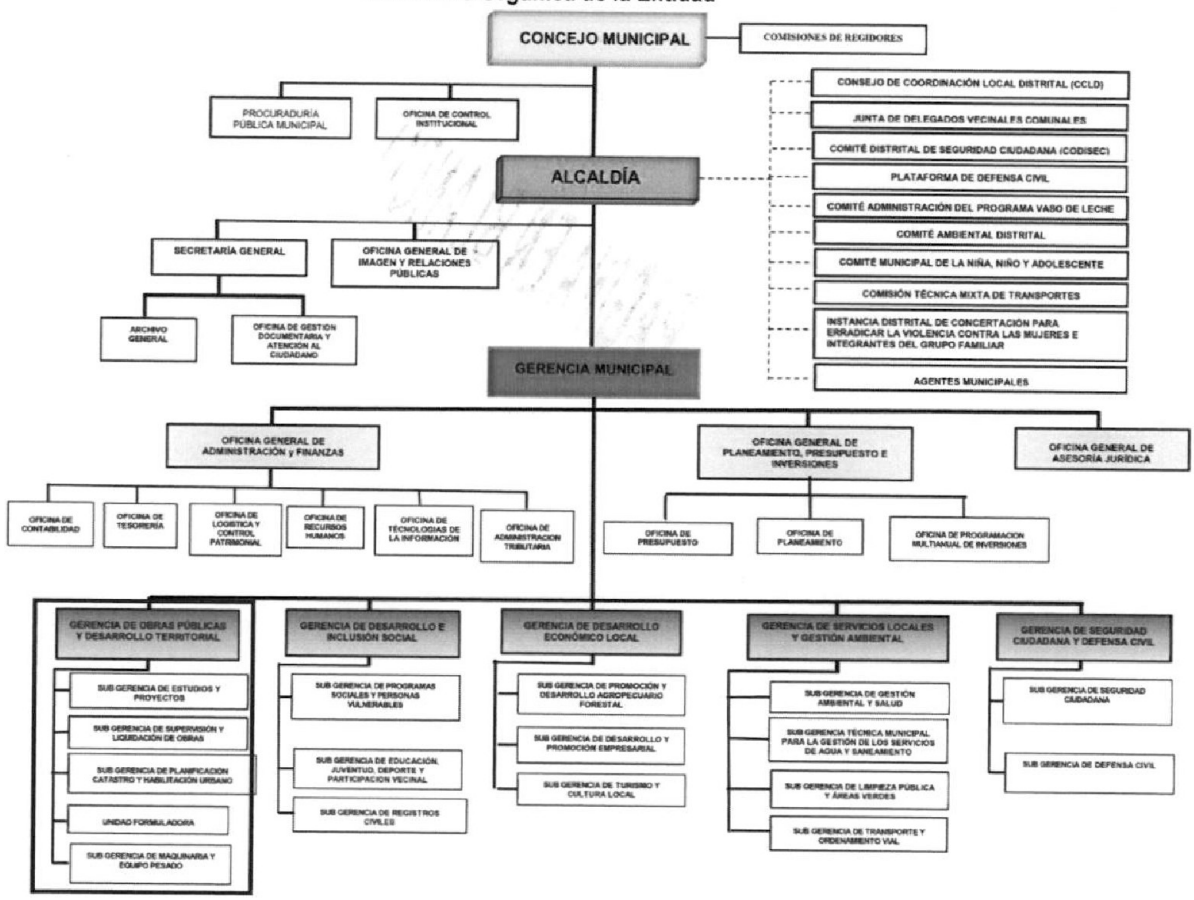
1.4. De la Entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local en la jurisdicción del distrito de Usquil, de la provincia de Otuzco, región La Libertad; asimismo, tiene personería jurídica de derecho púbico con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales; se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 promulgada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

1.4.1. Estructura Orgánica

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2025-MDU[5] de 27 de octubre de 2025, la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica, Ordenanza Municipal n.° 008-2025-MDU de 27 de octubre de 2025.
Elaborado: Comisión Auditora.

[5] Es de precisar que, durante el periodo examinado por la Comisión Auditora, estuvieron vigentes los siguientes Reglamentos de Organizaciones y Funciones (en adelante "ROF"): ROF aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDU de 19 de marzo de 2019 y ROF aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDU de 7 de setiembre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias; así como, de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley n.°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento y la evaluación de comentarios se encuentran en el **Apéndice n.° 164**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que deben ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

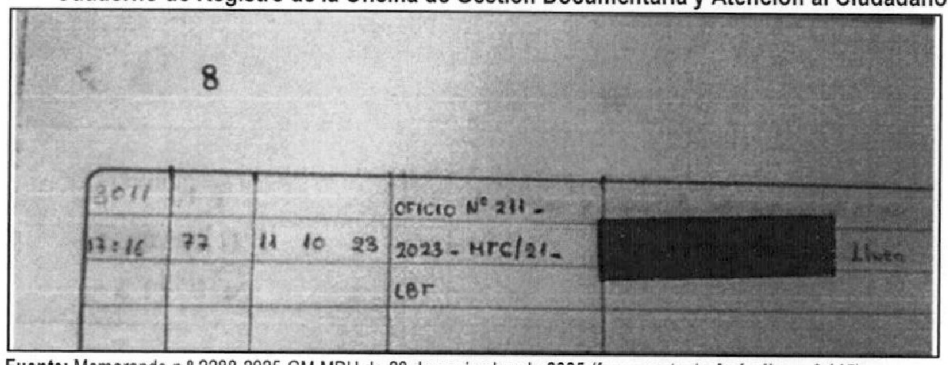
Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. FALTA DE CONTROL EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS POR PARTE DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO EN LA CONSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS; SITUACIÓN QUE AFECTA, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, ASIMISMO DIFICULTA EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL.

Mediante Oficio n.° 012-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS de 12 de noviembre de 2025 (forma parte del **Apéndice n.° 115**), la Comisión Auditora requirió información documentada a la Entidad, referida a la trazabilidad de los Oficios n[os] 211 (forma parte del **Apéndice n.° 98**) y 238-2023-MTC/21.LBT (forma parte del **Apéndice n.° 101**) del 11 de octubre de 2023 y 28 de noviembre de 2023, respectivamente; ambos documentos emitidos por Provías Descentralizado (en adelante "Provías") que en el marco de sus obligaciones de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos, ingresó a la Entidad por intermedio de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la documentación antes referida.

En virtud de lo solicitado a través del oficio antes indicado (forma parte del **Apéndice n.° 115**), la Entidad mediante el Oficio n.° 638-2025-MDU/A (**Apéndice n.° 115**) del 21 de noviembre del 2025, informó a la Comisión Auditora, a través del Memorando n.° 2288-2025-GM-MDU (forma parte del **Apéndice n.° 115**) de 20 de noviembre de 2025 emitido por la gerencia Municipal, la trazabilidad seguida por los expedientes administrativos E-3011-2023 y E-3647-2023, desde su ingreso a la Entidad hasta su derivación a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial (en adelante también denominada "GOPDT"). A continuación, se evidencia de la siguiente imagen el ingreso de del expediente E-3011-2023 a la Entidad:

Imagen n.° 2
Cuaderno de Registro de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano



Fuente: Memorando n.° 2288-2025-GM-MDU de 20 de noviembre de 2025 (forma parte de **Apéndice n.° 115**).

Seguidamente, se informó que dicho oficio fue derivado a la Gerencia Municipal de la Entidad, conforme a la imagen que insertamos a continuación, obrante en el Memorando n.° 2288-2025-GM-MDU (forma parte del **Apéndice n.° 115**) de 20 de noviembre de 2025:

Imagen n.° 3
Extracto del Excel de Registro de Expediente de Gerencia Municipal - Año 2023

11.10	E-3011	77	TD	OFICIO Nº211-2023-MTC/21.LBT- SE REMITE REPORTE Nº09 DE INFORMES SEMANALES DE ACTIVIDADES DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DE LA UZ LA LIBERTAD DEL PERIODO 25/09/2023 AL 01/10/2023

EXCEL DE REGISTRO DE EXPEDIENTES DE GERENCIA MUNICIPAL – AÑO 2023

Fuente: Memorando n.° 2288-2025-GM-MDU de 20 de noviembre de 2025 (forma parte de **Apéndice n.° 115**).

A continuación, conforme a lo informado por la Entidad, el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. (**Apéndice n.° 98**) de 11 de octubre de 2023, conteniendo los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 99**) y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 100**), ambos del 2 de octubre de 2023; fue derivado a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Cuaderno de Cargo año 2023 – Gerencia Municipal

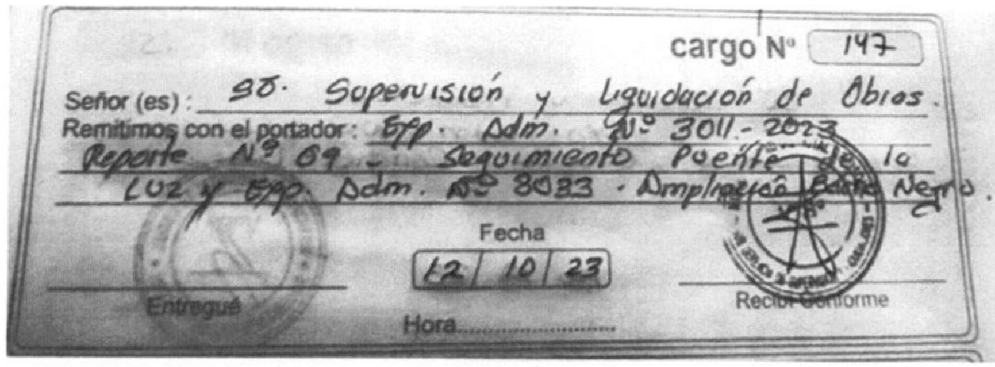


Cuaderno de cargo año 2023 (recibido por Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial el 12 de octubre del 2023)

Fuente: Memorando n.° 2288-2025-GM-MDU de 20 de noviembre de 2025(forma parte de **Apéndice n.° 115**).

Asimismo, ha podido constatarse según lo informado en el Memorando n.° 054-2025-GOPDT-GM-MDU/CRRV (forma parte del **Apéndice n.° 115**) de 21 de noviembre de 2025, que el expediente administrativo n.° 3011-2023, conteniendo el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. (**Apéndice n.° 98**) de 11 de octubre de 2023, los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 99**) y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 100**), ambos del 2 de octubre de 2023 y demás actuados; fue derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras conforme a la imagen inserta en el mencionado memorando:

Imagen n.° 5
Cuaderno de Cargo año 2023 – Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial



Fuente: Memorando n.° 054-2025-GOPDT-GM-MDU/CRRV de 21 de noviembre de 2025 (forma parte de **Apéndice n.° 115**).

Seguidamente, mediante Informe n.° 424-2025-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT (forma parte del **Apéndice n.° 115**) del 21 de noviembre de 2025, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSION:***
>
> *En mérito a la revisión exhaustiva del acervo documentario, la verificación de cargos, la constatación operativa del personal durante la supuesta fecha de recepción, se concluye que el Expediente Administrativo N° 3011-2023 no obra de Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que no ha sido posible ejecutar acciones técnicas ni administrativas vinculadas al mismo.*
>
> *(...)"*

En esa misma línea, mediante Informe n.° 1322-2025-GOPDT-GM-MDU/CRRV (forma parte del **Apéndice n.° 115**), con sello de recepción del 21 de noviembre de 2025, el ingeniero Cesar Ronald Rodríguez Vásquez en calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial se dirige al Gerente Municipal[6] corroborando que el expediente administrativo n.° 3011-2023 y demás documentos no se encuentran en el acervo documentario de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial.

Dado lo antes revelado, ha podido corroborarse que la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras fueron informadas con el contenido del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT.(**Apéndice n.° 98**) de 11 de octubre de 2023 y de los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 99**) y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 100**), ambos del 2 de octubre de 2023, todo ello contenido en el Expediente Administrativo n.° 3011-2023, evidenciándose el ingreso a través del cuaderno de cargo de la GOPDT del 2023.

[6] Ingeniero Víctor Raúl Sachún Rodríguez

En tal sentido, la no ubicación física a la fecha del Expediente Administrativo n.° 3011-2023 en el acervo documentario de la Entidad evidencia deficiencias en la implementación del sistema de control interno, particularmente en los procesos de recepción, custodia y archivo de la documentación.

Cabe precisar qué situación similar sucedió con el expediente administrativo n.° 3647-2023; esto es, que el mismo fue derivado a la GOPDT y esta lo remitió a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; sin embargo, conforme a lo informado por esta unidad orgánica el expediente en físico no obra en el acervo documentario de la misma.

En adición a ello, durante las visitas realizadas a la Entidad, por parte de la Comisión Auditora, se inspeccionó el Archivo documental y se pudo constatar deficiencias en cuanto a la custodia del acervo documentario de la misma, situación que conlleva el riesgo de deterioro, pérdida y/o sustracción de estos; una imagen de lo indicado se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Archivo documental de la Municipalidad Distrital de Usquil



Fuente: Fotografía del 13 de noviembre de 2025, en el ambiente destinado como almacén temporal de documentos y archivos.
Elaborado: Comisión Auditora,

La situación antes revelada, viene generando el riesgo de pérdida, sustracción o uso indebido de información y/o documentación; de esta manera, se viene afectando la trazabilidad de los expedientes administrativos, la oportunidad en la toma de decisiones, el cumplimiento de las funciones institucionales y dificultando las labores de control gubernamental, en cuanto a la no atención y/o atención tardía de los requerimientos formulados por el Sistema Nacional de Control Gubernamental.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las entidades del estado, aprobada mediante Ley N.° 28716 de 17 de abril de 2006, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2006.**

 "(...)
 Artículo 4. – Implantación de control Interno
 (...)
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial

que pudiera afectarlos;
(...)
d)Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01. El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. (...)

(...)

3.8 Documentos de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas de la entidad deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - JEFE DE OCI - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ABOGADO - OCI

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)".

El hecho expuesto, se originó debido a inadecuados y/o inexistentes mecanismos de control que permitan el correcto almacenamiento y custodia de la documentación ingresada a la Entidad, generando el riesgo de pérdida, sustracción o uso indebido de información y/o documentación, afectando la trazabilidad de los expedientes administrativos, la oportunidad en la toma de decisiones, el cumplimiento de las funciones institucionales y dificultando las labores de control gubernamental, en cuanto a la no atención y/o atención tardía de los requerimientos formulados por el Sistema Nacional de Control Gubernamental.

2.2. ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y/O DIRECTIVAS INTERNAS EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, QUE REGULEN Y/O CAUTELEN LA CORRECTA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS A SU CARGO; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA MISMA, AL EXPONERLA A MODIFICACIONES CONTRACTUALES, REDUCCIÓN DE PRESTACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, PARALIZACIONES Y/O SUSPENSIONES OTORGADAS SIN SUSTENTO TÉCNICO QUE NO GARANTICEN LA CALIDAD TÉCNICA REQUERIDA Y PODRÍAN GENERAR SOBRE COSTOS Y/O PAGOS INDEBIDOS.

Durante el desarrollo de las actividades de identificación y comprensión de los controles de la Entidad, la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, a través de la aplicación de pruebas de recorrido a los sub procesos a cargo de la GOPDT, se evidenció que la mencionada Gerencia no cuenta con lineamientos, procedimientos y/o directivas internas que regulen la participación oportuna y eficiente de sus áreas técnicas involucradas en los sub procesos de "Reducción de prestaciones", "Ampliaciones de Plazo", "Adicionales de Obra", "Valorizaciones de Obra", "Recepción de Obra" y "Liquidación de Obra", a fin de cautelar el cumplimiento de los dispuesto en la normativa aplicable; que regulen la presentación, revisión y aprobación de solicitudes de ampliación de plazo, adicionales de obra, reducción de prestaciones, valorizaciones de obra, recepción de obra y la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Así mismo, en el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, las mencionadas deficiencias se evidenciaron en las actuaciones funcionales que involucran los subprocesos de ejecución, reducción de metas, culminación, recepción y liquidación de las IOARR PTR2 y PTR4, lo antes descrito se detalla a continuación:

2.2.1. Respecto al Puente Tres Ríos 2

La Comisión Auditora, durante la ejecución del servicio de control, pudo verificar que la Entidad, inició el proceso de recepción de IOARR PTR2, a través de la Resolución de Gerencia n.° 191-2023-MDU (**Apéndice n.° 62**) del 20 de octubre de 2023, mediante la cual se designó el Comité de Recepción de Obra de la IOARR PTR2 con CUI n.° 2528342, el mismo que estuvo conformado por las siguientes personas: el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres CIP 220578 como presidente, el ingeniero Franquel Braimilder Borda Riveros CIP 275556 y la ingeniera Sara Ruth Moreno Castro

con CIP 301951 como miembros, quienes en el Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 63**) de 6 de noviembre de 2023, indicaron:

"(...)

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2023-MDU/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

(...)

En el Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco a los 06 dias de noviembre del 2023, siendo las 9.00am se constituyó en el lugar de la obra el comité de Recepción de Obra: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CUI N°2528342, designado mediante Resolución de Gerencia N°191-2023-MDU/GM de fecha 20 de octubre del 2023, conformado por los siguientes integrantes:

Por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

Ing. Freddy Alexis Galdós Torres	*Presidente de comité de recepción de Obra*
Ing. Franquel Braimilder Borda Riveros	*Miembro de comité de recepción de Obra*
Ing. Sara Ruth Moreno Castro	*Miembro de comité de recepción de Obra*
Ing. Wilmer Carmelo Ortiz Ludeña	*Supervisor de Obra*

(...)

Luego de la revisión de la documentación del expediente técnico y de la constatación física de la obra. se precisa lo siguiente:

(...)

III. ESTADO ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA:

Concluido el recorrido del proyecto, se ha constatado que:

La obra se encuentra al 97.77% de las partidas según el expediente técnico de obra, dentro del plazo establecido en el contrato, a la vez hacerle mención que se debe realizar un deductivo en las partidas 1.05 VARIOS, 1.05.04 BARANDA METALICA de 27.96ml a 12.60ml y 01.10.02 PINTURA EN CARPINTERIA METALICA de 27.96m2 a 12.60m2, los cuales pertenecen a las losas de aproximación, ya que al colocarlas impedirian el radio de giro para los volquetes, la cual debe ser cobrada en las Valorizaciones y/o liquidación final de obra por el monto S/ 5,868.35 Incl. IGV y un porcentaje de 2.23% con el cual sumaria el 100.00%

(...)

Siendo las 11.00am del dia 06 de noviembre del 2023, y luego de haber realizado el recorrido de todo el proyecto con el objeto de la verificación de la correcta ejecución de la obra in situ, con los respectivos planos del expediente técnico, se determinó la conformidad y compatibilidad de lo ejecutado con lo establecido en los planos, a su vez el ingeniero Supervisor da fe a los trabajos ejecutados de conformidad con la normatividad legal vigente y las especificaciones técnicas, por lo cual la comisión de recepción de obra, al amparo de lo prescrito en el art. N°208 del D.S. N°344-2018-EF Reglamento de Ley de Contrataciones, Modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N°168-2020-EF Y D.S. N° 162-2021-EF considerada dar por recepcionada la obra citada, salvo vicios ocultos, procediendo a firmarse el presente Acta de Recepción en señal de conformidad, por todos los participantes en este acto.

(...)". (El Subrayado es nuestro)

Como se puede observar; el Comité de recepción excedió sus funciones al señalar que deberá realizarse un "deductivo" de las partidas a ejecutar, comprobando con ello que, a la fecha de recepción, la Entidad no había culminado los procesos de modificaciones contractuales, ni de reducciones de prestaciones oportunamente, y por ende, la obra se encontraba "inconclusa", permitiendo con ello que el Contratista dejase de ejecutar partidas por un total de Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 35/100 soles (S/.5 868.35), y en ese orden de ideas, aceptando una obra "inconclusa", debido a la demora de la Entidad en aprobar oportunamente las reducciones solicitadas.

Los hechos antes narrados, y registrados en el Acta de recepción de la obra (**Apéndice n.° 63**), fueron refrendados por el ingeniero Freddy Alexis Galdós Torres, Sub Gerente de Liquidación y Supervisión, quien mediante Informe n.°165-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT (**Apéndice n.°**

66) del 19 de diciembre de 2023, recomendó la aprobación de la liquidación en los términos indicados; así mismo, pasaron inadvertidos por Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, quien a través de Informe n.° 435-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 67**) del 19 de diciembre de 2023, quien recomendó la aprobación de la liquidación final del contrato de ejecución de la IOARR.

La situación antes expuesta, fue ratificada en la etapa de la liquidación de obra, puesto que mediante Resolución de Gerencia n.° 282-2023-MDU/GM (**Apéndice n.° 68**) de 20 de diciembre de 2023, la Entidad liquidó la IOARR PTR 2, resolviendo en sus puntos finales lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo Primero. *FORMALIZAR LA APROBACIÓN de la Liquidación Técnica-Financiera del contrato de ejecución de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR): "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD con CUI N° 2528342, conforme a las consideraciones expuestas y con el siguiente detalle:*
(...)
Artículo Segundo. -APROBAR EL REDUCCION DE OBRA CORRESPONDIENTE AL DEDUCTIVO N°01 DEL PROYECTO: *"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2528342, A FAVOR DE LA ENTIDAD, por la no ejecución de las partidas: 1.05 varios, 1.05.04 baranda metálica y 01.10.02 pintura en carpintería metálica que asciende a la suma total de S/ 5,868.34 (...)*
(...)".

Esta acción de aprobar la reducción de prestaciones, mucho después de haber concluido el plazo de ejecución de la obra, afecta la correcta ejecución física y financiera de la referida IOARR.

En ese orden de ideas, las deficiencias en el control interno generan riesgos intrínsecos como la materialización de fraudes o errores no detectados, impactando la fiabilidad financiera, la eficiencia operativa y la reputación, al debilitar la capacidad de la Entidad para prevenir, detectar y corregir deficiencias, llevando a sobrecostos y perjuicios a la misma, incumplimientos contractuales y determinación de responsabilidades.

2.2.2. Respecto al Puente Tres Ríos 4

De igual modo, a través de la Resolución de Gerencia n.° 192-2023-MDU (**Apéndice n.° 75**) del 20 de octubre de 2023, se designó el Comité de Recepción de Obra de la IOARR PTR4 con CUI N° 2528339, el mismo que estuvo conformado por las siguientes personas: el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres CIP 220578 como presidente, el ingeniero Franquel Braimilder Borda Riveros CIP 275556 y la ingeniera Sara Ruth Moreno Castro con CIP 301951 como miembros, quienes en el acta de Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 76**) de la IOARR PTR4, indicaron nuevamente:

"(...)
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2023-MDU/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
(...)
En el Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco a los 06 dias de noviembre del 2023, siendo las 9.00am se constituyó en el lugar de la obra el comité de Recepción de Obra: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CUI N°2528342, designado mediante Resolución de Gerencia N°191-2023-MDU/GM de fecha 20 de octubre del 2023, conformado por los siguientes integrantes:
Por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
Ing. Freddy Alexis Galdós Torres *Presidente de comité de recepción de Obra*

Ing. Franquel Braimilder Borda Riveros — *Miembro de comité de recepción de Obra*
Ing. Sara Ruth Moreno Castro — *Miembro de comité de recepción de Obra*
(...)
Luego de la revisión de la documentación del expediente técnico y de la constatación física de la obra. se precisa lo siguiente:
(...)
III. ESTADO ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA:

Concluido el recorrido del proyecto, se ha constatado que:
La obra se encuentra al 98.47% de las partidas según el expediente técnico de obra, dentro del plazo establecido en el contrato, a la vez hacerle mención que se debe realizar un deductivo en las partidas 1.05 varios,1.05.04 baranda metálica y 01.10.02 pintura en carpintería metálica que asciende a la suma total de S/6,112.88 (Seis Mil Ciento Doce con 88/100 soles)
(...)
Siendo las 11.00am del día 06 de noviembre del 2023, y luego de haber realizado el recorrido de todo el proyecto con el objeto de la verificación de la correcta ejecución de la obra in situ, con los respectivos planos del expediente técnico, se determinó la conformidad y compatibilidad de lo ejecutado con lo establecido en los planos, a su vez el ingeniero Supervisor da fe a los trabajos ejecutados de conformidad con la normatividad legal vigente y las especificaciones técnicas, por lo cual la comisión de recepción de obra, al amparo de lo prescrito en el art. N°208 del D.S. N°344-2018-EF Reglamento de Ley de Contrataciones, Modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N°168-2020-EF Y D.S. N° 162-2021-EF considerada dar por recepcionada la obra citada, salvo vicios ocultos, procediendo a firmarse el presente Acta de Recepción en señal de conformidad, por todos los participantes en este acto.
(...)". (el Subrayado es nuestro)

Como se puede observar el Comité de recepción, excedió sus funciones al señalar que deberá realizarse un deductivo de las partidas a ejecutar, comprobando con ello que, a la fecha de recepción, la Entidad no había culminado los procesos de modificaciones contractuales, ni de reducciones de prestaciones oportunamente, y por ende, la obra se encontraba "inconclusa", permitiendo con ello que el Contratista dejase de ejecutar partidas por un total de S/6,112.88 (Seis Mil Ciento Doce con 88/100 soles), y en ese orden de ideas, aceptando una obra "inconclusa", debido a la demora de la Entidad en aprobar oportunamente las reducciones solicitadas.

Los hechos antes narrados, y registrados en el acta de recepción de la obra, fueron refrendados por el ingeniero Freddy Alexis Galdós Torres, Sub Gerente de Liquidación y Supervisión, quien mediante Informe n.°159-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT (**Apéndice n.° 79**) del 19 de diciembre de 2023, recomendó la aprobación de la liquidación en los términos indicados, los mismos que no fueron advertidos por el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, quien a través de Informe n.° 427-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 80**) del 19 de diciembre de 2023, recomendó la aprobación de la liquidación final del contrato de ejecución de la IOARR PTR4.

La situación antes expuesta, fue ratificada en la etapa de la liquidación de obra, puesto que mediante Resolución de Gerencia n.° 281-2023-MDU/GM (**Apéndice n.° 81**) de 20 de diciembre de 2023, la entidad liquidó la IOARR PTR4, resolviendo en sus puntos finales lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo Primero. *FORMALIZAR LA APROBACIÓN de la Liquidación Técnica- Financiera del contrato de ejecución de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR): "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2528339, conforme a las consideraciones expuestas, y con el siguiente detalle:*
(...)

Artículo Segundo. -APROBAR EL REDUCCION DE OBRA CORRESPONDIENTE AL DEDUCTIVO N°01 DEL PROYECTO: *"REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2528339, A FAVOR DE LA ENTIDAD, por la no ejecución de las partidas: 1.05 varios, 1.05.04 baranda metálica y 01.10.02 pintura en carpintería metálica que asciende a la suma total de S/ 6,112.88 (Seis Mil Ciento Doce con 88/100 soles) (...)".*

Esta acción de aprobar la reducción de prestaciones, mucho después de haber concluido el plazo de ejecución de la obra, afecta la correcta ejecución física y financiera de la referida IOARR.

De igual modo, se pudo verificar que las reducciones de prestaciones aplicadas a ambas IAORR PTR2 y PTR4, y mencionadas en las correspondientes actas de recepción (**Apéndice n.° 63** y **Apéndice n.° 76**), no tenían el sustento técnico adecuado, más allá de las anotaciones en los cuadernos de obra. Por ello, la normativa señala que para que la decisión de reducir prestaciones sea ponderada adecuadamente, es necesario un sustento técnico que valore los efectos que generarían en la infraestructura la aprobación de las mismas; por ello, es necesario que las actuaciones funcionales se orienten a cautelar el debido procedimiento normativo en cuanto a el adecuado sustento técnico-normativo de las modificaciones contractuales, el proceso de consultas a los Proyectistas, la absolución de consultas, y, de ser necesaria, las respuestas por parte de la área usuaria.

En razón a lo antes indicado, la Comisión auditora, aplicó la prueba de recorrido a la GOPDT, a cargo de Cesar Ronald Rodríguez Vásquez [7] Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, el 1 de octubre de 2025, correspondiente a los sub procesos de "Ampliaciones de Plazo", "Reducción de prestaciones", "Adicionales de Obra", "Valorizaciones de Obra", "Recepción de Obra" y "Liquidación de Obra", en relación a los proyectos viales a su cargo.

En ese sentido, se evidenció que, la GOPDT de la Entidad no cuenta con directivas internas, ni lineamientos que establezcan los procedimientos a seguir, y los plazos a tener en cuenta a fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, para emitir opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo, adicionales de obra, reducción de prestaciones, valorizaciones, recepción de obra y liquidación de contrato de obra.

El hecho expuesto ha transgredido la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, en el diario oficial "El Peruano".**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
Comentarios:

01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de

[7] Designado como Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2025-MDU de 15 de julio de 2025.

mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación:

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para asi garantizar su adecuada documentación.
(...)

02. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

03. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

01. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, asi como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO 5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02. La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo. (...)".

➢ **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025 y sus modificatorias.**

"(...)
SUBCAPÍTULO 7
Desarrollo y modificaciones contractuales
(...)
Artículo 109. Reducción de prestaciones
(...)
Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción
Artículo 195. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega diseño y construcción
Artículo 196. Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra
(...)
Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras
(...)
Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción
(...)
SUBCAPÍTULO 8
Pago de valorizaciones en obras y consultoría de obras
(...)
SUBCAPÍTULO 9
Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras
(...)
Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225[8], Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el diario oficial El Peruano.**

"(...)
Artículo 157. Adicionales y Reducciones
(...)
Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
Artículo 195. Reajustes
Artículo 196. Discrepancias respecto de las valorizaciones o metrados
(...)
Artículo 197.Causales de ampliación de plazo
Artículo 198.procedimiento de ampliación de plazo
(...)
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
Artículo 206. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%) (...)
(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
(...)".

Los hechos expuestos generan el riesgo para la Entidad, al exponerla a modificaciones contractuales, reducción de prestaciones, ampliaciones de plazo, paralizaciones y/o suspensiones otorgadas sin sustento técnico que no garanticen la calidad técnica requerida y podrían generar sobre costos y/o pagos indebidos por la falta de lineamientos, procedimientos y/o directivas internas en concordancia con la normativa de contrataciones, que regulen y/o cautelen los mencionados sub procesos.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se han formulado las siguientes observaciones:

3.1. ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUTÓ LAS IOARR PTR2, PTR3 Y PTR4, CON CAMBIO NO AUTORIZADO DE UBICACIÓN DE LOS ACTIVOS ESTRATÉGICOS, QUE FUERON ESTABLECIDOS EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN; DÁNDOLE UNA APLICACIÓN DEFINITIVA DISTINTA A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, Y POR ENDE AFECTANDO EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA Y TRANSITABILIDAD VIAL EN LA UNIDAD PRODUCTORA BENEFICIARIA.

De la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Entidad y por Provías, en relación con la formulación, evaluación, aprobación de los expedientes técnicos, ejecución, recepción y liquidación de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 con CUI nos 2528342, 2528340 y 2528339 respectivamente (en lo sucesivo también denominadas "las IOARR PTR2, 3 y 4", cuando nos refiramos a ellas en su conjunto); se ha determinado que la Entidad, aprobó dichos expedientes y ejecutó las Obras, con cambio no autorizado de ubicación de los activos estratégicos, que fue establecida en la fase de Formulación y Evaluación de dichas IOARR; dándole una aplicación definitiva distinta a los recursos transferidos y afectando con ello el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la unidad productora beneficiaria.

Los hechos narrados anteriormente, transgredieron lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° y en el numeral 32.7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de

[8] Aplicables para las contrataciones ejecutadas en el marco de mencionada Ley.

Contrataciones del Estado[9] y sus modificatorias, en cuanto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión, así como la responsabilidad por la aprobación de los expedientes técnicos.

Asimismo, se incumplió con lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF – Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales[10], en cuanto a la limitación en el uso de los recursos destinados al financiamiento de las IOARR, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

De igual modo, se inobservó lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, en cuanto al uso de los recursos públicos para fines distintos a su aprobación.

Así también, lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01[11], en cuanto a que el expediente técnico debe sujetarse a la información registrada en el Banco de Inversiones.

En adición a ello, se inobservó lo dispuesto en las cláusulas tercera, quinta y numerales 7.2 de la cláusula sétima de los Convenios n^{os} 1351,1352 y 1357-2022-MTC/21 – Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, todos del 14 de diciembre 2022; en cuanto a la utilización de los recursos financieros para fines distintos a los transferidos, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como a la ejecución de las IOARR.

Los hechos, antes descritos han afectado el cierre de brechas en infraestructura vial interurbana en la unidad productora o camino vecinal La Morada – Tres Ríos – Paihual, aprobado en la etapa de Formulación y Evaluación, y por ende a los pobladores y usuarios de dichas vías.

Esta situación, ha sido ocasionada por el accionar de Luis Alberto Segura Terrones, en su calidad de Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos, y por Jean Cheryl Jara Calero, en su condición de Sub Gerente de Caminos de la Entidad, al haber recomendado y otorgado conformidad, respectivamente a los expedientes técnicos de las IOARR PTR2 y PTR4, que proyectaban su ejecución en ubicaciones distintas a las aprobadas en la etapa de Formulación y Evaluación y registradas mediante el Formato n.° 07-C.

Así también, por las actuaciones funcionales de Giancarlos Chuquipoma Azañero, en su condición de Sub Gerente de Caminos de la Entidad, al haber solicitado la inclusión de la IOARR PTR2 y de la IOARR PTR4 en el Plan Anual de Contrataciones 2023, en virtud de la Ley n.° 31728, y requerido la ejecución de las mismas sin haber observado el cambio de ubicación de los activos estratégicos de las IOARR PTR2 y PTR4, a unidades productoras distintas a la unidad productora La Morada – Tres Ríos – Paihual.

Así como, por Franquel Braimilder Borda Riveros, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, al no haber formulado observación alguna al expediente técnico de la IOARR PTR3, en

[9] Publicado el 13 de marzo de 2019.
[10] Aprobado el 29 de septiembre de 2022 y sus modificatorias.
[11] Publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

relación con el cambio de ubicación del activo estratégico; por el contrario, solicitó su aprobación mediante acto resolutivo.

Finalmente, por el actuar de Tommi Michelsen Torres Infantes, en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, al haber otorgado conformidad al expediente técnico de la IOARR PTR3 y solicitado la aprobación de este, sin tener en consideración que en su contenido se había determinado una ubicación distinta del activo estratégico, aprobada en la etapa de Formulación y Evaluación y registrada mediante el Formato n.° 07-C.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

3.1.1. ANTECEDENTES

3.1.1.1. Sobre la fase de Formulación y Evaluación y el registro de las IOARR en el Banco de Inversiones

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en lo sucesivo "Invierte.pe"), el Ciclo de Inversión es el proceso mediante el cual el proyecto es concebido, diseñado, evaluado, ejecutado y genera sus beneficios para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Este ciclo de la inversión consta de las 4 fases siguientes[12]:

"(...)
1. Programación Multianual de Inversiones (PMI): Tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

2. Formulación y Evaluación (FyE): Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

3. Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Asimismo, se desarrollan labores de seguimiento físico y financiero a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

4. Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.
(...)".

Así mismo, en el marco del Invierte.pe, las inversiones se clasifican en Proyectos de Inversión y en IOARR. En relación con las IOARR, estas son definidas, como inversiones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta evidente. En ese sentido, en el documento denominado "*LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN – IOARR*, de 2021 del MEF"[13], se identifica y clasifica los tipos de IOARR, señalando que:

[12]Definiciones obtenidas del siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100282&lang=es-ES&view=article&id=5520

[13] Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR, Cuarta Versión: abril 2021, Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PI/Documentos_historicos/4_Lineamientos_de_IOARR_RD_004-2019_04_2021.pdf

"(...)
IOARR con enfoque de Activos Estratégicos: son inversiones orientadas a reparar y/o reponer los AE que muestran un deterioro en sus estándares de calidad, de forma que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP, o evitar que la interrupción se prolongue si es que ya se produjo.

Corresponde a Inversiones de Rehabilitación y de Reposición.

3.3 Rehabilitación

Las IOARR de Rehabilitación de infraestructura pueden ser tanto Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura como Inversiones de Rehabilitación de Equipos Mayores a Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura Una Inversión de Rehabilitación de Infraestructura se ocupa de reparaciones "mayores" de la infraestructura de una UP en funcionamiento, siempre que la infraestructura a ser reparada haya sido dañada y se desee que vuelva a su estado original. Se entiende por "reparación mayor" aquella reparación que implique un costo superior a cierto umbral, determinado por cada sector. La rehabilitación puede incluir la adquisición y/o instalación del equipamiento y los elementos constructivos propios de las infraestructuras para el correcto funcionamiento de la UP. Además, los activos a reparar deben ser Activos Estratégicos de la UP. Este tipo de inversiones se enfoca en mantener los niveles de servicio y estándares de calidad de las UP. Es necesario hacer la precisión de que no se puede ejecutar una rehabilitación cuya intervención supere el 40% de la extensión o magnitud de la infraestructura de la UP, o el límite que establezca el sector. Para inversiones mayores a dicho límite, debe formularse un Proyecto de Inversión de Recuperación.
(...)". (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, en la etapa de Formulación y Evaluación, la Entidad realizó el registro de una serie de inversiones del tipo IOARR con el fin de recuperar y optimizar la prestación del servicio de transitabilidad vial interurbana en diversas Unidades Productoras (en adelante también denominadas "UP"); en el caso particular que nos atañe, las vías vecinales que conectan los centros poblados de La Morada - Tres Ríos – Paihual.

En ese sentido, según la normativa antes citada, correspondia a la Unidad Formuladora (en adelante "la UF") de la Entidad el registro de las IOARR planificadas mediante el Formato n.° 07-C, disponible en el Banco de Inversiones, según se transcribe líneas abajo[14]:

"(...)
3.3 Registro de la IOARR para su aprobación
Una vez registrada la IOARR de manera agregada y simplificada en la Cartera de Inversiones del PMI, la UF registra las IOARR individualizadas a través del Formato N° 7C, generándose los códigos únicos correspondientes. Cuando existe la necesidad de aprobar una IOARR sin haber estado programada previamente en el PMI, la UF debe registrar la idea en el Formato N° 5B y aprobar la IOARR a través del registro del Formato N° 7C, obteniéndose un código único.
(...)". (El subrayado es nuestro).

Por ende, para que una IOARR se considere aprobada en la fase de Formulación y Evaluación solo bastará con el registro del Formato n.° 07-C en el aplicativo del banco de Inversiones. En los siguientes apartados se describirá el contenido de la información registrada por la UF de la Entidad, respecto a las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4.

[14] Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR, Cuarta Versión: abril 2021, Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PI/Documentos_historicos/4_Lineamientos_de_IOARR_RD_004-2019_04_2021.pdf

3.1.1.2. Sobre el Registro del Formato n.° 07-C

Al respecto, mediante el Formato n.° 07-C, se registró información referente a la meta de cada inversión, sus características físicas, coordenadas geográficas, la unidad productora a intervenir, y los costos de cada inversión. Dicho registro puede ser verificado en el Banco de Inversiones[15]; siendo que el Formato n.° 07-C carácter de declaración jurada.

En ese orden de ideas, la Entidad registró las IOARR PTR 2, 3 y 4. Cada uno de estos registros corresponde a la etapa de Formulación y Evaluación que el Invierte.pe contempla para las inversiones de tipo IOARR.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que el registro de los activos estratégicos tipo puente buscaba reponer la capacidad productora y el cierre de brechas identificado en las vías que componen la Unidad Productora que en este informe denominaremos La Morada – Tres Ríos – Paihual.

Posteriormente, la responsable de la UF de la Entidad, Isabel Cristina Broca Varas, registró en el aplicativo del Banco de Inversiones información de carácter complementario, haciendo hincapié sobre la unidad productora y las coordenadas de ubicación de los activos.

3.1.1.2.1. Registro del Formato n.° 07-C de la IOARR PTR2 (Apéndice n.° 4)

En relación con la IOARR PTR2, la UF de la Entidad registró el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**) el 5 de setiembre de 2021; seguidamente, mediante el registro de información complementaria se añadió el documento denominado "Coordenadas_Tres_Rios_2.pdf" (forma parte del **Apéndice n.° 4**) el 29 de septiembre de 2021, a través del cual, la UF registró las coordenadas del activo estratégico a renovar, como se muestra líneas abajo:

Imagen n.° 7
Coordenadas de la IOARR PTR2

CUI: 2528342, REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

REGION	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO DE CAMINO	LUZ DEL PUENTE SOLICITADA/EXISTENTE	COORDENADAS	ENTIDAD	COSTO DE LA INVERSIÓN
LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	CAMINO VECINAL	11.00 M	E: 780986.00 / N: 9124784.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	327380.64

Fuente: Coordenadas_Tres_Rios_2.pdf, de 29 de septiembre de 2021 (forma parte del **Apéndice n.° 4**).

A continuación, la UF registró el 7 de julio de 2022, nuevamente información complementaria de la IOARR PTR2, mediante el Informe Técnico n.° 005-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR (forma parte del **Apéndice n.° 4**) de 6 de julio de 2022, elaborado por Isabel Cristina Broca Varas, en su calidad de

[15] Puede ser consultado en el link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

responsable de la UF, en el cual identificó tanto la Unidad Productora como el activo estratégico a intervenir en la IOARR PTR2, indicando como Unidad Productora el camino vecinal que une las Localidades de Tres Ríos con Paihual, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 8
Extracto del Informe Técnico n.° 005-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022

III. **Análisis**

3.1. Con OFICIO N° 234-2021-MDU-A, del 07 de setiembre del 2021, se solicitó financiamiento del IOARR de CUI N° 2528342, sobre el puente denominado "Puente Tres Rios 2" del cual se complementa con la siguiente información.

1. **Croquis de la Unidad Productora y Activo Estratégico (Puente Tres Ríos 2)**

a) **Unidad Productora:**

La Unidad Productora corresponde al camino vecinal que une a las localidades de tres rios con paihual, camino vecinal DESV. TRES RIOS – EMP. LI 791.

- **Servicio Público con Brecha identificada y priorizada:** Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana.
- **Indicador de Brechas de acceso a servicios:** Porcentaje de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio.
- **Contribución de Cierre de Brechas**: 0.0110 km.

b) **Activo Estratégico:**

El activo estratégico identificado a intervenir corresponde al puente Tres Rios 3, el cual está ubicado en la unidad productora en las coordenadas: E: 780986.00 / N: 9124784.00.

Municipalidad Distrital de Usquil
ING. ISABEL C. BROCA VARAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA

Fuente: Informe Técnico n.° 005-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 **(forma parte del Apéndice n.° 4).**

Posterior a ello, la UF registró el 21 de julio de 2022, una NOTA DE ACLARACIÓN DE NO FRACCIONAMIENTO (forma parte del **Apéndice n.° 4**) en la cual se reiteró la necesidad de intervención en la Unidad Productora, como se cita a continuación:

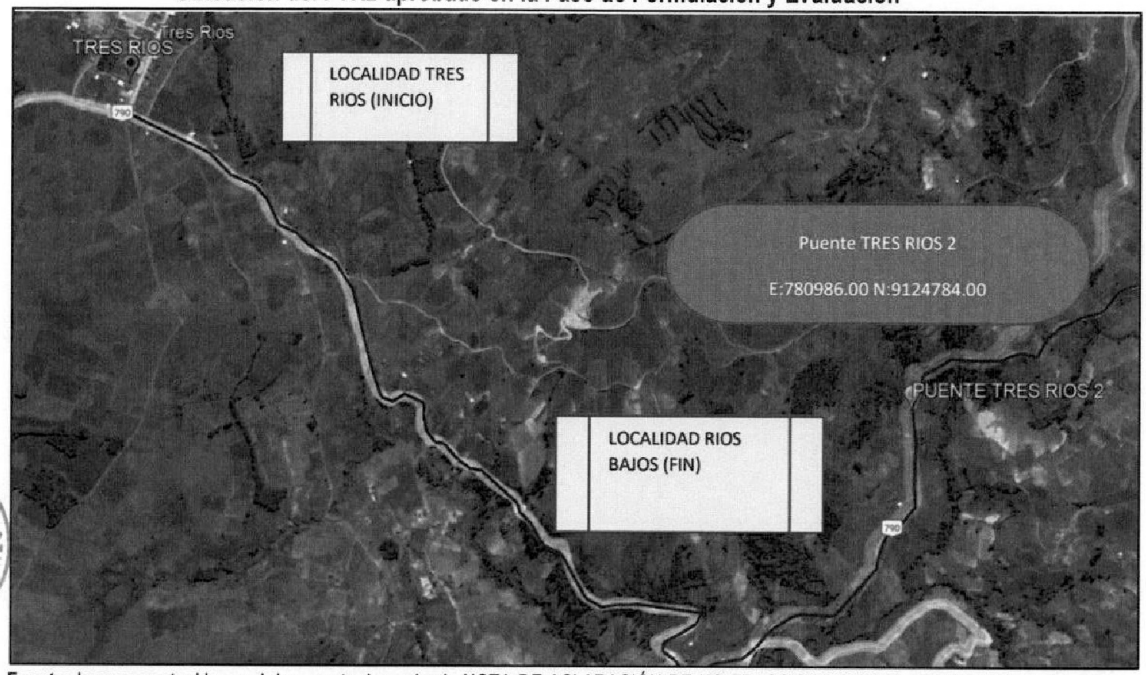
> *"(...)*
> *La unidad productora de CUI 2528342 que une LOCALIDAD DE TRES RIOS mediante un camino vecinal a la localidad de RIOS BAJOS, NO GENERA DUPLICIDAD, debido a que su registro es independiente con referencia CUI 2528361, ya que el proyecto mencionado inicialmente no superpone con el puente propuesto.*
> *(...)".*

Siendo el documento antes mencionado, el último registro realizado por la UF, puede establecerse que desde el registro inicial del Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**), no se han identificado cambios sustanciales en la ubicación ni la finalidad del activo estratégico identificado y aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

En tal sentido, la ubicación del activo estratégico denominado Puente Tres Ríos 2, registrado y aprobado mediante el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**), se resume a continuación:

IOARR Puente Tres Ríos 2
Unidad Productora TRES RIOS - RIOS BAJOS (esta vía forma parte de la Unidad Productora La Morada - Tres Ríos - Paihual)
Ubicación del activo estratégico:
UTM GWS84 Zona 17 E:780986.00 N:9124784.00

Imagen n.° 9
Ubicación del PTR2 aprobado en la Fase de Formulación y Evaluación



Fuente: Imagen contenida en el documento denominado NOTA DE ACLARACIÓN DE NO FRACCIONAMIENTO, adjunto al Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**).

En función a lo antes revelado, el registro y aprobación en la fase de Formulación y Evaluación de la IOARR PTR2, concluyó y quedó registrado en los términos expuestos en la nota de Aclaración de no fraccionamiento (forma parte del **Apéndice n.° 4**).

Ahora bien, en paralelo al procedimiento de registro de la IOARR, la Entidad mediante el Oficio n.° 234-2021-MDU-A (forma parte del **Apéndice n.° 4**), del 7 de setiembre del 2021, solicitó financiamiento de la IOARR PTR2 a Provías.

Posteriormente, el 30 de setiembre de 2022 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo n.° 229-2022-EF – Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, en el cual se incluye la IOARR PTR2 dentro de las inversiones a financiar.

Finalmente, se dio continuidad al financiamiento de la IOARR PTR2 mediante la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

3.1.1.2.2. Registro del Formato n.° 07-C de la IOARR PTR3 (Apéndice n.° 5)

Del mismo modo con la IOARR PTR3, la UF de la Entidad registró el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**) el 5 de setiembre de 2021; seguidamente, mediante el registro de información complementaria se añadió el documento denominado "Coordenadas_Tres_Rios_3.pdf" (forma parte del **Apéndice n.° 5**) el 29 de septiembre de 2021, a través del cual, la UF registró las coordenadas del activo estratégico a renovar, como se muestra líneas abajo:

Imagen n.° 10
Coordenadas de la IOARR PTR3

CUI: 2528340, REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

REGION	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO DE CAMINO	LUZ DEL PUENTE SOLICITADA/EXISTENTE	COORDENADAS	ENTIDAD	COSTO DE LA INVERSIÓN
LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	CAMINO VECINAL	10.00 M	E: 781682.00 / N: 9125063.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	322498.89

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL - UNIDAD FORMULADORA - V°B°

Fuente: Coordenadas_Tres_Rios_3.pdf, de 29 de septiembre de 2021(forma parte del **Apéndice n.° 5**).

A continuación, la UF registró el 7 de julio de 2022, información complementaria de la IOARR PTR3, mediante el Informe n.°004-2022- MDU/ICBV/RUF/SGDUR (forma parte del **Apéndice n.° 5**) de 6 de julio de 2022, elaborado por Isabel Cristina Broca Varas, en su calidad de responsable de la UF, en el cual identificó tanto la Unidad Productora como el Activo Estratégico a intervenir en la IOARR PTR3, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 11
Extracto del Informe Técnico n.° 004-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.° 5)

III. **Análisis**

3.1. Con OFICIO N° 235-2021-MDU-A, del 07 de setiembre del 2021, se solicitó financiamiento del IOARR de CUI N° 2528340, sobre el puente denominado "Puente Tres Rios 3" del cual se complementa con la siguiente información.

1. **Croquis de la Unidad Productora y Activo Estratégico (Puente Tres Ríos 3)**

a) **Unidad Productora:**
La Unidad Productora corresponde al camino vecinal que une a las localidades de TRES RIOS CON PAIHUAL, camino vecinal DESV. TRES RIOS – EMP. LI 792.

- **Servicio Público con Brecha identificada y priorizada:** Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana.
- **Indicador de Brechas de acceso a servicios:** Porcentaje de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio.
- **Contribución de Cierre de Brechas:** 0.01 km.

b) **Activo Estratégico:**
El activo estratégico identificado a intervenir corresponde al puente Tres Ríos 3, el cual está ubicado en la unidad productora en las coordenadas: E: 781682.00 / N: 9125063.00

Municipalidad Distrital de Usquil
ING. ISABEL C. BROCA VARAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA

Fuente: Informe Técnico n.° 004-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 (forma parte del **Apéndice n.° 5**).

Posterior a ello, la UF registró el 21 de julio de 2022, una NOTA DE ACLARACIÓN DE NO FRACCIONAMIENTO (forma parte del **Apéndice n.° 5**) en la cual se reiteró la necesidad de intervención en la Unidad Productora, como se cita a continuación:

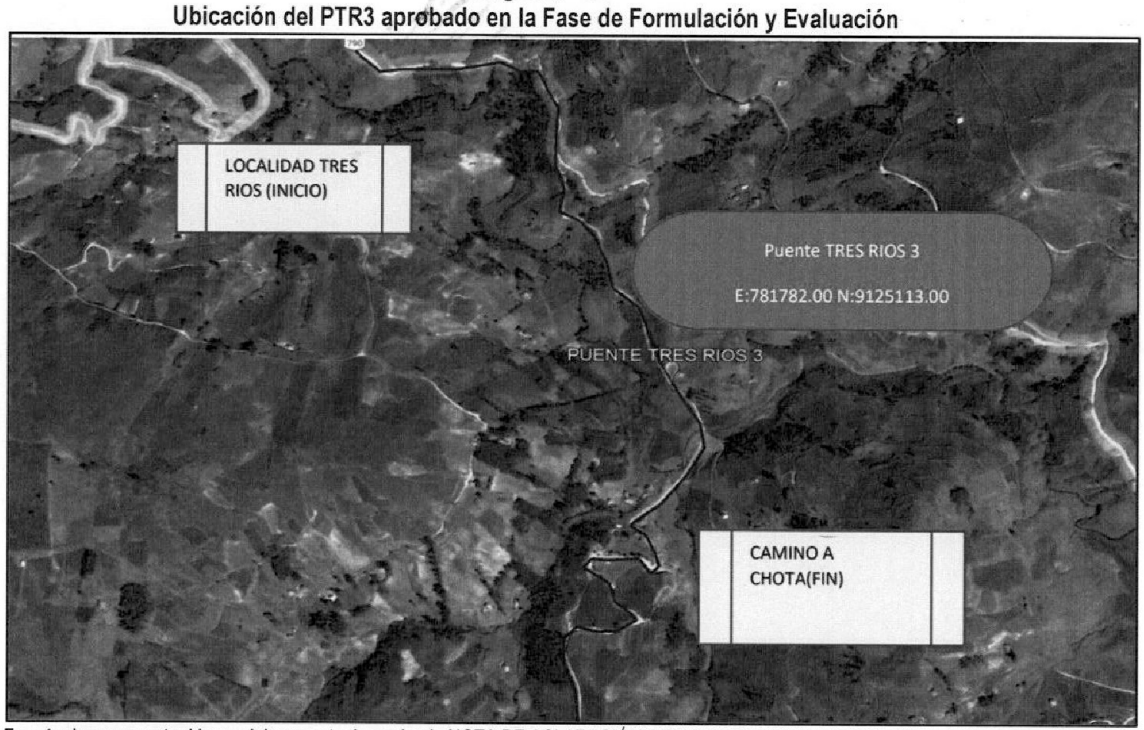
"(...)
La unidad productora de CUI 2528340 que une LOCALIDAD DE TRES RIOS mediante un camino vecinal CON EL CAMINO A CHOTA, NO GENERA DUPLICIDAD, debido a que su registro es independiente con referencia CUI 2528361, ya que el proyecto mencionado inicialmente no superpone con el puente propuesto.
(...)".

Siendo el documento antes mencionado, el ultimo registro realizado por la UF, puede establecerse que desde el registro inicial del Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**), no se han identificado cambios sustanciales en la ubicación ni la finalidad del activo estratégico identificado y aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

En tal sentido, la ubicación del activo estratégico denominado Puente Tres Ríos 3, registrado y aprobado mediante el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**), se resume a continuación:

IOARR Puente Tres Ríos 3
Unidad Productora que une LOCALIDAD DE TRES RIOS CON EL CAMINO A CHOTA
Ubicación del activo estratégico:
UTM GWS84 Zona 17 E:781782.00 N:9125113.00

Imagen n.° 12
Ubicación del PTR3 aprobado en la Fase de Formulación y Evaluación



Fuente: Imagen contenida en el documento denominado NOTA DE ACLARACIÓN DE NO FRACCIONAMIENTO, adjunto al Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**).

En función a lo antes revelado, el registro y aprobación en la fase de Formulación y Evaluación de la IOARR PTR3, concluyó y quedó registrado en los términos expuestos en la nota de Aclaración de no fraccionamiento (forma parte del **Apéndice n.° 5**).

Ahora bien, en paralelo al procedimiento de registro de la IOARR, la Entidad mediante el Oficio n.° 235-2021-MDU-A (forma parte del **Apéndice n.° 5**), del 7 de setiembre del 2021, solicitó financiamiento de la IOARR PTR3 a Provías.

Posteriormente, el 30 de setiembre de 2022 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo n.° 229-2022-EF – Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, en el cual se incluye la IOARR PTR3 dentro de las inversiones a financiar.

Finalmente, se dio continuidad al financiamiento de la IOARR PTR3 mediante la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

3.1.1.2.3. Registro del Formato n.° 07-C de la IOARR PTR4 (Apéndice n.° 6)

Por último, en lo que respecta a la IOARR PTR4, la UF de la Entidad registró el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 6)** el 5 de setiembre de 2021; seguidamente, mediante el registro de información complementaria se añadió el documento denominado "Coordenadas_Tres_Rios_4.pdf" (forma parte del **Apéndice n.° 6**) el 29 de septiembre de 2021, a través del cual, la UF registró las coordenadas del activo estratégico a renovar, como se muestra líneas abajo:

Imagen n.° 13
Coordenadas de la IOARR PTR4

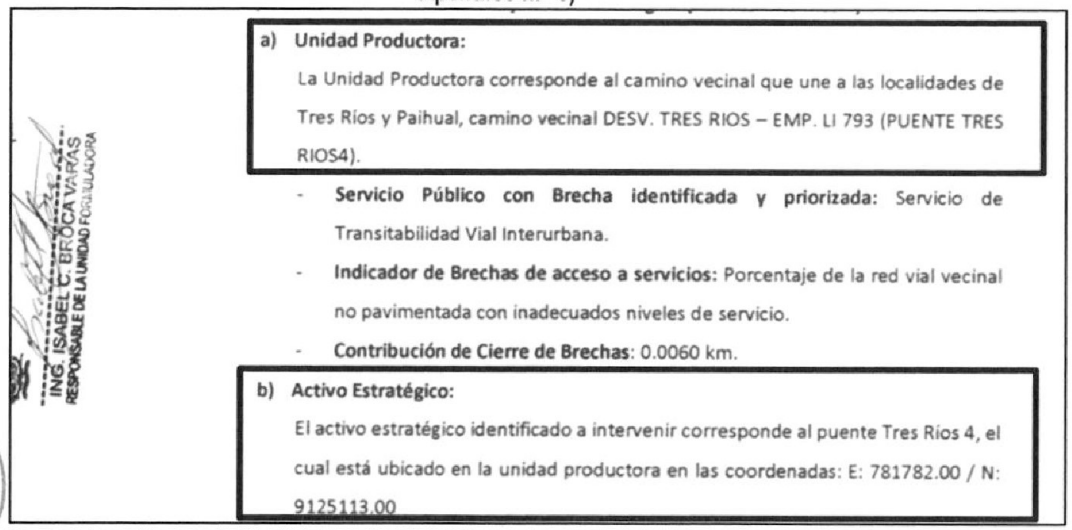
CUI: 2528339, REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

REGION	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO DE CAMINO	LUZ DEL PUENTE SOLICITADA/EXISTENTE	COORDENADAS	ENTIDAD	COSTO DE LA INVERSIÓN
LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	CAMINO VECINAL	6.00 M	E: 781782.00 / N: 9125113.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	302972.02

Fuente: Coordenadas_Tres_Rios_4.pdf, de 29 de septiembre de 2021 (forma parte del **Apéndice n.° 6**).

A continuación, la UF registró el 7 de julio de 2022, información complementaria de la IOARR PTR4, mediante el n.°003-2022- MDU/ICBV/RUF/SGDUR (forma parte del **Apéndice n.° 6**) de 6 de julio de 2022, elaborado por Isabel Cristina Broca Varas, en su calidad de responsable de la UF, en el cual identificó tanto la Unidad Productora como el Activo Estratégico a intervenir en la IOARR PTR4, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 14
Extracto del Informe Técnico n.° 003-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 (forma parte del **Apéndice n.° 6)**



a) **Unidad Productora:**

La Unidad Productora corresponde al camino vecinal que une a las localidades de Tres Ríos y Paihual, camino vecinal DESV. TRES RIOS – EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS4).

- **Servicio Público con Brecha identificada y priorizada:** Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana.
- **Indicador de Brechas de acceso a servicios:** Porcentaje de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio.
- **Contribución de Cierre de Brechas**: 0.0060 km.

b) **Activo Estratégico:**

El activo estratégico identificado a intervenir corresponde al puente Tres Rios 4, el cual está ubicado en la unidad productora en las coordenadas: E: 781782.00 / N: 9125113.00

ING. ISABEL C. BROCA VARAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 (forma parte del **Apéndice n.° 6**).

Posterior a ello, la UF registró el 20 de julio de 2022, una NOTA DE ACLARACIÓN DE NO FRACCIONAMIENTO (forma parte del **Apéndice n.° 6**) en la cual se reiteró la necesidad de intervención en la Unidad Productora, como se cita a continuación:

"(...)
La unidad productora de CUI 2528339 que une LOCALIDAD PAIHUAL mediante un camino vecinal con LA LOCALIDAD DE TRES RIOS, NO GENERA DUPLICIDAD, debido a que su registro es independiente con referencia CUI 2528361, ya que el proyecto mencionado inicialmente no superpone con el puente propuesto. (...)". (el subrayado es nuestro)

Siendo el documento antes mencionado, el último registro realizado por la UF, puede establecerse que desde el registro inicial del Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 6**), no se han identificado cambios sustanciales en la ubicación ni la finalidad del activo estratégico identificado y aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

En tal sentido, la ubicación del activo estratégico denominado Puente Tres Ríos 4, registrado y aprobado mediante el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 6**), se muestra a continuación:

IOARR Puente Tres Ríos 4
Unidad Productora Paihual - Tres Ríos
Ubicación del activo estratégico:
UTM GWS84 Zona 17 E:781782.00 N:9125113.00

*(la **Imagen n.° 15** se muestra en la página siguiente)*

Imagen n.° 15
Ubicación del PTR4 aprobado en la Fase de Formulación y Evaluación



Fuente: Imagen contenida en el documento denominado NOTA DE ACLARACIÓN DE NO FRACCIONAMIENTO, adjunto al Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 6**).

En función a lo antes revelado, el registro y aprobación en la fase de Formulación y Evaluación de la IOARR PTR4, concluyó y quedó registrado en los términos expuestos en la nota de Aclaración de no fraccionamiento (forma parte del **Apéndice n.° 6**).

Ahora bien, en paralelo al procedimiento de registro de la IOARR, la Entidad mediante el Oficio n.° 236-2021-MDU-A (forma parte del **Apéndice n.° 6**), del 7 de setiembre del 2021, solicitó financiamiento de la IOARR PTR4 a Provías.

Posteriormente, el 30 de setiembre de 2022 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo n.° 229-2022-EF – Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, en el cual se incluye la IOARR PTR4 dentro de las inversiones a financiar.

Finalmente, se dio continuidad al financiamiento de la IOARR PTR4 mediante la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

3.1.1.3. A modo de conclusión, en relación con las coordenadas de los activos estratégicos de las IOARR PTR 2, 3 y 4, registradas en el Formato n.° 07-C.

Como se desarrolló previamente, el Formato n.°07-C, requiere que el activo estratégico a intervenir se identifique con coordenadas geográficas; es así como, la UF de la Entidad, al momento del registro y aprobación de las IOARR antes indicadas, se registró la siguiente información la cual ha sido resumida por la Comisión auditora en los términos siguientes:

Cuadro n.° 1
Coordenadas UTM WGS84 Zona 17S registradas en el Formato 7C de cada IAORR

Coordenadas iniciales[16]			Coordenadas Nota Aclaratoria[17]		IOARR	Sub Unidad Productora[18]
IOARR	Este	Norte	Este	Norte		
PTR2	780986.00 m E	9124784.00 m S	780986.00 m E	9124784.00 m S	PTR2	Tres Ríos - Ríos Bajos
PTR3	781682.00 m E	9125063.00 m S	781782.00 m E	9125113.00 m S	PTR3	Tres Ríos - Camino a Chota
PTR4	781782.00 m E	9125113.00 m S	781782.00 m E	9125113.00 m S	PTR4	Tres Ríos - Paihual

Elaborado: Comisión Auditora.

Conforme al cuadro insertado anteriormente, se puede observar que, en lo que respecta a las IOARR PTR2 y 4, no existió modificación de coordenadas desde el registro inicial hasta la nota aclaratoria; siendo que, en lo que respecta a la IOARR PTR3, aunque existió una modificación en las coordenadas registradas entre el registro inicial (forma parte del **Apéndice n.° 5**) y la nota aclaratoria para la IOARR PTR3 (forma parte del **Apéndice n.° 5**), esta modificación no alteró la Unidad Productora ni el tipo de activo estratégico a rehabilitar. De este modo, los puentes que debieron ser rehabilitados son activos estratégicos de la Unidad Productora denominada como La Morada – Tres Ríos – Paihual.

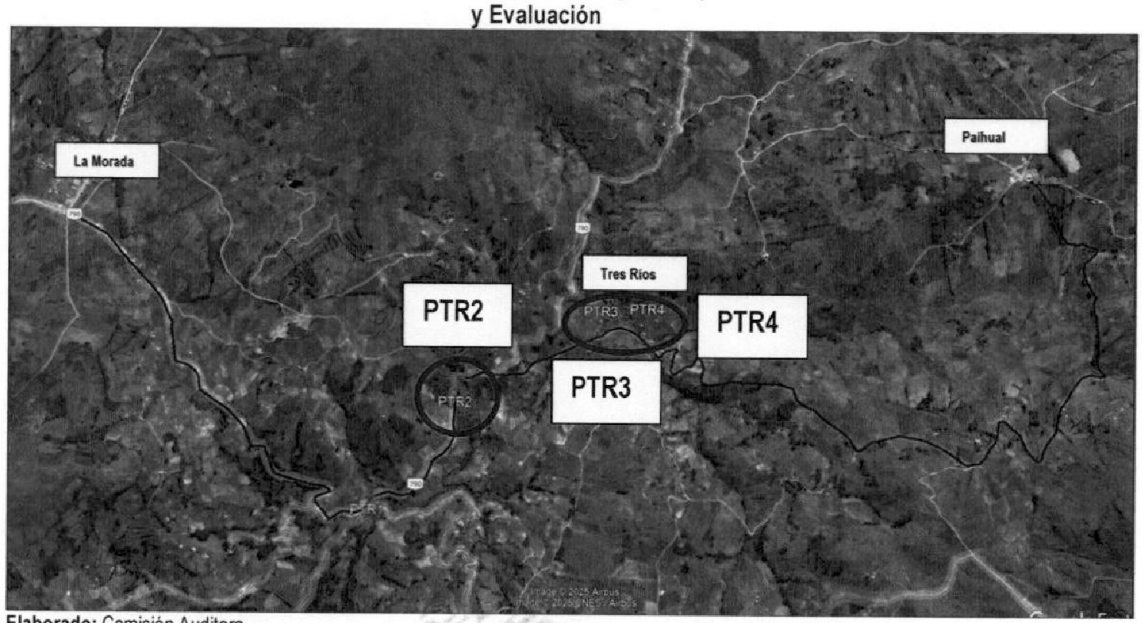
Es necesario aclarar que, de la verificación física realizada por la Comisión Auditora, registrada en el Acta de Visita de Inspección Física n.° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS (**Apéndice n.° 7**) se ha corroborado que la Unidad Productora que debió ser intervenida en virtud al financiamiento otorgado, es la que une las localidades de La Morada – Tres Ríos – Paihual; ello sin perjuicio de las variaciones en las denominaciones empleadas por la UF en sus Informes Técnicos nos 005, 004 y 003-2022-MDU /ICBV/RUF/SGDUR (forman parte de los **Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**) de las IOARR PTR2, 3 y 4, respectivamente, ya que, en todas las intervenciones se ha precisado la Unidad Productora como *"(...) el camino vecinal que une a las localidades de Tres Ríos y Paihual (...)"*; y aunque posteriormente, a través de las Notas De Aclaración de no Fraccionamiento (documentos que forman parte de los **Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**) se precisaron unidades productoras que empiezan en la localidad de Tres Ríos, como se puede verificar en la sexta columna del **Cuadro n.° 1**, dichas "sub unidades productoras", y los activos estratégicos aprobados estaban contemplados en todo el tramo de la Unidad Productora que une las localidades La Morada – Tres Ríos – Paihual (en lo sucesivo "la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual").

En síntesis, la IOARR PTR4 fue planteada con la finalidad de rehabilitar un activo estratégico tipo puente; la IOARR PTR2, sobre una alcantarilla existente; y la IOARR PTR3, en una bifurcación (según la información obrante en el **Apéndice n.° 4**) y posteriormente en un puente rústico de madera a rehabilitar (según la nota de aclaración contenida del **Apéndice n.° 4**), en ese sentido, tanto el PTR2, el PTR3 como el PTR4 fueron planteados por la UF de la Entidad, **con el fin de rehabilitar los puentes ubicados en las inmediaciones de la localidad denominada Tres Ríos, la cual es atravesada por la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual; sin embargo, conforme revelaremos en el presente documento, fueron ejecutados en otras ubicaciones.**

[16] Coordenadas registradas mediante los documentos de coordenadas de cada IOARR PTR2, 3 y 4 (forman parte de **Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**, respectivamente).
[17] Coordenadas registradas mediante las Notas de aclaración de no fraccionamiento de cada IOARR PTR2, 3 y 4 (forman parte de **Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**, respectivamente).
[18] Sub Unidades Productoras registradas mediante las Notas de aclaración de no fraccionamiento de cada IOARR PTR2, 3 y 4 (forman parte de **Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**, respectivamente).

A continuación, a efectos de ilustrar lo antes expuesto, presentamos la siguiente imagen satelital, en la cual se observa en el trazo de color rojo la Unidad Productora La Morada Tres Ríos Paihual, así como los marcadores que identifican las IOARR PTR2, 3 y 4:

Imagen n.° 16
Ubicación geográfica de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 según lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación



Elaborado: Comisión Auditora.

3.1.1.4. De la constatación de las coordenadas y de la Unidad Productora priorizadas por la Entidad para su intervención mediante las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4.

Conforme a lo antes indicado, la Comisión Auditora en compañía del Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial[19] y el Sub Gerente de Estudios y Proyectos[20] de la Entidad, realizó una visita de constatación a las ubicaciones aprobadas mediante los Formatos n.° 07-C de cada IOARR (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**), dicha inspección quedó registrada en el Acta de Visita de Inspección Física n.° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS (**Apéndice n.° 7**) de 23 de octubre de 2025, a través de la cual se pudo verificar que la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual, cuenta con cuatro (4) puentes rústicos de madera y dos (2) alcantarillas rusticas no intervenidas a lo largo de su trazado. En tal sentido, la Comisión Auditora en compañía de los mencionados funcionarios de la Entidad, verificaron la existencia de activos estratégicos sin intervenir en la Unidad Productora registrada en los Formatos n.°07-C (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**), en la fase de Formulación y Evaluación:

> *"(...)*
> ***ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS***
> *(...)*
> ***De la Visita de inspección física:***
> *Conforme a lo antes indicado, los auditores y funcionarios de la Municipalidad recorrieron en primer lugar la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos - Paihual, con la finalidad de verificar insitu la ejecución de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 establecidas en la fase de Evaluación y Formulación mediante los formatos 7C registrados en el banco de inversiones del MEF, y financiados mediante Decreto Supremo n.° 229-2022-EF.*
> *(...)*

[19] Cesar Ronald Rodriguez Vásquez, identificado DNI n.° 48127115, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Usquil.
[20] Cristian Branco Villacorta Paredes, identificado DNI n.° 71831320, Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Municipalidad Distrital de Usquil.

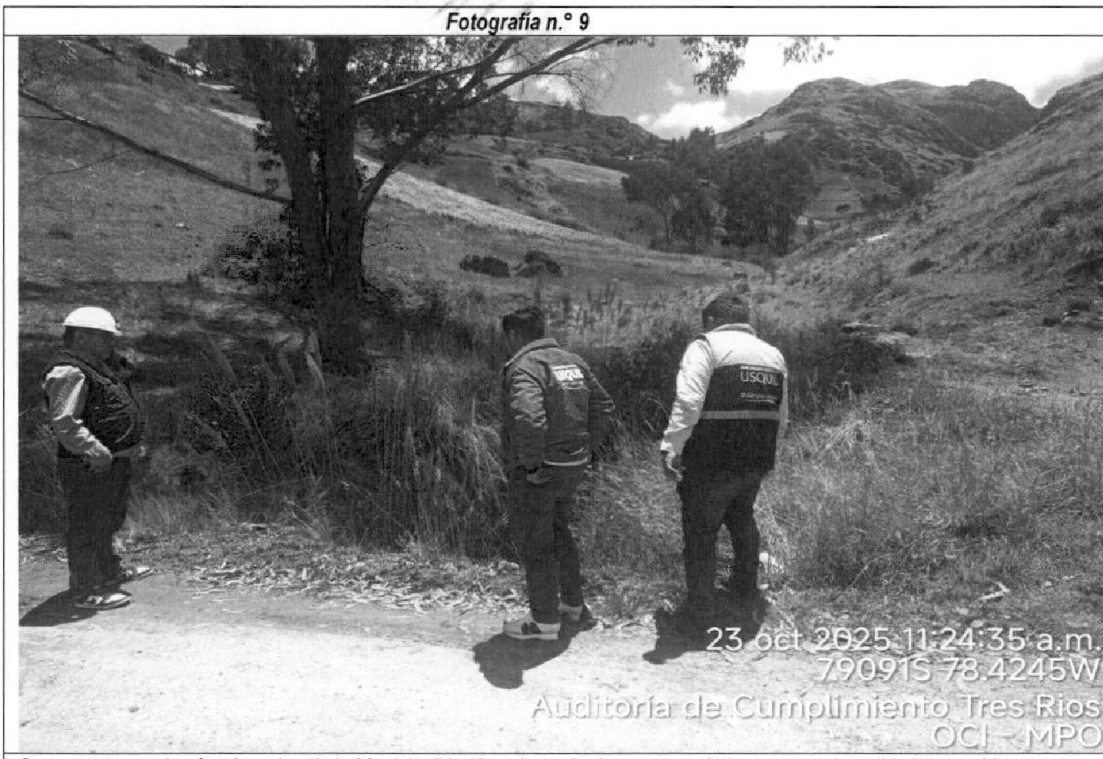
En adición a los antes observado, durante el recorrido realizado en toda la extensión de la unidad productora pudo constatarse, la existencia de puentes rústicos que no han sido intervenidos por la Municipalidad, según las siguientes fotografías.

Fotografía n.° 8



Se constata con los funcionarios de la Municipalidad la existencia de puentes rústicos que no han sido intervenidos por la Municipalidad, en la Unidad Productora materia de financiamiento.

Fotografía n.° 9



Se constata con los funcionarios de la Municipalidad la existencia de puentes rústicos que no han sido intervenidos por la Municipalidad, en la Unidad Productora materia de financiamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Fotografía n.° 10



Se constata con los funcionarios de la Municipalidad la existencia de puentes rústicos que no han sido intervenidos por la Municipalidad, en la Unidad Productora materia de financiamiento.

(...)".

A continuación, también se transcribe el contenido pertinente del Acta de visita de inspección física n.° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS (**Apéndice n.° 7**), en el cual se constata la no ejecución de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 en las ubicaciones aprobadas mediante los Formatos n.°07-C (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**), en la fase de Formulación y Evaluación:

"(...)

ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS

(...)

De la Visita de inspección física:

Conforme a lo antes indicado, los auditores y funcionarios de la Municipalidad recorrieron en primer lugar la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos - Paihual, con la finalidad de verificar insitu la ejecución de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 establecidas en la fase de Evaluación y Formulación mediante los formatos 7C registrados en el banco de inversiones del MEF, y financiados mediante Decreto Supremo n.° 229-2022-EF.

(...)

De la IOARR PTR 2 (Puente Tres Ríos 2)

Fotografía n.° 1



No se evidencia la ejecución del IOARR Puente Tres Ríos 2, habiendo infraestructura prexistente.

(...)

IOARR PTR 3 (Puente Tres Ríos 3)

(...)

Fotografía n.° 5



Se constata con los funcionarios de la Municipalidad la no ejecución del IOARR Puente Tres Ríos 3 según lo registrado en el formato 7C y en la Unidad Productora.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

IOARR PTR 4 (Puente Tres Ríos 4)

Fotografía n.° 6



Se constata con los funcionarios de la Municipalidad la no ejecución del IOARR Puente Tres Ríos 4, según lo registrado en el formato 7C y en la Unidad Productora.

(...)".

La relevancia de estos antecedentes radica en que, en la siguiente fase del ciclo de la inversión, denominada Ejecución; la Entidad, elaboró y aprobó los expedientes técnicos de las IOARR PTR2, 3 y 4, realizando el cambio, sin autorización alguna, de las ubicaciones de los activos estratégicos a intervenir, modificando no solo las coordenadas geográficas registradas y aprobadas inicialmente, sino que también, como resultado de ello, se cambió de Unidades Productoras, desnaturalizando con ello las IOARR planteadas y dejando de atender el cierre de brechas en la transitabilidad vial interurbana para las comunidades de La Morada, Tres Ríos y Paihual .

3.1.2. DE LA ELABORACIÓN, CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS IOARR PTR2, 3 y 4

Una vez concluida la fase de Formulación y Evaluación, indicándose en su contenido las coordenadas geográficas que coincidían con activos preexistentes como puentes y pontones rústicos de madera en la vía que une los centros poblados de La Morada – Tres Ríos – Paihual; se procedió a dar inicio a la fase de Ejecución que contemplaba la elaboración del Expediente Técnico y ejecución física de cada IOARR; debido a que la Entidad había identificado las Unidades Productoras a intervenir, así como los puentes (activos estratégicos) a rehabilitar y contaba con el financiamiento para su ejecución.

Es de precisar que, mediante el Decreto Supremo n.° 229-2022-EF[21] (en adelante también denominado "DS 229-2022-EF"), publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de setiembre del 2022 se autorizó la transferencia de partidas del presupuesto público para la realización de puentes

[21] Es de precisar que se garantizó la continuidad de la inversión mediante Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, la que estipula las inversiones materia de control en su Anexo III Crédito suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

de menores luces a nivel nacional, siendo la Entidad beneficiada con el financiamiento para la ejecución de trece (13) puentes de menores luces, cuyo extracto del **Anexo N° 2**, se muestra a continuación:

"(...)

ANEXO N°2

Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de Infraestructura Vial

PROGRAMA PRESUPUESTAL: 0138 REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 RECURSOS ORDINARIOS
GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

N°	CÓDIGO DGPP	PLIEGO	N° DE CUI	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN	MONTO S/
169	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528351	REPARACION DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL PAMPA REGADA - DESV. EMP. LI 111 (PUENTE PAMPA REGADA), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	327,381
170	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528349	REPARACION DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL SAN JUAN DE MIRAFLORES - DESV. EL RECREO (PUENTE SAN JUAN DE MIRAFLORES), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	307,854
171	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528346	REPARACION DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL SAN JUAN DE CAPACHIQUE - EMP. LI 111 (PUENTE DE SAN JUAN), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	361,553
172	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528342	REPARACION DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	327,381
173	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528340	REPARACION DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	322,499
174	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528339	REPARACION DE PUENTE, EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	302,973

(...)".

Posteriormente, en virtud de lo indicado en el documento de lineamientos[22], para continuar con la ejecución de una IOARR será necesario registrar el Formato n.°08-C, el cual es exclusiva responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad (en adelante "UEI"), siendo que en este caso dicha responsabilidad recayó en la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad representada por su Sub Gerente, Jean Cheryl Jara Calero, quien procedió a registrar la siguiente información y/o documentación:

- Para la IOARR PTR2, se puede verificar que la apertura y primer registro del Formato n.° 08-C[23].(**Apéndice n.° 8**) fue el 20 de octubre de 2022, en el que se registró información en cuanto a "Datos en la fase de Ejecución", indicando que la UEI de la Entidad, a cargo de Jean Cheryl Jara Calero con código de usuario UEIMDUSQ003 y UEIMDUSQ007, realizó el primer registro en la Fase de ejecución de la IOARR sección Expediente técnico (B), conteniendo en el mismo el Informe Técnico n.° 005-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR (forma parte del **Apéndice n.° 4**), tomando de este modo Jean Cheryl Jara Calero conocimiento de dicho documento, que es el mismo que sustenta la aprobación de la IOARR PTR2 en la Fase de Formulación y Evaluación en el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**), e indica las coordenadas del Activo Estratégico y Unidad Productora antes indicada.

- Para la IOARR PTR3, se puede verificar que la apertura y primer registro del Formato n.° 08-C[24].(**Apéndice n.° 9**) fue el 20 de octubre de 2022, en el que se registró información en cuanto a "Datos en la fase de Ejecución", indicando que la UEI de la Entidad, a cargo de Jean Cheryl Jara Calero con códigos de usuario UEIMDUSQ003 y UEIMDUSQ007, realizó el primer registro en la Fase de ejecución de la IOARR sección Expediente técnico (B), conteniendo en el mismo el Informe Técnico n.° 004-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR (forma parte del **Apéndice n.° 5**), tomando de este modo Jean Cheryl Jara Calero conocimiento de dicho documento, que es el

[22] Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR, Cuarta Versión: abril 2021, Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PI/Documentos_historicos/4_Lineamientos_de_IOARR_RD_004-2019_04_2021.pdf

[23] Se puede consultar en https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucionHistorico/2528342/1/1

[24] Se puede consultar en https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucionHistorico/2528340/1/1

mismo que sustenta la aprobación de la IOARR PTR3 en la Fase de Formulación y Evaluación en el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**), e indica las coordenadas del Activo Estratégico y Unidad Productora antes indicada.

- Para la IOARR PTR4, se puede verificar que la apertura y primer registro del Formato n.° 08-C[25].(**Apéndice n.° 10**) fue el 20 de octubre de 2022, en el que se registró información en cuanto a "Datos en la fase de Ejecución", indicando que la UEI de la Entidad, a cargo de Jean Cheryl Jara Calero con códigos de usuario UEIMDUSQ003 y UEIMDUSQ007, realizó el primer registro en la Fase de ejecución de la IOARR sección Expediente técnico (B), conteniendo en el mismo el Informe Técnico n.° 003-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR (forma parte del **Apéndice n.° 6**), tomando de este modo Jean Cheryl Jara Calero conocimiento de dicho documento, que es el mismo que sustenta la aprobación de la IOARR PTR3 en la Fase de Formulación y Evaluación en el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 6**), e indica las coordenadas del Activo Estratégico y Unidad Productora antes indicada.

3.1.2.1. Elaboración, conformidad y aprobación del expediente técnico de la IOARR PTR2 (Apéndice n.° 21).

Como podrá apreciarse del Anexo 2 del DS 229-2022-EF, la IOARR PTR2, contó con el financiamiento necesario para su ejecución en la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual; por lo que, la Entidad procedió a suscribir, el 18 de noviembre de 2022, con el consultor Mauricio Enrique Miranda Api, el contrato denominado "Contrato de servicio profesional para elaboración de expediente técnico del proyecto "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal Desv. Tres Ríos -Emp. LI 791 (puente Tres Ríos 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad", con CUI n.° 2528342 (**Apéndice n.° 11**).

Dicho Contrato (**Apéndice n.° 11**) tuvo como objeto la contratación del "*Servicio profesional para elaboración de expediente técnico del proyecto "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Rios Emp. LI 791 (puente Tres Ríos 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad*", teniendo para ello un plazo de treinta (30) días, sujeto a la presentación de tres entregables y por un monto total contratado de S/ 41,250.00 (cuarenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 soles). Sobre la conformidad de la prestación del servicio, la cláusula octava del mencionado Contrato (**Apéndice n.° 11**) indica lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Que, mediante INFORME N°082-2022-SGC-MDU/JCJC de fecha 12 de octubre del 2022, el Sub Gerente de Caminos de la Municipalidad Distrital de Usquil, solicita el SERVICIO PROFESIONAL PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N°2528342, anexando términos de referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO PROFESIONAL PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N°2528342, conforme a los términos de referencia que forman parte del presente contrato.
(...)
CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

[25] Se puede consultar en https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucionHistorico/2528339/1/1

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Articulo N°168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio será emitida por la Sub Gerencia de Caminos.
(...)".

Posteriormente, mediante Carta n.° 001-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A. (**Apéndice n.° 12**) de 23 de noviembre de 2022, el consultor del proyecto Mauricio Enrique Miranda Api, realizó la presentación del primer entregable del Expediente técnico de la IOARR PTR2 (forma parte del **Apéndice n.° 12**), el cual fue recepcionado por trámite documentario de la Entidad con expediente n.° 2178 en diez (10) folios y derivado a la Sub Gerencia de Caminos el mismo día, la que posteriormente derivó al Profesional Administrativo de la Sub Gerencia según proveído del mismo día, para su atención.

En virtud a dicha derivación, Luis Alberto Segura Terrones, Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos, emitió el Informe n.°043-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 13**) de 23 de noviembre de 2022 dirigido a Jean Cheryl Jara Calero, en su calidad de Sub Gerente de Caminos; en el cual no advirtió que las coordenadas geográficas presentadas en el primer entregable (forma parte del **Apéndice n.° 12**) diferían de las registradas y aprobadas en el Formato n.° 07-C de la IOARR PTR2 (UTM GWS84 Zona 17 E:780986.00 N:9124784.00) (**Apéndice n.° 4**), ni la denominación del puente registrado en la fase de Formulación y Evaluación, ya que se consignó como denominación "San Luis" cuando debió indicar "Tres Ríos 2", tal como se muestra a continuación:

"(...)

PRIMER ENTREGABLE

1. INFORMACION GENERAL
El presente entregable describe las actividades y condiciones, bajo las cuales se utilizan las mejores técnicas y recursos de la ingeniería para la elaboración del expediente técnico para la ejecución de las obras civiles necesarias para la REPARACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP.LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
()

1.4. UBICACIÓN DEL PUENTE SAN LUIS

Nombre del Puente	*Tres Ríos*
Distrito	*USQUIL*
Provincia	*OTUZCO*
Departamento	*LA LIBERTAD*
Tipo de Camino	*VECINAL*
CORDENADAS REALES	*781207.006/9135021.94*

(...)
Panel Fotográfico

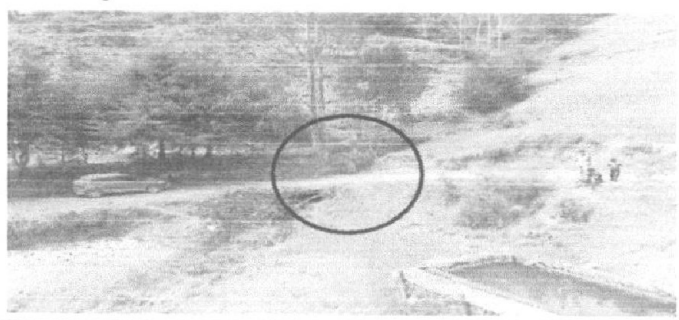


FOTO N°04

Ing. Miranda Api Mauricio Enrique
IMG. CIVIL
Reg. CIP N° 193108

(...)". (El énfasis es nuestro).

En ese orden de ideas, Luis Alberto Segura Terrones, Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos, revisó el primer entregable del consultor y emitió su opinión favorable, recomendando dar conformidad respecto a las labores y el pago del entregable, sin haber advertido el cambio de las coordenadas de la ubicación del activo estratégico PTR2, concluyendo lo siguiente:

"(....)
III. CONCLUSIONES
- Se recomienda DAR LA CONFORMIDAD, de las labores realizadas por el Ing. MAURICIO ENRIQUE MIRANDA API siendo procedente el pago de sus honorarios como indica en el Recibo por Honorarios Electrónico por el importe de S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles) y documentos adjuntados en la referencia.

Adjunto:
-CARTA N°001-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A
Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámites correspondientes.
Atentamente,
(...)". (El subrayado es nuestro)

El mismo día, el mencionado informe (**Apéndice n.° 13**) fue recepcionado por la Sub Gerencia de Caminos, y a continuación, Jean Cheryl Jara Calero, Sub Gerente de Caminos, emitió el Informe n.°131-2022-SGC-MDU/JCJC de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 14**), dirigido a Omar Lener Horna Moreno, en su calidad de Gerente Municipal de la MDU, mediante el cual emitió la conformidad de pago por el primer entregable del expediente técnico, y firmó del Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 14**), sin haber observado el cambio de ubicación del activo estratégico; por el contrario, concluyó en los términos citados a continuación:

"(...)

iii. CONCLUSIONES

3.1. Revisada la documentación y visto el **CARTA N°001-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A.**, el Ing. MAURICIO ENRIQUE MIRANDA API, Consultor de obra, SOLICITA PAGO por la prestación de Servicios como PROFESIONALES PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", en la Sub Gerencia de Caminos, por concepto del primer entregable, por el monto ascendente a **S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco 00/100 soles).**

Esta Subgerencia **DA LA CONFORMIDAD**, de las labores realizadas por el **Ing. MAURICIO ENRIQUE MIRANDA API** siendo procedente el pago de sus honorarios como indica en el Recibo por Honorarios Electrónico por el importe de **S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco 00/100 soles)** y documentos adjuntados en la referencia.

Es todo cuanto informo usted para su conocimiento y trámites de pago correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
Ing. Jean Cheryl Jara Calero
SUB GERENCIA DE CAMINOS

(...)".

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2022, el consultor Mauricio Enrique Miranda Api, presentó la Carta n.°002-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A. (**Apéndice n.° 15**), dirigida a Jean Cheryl Jara Calero en su calidad de Sub Gerente de Caminos, con asunto: *"Solicito pago por presentación de segundo entregable del expediente técnico"*, por el monto de S/ 12 375,00 (Doce mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles).

A continuación, Jean Cheryl Jara Calero en su calidad de Sub Gerente de Caminos derivó la referida carta (**Apéndice n.° 15**) a Luis Alberto Segura Terrones, Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad; el cual, mediante el Informe n.°053-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 16**) de 2 de diciembre de 2022 dirigido al referido Sub Gerente, revisó el segundo entregable del consultor y emitió su opinión favorable, además recomendó dar conformidad respecto a las labores y el pago del entregable, sin que nuevamente haya observado el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico ni de la unidad productora, como se evidencia a continuación:

"(....)

III. CONCLUSIONES

-Se recomienda **DAR LA CONFORMIDAD**, de las labores realizadas por el **Ing. MAURICIO ENRIQUE MIRANDA API** siendo procedente el pago de sus honorarios como indica en el Recibo por Honorarios Electrónico por el importe de **S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles)** y documentos adjuntados en la referencia.

Adjunto:

- **CARTA N°002-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente,

Segura Terrones Luis Alberto
Ing. Civil
REG. CIP N° 155063

(...)".

En dicho informe (**Apéndice n.° 16**), Luis Alberto Segura Terrones, nuevamente no advirtió que las coordenadas geográficas presentadas en el segundo entregable (forma parte del **Apéndice n.° 15**) diferían de las registradas y aprobadas en el Formato n.° 07-C de la IOARR PTR2 (UTM GWS84 Zona 17 E:780986.00 N:9124784.00) (**Apéndice n.° 4**), de esta manera, avaló el cambio de la ubicación del activo estratégico PTR2 a otra unidad productora distinta a la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos -Paihual, tal como se muestra a continuación:

"(...)
SEGUNDO ENTREGABLE
(...)
ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNICA
(...)
1.3. UBICACIÓN ÁREA DE ESTUDIO

Departamento /Region	La Libertad		
Provincia	Otuzco		
Distrito:	Usquil		
Caserios:	Desvio Tres Rios		
Coordenadas UTM:	17 M	781136	9129247
Región Geográfica	Costa () Sierra (x) Selva ()		
Altitud	Desde 3200 m.s.n.m. - Hasta 3400 m.s.n.m.		

(...)

(...)
INFORME TOPOGRÁFICO

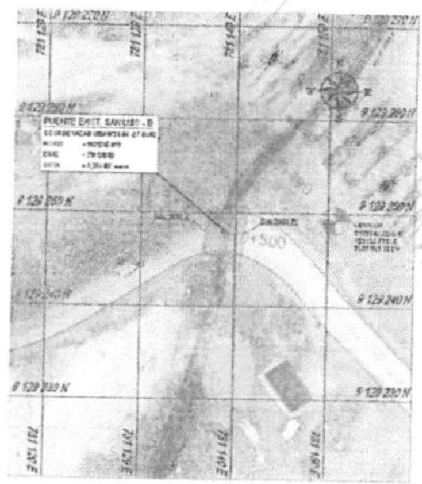
RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP.LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARATAMENTO DE LA LIBERTAD"
INDICE DE CONTENIDO
(...)
1.3.1 Ubicación Política y geográfica
(...)

- UBICACIÓN POLITICA:

Lugar	: SAN LUIS - B
Distrito	: Usquil
Provincia	: Otuzco
Departamento	: La Libertad

- UBICACIÓN GEOGRAFICA:
 En Coordenadas UTM Sistema WGS-84 Zona 17 sur

NORTE: 9129247.893
ESTE : 781138.89
COTA : 3,333.452 msnm



(...)". (El énfasis y resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, el mencionado informe (**Apéndice n.° 16**) fue recepcionado por la Sub Gerencia de Caminos el 2 de diciembre de 2022. Seguidamente, Jean Cheryl Jara Calero, Sub Gerente de Caminos, emitió el Informe n.° 146-2022-SGC-MDU/JCJC de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), dirigido a Omar Lener Horna Moreno, Gerente Municipal de la Entidad, mediante el cual emitió la conformidad de pago por el segundo entregable del expediente técnico (forma parte del **Apéndice n.° 15**) y firmó el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 17**), sin nuevamente haber observado el cambio de ubicación del activo estratégico PTR2; de esta manera, avaló el cambio de la ubicación del activo estratégico PTR2 a otra unidad productora distinta a la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos -Paihual; por el contrario, concluyó en los términos citados a continuación:

"(...)

III. CONCLUSIONES

3.1. Revisada la documentación y visto el **CARTA N°002-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A.,** el Ing. MAURICIO ENRIQUE MIRANDA API, Consultor de obra, SOLICITA PAGO por la prestación de Servicios como PROFESIONALES PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", en la Sub Gerencia de Caminos, por concepto del segundo entregable, por el monto ascendente a **S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco 00/100 soles).**

Esta Subgerencia **DA LA CONFORMIDAD,** de las labores realizadas por el **Ing. MAURICIO ENRIQUE MIRANDA API** siendo procedente el pago de sus honorarios como indica en el Recibo por Honorarios Electrónico por el importe de **S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco 00/100 soles)** y documentos adjuntados en la referencia.

Es todo cuanto informo usted para su conocimiento y trámites de pago correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
Ing. Juan Cheryl Jara Colero
SUB GERENCIA DE CAMINOS

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

En el interludio, se firmó el Convenio n.° 1352-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil (**Apéndice n.° 18**), del 14 de diciembre 2022; entre Provías y la Entidad, mediante el que se facultó a Provías a ejecutar acciones de monitoreo y seguimiento a la IOARR PTR2, a fin de verificar la correcta utilización de los recursos financieros, cuyo extracto se cita a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISIÓN · OCI

"(...)

Para efectos del presente convenio, y para el caso de mencionar conjuntamente a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y **LA MUNICIPALIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

MTC

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales **PROVIAS DESCENTRALIZADO** realizará el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a **LA MUNICIPALIDAD** para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial consideradas en el Decreto Supremo N° 229-2022-EF, en adelante la "**INVERSIÓN**", según se señala a continuación:

MTC

PLIEGO	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	COSTO DE INVERSIÓN*	MONTO TRANSFERIDO POR DECRETO SUPREMO N° 229-2022-EF
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528342	REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	127,331.00	127,331

* Monto registrado en el Banco de Inversiones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

Jr. Carabaya 670 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica: (511) 615-5000
www.pvd.gob.pe

MTC

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

(...)".

En el citado Convenio (**Apéndice n.° 18**), también se estableció de forma expresa la prohibición de usar los recursos financieros transferidos para la elaboración del expediente técnico, la ejecución y

supervisión de obra de la IOARR PTR2, con fines distintos para los cuales fueron transferidos, es decir su ejecución en ubicaciones distintas a las financiadas mediante el DS 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue garantizada para el año 2023, mediante Ley n.° 31728. A continuación, insertamos el extracto del mencionado convenio:

"(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

7.1 Incorporar en su Presupuesto Institucional los recursos transferidos, de acuerdo a la estructura funcional programática y cadena de gasto establecidos por la normatividad presupuestal vigente.

7.2 Utilizar los recursos financieros transferidos en la ejecución de la **INVERSIÓN**, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.

(...)".

A pesar de lo dispuesto en el Convenio antes citado, y como resultado de las actuaciones funcionales previamente relatadas, se emitió la Resolución Gerencial n.°229-2022-MDU (**Apéndice n.° 19**) de 20 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR Puente Tres Ríos 2 (**Apéndice n.° 20**), en los términos siguientes:

"(...)

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 229-2022-MDU

Usquil. 20 de diciembre del 2022

VISTO

El Informe N° 062-2022-MDU/LAST de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por el Profesional Administrativo del Area de Caminos MDU; y el informe N° 157-2022-SGC-MDU/JCJC, de fecha 20 de diciembre del 2022, emitido por el Sub Gerente de Caminos de la Municipalidad Distrital de Usquil; respecto a la aprobación del Expediente técnico del proyecto IOARR: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2) DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", y.

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico del proyecto IOARR: "Reparación De Puente; En El (La) Camino Vecinal Desv. Tres Rios-Emp. Li 791 (Puente Tres Ríos 2) Distrito De Usquil, Provincia Otuzco, Departamento La Libertad", determinándose que el presupuesto total de inversión es por un monto de S/ 317,152.45 (Trescientos diecisiete mil cientos cincuenta y dos con 45/100 soles), monto que incluye la ejecución del proyecto, el pago de la Supervisión y el pago del Expediente Técnico, por el plazo de 45 días calendarios bajo la Modalidad de Contrata - Suma Alzada conforme se pasa a detallar:
(...)".

Por ende, el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 20**) fue aprobado sin observaciones por parte de la Entidad, máxime, cuando de la lectura simple de su Resumen Ejecutivo, debió advertirse antes de su aprobación que se había cambiado la denominación del puente, así como su ubicación, cuyas coordenadas, no coincidían, ni por cercanía, con las aprobadas en la fase de Formulación y

Evaluación (**Apéndice n.° 4**), cambiando la ubicación del activo estratégico a otra unida productora, distinta a la priorizada y financiada mediante el DS 229-2022-EF.

A continuación, se muestra un extracto del Resumen Ejecutivo (forma parte del **Apéndice n.° 20**), en el que se indica, en el apartado *"1.3 Ubicación del Proyecto"*, como lugar la Localidad de San Luis-B, algo que no es congruente con ninguna de las localidades que unen la Unidad Productora (La Morada – Tres Rios – Paihual) y así mismo, con las coordenadas UTM GWS84 Zona 17 E:780986.00 N:9124784.00 que fueron las registradas en la fase de Formulación y Evaluación mediante el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**) y la nota de aclaración (forma parte del **Apéndice n.° 4**):

"(...)

1.3 UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto comprende la renovacion del puente TRES RIOS 2, en el CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791, cuya ubicación se encuentra

UBICACION POLITICA:

Lugar	: SAN LUIS - B
Distrito	: Usquil
Provincia	: Otuzco
Departamento	: La Libertad

UBICACIÓN GEOGRAFICA:

En Coordenadas UTM Sistema WGS-84 Zona 17 sur

NORTE	: 9129249.00
ESTE	: 781150.00

(...)".

En tal sentido, se puede evidenciar que tanto el Sub Gerente de Caminos, Jean Cheryl Jara Calero, como Luis Alberto Segura Terrones, Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, con su accionar permitieron aprobar un Expediente Técnico (**Apéndice n.° 20**) en el cual se modificó la ubicación del activo estratégico y en consecuencia se cambió la Unidad Productora beneficiada con la rehabilitación de sus puentes aprobados en la fase de Formulación y Evaluación.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2022, el consultor Mauricio Enrique Miranda Api, presentó la Carta n.°004-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A. (**Apéndice n.° 21**), dirigido a Jean Cheryl Jara Calero en su calidad de Sub Gerente de Caminos, con asunto: *"Solicito pago por presentación de tercer entregable del expediente técnico"*, por el monto de S/ 16 500,00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles). La mencionada carta fue recepcionada por tramite documentario el mismo día con expediente n.° 2522, en un total de quince (15) folios; a continuación, fue derivada a la Sub Gerencia de Caminos, y esta lo derivó mediante proveído al profesional administrativo Luis Alberto Segura Terrones, como se cita a continuación:

"(...)

Mediante la presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, asi mismo para hacer de su conocimiento que según contrato de servicios de la referencia a), se conforma en 03 entregables, de las cuales el tercer entregable comprende el expediente técnico la que se encuentra aprobado mediante resolución y los cuales se adjuntan a la presente carta, asimismo se hace la solitud de pago por la presentación del tercer entregable (40% del monto contractual) según detalle:

PROVEEDOR	*MAURICIO ENRIQUE MIRANDA API*
PERIODO DE PAGO	*TERCER ENTREGABLE*
COPROBANTE DE PAGO	*RECIBO X HONORARIOS ELECTRONICO*
PAGO SOLICITADO SEGÚN SEGUNDO ENTREGABLE	*S/ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles).*

ADJUNTO:
-RECIBO POR HONORARIOS
-CONSTANCIA DE RNP
-CONTRATO DE SERVICIOS
-RESOLUCION DE APROBACION GERENCIAL DE/EXPEDIENTE TECNICO
(...)".

En virtud a esa indicación, Luis Alberto Segura Terrones, Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, mediante el Informe n.°070-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 22**) de 21 de diciembre de 2022 dirigido a Jean Cheryl Jara Calero, Sub Gerente de Caminos, revisó el tercer entregable del consultor y emitió su opinión favorable, recomendando dar conformidad respecto a las labores y el pago del tercer entregable, sin haber observado, nuevamente, el cambio de coordenadas de la ubicación del activo, como se cita a continuación:

"(....)

III. **CONCLUSIONES**

-Se recomienda **DAR LA CONFORMIDAD**, de las labores realizadas por el **Ing. MAURICIO ENRIQUE MIRANDA API** siendo procedente el pago de sus honorarios como indica en el Recibo por Honorarios Electrónico por el importe de **S/ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles)** y documentos adjuntados en la referencia.

Adjunto:
- **CARTA N°004-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente.

Segura Terrones Luis Alberto
ING. CIVIL
REG. CIP. N° 155963

(...)".

Dicho informe (**Apéndice n.° 22**) no advirtió, una vez más, que las coordenadas geográficas del activo PTR2 presentadas en el tercer entregable (forma parte del **Apéndice n.° 21**) diferían de las registradas y aprobadas (UTM GWS84 Zona 17 E:780986.00 N:9124784.00) en el Formato n.° 07-C de la IOARR PTR2 (**Apéndice n.° 4**), así como inobservó que el puente estaba en otra localidad denominada San Luis -B:

"(...)

1.3 UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto comprende la renovacion del puente TRES RIOS 2, en el CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791, cuya ubicación se encuentra

UBICACIÓN POLITICA:

Lugar	: SAN LUIS - B
Distrito	: Usquil
Provincia	: Otuzco
Departamento	: La Libertad

UBICACIÓN GEOGRAFICA:
En Coordenadas UTM Sistema WGS-84 Zona 17 sur

NORTE	: 9129249.00
ESTE	: 781150.00

(...)". (El resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, el mencionado informe (**Apéndice n.° 22**) fue recepcionado por la Sub Gerencia de Caminos el 21 de diciembre de 2022. A continuación, Jean Cheryl Jara Calero, Sub Gerente de Caminos, emitió el Informe n.° 165-2022-SGC-MDU/JCJC (**Apéndice n.° 23**) de 21 de diciembre de 2022, dirigido a Omar Lener Horna Moreno, Gerente Municipal, mediante el cual emitió la conformidad de pago por el tercer entregable del expediente técnico (forma parte del **Apéndice n.° 21**), así como la firma del Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 23**) de la misma fecha, sin haber observado, una vez más, el cambio de ubicación del activo estratégico, sino que concluye en los términos citados a continuación:

"(...)

III. **CONCLUSIONES**

3.1. Revisada la documentación y visto el **CARTA N°004-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A.**, el Ing. MAURICIO ENRIQUE MIRANDA API, Consultor de obra, SOLICITA PAGO por la prestación de Servicios como PROFESIONALES PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", en la Sub Gerencia de Caminos, por concepto del tercer entregable, por el monto ascendente a **S/ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos 00/100 soles)**.

Esta Subgerencia **DA LA CONFORMIDAD**, de las labores realizadas por el **Ing. MAURICIO ENRIQUE MIRANDA API** siendo procedente el pago de sus honorarios como indica en el Recibo por Honorarios Electrónico por el importe de **S/ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos 00/100 soles)** y documentos adjuntados en la referencia.

Es todo cuanto informo usted para su conocimiento y trámites de pago correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
Ing. Jean Cheryl Jara Calero
SUB GERENCIA DE CAMINOS

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

De este modo, concluyó la etapa de elaboración, conformidad y aprobación del Expediente Técnico de la IOARR PTR2 (**Apéndice n.° 20**) y se consumó a nivel documentario la modificación de la ubicación del activo estratégico PTR2, así como el cambio de unidad productora.

3.1.2.2. Elaboración, conformidad y aprobación del expediente técnico de la IOARR PTR4 (Apéndice n.° 24).

Como puede apreciarse del Anexo 2 del DS 229-2022-EF, la IOARR PTR4 contaba con el financiamiento necesario para su ejecución en la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual; por lo que, la Entidad procedió a suscribir, el 18 de noviembre de 2022, el contrato denominado "Contrato de servicio profesional para elaboración de expediente técnico del proyecto "Reparación de puente; en el(la) en el camino vecinal Desv. Tres Ríos - Emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad", con CUI n.°2528339 (**Apéndice n.° 25**), con el consultor Leoncio Humberto Minaya Vega.

Dicho Contrato (**Apéndice n.° 25**) tuvo como objeto la contratación del *"Servicio profesional para elaboración de expediente técnico del proyecto "Reparacion de puente; en el(la) en el camino vecinal Desv. TRES RIOS EMP. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad"*, en un plazo de treinta (30) días, sujeto a la presentación de tres entregables y por un monto total contratado de S/ 41 250,00 (cuarenta y un mil doscientos cincuenta

con 00/100 soles). Sobre la conformidad de la prestación del servicio la cláusula octava del mencionado contrato (**Apéndice n.° 25**) indica lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Que, mediante INFORME N°080-2022-SGC-MDU/JCJC de fecha 12 de octubre del 2022, el Sub Gerente de Caminos de la Municipalidad Distrital de Usquil, solicita el SERVICIO PROFESIONAL PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS EMP. LI 793 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N°2528339, anexando términos de referencia.
(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO PROFESIONAL PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 793 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N°2528339, conforme a los términos de referencia que forman parte del presente contrato. –
(...)
CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Articulo N°168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio será emitida por la Sub Gerencia de Caminos.
(...)".

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2022, el consultor Leoncio Humberto Minaya Vega, presentó la Carta n.° 002-2022-MDU/TRESRIOS04/L.H.M.V. (**Apéndice n.° 26**), dirigida a Jean Cheryl Jara Calero en su calidad de Sub Gerente de Caminos, con asunto: *"Solicito pago por presentación de segundo entregable del expediente técnico"*, por el monto de S/ 12 375,00 (Doce mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles).

En virtud a ello, Jean Cheryl Jara Calero en su calidad de Sub Gerente de Caminos derivó la referida carta (**Apéndice n.° 26**) a Luis Alberto Segura Terrones, Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad; el cual, mediante el Informe n.°052-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 27**) de 2 de diciembre de 2022 dirigido al referido Sub Gerente, revisó el segundo entregable del consultor y emitió su opinión favorable, recomendando dar conformidad respecto a las labores y el pago del entregable, sin haber observado el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico PTR4, como se evidencia a continuación:

"(....)

III. CONCLUSIONES

-Se recomienda **DAR LA CONFORMIDAD**, de las labores realizadas por el **Ing. LEONCIO HUMBERTO MINAYA VEGA** siendo procedente el pago de sus honorarios como indica en el Recibo por Honorarios Electrónico por el importe de **S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles)** y documentos adjuntados en la referencia.

Adjunto:
- **CARTA N°002-2022-MDU/TRESRIOS4/L.H.M.V**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente,

(...)".

En dicho informe (**Apéndice n.° 27**), Luis Alberto Segura Terrones, no advirtió que las coordenadas geográficas presentadas en el segundo entregable (forma parte del **Apéndice n.° 26**) diferían de las registradas y aprobadas en el Formato n.° 07-C de la IOARR PTR4 (**Apéndice n.° 6**), es decir de las coordenadas UTM GWS84 Zona 17 E:781782.00 N:9125113.00, tal como se muestra a continuación:

"(...)
SEGUNDO ENTREGABLE
(...)
"Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia"
PROYECTO:
"REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRTITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". (...)
(...)
1.3 UBICACIÓN AREA DE ESTUDIO

Cuadro N°01. Datos Generales.

DATOS GENERALES DE LA OBRA			
Departamento /Región:	La Libertad		
Provincia:	Otuzco		
Distrito:	Usquil		
Caserios:	Tres Rios		
Coordenadas UTM:	17 M	777099	9130595
Región Geográfica:	Costa () Sierra (x) Selva ()		
Altitud:	Desde 3000 m.s.n.m. - Hasta 3200 m.s.n.m		

(...)
INFORME TOPOGRÁFICO
"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2528339.
(...)

1.3. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

El proyecto se encuentra localizado al SurOeste de Usquil, ubicado en el Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Departamento La libertad. Su área de estudio tiene una topografía Ondulada y Accidentado, con desniveles pronunciados, con laderas, y pequeñas planicies, lo que originan las cuestas y las bajadas en el terreno.

1.3.1 UBICACIÓN POLITICA Y GEOGRAFICA

- **UBICACIÓN POLITICA:**

Lugar	: MONCHACAP
Distrito	: Usquil
Provincia	: Otuzco
Departamento	: La Libertad

- **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 En Coordenadas UTM Sistema WGS-84 Zona 17 sur

NORTE: 9130608.446
ESTE : 777103.948
COTA : 3,091.940 msnm

(...)". (El énfasis y resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, el mencionado informe (**Apéndice n.° 27**) fue recepcionado por la Sub Gerencia de Caminos el 2 de diciembre de 2022. Seguidamente, Jean Cheryl Jara Calero, Sub Gerente de Caminos, emitió el Informe n.° 145-2022-SGC-MDU/JCJC de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), dirigido a Omar Lener Horna Moreno, Gerente Municipal de la Entidad, mediante el cual emitió la conformidad de pago por el segundo entregable del expediente técnico (forma parte del **Apéndice n.° 26**), así como firmó el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 28**), sin haber observado el cambio de ubicación del activo estratégico, sino que concluye en los términos citados a continuación:

"(...)

III. CONCLUSIONES

3.1. Revisada la documentación y visto el **CARTA N°002-2022-MDU/TRESRIOS4/L.H.M.V.**, el Ing. LEONCIO HUMBERTO MINAYA VEGA, Consultor de obra, SOLICITA PAGO por la prestación de Servicios como PROFESIONALES PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", en la Sub Gerencia de Caminos, por concepto del segundo entregable, por el monto ascendente a **S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco 00/100 soles).**

Esta Subgerencia **DA LA CONFORMIDAD**, de las labores realizadas por el **Ing. LEONCIO HUMBERTO MINAYA VEGA** siendo procedente el pago de sus honorarios como indica en el Recibo por Honorarios Electrónico por el importe de **S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco 00/100 soles)** y documentos adjuntados en la referencia.

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
Ing. Jean Cheryl Jara Calero
SUB GERENCIA DE CAMINOS

(...)".

En el interludio, se firmó el Convenio n.° 1357-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil (**Apéndice n.° 29**), del 14 de diciembre 2022; entre Provías y la Entidad, mediante el que se facultó a Provías a ejecutar acciones de monitoreo y seguimiento a la IOARR PTR4, a fin de verificar la correcta utilización de los recursos financieros transferidos, cuyo extracto se cita a continuación:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales **PROVIAS DESCENTRALIZADO** realizará el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a **LA MUNICIPALIDAD** para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial consideradas en el Decreto Supremo N° 229-2022-EF, en adelante la "**INVERSIÓN**", según se señala a continuación:

PLIEGO	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	COSTO DE INVERSIÓN*	MONTO TRANSFERIDO POR DECRETO SUPREMO N° 229-2022-EF
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528339	REPARACION DE PUENTE, EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	362,972.89	362,972

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Fijos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica: (511) 514-5300
www.pvd.gob.pe

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

(...)".

En el citado Convenio (**Apéndice n.° 29**), también se estableció de forma expresa la prohibición de usar los recursos financieros transferidos para la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra de la IOARR PTR4, con fines distintos para los cuales fueron transferidos, es decir su ejecución en ubicaciones distintas a las financiadas mediante el DS 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue garantizada para el año 2023, mediante Ley n.° 31728. A continuación, insertamos el extracto del mencionado convenio:

"(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

7.1 Incorporar en su Presupuesto Institucional los recursos transferidos, de acuerdo a la estructura funcional programática y cadena de gasto establecidos por la normatividad presupuestal vigente.

7.2 Utilizar los recursos financieros transferidos en la ejecución de la **INVERSIÓN**, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.

(...)".

A pesar de lo establecido en el Convenio antes indicado, y como resultado de las actuaciones funcionales previamente relatadas, se emitió la Resolución Gerencial n.°230-2022-MDU (**Apéndice n.° 30**) de 20 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR Puente Tres Ríos 4 (**Apéndice n.° 24**), en los términos siguientes:

"(...)

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 230-2022-MDU

Usquil. 20 de diciembre del 2022

(...)

VISTO:
El Informe N° 063-2022-MDU/LAST de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por el Profesional Administrativo del Area de Caminos MDU: y el informe N° 158-2022-SGC-MDU/JCJC, de fecha 20 de diciembre del 2022, emitido por el Sub Gerente de Caminos de la Municipalidad Distrital de Usquil, respecto a la aprobación del Expediente técnico del proyecto IOARR: "REPARACION DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4) DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", y.

(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico del proyecto 10ARR: "Reparacion De Puente. En El (La) Camino Vecinal Desv. Tres Rios Emp. Li 793 (Puente Tres Rios 4) Distrito De Usquil. Provincia Otuzco. Departamento La Libertad", determinandose que el presupuesto total de inversión es por un monto de S/461,882.76 (Cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y dos con 76/100 soles), monto que incluye la ejecución del proyecto, el pago de la Supervisión y el pago del Expediente Técnico, por el plazo de 60 dias calendarios bajo la Modalidad de Contrata - Suma Alzada conforme se pasa a detallar

(...)".

El Expediente Técnico de la IOARR PTR4 (**Apéndice n.° 24**) fue aprobado sin observaciones por parte de la Entidad, cuando de la lectura simple de su Resumen Ejecutivo, debió advertirse antes de su aprobación que se había cambiado la denominación del puente, así como su ubicación, cuyas coordenadas, no coincidían, ni por cercanía, con las aprobadas en la fase de Formulación y Evaluación

A continuación, se muestra un extracto del Resumen Ejecutivo (forma parte del **Apéndice n.° 24**), en el que se indica, en el apartado *1.3 Ubicación del Proyecto*, como lugar la Localidad de *Monchacap*, algo que no es congruente con ninguna de las localidades que unen la Unidad Productora (La Morada – Tres Rios – Paihual) y así mismo, con las coordenadas UTM GWS84 Zona 17 E:781782.00 N:9125113.00 que fueron las registradas en la fase de Formulación y Evaluación mediante el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 6**) y la nota de aclaración (forma parte del **Apéndice n.° 6**).

"(...)

1.3 UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto comprende la renovación del puente p tres ríos 4, en el camino vecinal DESV. TRES RIOS-EMP.LI 793, cuya ubicación se encuentra:

- UBICACIÓN POLITICA:

Lugar	: MONCHACAP
Distrito	: Usquil
Provincia	: Otuzco
Departamento	: La Libertad

(...)

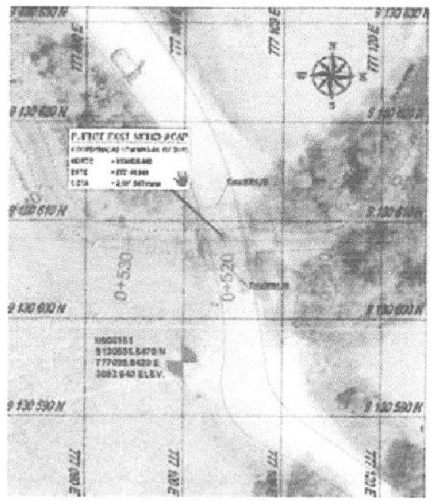
- UBICACIÓN GEOGRAFICA:

En Coordenadas UTM Sistema WGS-84 Zona 17 sur

NORTE: 9130607.00

ESTE : 777104.00

COTA : 3,091.940 msnm



(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

En tal sentido, se puede evidenciar que tanto el Sub Gerente de Caminos, Jean Cheryl Jara Calero, como Luis Alberto Segura Terrones, Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, con su accionar permitieron aprobar un Expediente Técnico (**Apéndice n.° 24**) en el cual se modificó la ubicación del activo estratégico y en consecuencia se cambió la Unidad Productora beneficiada con la rehabilitación de sus puentes aprobados en la fase de Formulación y Evaluación.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2022, el consultor Mauricio Enrique Miranda Api, presento la Carta n.° 004-2022-MDU/TRESRIOS04/L.H.M.V. (**Apéndice n.° 31**), dirigido a Jean Cheryl Jara Calero en su calidad de Sub Gerente de Caminos, con asunto: *"(...) el tercer entregable comprende el expediente técnico la que se encuentra aprobado mediante resolución y los cuales se adjuntan a la presente carta, asimismo se hace la solitud de pago por la presentación del tercer se hace la solitud de pago por la presentación del tercer entregable (40% del monto contractual) (...)"*, por el monto de S/ 16 500,00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles). La mencionada Carta (**Apéndice n.° 31**) fue recepcionada por tramite documentario el mismo día con expediente n.° 2517; a continuación, fue derivada a la Sub Gerencia de Caminos, y esta lo derivó mediante proveído al profesional administrativo Luis Alberto Segura Terrones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

"(...)

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, según contrato de servicios de la referencia a), se conforma en 03 entregables, de las cuales el tercer entregable comprende el expediente técnico la que se encuentra aprobado mediante resolución y los cuales se adjuntan a la presente carta, asimismo se hace la solitud de pago por la presentación del tercer entregable (40% del monto contractual) según detalle:

(...)

PRIMER ENTREGABLE	
DESCRIPCION	**COSTO**
SERVICIO DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 793, (PUENTE TRES RIOS 4) DISTRITO DE USQUIL, PROVICIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"	
MONTO DEL CONTRATO	S/ 41,250.00
TERCER ENTREGABLE (40% DEL MONTO CONTRATO)	0.3 * 41,250.00
MONTO DEL TERCER ENTREGABLE	**S/ 16,500.00**
MONTO NETO A PAGAR	**S/ 16,500.00**

ADJUNTO:
-RECIBO POR HONORARIOS
-CONSTANCIA DE RNP
-CONTRATO DE SERVICIOS
-SUSPENSION DE CUARTA CATEGORIA
-RESOLUCION DE APROBACION GERENCIAL DE EXPEDIENTE TECNICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
SUB GERENCIA DE CAMINOS
PROVEIDO
A
Para:
Usquil ... de ... de 202..

LEONCIO HUMBERTO MINAYA VEGA
ING. CIVIL
Colegio de Ingenieros Reg. CIP N° 177...

LEONCIO HUMBERTO MINAYA VEGA
DNI N° 33260684

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
21 DIC. 2022

(...)". (el énfasis es nuestro)

En virtud a esa indicación, Luis Alberto Segura Terrones, Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos – MDU, mediante el Informe n.°071-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 32**)

de 21 de diciembre de 2022 dirigido a Jean Cheryl Jara Calero, Sub Gerente de Caminos, revisó el tercer entregable del consultor y emitió su opinión favorable, recomendando dar conformidad respecto a las labores y el pago del tercer entregable, sin haber observado, una vez más, el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico tipo puente, como se cita a continuación:

"(….)

III. CONCLUSIONES

-Se recomienda **DAR LA CONFORMIDAD**, de las labores realizadas por el **Ing. LEONCIO HUMBERTO MINAYA VEGA** siendo procedente el pago de sus honorarios como indica en el Recibo por Honorarios Electrónico por el importe de **S/ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles)** y documentos adjuntados en la referencia.

Adjunto:

- **CARTA N°004-2022-MDU/TRESRIOS4/L.H.M.V**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente,

(…)".

Dicho informe (**Apéndice n.° 32**) no advirtió que las coordenadas geográficas del activo PTR4 presentadas en el tercer entregable, es decir las contenidas en el expediente técnico de la PTR4 (**Apéndice n.° 24**) ya aprobado, diferían de las registradas y aprobadas en el Formato n.° 07-C de la IOARR PTR4 (**Apéndice n.° 6**), es decir de las coordenadas UTM GWS84 Zona 17 E:781782.00 N:9125113.00, así como el cambio de lugar tal como se muestra a continuación:

"(…)

1.3 UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto comprende la renovación del puente p tres ríos 4, en el camino vecinal DESV. TRES RIOS-EMP.LI 793, cuya ubicación se encuentra:

➢ UBICACIÓN POLITICA:	
Lugar	: MONCHACAP
Distrito	: Usquil
Provincia	: Otuzco
Departamento	: La Libertad

LEONCIO HUMBERTO MINAYA VEGA
ING. CIVIL
Código de Ingeniero Reg. CIP N° 174[illegible]

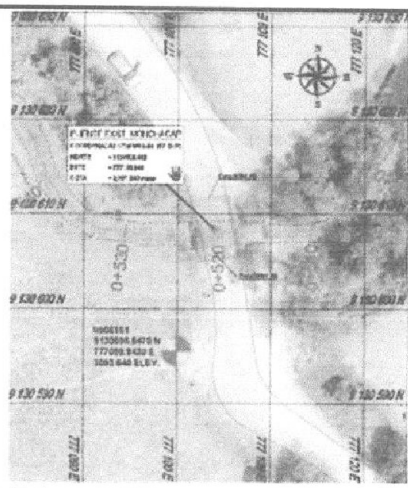
(…)

- UBICACIÓN GEOGRAFICA:
 En Coordenadas UTM Sistema WGS-84 Zona 17 sur

 NORTE: 9130607.00

 ESTE : 777104.00

 COTA : 3,091.940 msnm



(...)". El resaltado es nuestro.

En ese orden de ideas, el mencionado informe (**Apéndice n.° 32**) fue recepcionado por la Sub Gerencia de Caminos el 21 de diciembre de 2022. A continuación, Jean Cheryl Jara Calero, Sub Gerente de Caminos, emitió el Informe n.° 166-2022-SGC-MDU/JCJC (**Apéndice n.° 33**) de 21 de diciembre de 2022, dirigido a Omar Lener Horna Moreno, Gerente Municipal, mediante el cual emitió la conformidad de pago por el tercer entregable del expediente técnico (forma parte del **Apéndice n.° 31**) así como firmó el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 33**) de la misma fecha, sin haber observado, una vez más, el cambio de ubicación del activo estratégico, sino que concluyó en los términos citados a continuación:

"(...)

III. CONCLUSIONES

3.1. Revisada la documentación y visto el **CARTA N°004-2022-MDU/TRESRIOS4/L.H.M.V.**, el Ing. LEONCIO HUMBERTO MINAYA VEGA, Consultor de obra, SOLICITA PAGO por la prestación de Servicios como PROFESIONALES PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", en la Sub Gerencia de Caminos, por concepto del tercer entregable, por el monto ascendente a **S/ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos 00/100 soles).**

Esta Subgerencia **DA LA CONFORMIDAD**, de las labores realizadas por el **Ing. LEONCIO HUMBERTO MINAYA VEGA** siendo procedente el pago de sus honorarios como indica en el Recibo por Honorarios Electrónico por el importe de **S/ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos 00/100 soles)** y documentos adjuntados en la referencia.

Es todo cuanto informo usted para su conocimiento y trámites de pago correspondiente.

(...)".

De este modo, concluyó la etapa de elaboración, conformidad y aprobación expediente técnico de la IOARR PTR4 (**Apéndice n.° 24**) y se consumó a nivel documentario la modificación de la ubicación del activo estratégico PTR4, así como el cambio de Unidad Productora.

3.1.2.3. Elaboración, conformidad y aprobación del expediente técnico de la IOARR PTR3 (Apéndice n.° 44).

De igual modo, mediante el Decreto Supremo n.° 229-2022-EF[26] publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de setiembre de 2022, la IOARR PTR3 contó con el financiamiento necesario para su ejecución en la Unidad Productora La Morada – Tres Rios – Paihual.

A continuación, se firmó el Convenio n.° 1351-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil (**Apéndice n.° 34**), del 14 de diciembre 2022, mediante el que se facultó a Provías a ejecutar acciones de monitoreo y seguimiento a la IOARR PTR3, a fin de verificar la correcta utilización de los recursos financieros transferidos, cuyo extracto se cita a continuación:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales **PROVIAS DESCENTRALIZADO** realizará el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a **LA MUNICIPALIDAD** para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial consideradas en el Decreto Supremo N° 229-2022-EF, en adelante la "**INVERSIÓN**", según se señala a continuación:

ITEM	CUI	NOMBRE DE LA INVERSION	COSTO DE INVERSIÓN*	MONTO TRANSFERIDO POR DECRETO SUPREMO N° 229-2022-EF
1	2528320	REPARACION DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESVIO TRES RIOS - EMP. RT 107 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	122,491.93	122,491.93

(...)".

En el citado Convenio (**Apéndice n.° 34**), también se estableció de forma expresa la prohibición de usar los recursos financieros transferidos para la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra de la IOARR PTR3, con fines distintos para los cuales fueron transferidos, es decir su ejecución en ubicaciones distintas a las financiadas mediante el DS 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue garantizada para el año 2023, mediante Ley n.° 31728. A continuación, insertamos el extracto del mencionado convenio:

"(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

7.1 Incorporar en su Presupuesto Institucional los recursos transferidos, de acuerdo a la estructura funcional programática y cadena de gasto establecidos por la normatividad presupuestal vigente.

7.2 Utilizar los recursos financieros transferidos en la ejecución de la **INVERSIÓN**, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.

(...)".

[26] Es de precisar que se garantizó la continuidad de la inversión mediante Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, la que estipula las inversiones materia de control en su Anexo III Crédito suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

Posteriormente, mediante Ley n.° 31728, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas", se logró garantizar la continuidad financiera de la IOARR PTR3 para el año 2023.

En ese sentido, mediante Informe n.° 151-2023-MDU/SGC/GCHA (**Apéndice n.° 35**) de 9 de junio de 2023, Giancarlos Chuquipoma Azañero, en su calidad de Sub Gerente de Caminos, *"SOLICITO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PAQUETE DE CINCO (05) EXPEDIENTES TÉCNICOS"*, en una CONTRATACIÓN POR PAQUETE, incluyendo la IOARR PTR3, mediante el denominado *"ITEM IV: " REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2528340"*, por un monto de S/28,952.00 (veintiocho mil novecientos cincuenta y dos con 0/00 soles).

Adjunto al documento anterior, se encuentra el Informe n.° 023-2023-MDU/JO/WEOV (**Apéndice n.° 36**) de 7 de junio de 2023, mediante el cual, Walter Eduardo Otiniano Villanueva, en su calidad de Jefe De Operaciones, envió al Sub Gerente de Caminos, los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 37**) para la contratación del servicio de la elaboración del Expediente Técnico de la IOARR PTR3.

Además, el Jefe de Operaciones, Walter Eduardo Otiniano Villanueva emitió el Informe n.° 020-2023-MDU/JO/WEOV (**Apéndice n.° 38**) de 12 de mayo de 2023, mediante el cual: *"ALCANZO TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONSULTOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO EN REFERENCIA"*, y adjunto al citado informe se envió los términos de referencia para la *"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICA IOARR: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"*, (**Apéndice n.° 39**).

En los referidos términos de referencia (**Apéndice n.° 39**) se señala que: *"(…) El Expediente Técnico será elaborado cumpliendo con todos los requerimientos determinados en el presente TDR y tomará como base la alternativa seleccionada en la aprobación de la pre inversión (…)"*. Como se puede leer, se vincula la elaboración del expediente técnico de la IOARR PTR3 a lo aprobado en la pre inversión, es decir el Formato n.°07-C (**Apéndice n.° 5**) en la fase de Formulación y Evaluación, tal como se cita a continuación:

> *"(…)*
>
> *6.2 ALCANCES DEL SERVICIO:*
> *El Expediente Técnico será elaborado cumpliendo con todos los requerimientos determinados en el presente TDR y tomará como base la alternativa seleccionada en la aprobación de la pre inversión.*
>
> *La descripción de los alcances de los servicios que se hace a continuación no es limitativa, y servirán para la elaboración del Expediente Técnico, debiendo EL CONSULTOR ampliarlos, mejorarlos y profundizarlos en lo que considere necesario (sin reducir sus alcances), si considera que su aporte constituye la mejor manera de realizar el estudio.*
> *(…)*
>
> *16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DE LA CONSULTORÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:*
> *16.1 REVISIÓN DE INFORMES:*
> *La Jefatura de Operaciones de la Sub Gerencia de Caminos de la Municipalidad Distrital de Usquil, revisará y dará conformidad a los Informes del Estudio de Ingeniería.*

La Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (DGAAM-MTC), revisará y aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y la Ficha Técnica Socio Ambiental, la cual será enviado por mesa de partes virtual del MTC.
SI EL CONSULTOR presenta los Informes y/o entregables y Absolución de Observaciones (de ser el caso), sin que cuente con la documentación completa, será devuelto y se dará por no presentado, al margen de las observaciones que se formulen.
Para el caso de observaciones a los Informes, EL CONSULTOR presentará el correspondiente informe de levantamiento aclarando y/o subsanando las observaciones de los aspectos planteados por JEFATURA DE OPERACIONES, SUB GERENCIA DE CAMINOS y la DGAAM-MTC o el SENACE en el caso del EIA y FITSA.
STRUTAL DE USOUL
Durante la revisión de los informes, podrán formularse observaciones, aun cuando estas se refieran a temas incluidos en alguno de los informes previos del estudio, y que ya cuentan con la conformidad respectiva; las cuales deberán ser subsanadas por EL CONSULTOR.
cla de Camino
16.2 CONFORMIDAD DE LA CONSULTORÍA:
Una vez que la Jefatura de Operaciones de la Sub Gerencia de Caminos efectúe la revisión, análisis y evaluación del Expediente Técnico (Estudio de Ingeniería y Ficha Técnica Socio Ambiental Aprobado mediante Resolución por el Gobierno Regional La Libertad), emitirá un Informe de Conformidad, el cual será verificado por la Sub Gerencia de Caminos.
La Sub Gerencia de caminos realizada la revisión y verificación de lo indicado en el Informe de Conformidad, remitirá su Opinión brindando la Conformidad al proyecto, la cual será aprobado mediante Acto Resolutivo por la Gerencia Municipal de la Entidad.
16.3 CONFORMIDAD DE LA CONSULTORÍA:
Una vez aprobado administrativamente el Expediente Técnico, mediante Acto Resolutivo, se procederá a realizar la Liquidación del Contrato en virtud a lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)":

Posteriormente, se convocó el procedimiento de selección AS-SM-12-2023-MDU-1 para la Contratación: Consultoria de Obra CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE CINCO (05) EXPEDIENTES TECNICOS: REPARACION DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL SAN JUAN DE CAPACHIQUE - EMP. LI 111 (PUENTE SAN JUAN), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, de la cual formó parte la IOARR PTR3, resultando ganador el Consorcio LENARGO[27], que firmó con la Entidad el Contrato AS n.° 012-2023-MDU/CS-PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice n.° 40**), de 3 de agosto de 2023.

En el ínterin, se emitió la Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDU (**Apéndice n.° 41**), el 7 de setiembre del 2023, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones 2023, con un nuevo organigrama; el mismo que asignó las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones a la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial y a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos las facultades de elaboración y revisión de Expedientes Técnicos, establecidas en el artículo 86° y en el numeral 1 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDU de 7 de setiembre de 2023; que establecen que *"(...) 1. (...) revisar (...) Expedientes técnicos de obras"*. la facultad de aprobar de Expedientes Técnicos.

En virtud al referido Contrato (**Apéndice n.° 40**), el Contratista presentó a la Entidad la Carta n.° 04-2023-LENARGO (**Apéndice n.° 42**), de 11 de septiembre de 2023, con el asunto *"Entrega de expediente técnico"*, solicitando su revisión y aprobación. La mencionada Carta fue recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario el mismo día con Expediente n.° 2641, recepcionado por Gerencia Municipal el mismo día y derivado a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial el 12 de setiembre de 2023, es así como Tommi Michelsen Torres Infantes en su calidad de Gerente

[27] Integrado por Juan Marx Velarde Sagastegui, identificado con DNI N° 18092867 y Lenin Miqueas Argomedo Arteaga, identificado con DNI n.° 413692518.

de Obras Públicas y Desarrollo Territorial remitió el expediente a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para su: *"Revisión, aprobación y trámite respectivo"*.

En ese orden de ideas, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Franquel Braimilder Borda Riveros, emitió el Informe Técnico n.°005-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR (**Apéndice n.° 43**), de 19 de setiembre de 2023, a través del cual solicitó la aprobación al Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**), sin observar el cambio de ubicación del activo estratégico PTR3.

Al respecto, en el citado Informe (**Apéndice n.° 43**), dirigido a Tommi Michelsen Torres Infantes en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, se citó como antecedente la aprobación de la IOARR por la Unidad Formuladora el 6 de setiembre de 2021, es decir el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**), indicando también que el citado expediente no cuenta con observación alguna, y recomendando su aprobación, como se muestra a continuación:

"(...)

Informe Técnico n.°005-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR

(...)
II. ANTECEDENTES
Con fecha 06 de Setiembre del 2021, el Responsable de la Unidad Formuladora, emite la aprobación del estudio de Pre Inversión, declarando la Viabilidad del Proyecto "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI Nº 2528340.
(...)
III. ANALISIS:
La división de Estudios y Proyectos, a realizado la revisión del Expediente Técnico, "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS -EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2528340, elaborada por el CONSORCIO LENARGO, la misma que no cuenta con observación alguna. Por el cual se solicita la aprobación mediante ACTO RESOLUITIVO.
(...)
IV. ASPECTOS GENERALES:
NOMBRE DEL PROYECTO:
"REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI Nº 2528340.
(...)
UBICACIÓN Y LOCALIZACION
Departamento: La Libertad
Provincia: Otuzco
Localidad: Tres Rios
Distrito: Usquil
(...)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la MDU, solicita la aprobación mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL del expediente técnico en referencia por el monto de S/ 310,091.00 (Trescientos Diez mil Noventa y Uno con 00/100), según el resumen presupuestal, por ser necesaria su ejecución en el Distrito de Usquil. Se recomienda a la Alta Dirección de esta entidad, aprobar el Expediente Técnico: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CUI Nº 2528340, mediante Acto Resolutivo, para proceder con su ejecución y dar inicio a los trámites administrativos que conlleven a su desarrollo.
(...)". (El subrayado es nuestro)

Ello pese a que, de la simple lectura del Resumen Ejecutivo del Expediente técnico (forma parte del **Apéndice n.° 44**) de la IOARR PTR3, se pudo advertir antes de su aprobación que las coordenadas de ubicación del activo estratégico no eran similares a las aprobadas en el Formato n.°07-C (**Apéndice n.° 5**) ni a las del documento de coordenadas (forma parte del **Apéndice n.° 5**), ni a las

del informe sustentatorio de la UF (informe que forma parte del **Apéndice n.° 5**), ni de la nota de aclaración (forma parte del **Apéndice n.° 5**), todos documentos complementarios y conformantes de la etapa de pre inversión a la que se refiere el Sub Gerente Franquel Braimilder Borda Riveros en su citado informe (**Apéndice n.° 43**), es decir, se reubicó el PTR3 en otra ubicación geográfica y por ende en una Unidad Productora distinta a la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual, como se muestra en el **Cuadro n.° 1** del presente informe que resume las Coordenadas UTM WGS84 Zona 17S registradas en el Formato 7C de cada IAORR. El extracto del resumen ejecutivo se muestra líneas abajo:

"(...)

I. 3 UBICACIÓN DEL PROYECTO

La construcción **"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N° 2528340.**, se encuentra ubicado en el distrito de Usquil provincia de Otuzco, geográficamente se encuentra ubicado en una zona interandina, las coordenadas son las siguientes:

- **Distrito** : Usquil
- **Provincia** : Otuzco
- **Departamento** : La libertad
- **Fecha** : **Agosto** – 2023
- **Ubicación** : Centro poblado Tres Rios
- **Ubicación Geográfica:** En coordenadas UTM N:17M; E: 781061.404mE; N: 9129175.051mS

(...)". (El énfasis es nuestro)

El Informe en cuestión (**Apéndice n.° 43**) fue recepcionado por la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial el 19 de setiembre de 2023, y posteriormente su Gerente, Tommi Michelsen Torres Infante, emitió conformidad del Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**) mediante el Informe n.° 029-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 45**), del mismo 19 de setiembre de 2023, sin formular observación alguna al Expediente Técnico (**Apéndice n.° 44**):

"(...)

INFORME N° 029-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI

(...)

A : ING. VICTOR RAUL SACHUN RODRÍGUEZ
Gerente Municipal de la MDU

DE :ING. TOMMI MICHELSEN TORRES INFANTES
Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial

ASUNTO : APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO
(...)

III. CONCLUSIÓN:
Después de la Aprobación del Subgerente de Estudios y Proyectos del Expediente Técnico Proyecto denominado "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TUPAC AMARU-EMP. LI 790 - EL TAMBO (PUENTE TUPAC AMARU 1), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con código Único de Inversiones 2528335, esta Gerencia da la conformidad y alcanza para se apruebe el Expediente Técnico de Obra mediante Resolución de Gerencia y que se ejecutara por la modalidad de Administración Indirecta, sistema de contratación
(...)". (el subrayado es nuestro).

En virtud a estas conformidades (**Apéndice n.° 43** y **Apéndice n.° 45**) se emitió la Resolución de Gerencia n.° 151-2023-MDU/GM (**Apéndice n.° 46**), el 22 de setiembre de 2023, en la que la Entidad

resolvió aprobar el Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**), por un monto de S/ 310 061,00 (trescientos diez mil sesenta y uno con 00/100 soles), en los términos citados abajo:

"(...)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 151-2023-MDU/GM

Usquil, 22 de setiembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL:

VISTOS:

La Carta N°04-2023-LENARGO del 11 de setiembre de 2023, el Informe Técnico N° 005-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR del 19 de setiembre de 2023, el Informe N° 029-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 20 de setiembre de 2023, y;

(...)

SE RESUELVE:

Artículo Primero. APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Desv. Tres Ríos - EMP. LI 792 (Puente Tres Rios 3), Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad" con CUI N° 2528340, por el presupuesto total de S/310, 061.00 (trescientos diez mil sesenta y uno con 00/100 soles) incluido IGV, bajo modalidad de ejecución por Administración Indirecta (contrata), sistema de contratación a Suma Alzada, y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, y con la siguiente estructura de costos:

(...)". (el subrayado es nuestro).

Por ende, se evidenció que, con el acto resolutivo antes narrado (**Apéndice n.° 46**), se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**), siguiendo lo recomendado por los funcionarios Franquel Braimilder Borda Riveros, Sub Gerente de Estudios y Proyectos; así como, Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial; es decir se aprobó el referido expediente técnico (**Apéndice n.° 44**) con una ubicación distinta del activo estratégico PTR3, y en otra Unidad Productora, lo que llevó a no cerrar la brecha de infraestructura vial aprobada en la fase de Formulación y Evaluación (pre inversión) y se afectó con ello a las comunidades de La Morada, Tres Ríos y Paihual.

Posterior a ello, mediante Informe técnico n:°066-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR (**Apéndice n.° 47**) de 22 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Franquel Braimilder Borda Riveros, requirió al Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, la elaboración de una Fe de Erratas a la Resolución de Gerencia 151-2023-MDU/GM (**Apéndice n.° 46**) de 22 de setiembre de 2023, indicando que habrá un incremento en el costo la IOARR de S/ 310 061,00 a S/ 322 469,00, y una vez más, no haciendo observación sobre el cambio de ubicación del Activo Estratégico PTR3:

"(...)

II. ANALISIS

De acuerdo a los párrafos precedentes, esta Subgerencia informa que a la fecha de la emisión del Informe Técnico N° 005-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR, de aprobación del Expediente Técnico Proyecto "REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con código Unico de Inversiones 2528340, de fecha 22 de setiembre del 2023, no tenía conocimiento de los trámites administrativos realizados con anterioridad, debido a que no hubo una entrega de cago formal por parte del Subgerente de Caminos saliente (la Subgerencia de Estudios y Proyectos se encontraba en alineamiento del nuevo ROF).

La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, a la fecha ha revisado el acervo documentario de la Subgerencia de caminos, en donde se encontró un expediente administrativo de conformidad de pago de un primer entregable: Presentación de Plan de Trabajo y Estructura del Expediente Técnico: Proyecto "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL. PROVINCIA OTUZLO DEPARTAMENTU LA LIBERTAD" con

código Unico de Inversiones 2528340, realizado por el Ing. Jean Cheryl Jara Calero Sub Gerente de Caminos (INFORME N° 153-2022-SGC-MDU/JCJC, con fecha 07 de diciembre del 2022) a favor del Sr. Alvarez Vargas Jorge Raul Enrique, por el importe de S/. 12,408.00 (Doce mil Cuatrocientos Ocho con 00/100), (...)
(...)".

Es así que mediante Informe n.° 290-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 48**) de 22 de noviembre de 2023, el Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, Tommi Michelsen Torres Infantes, validó lo solicitado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, en cuanto a la elaboración de la Fe de Erratas a Resolución Gerencial antes mencionada (**Apéndice n.° 46**). En razón a ello, el mismo día, se emitió la Fe de Erratas a la Resolución de Gerencia n.° 151-2023-MDU/GM (**Apéndice n.° 49**).

En consecuencia, dado lo antes revelado, se modificó la ubicación, a nivel documentario, del activo estratégico PTR3 de la IOARR PTR3, registrada y aprobada por la UF de la Entidad; generando que se afecte el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la Unidad Productora beneficiaria que une las localidades de La Morada– Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; a consecuencia, de una aplicación definitiva distinta, dada a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

3.1.3. DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS IOARR PTR2, 3 Y 4.

En virtud de los hechos antes narrados, se ha corroborado que las ubicaciones de los activos estratégicos aprobados mediante el Formato n.°07-C de cada IOARR (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**) y financiados mediante el DS n.°229-2022-EF y la Ley n.° 31728, se modificaron en los Expedientes Técnicos de las IOARR PTR2, 3 y 4 (**Apéndice n.° 20**, **Apéndice n.° 44** y **Apéndice n.° 24**, respectivamente); fue así como que, para la etapa de ejecución física, las coordenadas de los activos estratégicos ejecutados coinciden con lo consignados en los referidos expediente técnicos.

En el presente apartado se desarrollará las actuaciones funcionales conducentes a la ejecución física de las IOARR en otra ubicación, y como resultado de ello, en una diferente unidad productora a lo registrado y aprobado en los Formatos n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**).

En ese orden de ideas, para continuar con la fase de Ejecución de la inversión, en el marco del ciclo de la inversión, una vez aprobado el Expediente Técnico de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 (**Apéndice n.° 20**, **Apéndice n.° 44** y **Apéndice n.° 24**, respectivamente), se continuó con las actuaciones preparatorias para el Procedimiento de selección a fin de lograr la ejecución física de las IOARR. El citado proceso de actuaciones preparatorias para iniciar el procedimiento de selección, y que condujo a la firma de los contratos para la PTR2 (**Apéndice n.° 56** y **Apéndice n.° 57**), para la **PTR3 (Apéndice n.° 85 y Apéndice n.° 86)** , y para la PTR4 (**Apéndice n.° 69** y **Apéndice n.° 70**), se narran a continuación:

3.1.3.1. Del requerimiento para la contratación de la ejecución de las IOARR PTR2 y PTR4

A continuación, en el año 2023 hubo un cambio de gestión gubernamental en la Entidad, siendo nuevos funcionarios los que asumieron la ejecución de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4. Es así que mediante el Informe n.° 116-2023-MDU/SGC/GCHA (**Apéndice n.° 50**) de 17 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Caminos, Giancarlos Chuquipoma Azañero, solicitó la inclusión de la IOARR PTR2 en el Plan Anual de Contrataciones 2023, en virtud a la Ley n.° 31728 y a su vez remitió los Términos

de Referencia (**Apéndice n.° 51**) para la contratación de la ejecución de la IOARR PTR2, conforme a lo siguiente:

"(...)
TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI: 2528342

1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:
DENOMINACION DE LA PRESTACION:
El presente proceso tiene por finalidad la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS -EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI: 2528342, tomando como base el Expediente Técnico elaborado por la Municipalidad Distrital de Usquil.

2. ANTECEDENTES:
La Oficina de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Usquil, registró y aprobó el IOARR denominado: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. CASERIO SAN LUIS (PUENTE DESVIO, SAN LUIS), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CÓDIGO UNICO DE INVERSION N° 2528342.

Nombre de la obra:
"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV, TRES RIOS EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

Ubicación: El lugar de ejecución de la obra es el siguiente:
Localidad: Tres Rios
Distrito: Usquil.
Provincia: Otuzco.
Departamento: La Libertad.
Región Geográfica: Sierra.
(...)
Fecha de viabilidad
Formato 7-C: 06 de septiembre del 2021

Expediente Técnico
Aprobado Mediante:
La Municipalidad Distrital de Usquil, mediante Resolución de Alcaldia n.° 229-2022-MDU de fecha 20 de diciembre del 2022, se aprobó el Expediente Técnico, (...)
(...)
4. FINALIDAD PUBLICA:
La situación actual de la problemática de transporte, para la población de la localidad de Cesar Vallejo y anexos aledaños es lamentable y se ubica dentro de la realidad del distrito de Usquil. Actualmente se evidencia que el puente Tres Rios 2 se encuentra en mal estado, (...)
(...)". (el subrayado es nuestro).

Como se puede leer en lo antes citado, el TDR (**Apéndice n.° 51**) indicaba que la ejecución de la IOARR PTR2 se realizaría en la localidad "Tres Ríos" lo cual era congruente con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación; sin embargo, en el mismo documento se hace referencia como beneficiaria a la localidad de César Vallejo y anexos aledaños, los cuales no forman parte de la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual.

Así mismo, mediante el Informe n.° 115-2023-MDU/SGC/GCHA (**Apéndice n.° 52**) de 17 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Caminos, Giancarlos Chuquipoma Azañero, solicitó la inclusión de la IOARR PTR4 en el Plan Anual de Contrataciones 2023, en virtud a la Ley n.° 31728 y a su vez remitió los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 53**) para la contratación de la ejecución de la IOARR PTR4, conforme a lo siguiente:

"(...)
TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

"REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP.LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI: 2528339"

1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

DENOMINACION DE LA PRESTACION:
El presente proceso tiene por finalidad la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP.LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI: 2528339, tomando como base el Expediente Técnico elaborado por la Municipalidad Distrital de Usquil.

2. ANTECEDENTES:
La Oficina de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Usquil, registró y aprobó el IOARR denominado: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP.LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CÓDIGO UNICO DE INVERSION N° 2528339.

Nombre de la obra:
"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP.LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

Ubicación: El lugar de ejecución de la obra es el siguiente:
Localidad: Tres Ríos
Distrito: Usquil.
Provincia: Otuzco.
Departamento: La Libertad.
Región Geográfica: Sierra.
(...)
Fecha de viabilidad
Formato 7-C: 06 de septiembre del 2021

Expediente Técnico
Aprobado Mediante:
La Municipalidad Distrital de Usquil, mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2022-MDU de fecha 20 de diciembre del 2022, se aprobó el Expediente Técnico, con un presupuesto de inversión Total de S/ 461,882.76 (Cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y dos con 76/100 Soles) y un monto de ejecución de obra (...)
(...)
4. FINALIDAD PÚBLICA:
La situación actual de la problemática de transporte, para la población de la localidad de Cesar Vallejo y anexos aledaños es lamentable y se ubica dentro de la realidad del distrito de Usquil. Actualmente se evidencia que el puente Tres Ríos 4 se encuentra en mal estado,
(...)". (el subrayado es nuestro).

Como se puede observar, en el citado TDR (**Apéndice n.° 53**) se indicaba que la ejecución de la IOARR PTR4 se realizaría en la localidad "Tres Ríos" lo cual era congruente con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación; sin embargo, en el mismo documento se hace referencia como beneficiaria a la localidad de César Vallejo y anexos aledaños, los cuales no forman parte de la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual.

Después de ello, mediante el Informe n.° 148-2023-MDU/SGC/GCHA (**Apéndice n.° 54**) de 5 de junio de 2023, el Sub Gerente de Caminos, Giancarlos Chuquipoma Azañero requirió la ejecución por paquete, de tres IOARR, entre ellas las IOARR PTR2 y PTR4, materia de control; adjuntando al mismo, los TDR de la contratación por paquete (forma parte del **Apéndice n.° 54**), en los cuales, se reiteran las inconsistencias en relación a la localidades de ejecución de ambas IOARR PTR2 y PTR4.

Como podrá advertirse de lo antes revelado, el Sub Gerente de Caminos, Giancarlo Chuquipoma Azañero, requirió la ejecución de las IOARR PTR2 y PTR4, a pesar de haber consignado en el contenido de los TDR (**Apéndice n.° 51** y **Apéndice n.° 53**) de ambas IOARR, que la localidad beneficiaria seria la signada como César Vallejo y anexos aledaños, lo cual dista de la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual.

En adición a ello, el propio contenido de los TDR (**Apéndice n.° 51** y **Apéndice n.° 53**) de ambas IOARR, evidencia que el referido funcionario tuvo conocimiento de que el lugar de ubicación de la obra según lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación fue la localidad de Tres Ríos, para ambas IOARR; así como, del contenido de los Expedientes Técnicos aprobados de las IOARR PTR2 y PTR4 (**Apéndice n.° 20** y **Apéndice n.° 24**), lo cual permitía verificar el cambio de ubicación en ambos casos.

En función a ello, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia n.°064-2023-MDU/GM (**Apéndice n.° 55**) de 6 de junio de 2023, en su Artículo Primero resolvió: *"APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°010-2023-MDU/CS Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN EJECUCION DE OBRAS(IOARR)"*, incluyendo las dos IOARR como parte del Paquete de obras.

Así pues, la Entidad optó por la ejecución de obras por paquetes, para la ejecución de las IOARR PTR2 y PTR4, en ese sentido, se convocó el procedimiento de selección denominada "Adjudicación Simplificada n.°10-2023-MDU/CS Primera convocatoria", la cual tuvo por objeto la contratación para la ejecución de tres obras por paquete: *"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE TRES OBRAS POR PAQUETE: "REPARACIÓN DEL PUENTE TRES RIOS 2, PUENTE TRES RIOS 4 Y PUENTE DESVIO SAN LUIS EN EL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"*.

Cabe resaltar que, el valor referencial del proceso en paquete antes mencionado ascendió a S/ 1 038 226.08 (Un Millón Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintiséis con 08/100 Soles), incluyendo los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de los proyectos. A continuación, se muestra el costo referencial de cada una de las IOARR que formaron parte del paquete, las cuales son materia de análisis:

Cuadro n.° 2
Valor Referencial de Obras por Paquete

ITEM - PAQUETE	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM PAQUETE	N°	DESCRIPCIÓN DE CADA OBRA QUE CONFORMA EL PAQUETE	PPTO DE OBRA (S/.)
1	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE TRES OBRAS POR PAQUETE:	1	"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 2), DISTRITO	S/. 262 764.24

	"REPARACIÓN DEL PUENTE TRES RIOS 2, PUENTE TRES RIOS 4 Y PUENTE DESVIO SAN LUIS EN EL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"		DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	
		2	"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	S/. 400 602.63
		(...)	(...)	(...)

Fuente: Adjudicación Simplificada n.°10-2023-MDU/CS Primera convocatoria de 7 de junio del 2023.
Elaborado: Comisión Auditora.

Luego de haber culminado el procedimiento de selección, el 3 de agosto del 2023, la Entidad firmó Contrato S/N (**Apéndice n.° 56**) con el CONSORCIO FE (Conformado por la empresa DAYSEM CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC n.° 20610422927 y la empresa R&C CONSTRUYENDO SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. con RUC n.° 20571426341), para la ejecución de la IOARR PTR2, por el importe de S/. 262,764.24 (Doscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro con 24/100 soles) incluido IGV.

De la misma manera, culminado el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.°10-2023-MDU/CS Primera convocatoria", el 3 de agosto del 2023, la Entidad firmó Contrato S/N (**Apéndice n.° 69**) con el CONSORCIO FE (Conformado por la empresa DAYSEM CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC n.° 20610422927 y la empresa R&C CONSTRUYENDO SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. con RUC n.° 20571426341), para la ejecución de la IOARR PTR4, por el importe de S/. 400,602.63 (Cuatrocientos mil seiscientos dos con 63/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 60 días calendario y bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

Seguidamente, el 4 de agosto del 2023, la Entidad firmó Contrato S/N (**Apéndice n.° 57**) con la CORPORACION VESA S.A.C. con RUC n.° 20604392935, representado por su Gerente General el Sr. Víctor Raúl Franco Vega Ruiz, para la Supervisión de Obra de la IOARR PTR2, por el importe de S/. 13,100.00 (Trece mil con 00/100 soles) incluido IGV.

Así también, el 4 de agosto del 2023, la Entidad firmó Contrato S/N (**Apéndice n.° 70**) con la CORPORACION VESA S.A.C. con RUC n.° 20604392935, representado por su Gerente General el Sr. Víctor Raúl Franco Vega Ruiz, para la Supervisión de la IOARR PTR4, por el importe de S/. 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles) incluido IGV.

3.1.3.2. Del requerimiento de la contratación para la ejecución de las IOARR PTR3.

En este apartado se narrará las actuaciones funcionales conducentes a la concretización del cambio de la ubicación de la IOARR PTR3, iniciado con la aprobación del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 44**) de la IOARR con la ubicación (coordenadas geográficas) distintas a la del activo estratégico aprobado mediante el registro del Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**) y financiados mediante el DS n.° 229-2022-EF y la Ley n.° 31728.

Es así que, mediante el Informe n.° 057-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 82**) de 22 de setiembre de 2023, Tommi Michelsen Torres Infantes en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, requiere la ejecución de la IOARR PTR3, adjuntando al citado informe los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 83**) para la Contratación de la ejecución de la referida IOARR PTR3, como se cita a continuación:

"(...)
TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N° 2528340"

1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

DENOMINACION DE LA PRESTACION:
El presente proceso tiene por finalidad la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS -EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N° 2528340, tomando como base el Expediente Técnico elaborado por la Municipalidad Distrital de Usquil.

2. ANTECEDENTES:
La Oficina de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Usquil, registró y aprobó el IOARR denominado: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CÓDIGO UNICO DE INVERSION N° 2528340.

Nombre de la obra:
"REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

Ubicación: El lugar de ejecución de la obra es el siguiente:
Localidad: Tres Ríos
Distrito: Usquil.
Provincia: Otuzco.
Departamento: La Libertad.
Región Geográfica: Sierra.
(...)
Fecha de viabilidad
Formato 7-C: 05 de septiembre del 2021

Expediente Técnico
Aprobado Mediante:
La Municipalidad Distrital de Usquil, mediante Resolución de Alcaldia N° 151-2022-MDU/GM de fecha 22 de setiembre del 2023, se aprobó el Expediente Técnico, con un presupuesto de inversión Total de S/ 310,061.00 (...)
(...)
4. FINALIDAD PÚBLICA:
La situación actual de la problemática de transporte, para la población de la localidad de Tres Ríos y anexos aledaños es lamentable y se ubica dentro de la realidad del distrito de Usquil. Actualmente se evidencia que el puente Tres Ríos se encuentra en mal estado, (...)
(...)". (el subrayado es nuestro).

En ese sentido, en los TDR (**Apéndice n.° 83**), el Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, Tommi Michelsen Torres Infantes, indicó que la localidad en la que se ejecutaría la intervención sería la de Tres Ríos, lo cual no fue concordante con el Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**), cuya conformidad para su aprobación fue dada por su despacho, y que contenía información distinta a lo aprobado en la etapa de Formulación y Evaluación mediante el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**).

Seguidamente, al requerimiento del Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, Tommi Michelsen Torres Infantes, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia n.°172-2023-MDU/GM (**Apéndice n.° 84**) de 6 de octubre de 2023, en la cual se resuelve aprobar el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°024-2023-MDU/CS-

Primera Convocatoria para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS EN PAQUETE, en la que está incluida la IOARR PTR3.

Como podrá apreciarse, el referido funcionario continuó con las acciones tendientes a la ejecución de la IOARR PTR3 en un lugar distinto al establecido en la fase de Formulación y Evaluación, situación que inició con la emisión del Informe de conformidad técnica (**Apéndice n.° 45**) en el cual recomendó aprobar el Expediente Técnico de la IOARR PTR3 **(Apéndice n.° 44)**, y continuó con la emisión del requerimiento (**Apéndice n.° 83**) para la ejecución de la IOARR PTR3 en las inmediaciones de la localidad de San Luis y César Vallejo.

El 27 de noviembre del 2023, la Entidad firmó Contrato S/N (**Apéndice n.° 85**) con el CONSOR0CIO UNIENDO AMIGOS (Conformado por la empresa INVERSIONES JEVALU E.I.R.L. con RUC n.° 20523476379 y la empresa NICOVAL CONTRATISTAS S.A.C. con RUC n.° 20600430654), con su representante común el señor Mark Anthony Zegarra Castillo, para la ejecución de la IOARR PTR3 con CUI n.° 2528340, por el importe de S/. 265,782.00 (Doscientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y dos con 00/100 soles) incluido IGV, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 024-2023-MDU/CS Primera Convocatoria y con plazo de ejecución de 60 días calendario y bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

A continuación, el 30 de noviembre del 2023, la Entidad firmó el Contrato S/N (**Apéndice n.° 86**) con el Ing. Luis Enrique Villanueva Llanos, con RUC n.° 10180770696, para la supervisión de la IOARR PTR3 con CUI n.° 2528340, por el importe de S/. 15,327.00 (Quince mil trescientos veintisiete con 00/100 soles) incluido IGV.

3.1.4. DE LA CONCRETIZACIÓN DEL USO DEFINITIVO DISTINTO DADO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS IOARR PTR2, 3 Y 4.

Después del perfeccionamiento y firma de los contratos (**Apéndice n.° 56**, **Apéndice n.° 85** y **Apéndice n.° 69**) de las IOARR PTR2, 3 y 4, respectivamente, se continuó con la fase de Ejecución física de la inversión, en virtud de los expedientes técnicos aprobados de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 (**Apéndice n.° 20**, **Apéndice n.° 44** y **Apéndice n.° 24**, respectivamente). En ese sentido, a efectos de corroborar que finalmente se llevó a cabo la ejecución de las IOARR (en lugares distintos a lo aprobado en la fase de formulación y evaluación) se desarrolla los siguientes apartados:

3.1.4.1. De la ejecución física de la IOARR PTR2.

La ejecución física de la IOARR PTR2, inició el 21 de agosto de 2023, pues se suscribieron en dicha fecha, las Actas de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 58)** e Inicio de Obras **(Apéndice n.° 59)**, respectivamente. En tal sentido, en señal de conformidad las partes involucradas procedieron a firmar las actas antes referidas, por parte de la Entidad intervinieron: Giancarlos Chuquipoma Azañero, Sub Gerente de Caminos; Wilmer Carmelo Ortiz Ludeña, Supervisor de Obra; Rudi Armando Altamirano Carrión, Monitor Técnico; y Juan Job Ávalos Velásquez, Monitor Administrativo. Por parte del Consorcio Fe suscribieron Robert Frank Saldaña Yañez, Residente de Obra, y Breidy Hemmerd Moreno Rojas, Representante Común del contratista. Asimismo, cabe precisar que se tuvo como fecha programada de culminación de la obra el 19 de octubre de 2023.

Es así que mediante Asiento n.°66 (**Apéndice n.° 60**) del cuaderno digital de obra de 12 de octubre de 2023, el residente Robert Frank Saldaña Yañez, indicó haber culminado la totalidad del expediente técnico de la IOARR PTR2 (**Apéndice n.° 20**); y en respuesta a ello, mediante Asiento n.°67 (**Apéndice n.° 61**) del mismo día, el Supervisor de obra, Wilmer Carmelo Ortiz Ludeña, confirmó la citada culminación al 100% de las partidas del expediente técnico de la PTR2 (**Apéndice n.° 20**).

Posteriormente la Entidad inició el procedimiento de recepción de obra, motivo por el cual, a través de la Resolución de Gerencia N° 191-2023-MDU (**Apéndice n.° 62**) del 20 de octubre de 2023, se designó el Comité de Recepción de Obra de la IOARR PTR2 con CUI n.° 2528342, el mismo que estuvo conformado por las siguientes personas: Freddy Alexis Galdos Torres CIP 220578 como presidente, Franquel Braimilder Borda Riveros CIP 275556 y Sara Ruth Moreno Castro con CIP 301951 como miembros, quienes en el acta de Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 63**), de 6 de noviembre de 2023.

Luego, mediante Carta n.° 28-2023-CONSORCIOFE (**Apéndice n.° 64**), del 18 de diciembre del 2023, del representante común del CONSORCIO FE, Breydi Hemmerd Moreno Rojas, envió la liquidación de obra para su revisión y aprobación. Así mismo, mediante Carta n.° 12-2023-VRVRF-RL (**Apéndice n.° 65**) de 18 de diciembre del 2023, la Corporación Vesa S.A.C. presentó la Liquidación Final de Obra

A continuación, Freddy Alexis Galdós Torres, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, mediante Informe n.°165-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT (**Apéndice n.° 66**) del 20 de diciembre de 2023, recomendó la aprobación de la Liquidación. De igual modo, Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, a través del Informe n.° 435-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 67**) del 20 de diciembre de 2023, aprobó la Liquidación final del contrato de ejecución de la IOARR PTR2.

Como resultado de ello, la IOARR PTR2 fue liquidada mediante Resolución de Gerencia n.° 282-2023-MDU/GM (**Apéndice n.° 68**) de 20 de diciembre de 2023; siendo que, con ello, se concretizó la ejecución de la IOARR PTR2 en una ubicación distinta a la aprobada en la fase de Formulación y Evaluación, y por ende se dio una aplicación definitiva distinta a los recursos transferidos mediante el DS 229-2022-EF y la Ley n.° 31728.

3.1.4.2. De la ejecución física de la IOARR PTR4.

La ejecución física de la IOARR PTR4, inició el 21 de agosto de 2023, pues se suscribieron en dicha fecha, las Actas de Entrega de Terreno (**Apéndice n.° 71**) e Inicio de Obras (**Apéndice n.° 72**), respectivamente. Por ello, en señal de conformidad las partes involucradas firmaron las actas antes referidas, por parte de la Entidad intervinieron: Giancarlo Chuquipoma Azañero, Sub Gerente de Caminos; Franklin Marco Álvarez Medina, Supervisor de Obra; Rudi Armando Altamirano Carrión, Monitor Técnico; y Juan Job Ávalos Velásquez, Monitor Administrativo. Por parte del Consorcio Fe suscribieron Lenin Miqueas Argomedo Arteaga, Residente de Obra, y Breidy Hemmerd Moreno Rojas, Representante Común del contratista. Asimismo, cabe precisar que se tuvo como fecha programada de culminación de la obra el 19 de octubre de 2023.

Es así que mediante Asiento n.°69 (**Apéndice n.° 73**) del cuaderno digital de obra de 12 de octubre de 2023, el residente Lenin Miqueas Argomedo Arteaga, indicó haber culminado la totalidad del expediente técnico de la IOARR PTR4 (**Apéndice n.° 24**), y en respuesta a ello, mediante Asiento n.°70 (**Apéndice n.° 74**) del mismo día, el Supervisor de obra, Franklin Marco Álvarez Medina, confirmó la citada culminación al 100 % de las partidas del expediente técnico de la PTR4 (**Apéndice n.° 24**).

Posteriormente, la Entidad inició el procedimiento de recepción de obra, motivo por el cual, a través de la Resolución de Gerencia n.°192-2023-MDU (**Apéndice n.° 75**) del 20 de octubre de 2023, se designó el Comité de Recepción de Obra de la PTR4 con CUI n.° 2528339, el mismo que estuvo conformado por Freddy Alexis Galdos Torres CIP 220578 como presidente, Franquel Braimilder Borda Riveros CIP 275556 y Sara Ruth Moreno Castro con CIP 301951 como miembros, quienes en el acta de Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 76**) de 6 de noviembre de 2023.

A continuación, mediante Carta n.° 28-2023-CONSORCIOFE (**Apéndice n.° 77**), del 15 de diciembre del 2023, del representante común del CONSORCIO FE, Breydi Hemmerd Moreno Rojas, envió la liquidación de obra IOARR PTR4, para su revisión y aprobación. Así mismo, mediante Carta n.° 13-2023-VRVRF-RL (**Apéndice n.° 78**) de 18 de diciembre del 2023, la Corporación Vesa S.A.C. presentó la Liquidación Final de Obra IOARR PRT4.

De igual modo, Freddy Alexis Galdós Torres, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.°159-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT (**Apéndice n.° 79**) del 19 de diciembre de 2023, recomendó la aprobación de la Liquidación. Seguidamente, Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, a través de Informe n.° 427-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 80**) del 19 de diciembre de 2023, aprueba la Liquidación final del contrato de ejecución de la IOARR PTR4.

Como resultado de ello, la IOARR PTR4 fue liquidada mediante Resolución de Gerencia n.° 281-2023-MDU/GM (**Apéndice n.° 81**) de 20 de diciembre de 2023, siendo que, con ello, se concretizó la ejecución de la IOARR PTR4 en una ubicación distinta a la aprobada en la fase de Formulación y Evaluación, y por ende se dio una aplicación definitiva distinta a los recursos transferidos mediante el DS 229-2022-EF y la Ley n.° 31728.

3.1.4.3. De la ejecución física de la IOARR PTR3.

La ejecución física de la IOARR PTR3, inició el 5 de diciembre de 2023, fecha en la cual se suscribieron las Actas de Entrega de Terreno (**Apéndice n.° 87**) e Inicio de Obras (**Apéndice n.° 88**), respectivamente. Seguidamente, en señal de conformidad las partes involucradas procedieron a firmar las actas antes referidas, por parte de la Municipalidad Distrital de Usquil intervinieron: el Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial Tommi Michelsen Torres Infantes, el Sub Gerente de Supervisión Y Liquidación de Obras Freddy Alexis Galdós Torres, el Sub Gerente de Estudios y proyectos Franquel Braimilder Borda Riveros y el Supervisor de Obra Luis Enrique Villanueva Llanos. Por parte del CONSORCIO UNIENDO AMIGOS suscribieron el Representante Común Mark Anthony Zegarra Castillo y el Residente de Obra Juan Hurtado Zamora. Asimismo, cabe precisar que se tuvo como fecha programada de culminación de la obra el 2 de febrero de 2023.

Es así que, mediante Asiento n.°21 (**Apéndice n.° 89**) del cuaderno digital de obra de 26 de diciembre de 2023, el residente Juan Hurtado Zamora, indicó haber culminado la totalidad del expediente técnico de la IOARR PTR3 **(Apéndice n.° 44)**, y en respuesta a ello, mediante Asiento n.°23 (**Apéndice n.° 90**) del 29 de diciembre de 2023, el Supervisor de obra, Luis Enrique Villanueva Llanos, confirmó la citada culminación al 100% de las partidas del expediente técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**).

Posteriormente, la Entidad inició el procedimiento de recepción de obra, motivo por el cual, a través de la Resolución de Gerencia n.° 004-2024-MDU/GM (**Apéndice n.° 91**) de 9 de enero de 2024, se designó el Comité de Recepción de Obra de la IOARR PTR3 con CUI N° 2528340, para que posteriormente, el 24 de enero de 2024, el Comité de Recepción de Obra, recepcionó la referida IOARR, conforme se observa del Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 92**) de la misma fecha.

Finalmente, mediante Carta n.° 02-2024-NICOVAL (**Apéndice n.° 93**), del 11 de marzo de 2024, Mark Anthony Zegarra Castillo, representante común del CONSORCIO UNIENDO AMIGOS, remitió a Luis Enrique Villanueva Llanos, supervisor de obra, la Liquidación del Contrato de ejecución de la IOARR PTR3. El mismo que, el 15 de marzo de 2024, envió a la Entidad la Carta n.°066-2024-LEVLL-SO (**Apéndice n.° 94**) de la misma fecha de recepción, a través del hizo llegar la Liquidación del contrato de ejecución de la IOARR PTR3 a la Entidad.

Luego, el 14 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, el Informe N° 079-2024-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT (**Apéndice n.° 95**), de fecha 14 de mayo de 2024, a través del cual hizo llegar el resumen de la Liquidación técnica- financiera del contrato de ejecución de la IOARR PTR3. y la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, con respecto a la liquidación final del contrato de ejecución de la IOARR emitió el Informe n.° 566-2024-GOPDT-GM-MDU/ARVR (**Apéndice n.° 96**), del 4 de junio de 2024, mediante el cual aprobó la citada Liquidación.

Finalmente se emitió la Resolución de Gerencia n.° 121-2024-MDU/GM (**Apéndice n.° 97**) de 5 de junio de 2024, en la que se resolvió formalizar la aprobación de la Liquidación Técnica-Financiera del contrato de ejecución de la IOARR PTR3 con CUI N° 2528340, siendo que, con ello, se concretizó la ejecución de la IOARR PTR3 en una ubicación distinta a la aprobada en la fase de Formulación y Evaluación; y por ende, se dio una aplicación definitiva distinta a los recursos transferidos mediante el DS 229-2022-EF y la Ley n.° 31728.

Concretando de esta forma la ejecución de la IOARR PTR3, según el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 44**), en una ubicación distinta a la aprobada en la fase de Formulación y Evaluación mediante el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**), a través del cual se priorizó como cierre de brecha la ejecución de un activo estratégico tipo puente, en la vía que une las localidades de La Morada -Tres Ríos – Paihual, y en cambio se movió la ejecución de dicha IOARR a la localidad de San Luis, a 4 km aprox. de distancia de la Unidad Productora.

3.1.5. DE LA VERIFICACIÓN DE LA NO EJECUCIÓN DE LOS ACTIVOS ESTRATÉGICOS EN LA UNIDAD PRODUCTORA APROBADA EN LOS FORMATOS N.° 07-C DE CADA IOARR.

En el presente apartado, la Comisión Auditora, en adición a lo antes revelado, analizó información y/o documentación recopilada conducente a corroborar que las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 ejecutadas, no son las que se priorizaron y aprobaron mediante los Formatos n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**, respectivamente), ni los que se financiaron mediante los dispositivos legales DS 229-2022-EF y la Ley n.° 31728.

3.1.5.1. De las ubicaciones aprobadas y financiadas en la etapa de Formulación y Evaluación de las IOARR mediante el Formato 7C.

Sobre el particular y en función a lo desarrollado en el punto **«1. ANTECEDENTES»**, del presente informe, el cual contiene las coordenadas registradas y aprobadas en la fase de Formulación y Evaluación mediante el Formato n.°07-C de cada IOARR (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**, respectivamente), las mismas que en un primer registro del Formato n.° 08-C (**Apéndice n.° 8**, **Apéndice n.° 9** y **Apéndice n.° 10**, respectivamente) de las IOARR, se mantenían en los mismo activos estratégicos y en la misma Unidad Productora La Morada – Tres Rios – Paihual, conforme a lo detallado en el Cuadro n.° 1, del presente informe.

En este orden de ideas, como se desarrolló en el apartado **«1.ANTECEDENTES»,** la Comisión Auditora ha verificado que los documentos de coordenadas (que forman parte de los **Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**, respectivamente), los informes de sustento (que forman parte de **Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**, respectivamente) de la Entidad, y de las Notas aclaratorias (forman parte de los **Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**, respectivamente) emitidos todos por la Unidad Formuladora; que los activos estratégicos, pese a las modificaciones, continúan ubicados en la misma Unidad Productora que denominamos La Morada - Tres Ríos – Paihual.

3.1.5.2. De la corroboración por parte de Provías y esta Comisión Auditora de la ejecución de las IOARR en una ubicación distinta a la aprobada en la fase de Formulación y Evaluación

Mediante Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. (**Apéndice n.° 98**) emitido el 11 de octubre de 2023 por Provias, y recepcionado por la Oficina de Tramite Documentario de la Entidad el 13 de octubre de 2022, se informó de una serie de observaciones registradas en una acción de monitoreo y seguimiento a las IOARR en virtud de los convenios (**Apéndice n.° 18** y **Apéndice n.° 34**) firmados entre la Provias y la Entidad.

Adjunto al citado Oficio (**Apéndice n.° 98**) se remitieron el Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/M/RAOV (**Apéndice n.° 99**) Informe Técnico Pte 3 Rios 2 y el Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/M/RAOV (**Apéndice n.° 100**) Informe Técnico Pte.3 Rios 4, ambos de 2 de octubre de 2023, emitidos por el monitor[28] de la Unidad Zonal La Libertad, y en los cuales pone en conocimiento algunas irregularidades identificadas en la mencionada visita a las IOARR PTR2 y PTR4, sobre el cambio de ubicación de los activos estratégicos de las IOARR, tal como se cita a continuación:

El Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/M/RAOV (**Apéndice n.° 99**) Informe Técnico Pte 3 Rios 2, que contiene la identificación de situaciones adversas identificadas por el Monitor de Provias en su visita a la ejecución de la IOARR PTR2 se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***Informe N° 022-2023-PVD/UZZLL/M/RAOV***
> *(..)*
> ***SOBRE LA SITUACIÓN ADVERSA IDENTIFICADA EN OBRA***
> *3.10. De la revisión efectuada al IOARR "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N°2528342, se ha identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, las cuales se exponen a continuación:*
> *(...)*
> *3.10.9. Se ha podido verificar en cuanto a la ubicación del Puente 3 Rios 2 que no corresponde a lo indicado en el Formato 07C. Está acorde del expediente técnico aprobado. La distancia entre ubicaciones aproximada es de 4km. Mientras en el formato 07c indica las coordenadas geográficas -7.910066S,-78.451569W en el expediente técnico aprobado y lo real en campo es -7.869740S,-78.450424W. En el formato 08C mantiene la ubicación del formato 07C.*
> *(...)*
> *IV. CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *4.7. De la visita a campo se verificó que la ubicación del proyecto difiere de lo indicado en el formato 07C.*
> *(...)". (El subrayado es nuestro).*

El Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/M/RAOV (**Apéndice n.° 100**) Informe Técnico Pte.3 Ríos 4, que contiene la identificación de situaciones adversas identificadas por el Monitor de Provias en su visita a la ejecución de la IOARR PTR4 se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***Informe N° 023-2023-PVD/UZZLL/M/RAOV***
> *(..)*
> ***SOBRE LA SITUACIÓN ADVERSA IDENTIFICADA EN OBRA***
> *3.10. De la revisión efectuada al IOARR "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL,*

[28] Ing. Randy Alexander Ochoa Vargas, con CIP N° 187699.

PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N°2528339, se ha identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, las cuales se exponen a continuación:

(...)

3.10.9. Se ha podido verificar en cuanto a la ubicación del Puente 3 Rios 4 que no corresponde a lo indicado en el Formato 07C. Está acorde del expediente técnico aprobado. La distancia entre ubicaciones aproximada es de 7.25km. Mientras en el formato 07c indica las coordenadas geográficas 7.9070495, -78.444372W en el expediente técnico aprobado y lo real en campo es -7.857644S, 78.487057W. En el formato 08C mantiene la ubicación del formato 07C.

(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.3. De la visita a campo se verificó que la ubicación del proyecto difiere de lo indicado en el formato 07C.

(...)". (El subrayado es nuestro).

Como se ha mostrado, ya para el 13 de octubre de 2023, Provias había comunicado a la Entidad de la ejecución de las IOARR PTR2 y 4, en una ubicación distinta a la que se había priorizado mediante los Formatos n.° 07-C, (**Apéndice n.° 4** y **Apéndice n.° 6**) de cada IOARR, y financiado mediante el DS 229-2022-EF y Ley n.°31728; esto es, que el PTR2 se estaba ejecutando a una distancia de 4 km de lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación, y que el PTR4 a 7.25 km de lo aprobado para la IOARR PTR4.

Así mismo, mediante Oficio n.° 238 -2023-MTC/21.LBT. (**Apéndice n.° 101**) de 28 de noviembre de 2023, Provias informó a la Entidad de una serie de observaciones registradas en una acción de monitoreo y seguimiento a la IOARR PTR3 en virtud del convenio (**Apéndice n.° 29**). Adjunto al citado Oficio (**Apéndice n.° 101**) se remitió el Informe n.° 013-2023-UZ-LL/MZ/EHCM[29] (**Apéndice n.° 102**) de 3 de noviembre de 2023, emitido por el monitor[30] en el cual puso de conocimiento del cambio de ubicación del activo estratégico de la IOARR PTR3, tal como se cita a continuación:

"(...)

Informe n.° 013-2023-UZ-LL/MZ/EHCM

(...)

SOBRE LA SITUACIÓN ADVERSA IDENTIFICADA EN OBRA

3.10. De la revisión efectuada al IOARR "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N °2528340 (...)

(...)

3.10.1. El puente denominado TRES RIOS 3, está situado en el Camino sin clasificar entre la Localidad de Tres Rios, se encuentra ubicado en las Coordenadas UTM y GEOGRAFICAS (Según lo declarado en el Formato N° 7 C)

[29] Presentado al Coordinador de la Unidad Zonal La Libertad – Provias Descentralizado mediante Carta n.° 014-2023-UZ/LL/MZ/EHCM de 3 de noviembre de 2023.

[30] Erich Hamilton Castromonte Miranda, DNI: 41777601

UBICACIÓN DE ACTIVO ESTRATEGICO PONTON TRES RIOS 3		
COORDENADAS UTM		
ESTE	NORTE	ZONA
781682.00	9125063.00	17 L
COORDENADAS GEOGRAFICAS		
LATITUD		LONGITUD
-7.907507°		-78.445276°

(…)

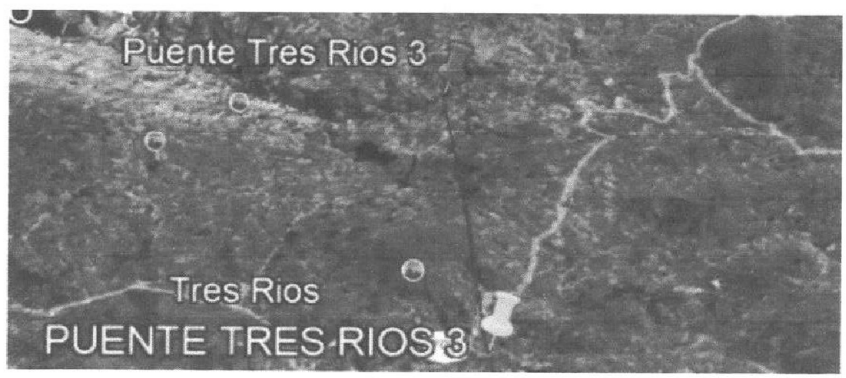
1.1.1.El puente denominado TRES RIOS 3, está situado en el Camino sin clasificar entre las Localidades del Caserio San Luis y el Caserío Santa Rosa, se encuentra ubicado en las Coordenadas UTM y GEOGRAFICAS (Según lo declarado en el Expediente Técnico)

UBICACIÓN DE ACTIVO ESTRATEGICO PONTON TRES RIOS 3		
COORDENADAS UTM		
ESTE	NORTE	ZONA
781061.404	9129175.051	17 L
COORDENADAS GEOGRAFICAS		
LATITUD		LONGITUD
-7.870383°		-78.451132°

1.1.2. Ubicación satelital, el pontón se ubica en las cercanías de los poblados de Santa Rosa y Tres Ríos en Caminos sin clasificación, como se muestra en la siguiente imagen.

Se verifico la ubicación del Pontón TRES RIOS en el aplicativo: Google Earth Pro, donde se observa la Marca De Posición Amarilla correspondiente a la ubicación del pontón declarado en el formato N° 7 C, y la Marca de Posición Roja corresponde a la ubicación del pontón mencionado en el expediente técnico cargado en el SPML.

Con un desplazamiento de 4.16 Km aproximadamente.



1.1.3. Se Presume la intención de realizar la ejecución del AE en una ubicación diferente a lo declarado en el Formato N° 7 C.

1.1.4. La ubicación indicada en el Expediente Técnico del Pontón TRES RIOS, se encontró una quebrada de un ancho de 4.85 metros aproximadamente, NO se ubicó ningún pontón.

(…)

1. CONCLUSIONES

(…)

1.3. Durante la visita de monitoreo y seguimiento realizada el día 30/10/203, se identificaron situaciones de riesgo, como:

*EL **AE** SE REUBICO A 4.16 Km APROXIMADAMENTE, Se Presume la intención de realizar la ejecución del AE en una ubicación diferente a lo declarado en el Formato N° 7 C.*
(...)

1.4. Dicho evento podría generar el incumplimiento a las obligaciones asumidas por la Municipalidad Distrital de Usquil a la suscripción del convenio y/o adenda, así como también el incumplimiento y/o vulneración a las normas técnicas, manuales, lineamientos, directivas, etc.
(...)". (El subrayado es nuestro).

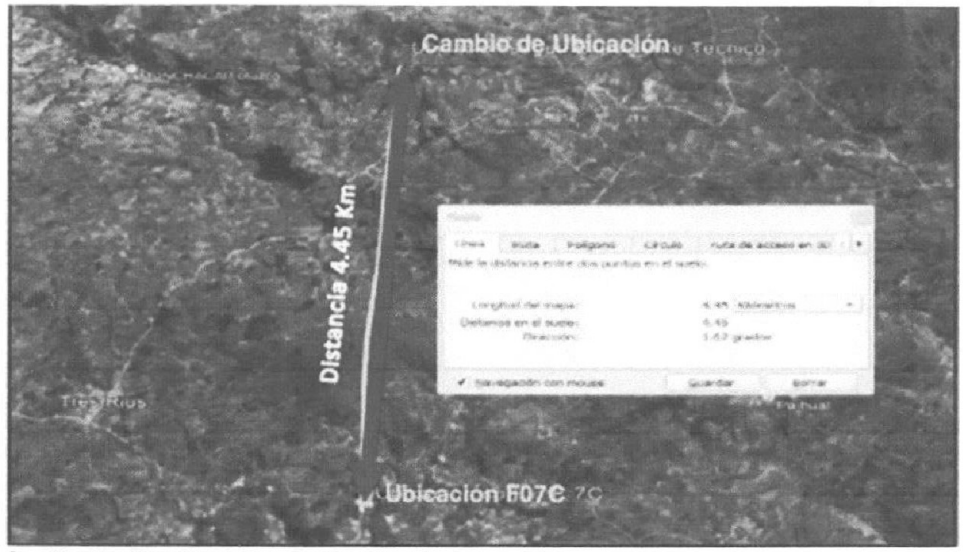
En ese orden de ideas, la Entidad fue notificada oportunamente del cambio de ubicación a 4.16 km de la IOARR PTR3 registrada y aprobada en el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**), y posteriormente financiado mediante DS 229-2022-EF y la Ley n.° 31728.

Con posterioridad a ello y en virtud a lo antes indicado, Provias puso en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco (en adelante "OCI-MPO") las observaciones encontradas en su acción de monitoreo y seguimiento a la IOARR PTR2, mediante el Oficio n.°1570-2024-MTC/21.GMS (**Apéndice n.° 103**) emitido el 3 de junio de 2024 y remitido por mesa de partes virtual de la CGR el 18 de junio de 2024, adjuntando el Informe n.° 00024-2024-MTC/21.GMS.EECA (**Apéndice n.° 104**) de 21 de mayo de 2024, cuyo extracto se cita a continuación, sobre los cambios de ubicación antes mencionados:

"(...)
Informe n.° 00024-2024-MTC/21.GMS.EECA
(...)
III. ANALISIS
(...)
3.3. Situaciones adversas identificadas
1. La inversión con CUI N° 2528342-puente Tres Ríos 2, en el distrito de Usquil, provincia de Otuzco, presenta posibles Situaciones de Riesgo al incumplir con los lineamientos de identificación y registro de una IOARR para la cual se gestionó el financiamiento de los recursos para puentes de menores luces en mal estado.
2. Las coordenadas UTM encontradas durante las acciones de visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la inversión concuerdan con las coordenadas del expediente técnico, pero sin embargo difieren a las registradas y aprobadas en el Banco de Inversiones mediante Formato 7C, por parte de la Unidad Formuladora (UF) de la Entidad. En ese sentido, mediante Informe N° 022-2023-PVD/UZZLL/M/RAOV, del 02.10.2023, el monitor de la Unidad Zonal La Libertad, Ing. Randy Alexander Ochoa Vargas, con CIP N° 187699, comunica y registra en el aplicativo del sistema de puentes de menores luces el cambio de ubicación del puente, en una distancia de 4.45 km del punto inicial.

En ese sentido, la municipalidad distrital de Usquil, habría realizado la modificación y/o cambio de la meta asociada a la brecha identificada y priorizada en la fase de Programación Multianual de Inversiones[31] con la cual se sustentó la viabilidad de la IOARR para el financiamiento y posterior transferencia de recursos. En consecuencia, dicho gobierno local estaría vulnerando la directiva y lineamientos del Invierte.pe.

[31] Para las IOARR materia de control, la priorización se ha dado en la fase de Formulación y Evaluación, mediante el registro y aprobación de los Formatos n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**).



Cambio de ubicación de puente Tres Ríos 2

(…)

IV. CONCLUSIONES

4.2. Cambio de meta asociada a la brecha identificada y priorizada en la fase de Programación Multianual de Inversiones con la cual se sustentó la viabilidad de la IOARR para el financiamiento y posterior financiamiento de recursos, producto del cambio de ubicación del activo estratégico a 4.45 Km del punto inicial aprobado mediante F7C

(…)". (El subrayado es nuestro).

En virtud a ello, el OCI-MPO, requirió información complementaria respecto a la ejecución de las IOARR PTR2, 3 y 4, mediante el Oficio n.° 000328-2025-CG/OC0420 (forma parte de **Apéndice n.° 109**) de 5 de setiembre de 2025; el cual fue atendido mediante Oficio n.° 0325-2025-MTC/21.LBT (**Apéndice n.° 109**) de 23 de setiembre de 2025, emitido por Maximiliano Walter Morales Lluen Coordinador Zonal de Provias Descentralizado de La Libertad, al cual adjuntó la documentación antes mencionada (**Apéndice n.° 99**, **Apéndice n.° 100** y **Apéndice n.° 102**).

En adición, la Comisión Auditora requirió a Provias informe si la Entidad formuló solicitudes de autorización de modificación de las ubicaciones de los activos estratégicos (coordenadas de los puentes) de las IOARRS PTR2, PTR3 y PTR4.

Al respecto, Provias mediante Oficio n.° 402-2025-MTC/21.UZ.LBT (**Apéndice n.° 163**) de 11 de noviembre de 2025, dio atención a lo requerido por esta Comisión Auditora, en los términos siguientes:

"(…)

Requerimiento 1:

INFORMAR SI LA REFERIDA ENTIDAD MUNICIPALIDAD FORMULO SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS UBICACIONES DE LOS ACTIVOS ESTRATÉGICOS (COORDENADAS DE LOS PUENTES) DE LAS IOARR PUENTE TRES RÍOS 2, PUENTE TRES RÍOS 3 Y PUENTE TRES RÍOS 4.

Respuesta 1:

La Municipalidad Distrital de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, Unidad Ejecutora de las infraestructuras a la que se hace referencia, no formulo solicitud alguna a esta Unidad Zonal-La Libertad de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para efectos de una nueva ubicación para la ejecución de los Puentes Tres Ríos 2, Tres Ríos 3 y Tres Ríos 4.

(…)"

Como podrá apreciarse de lo antes citado, Provías informó a esta Comisión Auditora que no obra en sus registros solicitud alguna presentada por la Entidad, requiriendo autorización para una nueva ubicación para la ejecución de los activos estratégicos IOARR PTR2, PTR3 y PTR4.

En tal sentido, ha quedado corroborado que Provías no avaló y/o dio conformidad al cambio de ubicación de los activos estratégicos correspondientes a las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4; por el contrario, alertó a la Entidad de dicha situación y a la vez puso de conocimiento del OCI-MPO ello, para las acciones correspondientes.

En ese mismo sentido, la Comisión Auditora logró constatar mediante una visita de inspección en compañía de los actuales funcionarios de la Entidad, Cesar Ronald Rodríguez Vasquez en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, así como Cristian Branco Villacorta Paredes Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el 23 de octubre de 2025, la ejecución de las IOARR en ubicaciones diferentes a las aprobadas en el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**), y que coincidieron con las registradas en los expedientes técnicos de obra de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 (**Apéndice n.° 20**, **Apéndice n.° 44** y **Apéndice n.° 24**), lo cual quedó sentado en el Acta de Visita de Inspección Física n.° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS (**Apéndice n.° 7**) del mismo día, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"(...)

ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS

A LAS IOARR DENOMINADAS: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"; "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 792 (PUENTE TRES RÍOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" Y "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS – EMP. LI 793 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

En el distrito de Usquil, siendo las 10:15 horas del 23 de octubre de 2025, los auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco (en adelante "el OCI-MPO"), en compañía del Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial y del Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Usquil (en adelante la Municipalidad) se apersonaron a las ubicaciones registradas en la etapa de Evaluación y Formulación de las IOARR: "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - Emp. Li 791 (puente Tres Rios 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad"; "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - Emp. Li 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" y "Reparación de puente; en el(la) en el camino vecinal desv. Tres Ríos – Emp. Li 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" (en adelante IOARR PTR 2, IOARR PTR3 y IOARR PTR4 respectivamente), las cuales corresponden a la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos - Paihual.

Posteriormente, se visitaron las IOARR ejecutadas, en distintas ubicaciones a las planteadas en la etapa de Formulación y Evaluación, en las localidades de Monchacap y San Luis.

Conforme a lo antes indicado, participaron de la visita de inspección física los siguientes funcionarios y/o funcionarios públicos:

Por parte de la Municipalidad:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Cesar Ronald Rodriguez Vasquez	Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial	48127115
Cristian Branco Villacorta Paredes	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	71831320

Por parte del OCI-MPO:

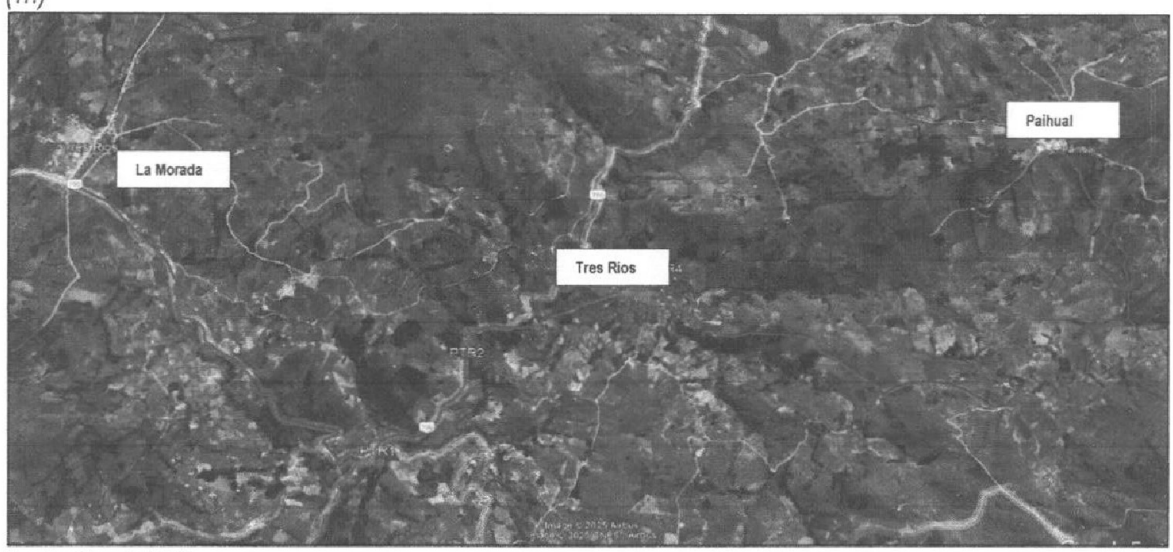
Nombres y Apellidos	Cargo	CÓDIGO CGR
Andrés Herman Reyna León	Auditor CGR	U20472
Freddy Augusto Villalobos Castañeda	Auditor CGR	U64169
Cristhian Alberto Vertiz Carrillo	Auditor CGR	U20597

De la Visita de inspección física:

Conforme a lo antes indicado, los auditores y funcionarios de la Municipalidad recorrieron en primer lugar la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos - Paihual, con la finalidad de verificar insitu la ejecución de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 establecidas en la fase de Evaluación y Formulación mediante los formatos 7C regitrados en el banco de inversiones del MEF, y financiados Decreto Supremo n.° 229-2022-EF.

Dicho recorrido se inició en la localidad de La Morada con dirección a la localidad de Tres Ríos y continuándose hasta Paihual, conforme a la ruta plasmada en las siguientes imágenes satelitales:

(...)



Fuente: Google Earth.

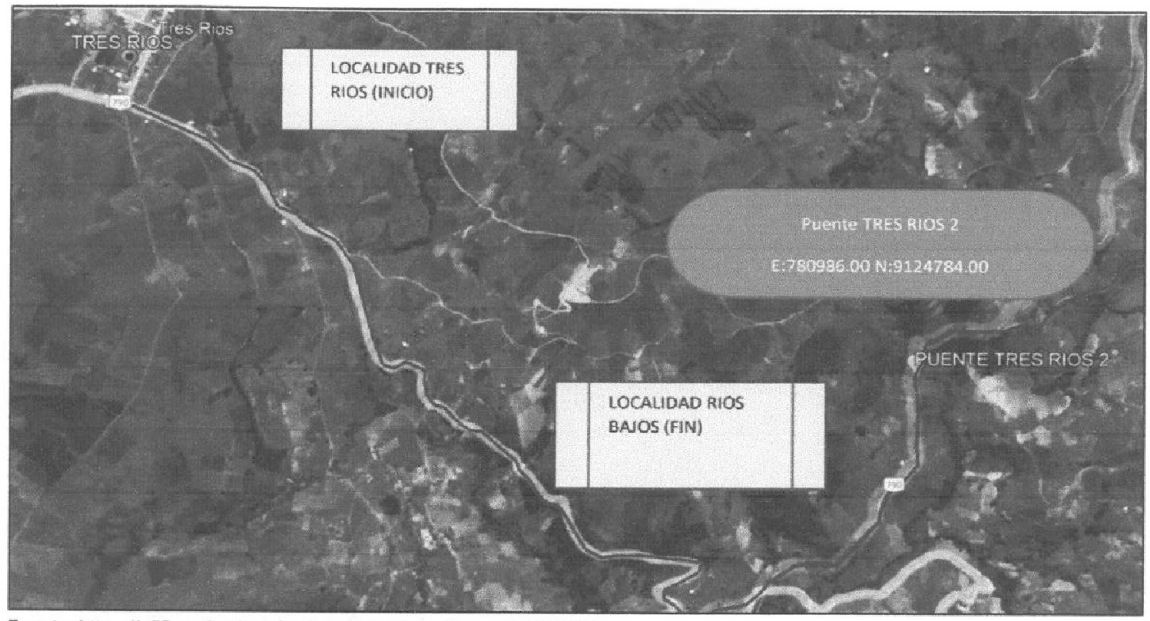
En relación con la imagen antes insertada y a la ubicación de los activos estratégicos registrados en los formatos 7C, se presenta detalladamente la información respectiva a cada IOARR.

IOARR Puente Tres Ríos 2

Unidad Productora TRES RIOS - RIOS BAJOS (es parte de la unidad Productora La Morada - Tres Ríos Paihual)

Ubicación del activo estratégico:

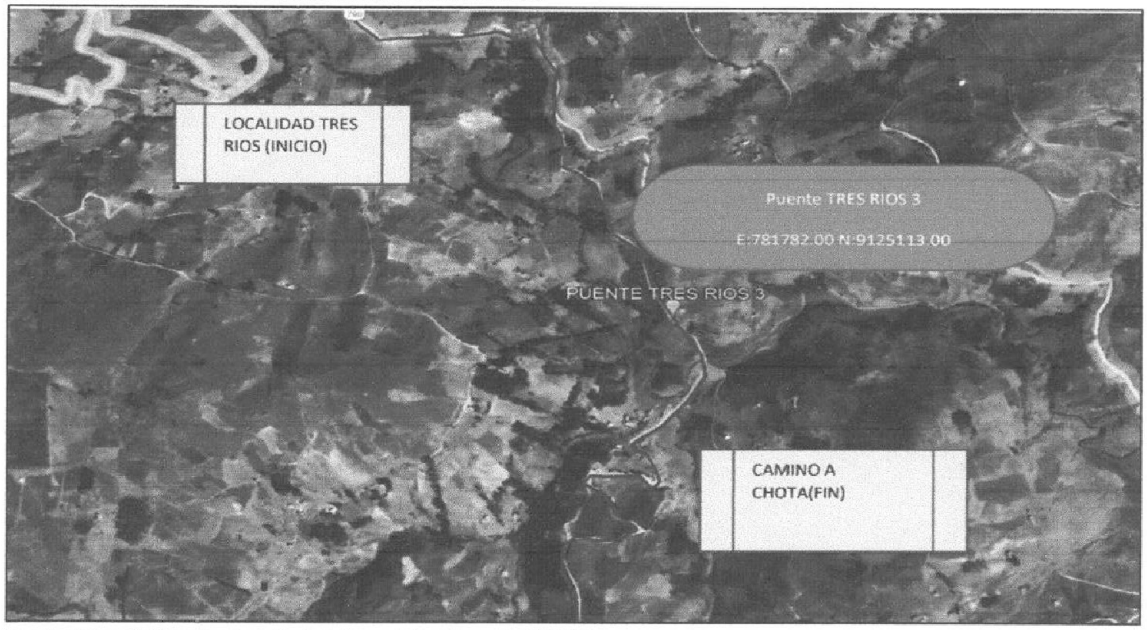
UTM GWS84 Zona 17 E:780986.00 N:9124784.00



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/138624

IOARR Puente Tres Ríos 3

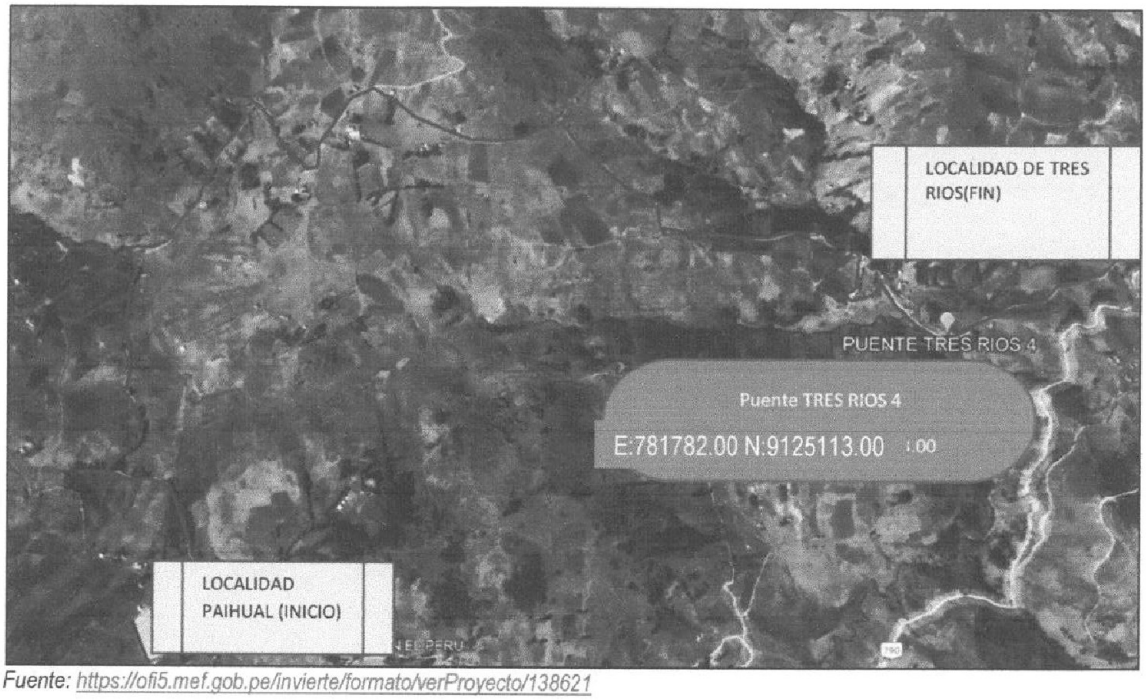
Unidad Productora que une LOCALIDAD DE TRES RIOS CON EL CAMINO A CHOTA
Ubicación del activo estratégico:
UTM GWS84 Zona 17 E:781782.00 N:9125113.00



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/138622

IOARR Puente Tres Ríos 4

Unidad productora Paihual - Tres Ríos
Ubicación del activo estratégico:
UTM GWS84 Zona 17 E:781782.00 N:9125113.00

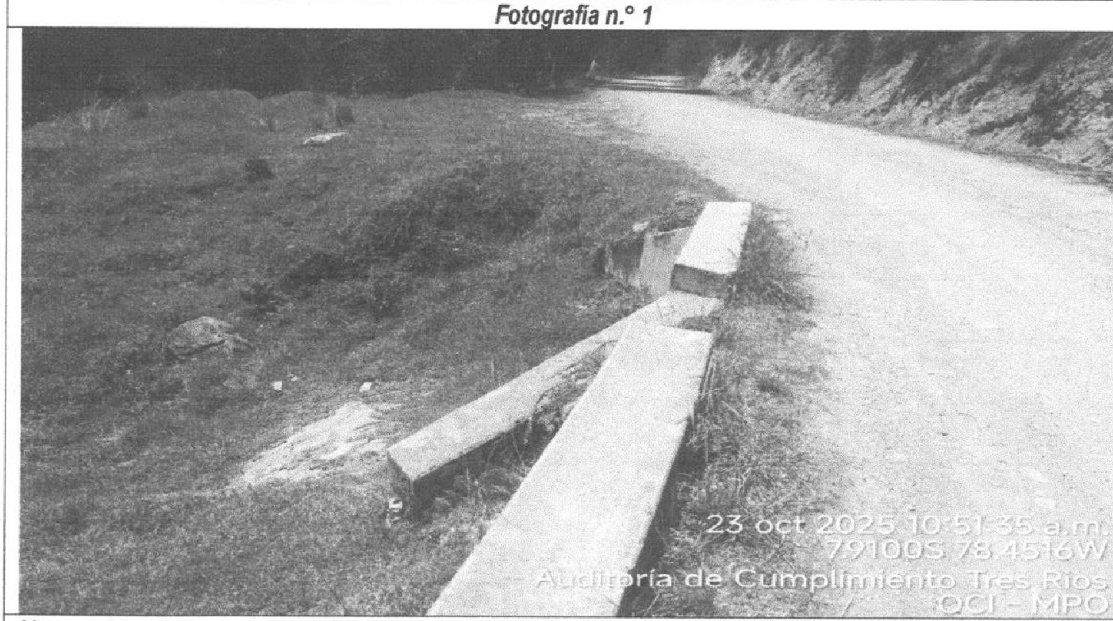


Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/138621

Como resultado del recorrido, se constató la no ejecución de los activos estratégicos de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, aprobadas y financiadas en toda la extensión de la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual, antes citada; por el contrario, se evidenció la existencia de varios puentes artesanales y rústicos sin intervención para su rehabilitación, conforme se aprecia en las siguientes imágenes.

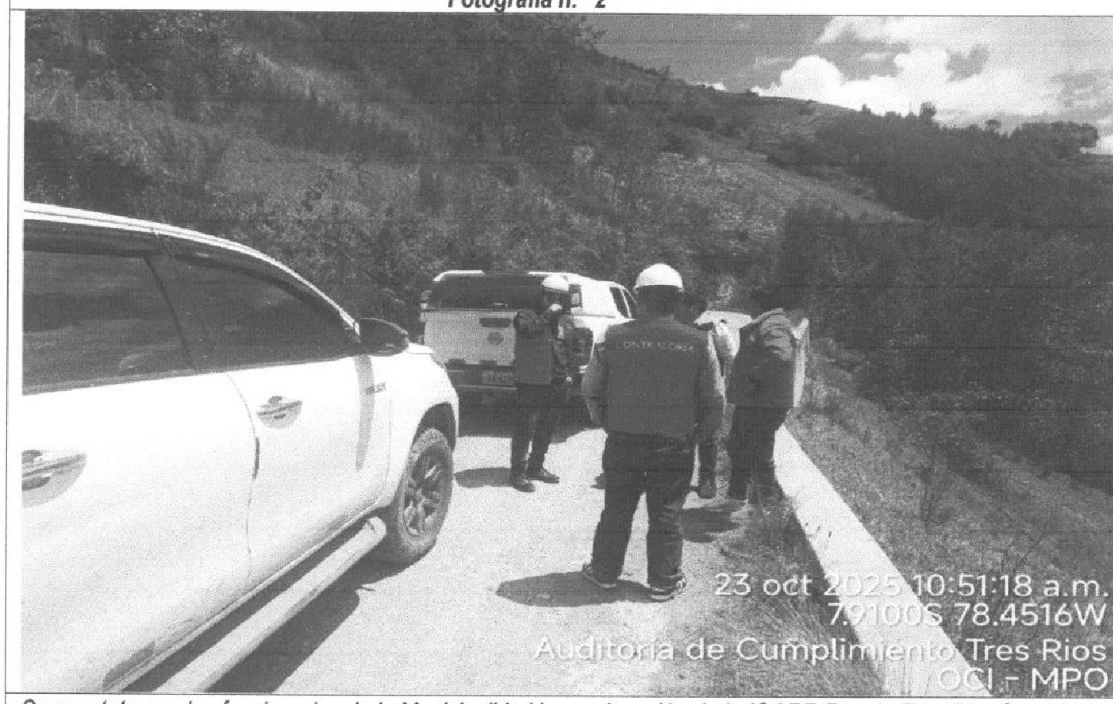
Del la IOARR PTR 2 (Puente Tres Ríos 2)

Fotografía n.° 1



No se evidencia la ejecución del IOARR Puente Tres ríos 2, habiendo infraestructura prexistente.

Fotografía n.° 2



Se constata con los funcionarios de la Municipalidad la no ejecución de la IOARR Puente Tres Ríos 2 según lo registrado en el formato 7C y en la Unidad Productora.

(...)

IOARR PTR 3 (Puente Tres Ríos 3)

Fotografía n.° 4



Se constata con los funcionarios de la Municipalidad la no ejecución del IOARR Puente Tres Ríos 3 según lo registrado en el formato 7C y en la Unidad Productora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Fotografía n.° 5



Se constata con los funcionarios de la Municipalidad la no ejecución del IOARR Puente Tres Ríos 3 según lo registrado en el formato 7C y en la Unidad Productora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

IOARR PTR 4 (Puente Tres Ríos 4)

Fotografía n.° 6



Se constata con los funcionarios de la Municipalidad la no ejecución del IOARR Puente Tres Ríos 4, según lo registrado en el formato 7C y en la Unidad Productora.

Fotografía n.° 7



Se constata con los funcionarios de la Municipalidad la no ejecución del IOARR Puente Tres Ríos 4, según lo registrado en el formato 7C y en la Unidad Productora, en las cercanías de una zona inundable.

(...)

A continuación, y habiendo concluido el recorrido de la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual, los intervinientes en el presente acta, se trasladaron a las ubicaciones definitiva en las que la Municipalidad ejecutó las inversiones antes referidas.

Al respecto, es necesario reiterar que dichas ubicaciones, se localizan en las inmediaciones de las localidades de Monchacap y San Luis, las cuales son distintas a las localidades conformantes de la Unidad Productora materia de financiamiento a través del DS n.° 229-2022-EF.

Dicho recorrido inició en Monchacap, visitando inicialmente el Puente denominado "Tres Ríos 4", conforme se evidencia en el siguiente registro fotográfico.

Fotografía n.° 11



Cartel del denominado Puente Tres Rios 4, ubicado entre las localidades de Monchacap y Simón Bolivar, en las coordenadas mostradas en la fotografía.

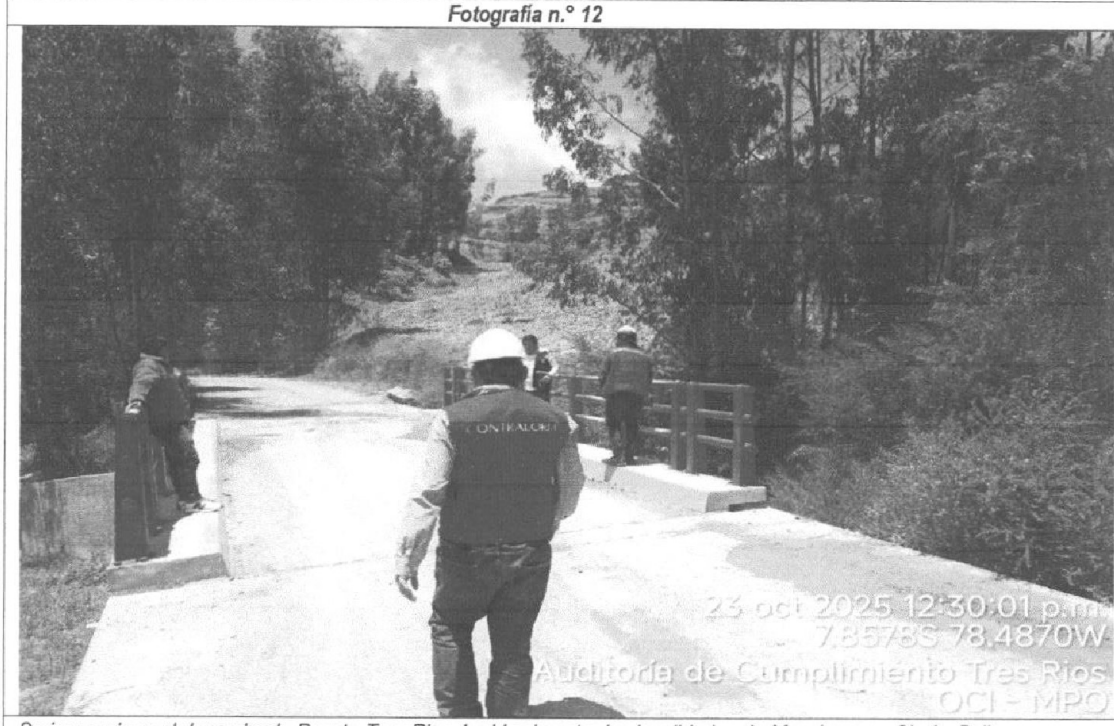
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

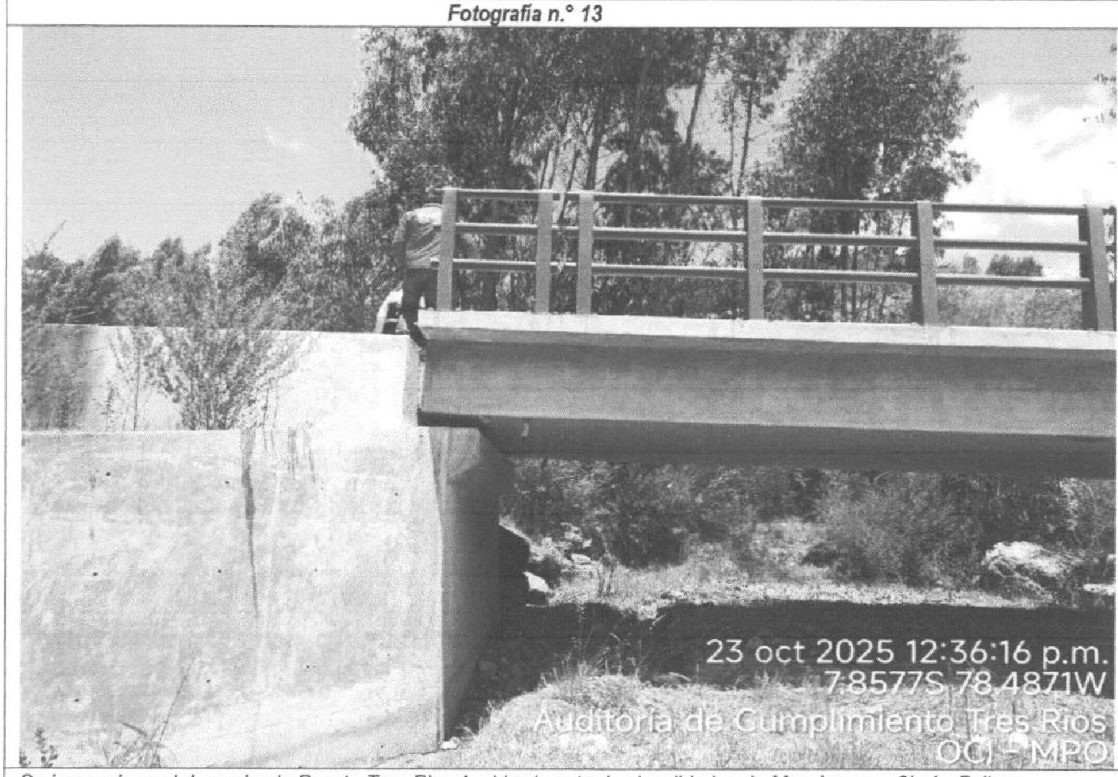
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Fotografía n.° 12



Se inspecciona el denominado Puente Tres Rios 4, ubicado entre las localidades de Monchacap y Simón Bolivar, con los funcionarios de la Municipalidad.

Fotografía n.° 13



Se inspecciona el denominado Puente Tres Rios 4, ubicado entre las localidades de Monchacap y Simón Bolivar, con los funcionarios de la Municipalidad.

Seguidamente, nos trasladamos al denominado Puente Tres Ríos 2, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, constando ello en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Fotografía n.° 14



Cartel del denominado Puente Tres Ríos 2, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, en las coordenadas mostradas en la fotografía.

Fotografía n.° 15



Se inspecciona el denominado Puente Tres Rios 2, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, con los funcionarios de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Fotografía n.° 16



Se inspecciona el denominado Puente Tres Ríos 2, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, con los funcionarios de la Municipalidad.

Finalmente se concluyó el recorrido visitando el denominado Puente Tres Ríos[32]*, metros abajo del denominado Puente Tres Ríos 2, y ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, como se muestra a continuación:*

Fotografía n.° 17



Cartel del denominado Puente Tres Ríos, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, en las coordenadas mostradas en la fotografía.

[32] El puente ejecutado corresponde a la IOARR Puente Tres Ríos 3, según el expediente técnico y respectivo procedimiento de selección.

Fotografía n.° 18



Se inspecciona el denominado Puente Tres Ríos, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, con los funcionarios de la Municipalidad.

Fotografía n.° 19



Se inspecciona el denominado Puente Tres Ríos, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, con los funcionarios de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Fotografía n.° 20



Se inspecciona el denominado Puente Tres Ríos, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, con los funcionarios de la Municipalidad.

(...)

Dado lo antes evidenciado, se ha podido constatar insitu la ejecución de las IOARR PTR 2, PTR 3 y PTR 4 en una ubicación distinta a la establecida en la fase de Evaluación y Formulación y lo registrado en los formatos 7C.

Finalmente, siendo las 15.00 horas del 23 de octubre de 2025, se concluye la visita, cuyo resultado formará parte de los papeles de trabajo correspondiente, la cual se suscribe en señal de conformidad y voluntad propia de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Usquil, así como los representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

Es preciso señalar que la verificación física realizada no exime a la Contraloría General de la República, de realizar nuevas verificaciones de considerarlo necesario.
(...)".

Como resultado del recorrido realizado por la Comisión Auditora y los antes mencionados funcionarios, pudo corroborarse *in situ* que en las coordenadas aprobadas en la fase de Formulación y Evaluación mediante el Formato n.° 07-C de cada IOARR (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**) no se ejecutó inversión alguna; siendo que se realizó la ejecución física de las IOARR en otras unidades productoras, conforme a los respectivos Expedientes Técnicos de la IOARR (**Apéndice n.° 20**, **Apéndice n.° 24** y **Apéndice n.° 44**), tal como se señala en el apartado pertinente del Acta (**Apéndice n.° 7**), citado a continuación:

"(...)
Como resultado del recorrido, se constató la no ejecución de los activos estratégicos de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, aprobadas y financiadas en toda la extensión de la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual (...)

(...)

A continuación, y habiendo concluido el recorrido de la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual, los intervinientes en el presente acta, se trasladaron a las ubicaciones definitiva en las que la Municipalidad ejecutó las inversiones antes referidas.

Al respecto, es necesario reiterar que dichas ubicaciones, se localizan en las inmediaciones de las localidades de Monchacap y San Luis, las cuales son distintas a las localidades conformantes de la Unidad Productora materia de financiamiento a través del DS n.° 229-2022-EF.

Dicho recorrido inició en Monchacap, visitando inicialmente el Puente denominado "Tres Ríos 4", conforme se evidencia en el siguiente registro fotográfico.
(…)
Seguidamente, nos trasladamos al denominado Puente Tres Ríos 2, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, constando ello en las siguientes imágenes:
(…)
Finalmente se concluyó el recorrido visitando el denominado Puente Tres Ríos[33], metros abajo del denominado Puente Tres Ríos 2, y ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Luis, como se muestra a continuación:
(…)
Dado lo antes evidenciado, ***se ha podido constatar insitu la ejecución de las IOARR PTR 2, PTR 3 y PTR 4 en una ubicación distinta a la establecida en la fase de Evaluación y Formulación y lo registrado en los formatos 7C.***

(…)". (el énfasis y el subrayado es nuestro).

En ese sentido, tanto la Comisión Auditora, como los funcionarios[34] de la Entidad, constataron que la ejecución física definitiva de las IOARR por parte de la Entidad se realizó en ubicaciones geográficas distintas a las aprobadas mediante el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**); es decir, en otras unidades productoras.

Así mismo, la Comisión Auditora requirió a la Entidad, mediante Oficio n.°002-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS (**Apéndice n.° 105**) de 16 de octubre de 2025, la identificación de las Unidades Productoras sobre las que se aprobó las IOARR, además de las vías en las que definitivamente se ejecutaron dichas IOARR. En atención a ello, mediante el Informe Técnico n.° 403-2025-SGEP-GOPDT-MDU/CBVP (**Apéndice n.° 106**) del 23 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos[35] de la Entidad remitió el siguiente cuadro, en el cual se muestran, desde el punto P5 al punto P7, las ubicaciones en las cuales fueron finalmente ejecutadas de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, y que son concordantes a las coordenadas de ubicación registradas en los Expedientes Técnicos de las IOARR (**Apéndice n.° 20**, **Apéndice n.° 44** y **Apéndice n.° 24**, respectivos).

"(…)

			COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17S			
PUNTO	ESTE	NORTE	IDENTIFICACION DE VIA	DENOMINACION	JERARQUIZACION	RECORRIDO GEOGRAFICO
P1	782579.00	9124297.00	TRES RIOS - EMP Li 790	CARRETERA	CAMINO VECINAL	CASERIO TRES RIOS
P2	780986.00	9124784.00	TRES RIOS - EMP Li 790	PUENTE	CAMINO VECINAL	CASERIO TRES RIOS
P3	781682.00	9125063.00	Li 790 - EMP Li 805	CARRETERA	CAMINO VECINAL	CASERIO TRES RIOS
P4	781782.00	9125113.00	Li 790 - EMP Li 805	PUENTE	CAMINO VECINAL	CASERIO TRES RIOS
P5	781150.00	9129249.00	SAN LUIS - CESAR VALLEJO	PUENTE	CAMINO VECINAL	CASERIO SAN LUIS
P6	781062.00	9129164.00	SAN LUIS - CESAR VALLEJO	PUENTE	CAMINO VECINAL	CASERIO SAN LUIS
P7	777104.00	9130607.00	Li 114 -SANTA CECILIA	PUENTE	CAMINO VECINAL	CASERIO SANTA CECILIA

(…)". (el énfasis es nuestro).

[33] El puente ejecutado corresponde a la IOARR Puente Tres Rios 3, según el expediente técnico y respectivo procedimiento de selección.
[34] Cesar Ronald Rodriguez Vasquez en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, así como Cristian Branco Villacorta Paredes Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MDU.
[35] Cristian Branco Villacorta Paredes Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MDU

Sobre el particular, para el punto P5, que es la ubicación ejecutada de la IOARR PTR2, la vía sobre la que se ejecutó es la que une las localidades de San Luis - Cesar Vallejo, en las inmediaciones del caserío San Luis, lo que es diferente a la Unidad Productora priorizada de La Morada – Tres Ríos - Paihual, así mismo, la comunidad beneficiada es la de San Luis, y no la de Tres Ríos. Sucede de igual modo para el punto P6 que es la ubicación ejecutada de la IOARR PTR3, siendo la UP beneficiada la de San Luis – Cesar Vallejo, y el caserío de San Luis. El punto P7, representa la ubicación ejecutada de la IOARR PTR4, ubicada en la vía LI-114 – Santa Cecilia, y se indica que el beneficiario es el caserío de Santa Cecilia, en lugar de Tres Ríos.

Adicionalmente, ante el requerimiento del OCI-MPO, la Municipalidad Provincial de Otuzco mediante Carta n.° 284-2025-MPO-GM (**Apéndice n.° 107**) de 17 de setiembre de 2025, remitió la respuesta del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Otuzco (en adelante "IVP"), en el cual el gerente General del IVP, Giancarlo André Rengifo Cruz, emitió el Informe n.° 133-2025-IVP-O/GG-GARC (forma parte de **Apéndice n.° 107**) de 15 de setiembre 2025, en el que también identifica la ubicación, el tipo de vía en las cual se ejecutaron las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, que son los puntos del PT05 al PT07 del siguiente cuadro extraído del citado informe.

Imagen n.° 17
Extracto del Informe n.° 133-2025-IVP-O/GG-GARC

PUNTO	ESTE	NORTE	ELEMENTO	DISTRITO	RUTA	CÓDIGO	LONG. KM (según PVPP)	TIPO DE VÍA (RED VIAL)	TRAYECTORIA SINAC	TRAYECTORIA PVPP
PT01	780579.00	9124297.00	ALCANTARILLA CONCRETO						Emp. LI-114 (Otuzco) - Walter Acevedo - Pichampampa - La Fortuna - San	
PT02	780986.00	9124784.00	ALCANTARILLA CONCRETO	AGALLPAMPA	LI-790	DEFINITIVO	50.060	VECINAL	Francisco del Suro - Santa Lucia - La Morada Tres Ríos - Cushcanday - San Juan de Mirafl ores - El Tambo - Tupac Amaru - Emp. LI-702 (Barro Negro Bajo).	-
PT03	781682.00	9125063.00	ALCANTARILLA CONCRETO	AGALLPAMPA	R-1306034	PROVISIONAL	0.890	VECINAL	-	Emp. LI-790 - La Morada Tres Ríos
PT04	781782.00	9125113.00	PUENTE							
PT05	781150.00	9129249.00	PUENTE	USQUIL	R-1306024	PROVISIONAL	0.670	VECINAL	-	Emp. LI-787 (San Luis) - Cauncа
PT06	781062.00	9129164.00	PUENTE	USQUIL	N/R	NO TIENE	-	VECINAL	-	-
PT07	777104.00	9130607.00	PUENTE	USQUIL	LI-787	DEFINITIVO	13.340	VECINAL	Emp. LI-114 - Monchacap - San Luis - Huruchual - Emp. LI-785.	-

Fuente: Informe n.° 133-2025-IVP-O/GG-GARC de 15 de setiembre 2025 (forma parte de **Apéndice n.° 107**).

Como se puede observar en la imagen previa, extraída del informe anterior (que forma parte **Apéndice n.° 107**), el punto PT05, correspondiente a la IOARR PTR2 ejecutada, fue construida en la Ruta Emp-LI 787 (San Luis) Cauncа; así mismo el punto PT06, correspondiente a la IOARR PTR3 ejecutada, se ejecutó en un camino vecinal, y finalmente la IOARR PTR4, según el punto PT07, se ejecutó sobre la ruta LI-787, que cuya identificación SINAC[36] es Emp-LI 114 – Monchacap – San Luis – Huruchal – Emp. LI 785. En tal sentido, todas estas ubicaciones difieren de las aprobadas en la fase de Formulación y Evaluación (en el cuadro representadas por los puntos PT02, PT03 y PT04, enmarcados en el recuadro en verde).

Tanto lo informado por la Entidad, como lo reportado por el IVP de la Municipalidad Provincial de Otuzco, nos permite señalar que existe coincidencia en la reubicación de los activos estratégicos

[36] Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), según la documentación del https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/rutas.html

tipo puente a las localidades de San Luis para las IOARR PTR2 y 3, y a la vía Emp. LI-114 – Monchacap – San Luis para la PTR4.

En función a todo lo antes narrado, se ha corroborado que los puentes fueron ejecutados en las ubicaciones aprobadas en los Expedientes Técnicos (**Apéndice n.° 20**, **Apéndice n.° 44** y **Apéndice n.° 24**) de cada IOARR PTR2, 3 y 4, las cuales no correspondían a las ubicaciones inicialmente planteadas y aprobadas en la Unidad Productora de La Morada – Tres Ríos – Paihual, y como resultado de ello, dicha Unidad Productora dejó de ser intervenida, impidiendo con ello, la rehabilitación de las infraestructuras precarias existentes, y por ende se dejó de atender la necesidad identificada en el cierre de brechas priorizado, afectando con ello la transitabilidad vial interurbana de las comunidades de La Morada, Tres Ríos y Paihual.

3.1.6. AFECTACIÓN AL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA UNIDAD PRODUCTORA BENEFICIARIA

Conforme a lo revelado por esta Comisión Auditora, la Entidad inicialmente identificó activos estratégicos tipo puente a ser rehabilitados en la Unidad Productora que une las localidades de La Morada – Tres Ríos – Paihual, mediante los Formatos n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**) de cada IOARR, posteriormente logró su financiamiento mediante el DS-229-2022-EF y la continuidad de este mediante la Ley n.° 31728.

Sin embargo, conforme se ha revelado en los apartados anteriores, y debido a las actuaciones funcionales antes narradas, la Entidad ejecutó las inversiones en lugares distintos a los que correspondían de acuerdo con la brecha identificada y el financiamiento aprobado.

Sobre el particular, esta Comisión Auditora, en adición a la verificación física realizada, con la finalidad de constatar la aplicación definitiva distinta de los recursos transferidos, sostuvo a pedido de los ciudadanos de la localidad de Tres Ríos, una reunión en la que manifestaron de manera libre y espontánea su malestar ante la no ejecución de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 en su localidad.

Dicha reunión quedó registrada en el Acta de Reunión n.° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS (**Apéndice n.° 108**) de 29 de octubre de 2025, plasmada en los términos siguientes:

"(...)

ACTA DE REUNIÓN N° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS

En las inmediaciones del sector Tres Ríos, siendo las 10:15 horas del 29 de octubre de 2025, los auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco (en adelante "el OCI-MPO"), el ingeniero Andrés Herman Reyna León, Auditor CGR con código U20472 y el abogado Freddy Augusto Villalobos Castañeda, Auditor CGR con código U64169, se reunieron con pobladores del referido sector, a solicitud del presidente del Comité de obras San Agustín - Tres Ríos, el señor Perci Rosales Bacilio identificado con DNI n.° 42007112; ello, con la finalidad de dejar sentado su parecer respecto a la no ejecución de las IOARR: "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - Emp. Li 791 (puente Tres Rios 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad"; "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - Emp. Li 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" y "Reparación de puente; en el(la) en el camino vecinal desv. Tres Ríos – Emp. Li 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" (en adelante IOARR PTR 2, IOARR PTR3 y IOARR PTR4 respectivamente), en la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual.

Conforme a lo antes indicado, los auditores y pobladores recorrieron la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos, con la finalidad de verificar in situ la no ejecución de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, financiadas mediante Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, en dicho sector.

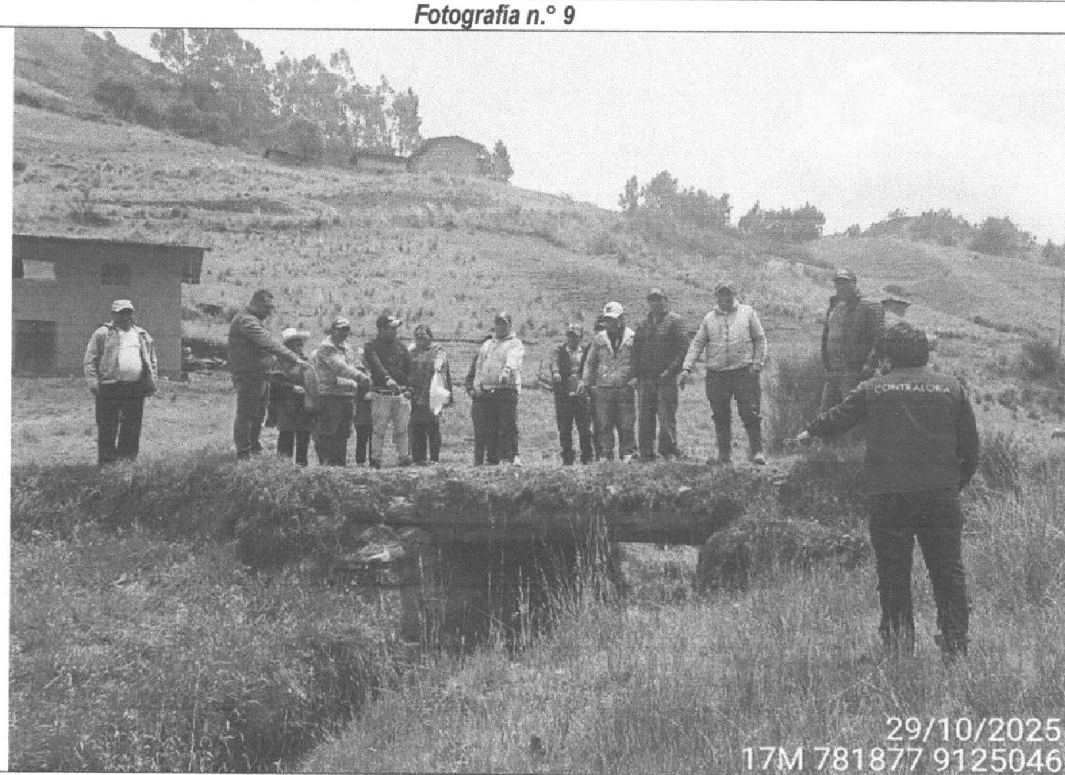
Como resultado del recorrido, se constató la no ejecución de los activos estratégicos de las IOARR PTR2. PTR 3 y PTR 4, aprobadas y financiadas en toda la extensión de la Unidad Productora La Morada – Tres Ríos – Paihual; por el contrario, se evidenció la existencia de varios puentes artesanales y rústicos sin intervención para su rehabilitación, conforme se aprecia en el panel fotográfico adjunto al presente acta.

Al respecto, el presidente del Comité tomó el uso de la palabra, en representación de la población, con la finalidad de manifestar su disconformidad con las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Usquil, debido a que hasta la fecha no han ejecutado la rehabilitación de los puentes, que en su oportunidad fueron ofrecidos por la entidad municipal.

En ese mismo sentido, el referido presidente manifestó a los auditores del OCI-MPO, que la no ejecución de estas IOARR afecta significativamente la transitabilidad peatonal y vehicular en dicha zona. Esta situación se ve agravada en los periodos de lluvias, como el que está próximo a iniciarse, pues el sector de Tres Ríos es propenso a inundarse y con ello deteriorar, aún más, los puentes de madera y piedra existentes que debieron ser rehabilitados por una infraestructura de concreto más resistente, conforme al financiamiento dado por el decreto supremo antes mencionado, generando deficiencias en los servicios de transitabilidad de la vía, que forma parte de la unidad productora, antes mencionada.

(...)

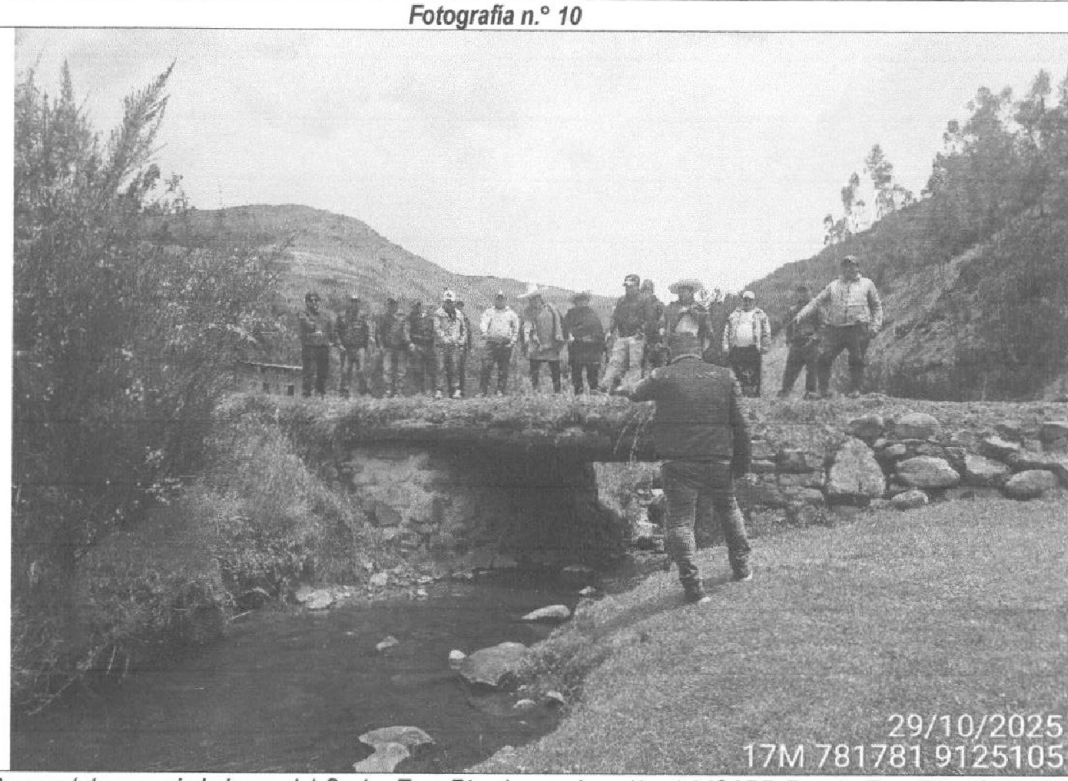
Fotografía n.° 9



Se constata con ciudadanos del Sector Tres Ríos la no ejecución del IOARR Puente Tres Ríos 3 según lo registrado en el formato 7C y en la Unidad Productora. Vista desde aguas abajo hacia aguas arriba del puente.

(La Fotografía n.° 10, se muestra en la siguiente página)

Fotografía n.° 10



Se constata con ciudadanos del Sector Tres Ríos la no ejecución del IOARR Puente Tres Ríos 4, según lo registrado en el formato 7C y en la Unidad Productora. Vistas desde abajo hacia aguas arriba del puente.

(...)":

En tal sentido, dado lo revelado en el presente informe de auditoría y lo registrado en el acta (**Apéndice n.° 108**) antes citada, las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 destinadas a rehabilitar activos estratégicos tipo puente que permitirían mejorar la transitabilidad vial interurbana y garantizar la no interrupción de la misma en la Unidad Productora La Morada - Tres Ríos - Paihual, no fueron ejecutados en la ubicaciones aprobadas en la fase de Formulación y Evaluación según los Formatos n.° 07-C de cada IOARR PTR2, PTR3 y PTR4 (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**, respectivamente); sino que, se reubicaron a otras Unidades Productoras, ejecutadas según los Expedientes Técnicos (**Apéndice n.° 20**, **Apéndice n.° 44** y **Apéndice n.° 24**) aprobados por la Entidad, debido a los actos funcionales narrados anteriormente; por ende, se dio una aplicación definitiva distinta a los recursos transferidos, y se afectó el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la unidad productora beneficiaria que une las localidades de La Morada – Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. D

De corresponder la determinación responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan
(...)
Artículo 32. El contrato
(...)
*32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, **y la aprobación a la Entidad**. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad*
(...)".

- **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, aprobado con Decreto Supremo n.° 229-2022-EF[37] de 30 de setiembre de 2022 y publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2022.**

"(...)
Artículo 4. Limitación al uso de los recursos
Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
(...)

"(...)

ANEXO N° 2

Transferencia a favor de diversos Gobiernos Locales para financiamiento de Infraestructura Vial
(...)

N°	CÓDIGO DGPP	PLIEGO	N° DE CUI	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN	MONTO S/
169	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528351	REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL PAMPA REGADA - DESV. EMP. LI 111 (PUENTE PAMPA REGADA), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	327,381
170	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528349	REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL SAN JUAN DE MIRAFLORES - DESV. EL RECREO (PUENTE SAN JUAN DE MIRAFLORES), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	307,854
171	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528346	REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL SAN JUAN DE CAPACHIQUE - EMP. LI 111 (PUENTE DE SAN JUAN), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	361,553
172	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528342	REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	327,381
173	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528340	REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	322,499
174	130614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528339	REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	302,973

(...)".

- **Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, Ley n.° 31728[38], publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 2023.**

"(...)

[37] Se puede consultar en el link https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1326612
[38] Puede ser consultado en el link: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1347629

Artículo 43. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

43.1. Los titulares de los pliegos o entidades bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

43.2. Los recursos incorporados o transferidos por la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados o transferidos.
(...)

526	3. GOBIERNOS LOCALES	130614	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528339	REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	420 633
527	3. GOBIERNOS LOCALES	130614	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528340	REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	310 091
528	3. GOBIERNOS LOCALES	130614	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528342	REPARACION DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	275 903

(...)".

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[39], aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, de 21 de enero 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 2019.**

"(...)
"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
(...)
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. (...).
(...)".

- **Convenio n.° 1352-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil de 14 de diciembre de 2022.**

"(...)
***CLÁUSULA TERCERA:** OBJETO*

*El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales **PROVIAS DESCENTRALIZADO** realizará el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a **LA MUNICIPALIDAD** para el financiamiento de inversiones de Infraestructura vial consideradas en el Decreto Supremo N° 229-2022-EF, en adelante la **"INVERSIÓN"**, según se señala a continuación:*
(...)

PLIEGO	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	COSTO DE INVERSIÓN	MONTO TRANSFERIDO

[39] Puede ser consultada en el link: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1226780

				POR DECRETO SUPREMO N° 229-2022-EF
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528342	REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	(...)	(...)

(...)

***CLÁUSULA QUINTA:* RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN**

La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de la INVERSIÓN es LA MUNICIPALIDAD, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra.

Bajo dicho contexto, es necesario precisar que ***LA MUNICIPALIDAD*** *es responsable de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la* ***INVERSIÓN****. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra,* ***LA MUNICIPALIDAD*** *es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidos en la normativa que resulte aplicable y se encuentre vigente.*

Adicionalmente, luego de la aprobación del expediente técnico, ***LA MUNICIPALIDAD*** *es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

(...)

***CLÁUSULA SÉPTIMA:* OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

(...)

7.2 Utilizar los recursos financieros transferidos en la ejecución de la ***INVERSIÓN****. lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, así como la ejecución del presupuesto destinado al fortalecimiento de capacidades institucionales, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.*

(...)":

- **Convenio n.° 1351-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil de 14 de diciembre de 2022.**

"(...)

***CLÁUSULA TERCERA:* OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales ***PROVIAS DESCENTRALIZADO*** *realizará el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a* ***LA MUNICIPALIDAD*** *para el financiamiento de inversiones de Infraestructura vial consideradas en el Decreto Supremo N° 229-2022-EF, en adelante la* ***"INVERSIÓN",*** *según se señala a continuación:*

PLIEGO	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	COSTO DE INVERSIÓN	MONTO TRANSFERIDO POR

				DECRETO SUPREMO N° 229-2022-EF
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	2528340	REPARACION DE PUENTE, EN ELILA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 792 (PUENTE TRES RIOS 3), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	(...)	(...)

(...)

***CLÁUSULA QUINTA:* RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN**

La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de la INVERSIÓN es LA MUNICIPALIDAD, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra.

Bajo dicho contexto, es necesario precisar que ***LA MUNICIPALIDAD*** *es responsable de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la* ***INVERSIÓN****. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra,* ***LA MUNICIPALIDAD*** *es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidos en la normativa que resulte aplicable y se encuentre vigente.*

Adicionalmente, luego de la aprobación del expediente técnico, ***LA MUNICIPALIDAD*** *es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

(...)

***CLÁUSULA SÉPTIMA:* OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

(...)

7.2 Utilizar los recursos financieros transferidos en la ejecución de la ***INVERSIÓN****. lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, así como la ejecución del presupuesto destinado al fortalecimiento de capacidades institucionales, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.*

(...)":

- **Convenio n.° 1357-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil de 14 de diciembre de 2022.**

"(...)

***CLÁUSULA TERCERA:* OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales ***PROVIAS DESCENTRALIZADO*** *realizará el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a* ***LA MUNICIPALIDAD*** *para el financiamiento de inversiones de Infraestructura vial consideradas en el Decreto Supremo N° 229-2022-EF, en adelante la* ***"INVERSIÓN"****, según se señala a continuación:*

PLIEGO	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	COSTO DE INVERSIÓN	MONTO TRANSFERIDO POR DECRETO

				SUPREMO N° 229-2022-EF
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	*2528339*	*REPARACION DE PUENTE, EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV, TRES RÍOS EMP. LI 793 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUEL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD*	*(...)*	*(...)*

(...)

***CLÁUSULA QUINTA:* RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN**

La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de la INVERSIÓN es LA MUNICIPALIDAD, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra.

Bajo dicho contexto, es necesario precisar que ***LA MUNICIPALIDAD*** *es responsable de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la* ***INVERSIÓN****. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra,* ***LA MUNICIPALIDAD*** *es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidos en la normativa que resulte aplicable y se encuentre vigente.*

Adicionalmente, luego de la aprobación del expediente técnico, ***LA MUNICIPALIDAD*** *es responsable de iniciar la convocatoria del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
(...)

***CLÁUSULA SÉPTIMA:* OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**
(...)
7.2 Utilizar los recursos financieros transferidos en la ejecución de la ***INVERSIÓN****. lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, así como la ejecución del presupuesto destinado al fortalecimiento de capacidades institucionales, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.*
(...)":

Los hechos antes expuestos, han afectado el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la Unidad Productora beneficiaria que une las localidades de La Morada – Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; como consecuencia de una aplicación definitiva distinta, dada a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

La situación antes descrita, ha sido ocasionada por el accionar de Luis Alberto Segura Terrones, en su condición de Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, al haber emitido el Informe n.°043-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 13**) de 23 de noviembre de 2022, en el cual no advirtió el cambio de ubicación del Activo Estratégico y de la Unidad Productora en el primer entregable (**Apéndice n.° 12**) del Expediente Técnico de la IOARR PTR2; ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación; por el contrario recomendó el otorgamiento de conformidad al referido entregable.

Así mismo, al haber emitido el Informe n.°053-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 16**) de 2 de diciembre de 2022, a través del cual emitió opinión favorable para la conformidad y pago del segundo entregable (**Apéndice n.° 15**) del expediente técnico de la IOARR PTR2, sin haber observado, una vez más, el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico ni de la unidad productora, ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación; por el contrario recomendó el otorgamiento de conformidad al referido entregable.

De la misma forma, por haber emitido el Informe n.°070-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 22**) de 21 de diciembre de 2022, a través del cual emitió opinión favorable para la conformidad y pago del tercer entregable (**Apéndice n.° 21**) del expediente técnico de la IOARR PTR2, sin haber observado, una vez más, el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico ni de la unidad productora, ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación; por el contrario recomendó el otorgamiento de conformidad al referido entregable.

Añadido a ello, por haber emitido el Informe n.°052-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 27**) de 2 de diciembre de 2022, a través del cual emitió opinión favorable para la conformidad y pago del segundo entregable (**Apéndice n.° 26**) del expediente técnico de la IOARR PTR4, sin haber observado, el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico ni de la unidad productora, ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación; por el contrario recomendó el otorgamiento de conformidad al referido entregable.

Finamente, por haber emitido el Informe n.°071-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 32**) de 21 de diciembre de 2022 , a través del cual emitió opinión favorable para la conformidad y pago del tercer entregable (**Apéndice n.° 31**) del expediente técnico de la IOARR PTR4, sin haber observado, una vez más, el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico ni de la unidad productora, ello a pesar, de que el citado entregable contenia información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación; por el contrario recomendó el otorgamiento de conformidad al referido entregable.

En el mismo sentido, por las actuaciones funcionales de Jean Cheryl Jara Calero, en su condición de Sub Gerente de Caminos de la Entidad, quien, en el inicio de la fase de Ejecución de la inversión, registró el Formato n.° 08-C (**Apéndice n.° 8**, **Apéndice n.° 9** y **Apéndice n.° 10**) de cada IOARR, incluyendo en los mismos, los informes técnicos (documentos que forman parte de los **Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**) de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, y con ello tomó conocimiento de lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

A pesar de ello, emitió el Informe n.°131-2022-SGC-MDU/JCJC (**Apéndice n.° 14**) de 23 de noviembre de 2025, mediante el cual otorgó la conformidad de pago al primer entregable (**Apéndice n.° 12**) del expediente técnico de la IOARR PTR2-, así mismo, firmó el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 14**); ello a pesar, de que el citado entregable contenia información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

De igual modo, por haber emitido el Informe n.° 146-2022-SGC-MDU/JCJC (**Apéndice n.° 17**) de 2 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó la conformidad de pago al segundo entregable (**Apéndice n.° 15**) del expediente técnico de la IOARR PTR2, así como por haber firmado el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 17**), ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

También, por haber emitido el Informe n.° 165-2022-SGC-MDU/JCJC (**Apéndice n.° 23**) de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó la conformidad de pago por el tercer entregable(**Apéndice n.° 21**) del expediente técnico de la IOARR PTR2, así como por haber firmado el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 23**), ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

Sumado a ello, por haber suscrito el Informe n.° 145-2022-SGC-MDU/JCJC (**Apéndice n.° 28**) de 2 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó la conformidad de pago por el segundo entregable del expediente técnico de la IOARR PTR4 (forma parte del **Apéndice n.° 26**), así como por haber firmado el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 28**), ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

Por último, al haber emitido el Informe n.° 166-2022-SGC-MDU/JCJC (**Apéndice n.° 33**) de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó la conformidad de pago por el tercer entregable del expediente técnico de la IOARR PTR4 (forma parte del **Apéndice n.° 31**), así como por haber firmado el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 33**), ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

Así también, por las actuaciones funcionales de Giancarlos Chuquipoma Azañero, en su condición de Sub Gerente de Caminos de la Entidad, al haber emitido el Informe n. 116-2023-MDU/SGC/GCHA (**Apéndice n.° 50**) de 17 de mayo de 2023, mediante el cual solicitó la inclusión de la IOARR PTR2 en el Plan Anual de Contrataciones 2023, en virtud a la Ley n.° 31728 y a su vez remitió los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 51**) para la contratación de la ejecución de la referida IOARR, sin advertir el cambio de ubicación del activo estratégico, aprobada en la fase de Formulación y Evaluación de la referida IOARR.

De igual modo, por haber emitido el Informe n. 115-2023-MDU/SGC/GCHA (**Apéndice n.° 52**) de 17 de mayo de 2023, mediante el cual solicitó la inclusión de la IOARR PTR4 en el Plan Anual de Contrataciones 2023, en virtud a la Ley n.° 31728 y a su vez remitió los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 53**) para la contratación de la referida IOARR, sin advertir el cambio de ubicación del activo estratégico, aprobada en la fase de Formulación y Evaluación de la referida IOARR.

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 148-2023-MDU/SGC/GCHA (**Apéndice n.° 54**) de 5 de junio de 2023, a través del cual requirió la ejecución de tres IOARR por paquete, entre ellas las IOARR PTR2 y PTR4, adjuntando, los TDR de la contratación por paquete (forma parte del **Apéndice n.° 54**), sin advertir el cambio de ubicación de los activos estratégicos, aprobadas en la fase de Formulación y Evaluación de las referidas IOARR.

Por otro lado, por las actuaciones funcionales de Franquel Braimilder Borda Riveros, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, al haber emitido el Informe Técnico n.°005-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR (**Apéndice n.° 43**), de 19 de setiembre de 2023, mediante el cual solicitó la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**), sin observar el cambio de ubicación del activo estratégico PTR3; ello, a pesar de haber consignado en el referido informe, los actuados correspondientes a la fase de Formulación y Evaluación de la IOARR.

Finalmente, por el actuar de Tommi Michelsen Torres Infantes, en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, al haber emitido el Informe n.° 029-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 45**), del 19 de setiembre de 2023, sin formular observación alguna en relación con el cambio de ubicación del activo estratégico; por el contrario, otorgó conformidad al Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**).

Asimismo, por haber requerido la ejecución de la IOARR PTR3, mediante el Informe n.° 057-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 82**) de 22 de setiembre de 2023; a pesar de que, el Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**), contenía una ubicación distinta a la establecida en los TDR (**Apéndice n.° 83**) adjuntos al referido informe y a lo aprobado en la etapa de Formulación y Evaluación mediante el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**).

Como consecuencia, de estas actuaciones funcionales, se afectó el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la Unidad Productora beneficiaria que une las localidades de La Morada – Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; ello, al haber dado una aplicación definitiva distinta a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

Los señores Luis Alberto Segura Terrones, en su calidad de Personal Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos, Jean Cheryl Jara Calero, en su calidad de Sub Gerente de Caminos, Giancarlos Chuquipoma Azañero, en su condición de Sub Gerente de Caminos, Franquel Braimilder Borda Riveros, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos y Tommi Michelsen Torres Infantes, en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento **(Apéndice n.° 164)**.

En función a ello, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del (**Apéndice n.° 164**) del Informe de Auditoría. Las personas comprendidas en los hechos, cuyos comentarios o aclaraciones, en opinión de la Comisión Auditora, no desvirtúan el hecho observado, son las siguientes:

1. **Luis Alberto Segura Terrones**, identificado con D.N.I. 45003769, Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, durante el periodo de gestión de 5 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; según Contrato de Servicios de un (01) Profesional para el Seguimiento Administrativo de la Elaboración y Adecuación del Expediente Técnico Ejecución de los Puentes de Menor Luz del Distrito de Usquil – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad **(Apéndice n.° 165)** de 5 de agosto de 2022; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC0420-AC-TRESRIOS de 27 de noviembre de 2025, notificada el 28 de noviembre de 2025 en físico a su domicilio (**Apéndice n.° 164**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante Carta n.° 004-2025-STLA de 13 de diciembre de 2025, a través de correo electrónico luis.seguraterrones@gmail.com, sin presentar documentación adjunta (**Apéndice n.° 164**).

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 164** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en calidad de Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, emitió el Informe n.°043-2022-MDU/L.A.S.T. **(Apéndice n.° 13)** de 23 de noviembre de 2022, en el cual no advirtió el cambio de ubicación del Activo Estratégico y de la Unidad Productora en el primer entregable **(forma parte del Apéndice n.° 12)** del expediente técnico de la IOARR PTR2; ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

Así mismo, al haber emitido el Informe n.°053-2022-MDU/L.A.S.T. **(Apéndice n.° 16)** de 2 de diciembre de 2022, a través del cual emitió opinión favorable para la conformidad y pago del segundo entregable (**Apéndice n.° 15**) del expediente técnico de la IOARR PTR2, sin haber observado, una vez más, el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico ni de la unidad productora, ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

De la misma forma, por haber emitido el Informe n.°070-2022-MDU/L.A.S.T. (**Apéndice n.° 22**) de 21 de diciembre de 2022, a través del cual emitió opinión favorable para la conformidad y pago del

tercer entregable **(Apéndice n.° 21)** del expediente técnico de la IOARR PTR2, sin haber observado, una vez más, el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico ni de la unidad productora, ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

Añadido a ello, por haber emitido el Informe n.°052-2022-MDU/L.A.S.T. **(Apéndice n.° 27)** de 2 de diciembre de 2022, a través del cual emitió opinión favorable para la conformidad y pago del segundo entregable **(Apéndice n.° 26)** del expediente técnico de la IOARR PTR4, sin haber observado, el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico ni de la unidad productora, ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

Finalmente, por haber emitido el Informe n.°071-2022-MDU/L.A.S.T. **(Apéndice n.° 32)** de 21 de diciembre de 2022 , a través del cual emitió opinión favorable para la conformidad y pago del tercer entregable (forma parte el **Apéndice n.° 31**) del expediente técnico de la IOARR PTR4, sin haber observado, una vez más, el cambio de coordenadas de la ubicación del activo estratégico ni de la unidad productora, ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

Esta conducta, ha generado que se afecte el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la Unidad Productora beneficiaria que une las localidades de La Morada– Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; ello, al haber dado una aplicación definitiva distinta a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

En función a lo expuesto en los apartados anteriores, los actos realizados por el señor **Luis Alberto Segura Terrones**, transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 32.7 del artículo 32°del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión.

Asimismo, incumplió con lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF – Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales , en cuanto a la limitación en el uso de los recursos destinados al financiamiento de las IOARR, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

De igual modo, inobservó lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, en cuanto al uso de los recursos públicos para fines distintos a su aprobación.

Así también, lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019- EF-63.01, en cuanto a que el expediente técnico debe sujetarse a la información registrada en el Banco de Inversiones.

En adición a ello, inobservó lo dispuesto en las cláusulas tercera, quinta y numeral 7.2 de la cláusula sétima de los Convenios nos 1352 y 1357-2022-MTC/21 – Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, ambos del 14 de diciembre 2022; en cuanto a la utilización de los

recursos financieros para fines distintos a los transferidos, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como a la ejecución de las IOARR.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...)".*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"(...) La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (...)"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla con las actividades *"(...) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto del Consultor que elaborará el estudio (Expediente Técnico – ET, de ser requerido)"* y *"Asegurar la administración correcta y eficiente del proyecto"*, establecidas en el numeral VII de los términos de referencia que forman parte integrante del Contrato de Servicios de un (01) Profesional para el Seguimiento Administrativo de la Elaboración y Adecuación del Expediente Técnico Ejecución de los Puentes de Menor Luz del Distrito de Usquil – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad (**Apéndice n.° 165**) de 5 de agosto de 2022; asimismo, en concordancia con ello, lo establecido en la Clausula Sétima del referido contrato (**Apéndice n.° 165**), en cuanto a asegurar la administración correcta y eficiente del proyecto.

Esta conducta, ha generado que se afecte el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la Unidad Productora beneficiaria que une las localidades de La Morada– Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; a consecuencia, de una aplicación definitiva distinta, dada a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor Luis Alberto Segura Terrones, en su calidad de Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a dicho cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG y modificatorias.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 1 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

2. **Jean Cheryl Jara Calero**, identificado con D.N.I. 40813016, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, durante el periodo de gestión de 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de

diciembre de 2022; según Memorando n.° 083-2022-RR-HH/MDU (**Apéndice n.° 165**) de 27 de julio de 2022; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0420-AC-TRESRIOS de 27 de noviembre de 2025, notificada el 28 de noviembre de 2025 en físico a su domicilio (**Apéndice n.° 164**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante Carta n.° 02-2025-JCJC de 12 de diciembre de 2025, remitida a través del correo electrónico jeanj3307@hotmail.com y recepcionada en la misma fecha, sin documentación adjunta (**Apéndice n.° 164**).

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 164** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en calidad de Sub Gerente de Caminos de la Entidad, emitió el Informe n.°131-2022-SGC-MDU/JCJC **(Apéndice n.° 14)** de 23 de noviembre de 2022, mediante el cual otorgó la conformidad de pago al primer entregable (forma parte del **Apéndice n.° 12**) del expediente técnico de la IOARR PTR2, así como por haber firmado el Formato n.°09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 14**); ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

De igual modo, por haber emitido el Informe n.° 146-2022-SGC-MDU/JCJC **(Apéndice n.° 17)** de 2 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó la conformidad de pago al segundo entregable (forma parte del **Apéndice n.° 15**) del expediente técnico de la IOARR PTR2, así como por haber firmado el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 17**), ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

También, por haber emitido el Informe n.° 165-2022-SGC-MDU/JCJC (**Apéndice n.° 23**) de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó la conformidad de pago por el tercer entregable (forma parte del **Apéndice n.° 21**) del expediente técnico de la IOARR PTR2, así como por haber firmado el Formato n.°09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 23**), ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

Sumado a ello, por haber emitido el Informe n.° 145-2022-SGC-MDU/JCJC (**Apéndice n.° 28**) de 2 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó la conformidad de pago por el segundo entregable del expediente técnico de la IOARR PTR4 (forma parde del **Apéndice n.° 26**), así como por haber firmado el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 28**), ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

Por último, al haber emitido el Informe n.°166-2022-SGC-MDU/JCJC (**Apéndice n.° 33**) de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó la conformidad de pago por el tercer entregable del expediente técnico de la IOARR PTR4 (forma parte del **Apéndice n.° 31**), así como por haber firmado el Formato n.° 09 Acta de Conformidad (forma parte del **Apéndice n.° 33**), ello a pesar, de que el citado entregable contenía información que no guardaba relación con lo aprobado en la fase de Formulación y Evaluación.

Las conformidades dadas a través de los informes antes referidos, fueron otorgadas, a pesar que, en el inicio de la fase de Ejecución de la inversión, el referido funcionario, registró el Formato n.° 08-C (**Apéndice n.° 8**, **Apéndice n.° 9** y **Apéndice n.° 10**) de cada IOARR, incluyendo en los mismos, los Informes Técnicos n^{os} (005, 004 y 003-2022-MDU/ICBV/RUF/SGDUR, que son los mismos que sustentan los Formatos n.° 07-C (**Apéndice n.° 4**, **Apéndice n.° 5** y **Apéndice n.° 6**) de las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, emitidos en la fase de formulación y evaluación, en los cuales se consignaban las coordenadas de la ubicación de los activos estratégicos a intervenir.

Como consecuencia, de estas actuaciones funcionales, se afectó el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la unidad productora beneficiaria que une las localidades de La Morada – Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; como consecuencia de una aplicación definitiva distinta, dada a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728

En función a lo expuesto en los apartados anteriores, los actos realizados por el señor **Jean Cheryl Jara Calero**, transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 32.7 del artículo 32°del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión.

Asimismo, incumplió con lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF – Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, en cuanto a la limitación en el uso de los recursos destinados al financiamiento de las IOARR, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

De igual modo, inobservó lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, en cuanto al uso de los recursos públicos para fines distintos a su aprobación.

Así también, lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019- EF-63.01, en cuanto a que el expediente técnico debe sujetarse a la información registrada en el Banco de Inversiones.

En adición a ello, inobservó lo dispuesto en las cláusulas tercera, quinta y numeral 7.2 de la cláusula sétima de los Convenios n^{os} 1352 y 1357-2022-MTC/21 – Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, ambos del 14 de diciembre 2022; en cuanto a la utilización de los recursos financieros para fines distintos a los transferidos, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como a la ejecución de las IOARR.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (…)".*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"(…) La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (…)"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla con las funciones de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, en cuanto a lo establecido en los numerales 9 y 19 del artículo 141° del

Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDU (**Apéndice n.° 166**) de 19 de marzo de 2019; que establecen que *"(...) 9. (...) controlar los Estudios y Proyectos de Inversión Pública considerados (...) en el Presupuesto Municipal, (...) dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)"* y *"(...) 19 Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores externos"*, respectivamente.

Esta conducta, ha generado que se afecte el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la Unidad Productora beneficiaria que une las localidades de La Morada– Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; ello, al haber dado una aplicación definitiva distinta a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor **Jean Cheryl Jara Calero**, en su calidad de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a dicho cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG y modificatorias.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 1 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

3. **Giancarlos Chuquipoma Azañero**, identificado con D.N.I. 46706498, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, durante el periodo de gestión de 3 de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2023; según Contrato de Locación de Servicios n.° 117-2023-ULCP (**Apéndice n.° 165**) de 3 de abril de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0420-AC-TRESRIOS de 27 de noviembre de 2025, notificada el 28 de noviembre de 2025 al correo electrónico gean_531@hotmail.com (**Apéndice n.° 164**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante Carta s/n de 11 de diciembre de 2025, remitida a través del correo electrónico gean_531@hotmail.com, y recepcionada en la misma fecha, sin documentación adjunta (**Apéndice n.° 164**).

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 164** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en calidad de Sub Gerente de Caminos de la Entidad, emitió el Informe n. 116-2023-MDU/SGC/GCHA (**Apéndice n.° 50**) de 17 de mayo de 2023, mediante el cual solicitó la inclusión de la IOARR PTR2 en el Plan Anual de Contrataciones 2023, en virtud a la Ley n.° 31728 y a su vez remitió los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 51**) para la contratación de la ejecución de la referida IOARR, sin advertir el cambio de ubicación del activo estratégico, aprobada en la fase de Formulación y Evaluación de la referida IOARR.

De igual modo, por haber emitido el Informe n. 115-2023-MDU/SGC/GCHA (**Apéndice n.° 52**) de 17 de mayo de 2023, mediante el cual solicitó la inclusión de la IOARR PTR4 en el Plan Anual de Contrataciones 2023, en virtud a la Ley n.° 31728 y a su vez remitió los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 53**) para la contratación de la referida IOARR, sin advertir el cambio de ubicación del activo estratégico, aprobada en la fase de Formulación y Evaluación de la referida IOARR.

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 148-2023-MDU/SGC/GCHA (**Apéndice n.° 54**) de 5 de junio de 2023, a través del cual requirió la ejecución de tres IOARR por paquete, entre ellas las IOARR PTR2 y PTR4, adjuntando, los TDR de la contratación por paquete (forma parte del **Apéndice n.° 54**), sin advertir el cambio de ubicación de los activos estratégicos, aprobadas en la fase de Formulación y Evaluación de las referidas IOARR.

Como consecuencia de sus actuaciones funcionales, se afectó el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la Unidad Productora beneficiaria que une las localidades de La Morada – Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; ello, al haber dado una aplicación definitiva distinta a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

En función a lo expuesto en los apartados anteriores, los actos realizados por el señor Giancarlos Chuquipoma Azañero, transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 32.7 del artículo 32°del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión.

Asimismo, incumplió con lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF – Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales , en cuanto a la limitación en el uso de los recursos destinados al financiamiento de las IOARR, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

De igual modo, inobservó lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, en cuanto al uso de los recursos públicos para fines distintos a su aprobación.

Así también, lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019- EF-63.01, en cuanto a que el expediente técnico debe sujetarse a la información registrada en el Banco de Inversiones.

En adición a ello, inobservó lo dispuesto en las cláusulas tercera, quinta y numeral 7.2 de la cláusula sétima de los Convenios n^{os} 1352 y 1357-2022-MTC/21 – Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, ambos del 14 de diciembre 2022; en cuanto a la utilización de los recursos financieros para fines distintos a los transferidos, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como a la ejecución de las IOARR.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) El empleado*

público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...)".

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"(...) La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (...)"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla con las funciones de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, en cuanto a lo establecido en los numerales 9 y 19 del artículo 141° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDU de 19 de marzo de 2019; que establecen que *"(...) 9. (...) controlar los Estudios y Proyectos de Inversión Pública considerados (...) en el Presupuesto Municipal, (...) dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)"* y *"(...) 19 Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores externos"*, respectivamente.

Esta conducta, ha generado que se afecte el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la Unidad Productora beneficiaria que une las localidades de La Morada– Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; a consecuencia, de una aplicación definitiva distinta, dada a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor Giancarlos Chuquipoma Azañero, en su calidad de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Caminos de la Entidad, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a dicho cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG y modificatorias.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 1 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Franquel Braimilder Borda Riveros**, identificado con D.N.I. 75723229, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad, durante el periodo de gestión de 1 de julio de 2023 hasta el 9 de julio de 2024; según Contrato Administrativo de Servicios n.° 035-203-MDU (**Apéndice n.° 165**) de 30 de junio de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0420-AC-TRESRIOS de 27 de noviembre de 2025, notificada el 28 de noviembre de 2025 al correo electrónico Frank_br_16@hotmail.com (**Apéndice n.° 164**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante correo electrónico Frank_br_16@hotmail.com de 11 de diciembre de 2025, sin documentación adjunta (**Apéndice n.° 164**).

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 164** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en su calidad de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, emitió el Informe Técnico n.°005-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR (**Apéndice n.° 43**) de 19 de setiembre de 2023, solicitando la aprobación al Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**), sin observar el cambio de ubicación del activo estratégico PTR3; ello, a pesar de haber consignado en el referido informe, los actuados correspondientes a la fase de Formulación y Evaluación de la IOARR.

Como consecuencia de sus actuaciones funcionales, se afectó el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la unidad productora beneficiaria que une las localidades de La Morada – Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; ello, al haber dado una aplicación definitiva distinta a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

En función a lo expuesto en los apartados anteriores, los actos realizados por el señor **Franquel Braimilder Borda Riveros**, transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 32.7 del artículo 32°del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión.

Asimismo, incumplió con lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF – Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales , en cuanto a la limitación en el uso de los recursos destinados al financiamiento de las IOARR, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

De igual modo, inobservó lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, en cuanto al uso de los recursos públicos para fines distintos a su aprobación.

Así también, lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019- EF-63.01, en cuanto a que el expediente técnico debe sujetarse a la información registrada en el Banco de Inversiones.

En adición a ello, inobservó lo dispuesto en las cláusulas tercera, quinta y numeral 7.2 de la cláusula sétima del Convenio n.° 1351-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, de 14 de diciembre 2022; en cuanto a la utilización de los recursos financieros para fines distintos a los transferidos, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como a la ejecución de las IOARR.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...)".*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"(...) La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (...)"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla sus funciones como responsable de la elaboración de Expedientes Técnicos, establecidas en el artículo 86° y los numerales 1 y 7 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDU de 7 de setiembre de 2023; que establecen que *"(...) También es responsable de la elaboración de los expedientes técnicos (...)"* y *"1. (...) revisar (...) Expedientes técnicos de obras (...)"* y *"7 Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores externos"*, respectivamente.

Esta conducta, ha generado que se afecte el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la Unidad Productora beneficiaria que une las localidades de La Morada– Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; a consecuencia, de una aplicación definitiva distinta, dada a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor **Franquel Braimilder Borda Riveros**, en su calidad de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a dicho cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG y modificatorias.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 1 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Tommi Michelsen Torres Infantes**, identificado con D.N.I. 19096084, Gerente de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, durante el periodo de gestión de 11 setiembre de 2023 hasta el 3 de junio de 2024; según Resolución de Alcaldía n.° 268-203-MDU (**Apéndice n.° 165**) de 11 de setiembre de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC0420-AC-TRESRIOS, notificada el 1 de diciembre de 2025, en su domicilio ubicado en Av. Húsares de Junín 623 – Monserrate, Distrito y Provincia de Trujillo, región La Libertad, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante documento s/n de 12 de diciembre de 2025, a través de correo electrónico tomiche_22@hotmail.com, de misma fecha, con documentación adjunta (**Apéndice n.° 164**).

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 164** del Informe de Auditoria, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en calidad de Gerente de la Gerencia de

Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la entidad, emitió el Informe n.° 029-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 45**), de 19 de setiembre de 2023, sin formular observación alguna en relación con el cambio de ubicación del activo estratégico; por el contrario, otorgó conformidad al Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**).

Asimismo, requirió la ejecución de la IOARR PTR3, mediante el Informe n.° 057-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI (**Apéndice n.° 82**) de 22 de setiembre de 2023; a pesar de que, el Expediente Técnico de la IOARR PTR3 (**Apéndice n.° 44**), contenía una ubicación distinta a la establecida en los TDR (**Apéndice n.° 83**) adjuntos al referido informe y a lo aprobado en la etapa de Formulación y Evaluación mediante el Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 5**).

Como consecuencia de sus actuaciones funcionales, se afectó el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la unidad productora beneficiaria que une las localidades de La Morada – Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; ello, al haber dado una aplicación definitiva distinta a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

En función a lo expuesto en los apartados anteriores, los actos realizados por el señor **Tommi Michelsen Torres Infantes**, transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 32.7 del artículo 32°del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión.

Asimismo, incumplió con lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF – Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, en cuanto a la limitación en el uso de los recursos destinados al financiamiento de las IOARR, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

De igual modo, inobservó lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, en cuanto al uso de los recursos públicos para fines distintos a su aprobación.

Así también, lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019- EF-63.01, en cuanto a que el expediente técnico debe sujetarse a la información registrada en el Banco de Inversiones.

En adición a ello, inobservó lo dispuesto en las cláusulas tercera, quinta y numeral 7.2 de la cláusula sétima del Convenio n.° 1351-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, de 14 de diciembre 2022; en cuanto a la utilización de los recursos financieros para fines distintos a los transferidos, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como a la ejecución de las IOARR.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...)".*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"(...) La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (...)"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla sus funciones como responsable de la formulación de los proyectos de infraestructura, establecidas en el artículo 83° y en el numeral 33 del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDU de 7 de setiembre de 2023; que establecen que *"(...) es el órgano de línea encargado de la formulación, ejecución (...) de los proyectos de infraestructura, en sus componentes de estudios, obras (...)"* y *"(...) 33. (...) para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico (...) debe tener en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones"*, respectivamente.

Esta conducta, ha generado que se afecte el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la Unidad Productora beneficiaria que une las localidades de La Morada– Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; a consecuencia, de una aplicación definitiva distinta, dada a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor **Tommi Michelsen Torres Infantes**, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a dicho cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG y modificatorias.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 1 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3.2. LA ENTIDAD OMITIÓ LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES, A PESAR DE HABER SIDO INFORMADA OPORTUNAMENTE POR PROVÍAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARR PTR2 Y PTR4, CONTRAVINIENDO CON ELLO EL MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL APLICABLE; FAVORECIENDO AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE OBRA CON EL NO COBRO DE ESTAS Y POR ENDE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 42 910,00.

De la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Entidad y por Provías, en relación con la ejecución, recepción y liquidación de las IOARR PTR2 y PTR4 con CUI n^{os} 2528342 y 2528339 respectivamente; se ha determinado que la Entidad, omitió la aplicación de otras

penalidades durante la ejecución y liquidación de las referidas IOARR, a pesar de que, el Contratista y la Supervisión de Obra incurrieron en diversos incumplimientos contractuales, comunicados oportunamente por Provías; contraviniendo con ello el marco normativo y contractual aplicable, favoreciéndolos con el no cobro de estas y por ende ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 42 910,00.

Los hechos narrados anteriormente, transgredieron lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[40] y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión. Asimismo, el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones[41], que establece los supuestos para la aplicación del cobro de penalidades y otras penalidades.

Del mismo modo, se inobservó lo dispuesto en los numerales 7.7, 7.9 y 7.14 de la cláusula sétima de los Convenios nos 1352 y 1357-2022-MTC/21 – Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, ambos suscritos el 14 de diciembre 2022; en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones y/u observaciones en relación a su ejecución formuladas por Provías y el cumplimiento de los estándares de calidad técnica en la ejecución de la obra y supervisión de las IOARR.

Así también, se vulneró lo estipulado en los ítems nos 4 y 17 de la Cláusula Décima Quinta: "Penalidades", de los contratos de ejecución de obra de las IOARR, ambos suscritos el 3 de agosto de 2023; en cuanto al cumplimiento de la presencia del ingeniero Residente de Obra y por no ejecutar la misma de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, respectivamente.

De modo similar, se vulneró lo estipulado en los ítems nos 2 y 14 de la Cláusula Undécima: "Penalidades", de los contratos de servicio de consultoría para la supervisión de obra en la ejecución de las IOARR, ambos suscritos el 4 de agosto de 2023; en cuanto al cumplimiento de la presencia del ingeniero Supervisor de Obra y por el incumplimiento de controlar la señalización durante la ejecución de la obra, respectivamente.

Los hechos, antes descritos han ocasionado un favorecimiento indebido al Contratista y a la Supervisión de Obra, con la inaplicación y no cobro de otras penalidades; generando con ello un perjuicio económico para la Entidad por el importe total de S/ 42 910,00.

La situación antes descrita, ha sido ocasionada por el actuar del ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, al haber recomendado el pago de las Valorizaciones de Obra n.° 2 de las IOARR PTR 2 y 4, considerando únicamente la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave, omitiendo pronunciarse en relación a los demás incumplimientos contractuales, advertidos por Provías durante las visitas de inspección técnica realizadas el 27 de setiembre de 2023, a ambas IOARR.

Asimismo, por haber emitido opinión favorable para el pago de las Valorizaciones n.° 2 correspondientes a la Supervisión de Obra de las IOARR PTR 2 y 4, sin haber recomendado la aplicación de penalidades referidas a la ausencia de personal clave; así como a la ausencia de supervisión, respecto a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar las IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; ello, a pesar de haber participado de las visitas de inspección técnica realizadas el 27 de setiembre de 2023, a ambas IOARR.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE OCI – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – ABOGADO – OCI

[40] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[41] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

De igual modo, por el accionar del ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, el cual otorgó conformidad a las Valorizaciones de Obra nos 2 y 3, presentadas durante la ejecución de las IOARR PTR 2 y PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, comunicados oportunamente por Provías.

Además, al haber otorgado conformidad a las Valorizaciones del servicio de consultoría para la supervisión de obra nos 2 y 3, presentadas durante la ejecución de las IOARR PTR 2 y PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, comunicados oportunamente por Provías.

También, por su participación en la aprobación de la liquidación de obra, al no haber formulado observación alguna respecto a los incumplimientos incurridos por el Contratista; por el contrario, recomendó se apruebe la Liquidación de Obra de las IOARR PTR 2 y 4, sin considerar aplicación de penalidad alguna.

Finalmente, por el actuar del ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, al haber otorgado conformidad a las Valorizaciones de Obra nos 2 y 3, presentadas durante la ejecución de las IOARR PTR 2 y PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, comunicados oportunamente por Provías.

De igual modo, al haber otorgado conformidad a las Valorizaciones del servicio de consultoría para la supervisión de obra nos 2 y 3, presentada durante la ejecución de las IOARR PTR2 y PTR4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, comunicados oportunamente por Provías.

Asimismo, por su participación en la aprobación de la liquidación de obra, al no haber formulado observación respecto a los incumplimientos incurridos por el Contratista; por el contrario, recomendó se apruebe la Liquidación de Obra de las IOARR PTR 2 y 4, sin considerar aplicación de penalidad alguna.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

3.2.1. ANTECEDENTES.

3.2.1.1. Sobre la celebración de Convenios con Provías y la realización de los procedimientos de selección para la ejecución de las IOAAR.

Con forme a lo antes mencionado, la Entidad y Provias, celebraron los Convenios nos 1352-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 18)** y 1357-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 29)**, denominados Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR, suscritos el 14 de diciembre 2022; con la finalidad de realizar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a la Entidad para el financiamiento de las IOARR.

Ambos convenios, contemplan que la Entidad asume responsabilidad por el correcto uso de los recursos transferidos, el cumplimiento de las recomendaciones y/u observaciones en relación con su ejecución formuladas por Provías y el cumplimiento de los estándares de calidad técnica en la ejecución de la obra y supervisión de las IOARR.

Es oportuno resaltar que los documentos de aprobación de los expedientes técnicos de las IOARR que forman parte del paquete se dieron mediante actos resolutivos emitidos por la Entidad, de acuerdo con el cuadro que se presenta, a continuación:

Cuadro n.° 3
Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras por Paquete

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM PAQUETE	N°	DESCRIPCIÓN DE CADA OBRA QUE CONFORMA EL PAQUETE	DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL EE.TT	FECHA DE APROBACIÓN
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE TRES OBRAS POR PAQUETE: "REPARACIÓN DEL PUENTE TRES RIOS 2, PUENTE TRES RIOS 4 Y PUENTE DESVIO SAN LUIS EN EL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	1	"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	Resolución de Gerencia n. ° 229-2022-MDU/GM **(Apéndice n.° 19)**	20 de diciembre del 2022
	2	"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	Resolución de Gerencia n. ° 230-2022-MDU/GM **(Apéndice n.° 30)**	20 de diciembre del 2022

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°10-2023-MDU/CS Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 110).**
Elaborado: Comisión Auditora.

Con posterioridad a ello, el 7 de junio de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección denominado "Adjudicación Simplificada n.°10-2023-MDU/CS Primera convocatoria", la cual tuvo por objeto la contratación para la ejecución de tres obras por paquete: "REPARACIÓN DEL PUENTE TRES RIOS 2, PUENTE TRES RIOS 4 Y PUENTE DESVIO SAN LUIS EN EL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", conforme a lo establecido en las Bases Integradas de dicho procedimiento de selección **(Apéndice n.° 110)**; para efectos del presente servicio de control posterior, se mostrará solo las IOARR que formen parte del análisis en cuestión, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Objeto de la Convocatoria

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM PAQUETE	N°	DESCRIPCIÓN DE CADA OBRA QUE CONFORMA EL PAQUETE	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE TRES OBRAS POR PAQUETE: "REPARACIÓN DEL PUENTE TRES RIOS 2, PUENTE TRES RIOS 4 Y PUENTE DESVIO SAN LUIS EN EL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	1	"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	2528342
	2	"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	2528339

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°10-2023-MDU/CS Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 110).**
Elaborado: Comisión Auditora

Cabe resaltar que, el valor referencial del proceso en paquete antes mencionado ascendió a S/ 1 038 226.08 (Un Millón Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintiséis con 08/100 Soles), incluyendo los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de los proyectos. A continuación, se muestra solo el costo referencial de cada una de las IOARR que forman parte del paquete, las cuales son materia de análisis.

Cuadro n.° 5
Valor Referencial de Obras por Paquete

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM PAQUETE	Nº	DESCRIPCIÓN DE CADA OBRA QUE CONFORMA EL PAQUETE	PPTO DE OBRA (S/.)
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE TRES OBRAS POR PAQUETE: "REPARACIÓN DEL PUENTE TRES RIOS 2, PUENTE TRES RIOS 4 Y PUENTE DESVIO SAN LUIS EN EL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	1	"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	S/. 262 764.24
	2	"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	S/. 400 602.63

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°10-2023-MDU/CS Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 110).**
Elaborado: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

3.2.1.2. Sobre la suscripción de los Contratos de Ejecución de Obra y Consultoría de Supervisión de Obra de las IOAAR.

3.2.1.2.1. En relación con la IOARR PTR 2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

Luego de haber culminado el procedimiento de selección, el 3 de agosto del 2023, la Entidad firmó el Contrato de Ejecución de Obra "Reparación de Puente: En el (LA) Camino Vecinal Desv. Tres Ríos – Emp. LI 791 (Puente Tres Ríos 2), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad" con CUI N° 2528342 (en lo sucesivo el "Contrato de Ejecución del PTR 2"), con el CONSORCIO FE (conformado por la empresa DAYSEM CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20610422927 y la empresa R&C CONSTRUYENDO SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. con RUC N° 20571426341), por el importe de S/. 262,764.24 (Doscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro con 24/100 soles) incluido IGV **(Apéndice n.° 56)**, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MDU/CS Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 110)** y con plazo de ejecución de 60 días calendario y bajo el sistema de contratación a Suma Alzada. El presupuesto contractual abarca metas inherentes al objeto de la contratación, incluyendo las partidas, actividades y componentes definidos para la ejecución de la obra, las mismas que se mencionan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISION · OCI

Cuadro n.° 6
Presupuesto Contractual de IOARR PTR 2

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**REPARACION DE PUENTE VEHICULAR**				
1.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
01.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	glb	1.00	14,172.73	14,172.73
01.01.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	201.56	3.36	677.24
01.01.03	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	m2	252.12	4.42	1,114.37
01.01.04	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60x2.40m	und	1.00	1,654.95	1,654.95
01.01.05	CAMPAMENTO, ALMACEN OFICINA Y GUARDIANIA	m2	200.00	91.41	18,282.00
01.01.06	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA	glb	1.00	693.85	693.85
01.01.07	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	2.00	12,866.76	25,733.52
1.02	**DEMOLICIONES Y DESMONTAJES**				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.02.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA Y OTROS EN SECO	m3	19.74	85.47	1,687.18
1.03	**SUB ESTRUCTURA PUENTE VEHICULAR**				
01.03.01	**ESTRIBOS**				
01.03.01.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.03.01.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL CONGLOMERADO ARCILLOSO EN SECO	m3	46.58	13.51	629.30
01.03.01.01.02	EXCAVACION P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL CONGLOMERADO GRAVA EN SECO	m3	74.50	13.51	1,006.50
01.03.01.01.03	EXCAVACION P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL CONGLOMERADO BAJO AGUA	m3	48.40	18.09	875.56
01.03.01.02	**ZAPATAS EN ESTRIBOS**				
01.03.01.02.01	SOLADO PARA ZAPATAS F'C=100KG/CM2	m2	18.45	41.80	771.21
01.03.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA, BAJO EL AGUA	m2	6.35	86.57	549.72
01.03.01.02.03	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 BAJO AGUA	m3	9.23	599.66	5,534.86
01.03.01.02.04	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	6.35	5.04	32.00
01.03.01.03	**PANTALLAS DE ESTRIBOS**				
01.03.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA, EN SECO	m2	44.97	98.68	4,437.64
01.03.01.03.02	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN SECO	m3	17.38	538.12	9,352.53
01.03.01.03.03	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	44.97	5.04	226.65
01.03.01.04	**CORONA DE APOYO**				
01.03.01.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA, EN SECO	m2	16.73	98.68	1,650.92
01.03.01.04.02	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN SECO	m3	2.10	538.12	1,130.05
01.03.01.04.03	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	16.73	5.04	84.32
01.03.01.05	**RELLENO**				
01.03.03.01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	8.04	72.82	585.47
01.03.03.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	68.72	20.58	1,414.26
01.03.03.03	CONFORMACION Y ACOMODO DE DME	m3	143.13	5.62	804.39
01.03.03.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A DME	m3	143.13	22.97	3,287.70
1.04	**SUPERESTRUCTURA DE PUENTE VEHICULAR**				
01.04.01	**LOSA DE PUENTE**				
01.04.01.01	ACERO DE REFUERZO Fy= 4,200 KG/CM2	kg	1,286.81	6.39	8,222.72
01.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA, EN SECO	m2	37.91	98.68	3,740.96
01.04.01.03	CONCRETO F'C = 280 KG/CM2	m3	12.10	710.18	8,593.18
01.04.01.04	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	37.91	5.04	191.07
01.04.01.05	JUNTA DE DILATACION POLIESTIRENO EXPANDIDO DE 1"	m	16.40	55.57	911.35
1.05	**VARIOS**				
01.05.01	APOYO NEOPRENO	und	4.00	1,275.71	5,102.84
01.05.02	TUBOS DE DRENAJE	m	14.00	7.39	103.46
01.05.03	PRUEBA DE CARGA DE SUPERESTRUCTURA	glb	1.00	3,450.00	3,450.00
01.05.04	BARANDA METALICA	m	27.96	266.07	7,439.32
01.05.05	LIMPIEZA GENETRAL DE OBRA	glb	1.00	813.12	813.12
1.06	**LOSA DE APROXIMACION**				
01.06.01	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	m2	39.20	4.73	185.42
01.06.02	BASE GRANULAR (E=15CM)	m2	39.20	20.10	787.92
01.06.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA DE APROXIMACION	m2	6.60	61.23	404.12
01.06.04	CONCRETO F'C = 350 KG/CM2 PARA LOZA DE APROXIMACION	m3	5.21	759.33	3,956.11
01.06.05	ACERO DE REFUERZO Fy= 4,200 KG/CM2	kg	610.75	6.39	3,902.69

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.06.06	CURADO DE LOSAS DE APROXIMACION	m2	6.60	5.04	33.26
1.07	**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL**				
01.07.01	SEÑAL PREVENTIVA	und	2.00	580.00	1,160.00
01.07.02	SEÑAL IMFORMATIVA	und	2.00	580.00	1,160.00
1.08	**TRANSPORTE**				
01.08.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	12,600.58	12,600.58
1.09	**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**				
01.09.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	1,200.00	1,200.00
01.09.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	glb	1.00	3,233.82	3,233.82
1.10	**PINTURA**				
01.10.01	PINTURA ESMALTE DE TRAFICO COLOR BLANCO EN PAVIMENTO - LINEA CONTINUA	m	27.96	55.40	1,548.98
01.10.02	PINTURA EN CARPINTERIA METALICA	m2	27.96	6.01	168.04
01.10.03	LIMPIEZA GENETRAL DESPUES DE PINTADO	glb	1.00	879.48	879.48
02	**IMPACTO AMBIENTAL**				
2.01	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**				
02.01.01	MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	glb	1.00	3,450.00	3,450.00
02.01.02	MANEJO DE EFLUENTES	glb	1.00	3,700.00	3,700.00
02.01.03	MANEJO DE AREAS AUXILIARES	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
02.01.04	SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL	glb	1.00	4,800.00	4,800.00
02.01.05	ASUNTOS SOCIALES	glb	1.00	3,000.00	3,000.00
2.02	**PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA**				
02.02.01	RESTAURACION AMBIENTAL DE PATIO DE MAQUINAS	ha	0.03	30,000.00	900.00
02.02.02	RECONFORMACION Y RESTAURACION AMBIENTAL DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE	ha	0.13	20,000.00	2,600.00
(CD)				**COSTO DIRECTO**	**187,127.36**
(GG)	GASTOS GENERALES DE LA OBRA		(12%)		22,455.28
(U)	UTILIDAD		(7%)		13,098.92
(ST)				**SUB TOTAL**	**222,681.56**
(IGV)	IGV		(18%)		40,082.68
				TOTAL	**262,764.24**

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 20)** aprobado mediante Resolución Gerencial n. °229-2022-MDU/GM de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado: Comisión Auditora.

Seguidamente, el 4 de agosto del 2023, la Entidad firmó el Contrato como Supervisor de Obra para ejecución del proyecto "Reparación de Puente: En el (LA) Camino Vecinal Desv. Tres Ríos – Emp. LI 791 (Puente Tres Ríos 2), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad" con CUI N° 2528342 (en lo sucesivo el "Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del PTR 2"), con la CORPORACION VESA S.A.C. con RUC N° 20604392935, representado por su Gerente General el Sr. Víctor Raúl Franco Vega Ruiz, por el importe de S/. 13,100.00 (Trece mil con 00/100 soles) incluido IGV **(Apéndice n.° 57).**

De tal manera, que el 21 de agosto de 2023 se suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 58y** el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 59)** de la IOAAR PTR 2. En tal sentido, en señal de conformidad las partes involucradas procedieron a firmar las actas antes referidas, por parte de la Entidad intervinieron: el Ingeniero Giancarlo Chuquipoma Azañero, Sub Gerente de Caminos; el Ingeniero Wilmer Carmelo Ortiz Ludeña, Supervisor de Obra; el Ingeniero Rudi Armando Altamirano Carrión, Monitor Técnico; y el Ingeniero Juan Job Ávalos Velásquez, Monitor Administrativo. Por parte del Consorcio Fe suscribieron el Ing. Robert Frank Saldaña Yañez, Residente de Obra, y el señor Breidy Hemmerd Moreno Rojas, Representante Común del

contratista. Asimismo, cabe precisar que se estableció como fecha programada de culminación de la obra el 19 de octubre de 2023.

En consecuencia, conforme a lo estipulado en el Convenio N.° 1352-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 18)** durante el proceso de ejecución de la IOARR PTR 2, se establecieron y asumieron responsabilidades y obligaciones específicas por parte de Provías y de la Entidad. Estas obligaciones estuvieron orientadas a la verificación y seguimiento del uso y destino de los recursos transferidos para la ejecución de la citada IOARR.

3.2.1.2.2. En relación con la IOARR PTR 4

De la misma manera, culminado el procedimiento de selección, el 3 de agosto del 2023, la Entidad firmó el Contrato de Ejecución de Obra "Reparación de Puente: En el (LA) Camino Vecinal Desv. Tres Ríos – Emp. LI 793 (Puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad" con CUI N° 2528339 (en lo sucesivo el "Contrato de Ejecución del PTR 4"), con el CONSORCIO FE (conformado por la empresa DAYSEM CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20610422927 y la empresa R&C CONSTRUYENDO SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. con RUC N° 20571426341), por el importe de S/. 400,602.63 (Cuatrocientos mil seiscientos dos con 63/100 soles) incluido IGV **(Apéndice n.° 69)**, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MDU/CS Primera Convocatoria y con plazo de ejecución de 60 días calendario y bajo el sistema de contratación a Suma Alzada. El presupuesto contractual abarca metas inherentes al objeto de la contratación, incluyendo las partidas, actividades y componentes definidos para la ejecución de la obra, las mismas que se mencionan a continuación:

Cuadro n.° 7
Presupuesto Contractual de IOARR PTR 4

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**REPARACION DE PUENTE VEHICULAR**				
01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
01.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	glb	1.00	12,726.25	12,726.25
01.01.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	256.19	3.36	860.80
01.01.03	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	m2	432.19	4.42	1,910.28
01.01.04	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60x2.40m	und	1.00	1,654.95	1,654.95
01.01.05	CAMPAMENTO, ALMACEN OFICINA Y GUARDIANIA	m2	200.00	91.41	18,282.00
01.01.06	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA	glb	1.00	693.85	693.85
01.01.07	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	2.00	12,866.76	25,733.52
01.02	**DEMOLICIONES Y DESMONTAJES**				
01.02.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA Y OTROS EN SECO	m3	20.97	85.47	1,792.31
01.03	**SUB ESTRUCTURA PUENTE VEHICULAR**				
01.03.01	**ESTRIBOS**				
01.03.01.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.03.01.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL CONGLOMERADO ARCILLOSO EN SECO	m3	54.74	13.51	739.54
01.03.01.01.02	EXCAVACION P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL CONGLOMERADO GRAVA EN SECO	m3	131.67	13.51	1,778.86
01.03.01.01.03	EXCAVACION P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL CONGLOMERADO BAJO AGUA	m3	140.20	18.09	2,536.22
01.03.01.02	**ZAPATAS EN ESTRIBOS Y ALETAS**				
01.03.01.02.01	SOLADO PARA ZAPATAS F'C=100KG/CM2	m2	58.74	41.80	2,455.33
01.03.01.02.02	ACERO DE REFUERZO Fy= 4,200 KG/CM2	kg	1,222.46	6.39	7,811.52
01.03.01.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA, BAJO EL AGUA	m2	26.93	86.57	2,331.33
01.03.01.02.04	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 BAJO AGUA	m3	25.89	599.66	15,525.20

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.03.01.02.05	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	25.89	5.04	130.49
01.03.01.03	**PANTALLAS DE ESTRIBOS**				
01.03.01.03.01	ACERO DE REFUERZO Fy= 4,200 KG/CM2	kg	814.61	6.39	5,205.36
01.03.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA, EN SECO	m2	49.69	98.68	4,903.41
01.03.01.03.03	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN SECO	m3	8.61	538.12	4,633.21
01.03.01.03.04	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	49.69	5.04	250.44
01.03.02	**CORONA DE APOYO**				
01.03.02.01	ACERO DE REFUERZO Fy= 4,200 KG/CM2	kg	130.27	6.39	832.43
01.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA, EN SECO	m2	19.52	98.68	1,926.23
01.03.02.03	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN SECO	m3	3.53	538.12	1,899.56
01.03.02.04	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	19.52	5.04	98.38
01.03.03	**ALETAS DE PUENTE**				
01.03.03.01	ACERO DE REFUERZO Fy= 4,200 KG/CM2	kg	1,228.11	6.39	7,847.62
01.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	92.96	71.27	6,625.26
01.03.03.03	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN SECO	m3	13.86	538.12	7,458.34
01.03.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	8.04	72.82	585.47
01.03.03.05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	160.12	20.58	3,295.27
01.03.03.06	CONFORMACION Y ACOMODO DE DME	m3	240.10	5.62	1,349.36
01.03.03.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A DME	m3	240.10	22.97	5,515.10
01.04	**SUPERESTRUCTURA DE PUENTE VEHICULAR**				
01.04.01	**PUENTE LOSA**				
01.04.01.01	ACERO DE REFUERZO Fy= 4,200 KG/CM2	kg	4,445.93	6.39	28,409.49
01.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA, EN SECO	m2	60.86	98.68	6,005.66
01.04.01.03	CONCRETO F'C = 280 KG/CM2	m3	22.37	710.18	15,886.73
01.04.01.04	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	60.86	5.04	306.73
01.04.01.05	JUNTA DE DILATACION POLIESTIRENO EXPANDIDO DE 1"	m	16.40	55.57	911.35
01.05	**VARIOS**				
01.05.01	APOYO NEOPRENO	und	4.00	1,275.71	5,102.84
01.05.02	TUBOS DE DRENAJE	m	14.00	7.39	103.46
01.05.03	PRUEBA DE CARGA DE SUPERESTRUCTURA	glb	1.00	3,450.00	3,450.00
01.05.04	BARANDA METALICA	m	35.50	266.07	9,445.49
01.05.05	LIMPIEZA GENETRAL DE OBRA	glb	1.00	813.12	813.12
01.06	**LOSA DE APROXIMACION**				
01.06.01	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	m2	39.20	4.73	185.42
01.06.02	BASE GRANULAR (E=15CM)	m2	39.20	20.10	787.92
01.06.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA DE APROXIMACION	m2	6.60	61.23	404.12
01.06.04	CONCRETO F'C = 350 KG/CM2 PARA LOZA DE APROXIMACION	m3	5.21	759.33	3,956.11
01.06.05	ACERO DE REFUERZO Fy= 4,200 KG/CM2	kg	1,149.47	6.39	7,345.11
01.06.06	CURADO DE LOSAS DE APROXIMACION	m2	6.60	5.04	33.26
01.07	**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL**				
01.07.01	SEÑAL PREVENTIVA	und	2.00	580.00	1,160.00
01.07.02	SEÑAL IMFORMATIVA	und	2.00	580.00	1,160.00
01.08	**TRANSPORTE**				
01.08.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	21,990.81	21,990.81
01.09	**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**				
01.09.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	1,200.00	1,200.00
01.09.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	glb	1.00	3,233.82	3,233.82
01.10	**PINTURA**				
01.10.01	PINTURA ESMALTE DE TRAFICO COLOR BLANCO EN PAVIMENTO - LINEA CONTINUA	m	35.50	55.40	1,966.70

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISION · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.10.02	PINTURA EN CARPINTERIA METALICA	m2	35.50	6.01	213.36
01.10.03	LIMPIEZA GENETRAL DESPUES DE PINTADO	glb	1.00	879.48	879.48
02	**IMPACTO AMBIENTAL**				
02.01	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**				
02.01.01	MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	glb	1.00	3,450.00	3,450.00
02.01.02	MANEJO DE EFLUENTES	glb	1.00	3,700.00	3,700.00
02.01.03	MANEJO DE AREAS AUXILIARES	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
02.01.04	SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL	glb	1.00	4,800.00	4,800.00
02.01.05	ASUNTOS SOCIALES	glb	1.00	3,000.00	3,000.00
02.02	**PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA**				
02.02.01	RESTAURACION AMBIENTAL DE PATIO DE MAQUINAS	ha	0.03	30,000.00	900.00
02.02.02	RECONFORMACION Y RESTAURACION AMBIENTAL DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE	ha	0.13	20,000.00	2,600.00
(CD)				**COSTO DIRECTO**	**285,288.87**
(GG)	GASTOS GENERALES DE LA OBRA			12%	34,234.66
(U)	UTILIDAD			7%	19,970.22
(ST)				**SUB TOTAL**	**339,493.75**
(IGV)		IGV.		18%	61,108.88
				TOTAL	**400,602.63**

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 24)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 230-2022-MDU/GM de 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado: Comisión Auditora.

Seguidamente, el 4 de agosto del 2023, la Entidad firmó el Contrato como Supervisor de Obra para ejecución del proyecto "Reparación de Puente: En el (LA) Camino Vecinal Desv. Tres Ríos – Emp. LI 793 (Puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad" con CUI N° 2528339 (en lo sucesivo el "Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del PTR 4"), con la CORPORACION VESA S.A.C. con RUC N° 20604392935, representado por su Gerente General el Sr. Víctor Raúl Franco Vega Ruiz, por el importe de S/. 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles) incluido IGV **(Apéndice n.° 70).**

De tal manera, que el 21 de agosto de 2023 se suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 71)** e Inicio de Obras **(Apéndice n.° 72)**, respectivamente. Seguidamente, en señal de conformidad las partes involucradas procedieron a firmar las actas antes referidas, por parte de la Entidad intervinieron: el Ingeniero Giancarlo Chuquipoma Azañero, Sub Gerente de Caminos; el Ingeniero Franklin Marco Álvarez Medina, Supervisor de Obra; el Ingeniero Rudi Armando Altamirano Carrión, Monitor Técnico; y el Ingeniero Juan Job Ávalos Velásquez, Monitor Administrativo. Por parte del Consorcio Fe suscribieron el Ing. Lenin Miqueas Argomedo Arteaga, Residente de Obra, y el señor Breidy Hemmerd Moreno Rojas, Representante Común del contratista. Asimismo, cabe precisar que se tiene como fecha programada de culminación de la obra el 19 de octubre de 2023.

En consecuencia, durante el proceso de ejecución de la IOARR PTR 4 se generaron y asumieron responsabilidades y obligaciones específicas por parte de Provías y de la Entidad, conforme a lo estipulado en el Convenio N.° 1357-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 29)**. Estas obligaciones estuvieron orientadas a la verificación y seguimiento del uso y destino de los recursos transferidos para la ejecución de la citada IOARR.

3.2.2. DE LA COMUNICACIÓN DE PROVÍAS RESPECTO A INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y/O DEFICIENCIAS DE CALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARR PTR2 Y PTR4; ASÍ COMO DE LAS CONFORMIDADES Y PAGO DE VALORIZACIONES AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE OBRA Y LA CONSECUENTE INAPLICACIÒN Y COBRO DE OTRAS PENALIDADES.

3.2.2.1. De la comunicación de Provías respecto a incumplimientos contractuales y/o deficiencias de calidad durante la ejecución de las IOARR.

3.2.2.1.1. En relación con la IOARR PTR 2

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la documentación proporcionada por Provías mediante Oficio n.° 0325-2025-MTC/21.LBT. **(Apéndice n.° 109)** de 23 de setiembre de 2025, en virtud del requerimiento de información solicitada por el OCI MPO a través del oficio n.° 000328-2025-CG/OC0420 **(Apéndice n.° 111)** de 5 de setiembre de 2025; esto en el marco de sus funciones de control gubernamental, pudo constatarse que Provías realizó acciones de monitoreo y seguimiento a la IOAAR PTR 2.

En atención a ello, se verificó la documentación concerniente a la visita de monitoreo a la ejecución de la IOARR PTR 2, realizada por el ingeniero Randy Alexander Ochoa Vargas en calidad de Monitor de Provías; quien, mediante Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, dejó sentado en el mismo situaciones adversas vinculadas a la ejecución contractual de la IOARR antes mencionada, las cuales serán detalladas en los apartados siguientes.

Como resultado de la visita técnica antes referida, el ingeniero Randy Alexander Ochoa Vargas, en su calidad de Monitor de Provías, emitió el Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, dirigiéndose al ingeniero Maximiliano Walter Morales Lluen, Coordinador de la Unidad Zonal La Libertad, a fin de reportarle lo concerniente a las situaciones en la visita de monitoreo y seguimiento a la IOARR PTR2, en los términos siguientes:

"(...)
III. ANÁLISIS
(...)
SOBRE LA SITUACIÓN ADVERSA IDENTIFICADA EN OBRA

3.10. De la revisión efectuada al IOARR "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N°2528342, se ha identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, las cuales se exponen a continuación:

3.10.1. Ausencia del supervisor durante el desarrollo de la visita, con lo cual no se está cumpliendo lo descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 186, inciso 186.1 "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra." Al momento de realizar la visita de monitoreo el día 27.09.2023 no se cuenta con la presencia del supervisor de obra.

3.10.2. Ausencia del residente durante el desarrollo de la visita, con lo cual no se está cumpliendo lo descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 179, inciso 179.1 "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, ...". Al momento de realizar la visita de monitoreo el dia 27.09.2023 no se cuenta con la presencia del Residente de obra, no se pudo tener contacto con el personal mencionado.

3.10.3. Se verifica que no se ha cumplido con el relleno COMPACTADO con material propio seleccionado.

3.10.4. Se pudo verificar que no cuenta con baños portátiles ni contenedores de residuos sólidos como parte de la partida de manejo de residuos sólidos, no se ha cumplido con el manejo de efluentes, manejo de áreas auxiliares y seguimiento y monitoreo ambiental. Por lo tanto, aparentemente no se ha cumplido con el plan de manejo ambiental indicado en la ficha FITSA.

3.10.5. Se pudo verificar la falta de las barandas metálicas pese a que en el Expediente Técnico indica 27.96ml de barandas metálicas de fierro galvanizado, en puente y en losa de aproximación.

3.10.6. Se pudo evidenciar que no cumple con la altura libre mínima 1.50mt de la parte más baja con respecto al nivel de aguas máximas extraordinarias.

3.10.7. No se encontró ningún personal en obra

3.10.8. No cuenta con ningún tipo de señalización

3.10.9. Se ha podido verificar en cuanto a la ubicación del Puente 3 Ríos 2 que no corresponde a lo indicado en el Formato 07C. Está acorde del expediente técnico aprobado. La distancia entre ubicaciones aproximada es de 4km. Mientras en el formato 07c indica las coordenadas geográficas-7.9100665,- 78.451569W en el expediente técnico aprobado y lo real en campo es -7.869740S,-78.450424W. En el formato 08C mantiene la ubicación del formato 07C.

3.10.10. Presenta problemas de segregación en el estribo derecho lo cual puede generar corrosión en el acero. Así mismo, se evidencia en la punta de la cajuela de apoyo derecha un desprendimiento del concreto; fisuras en la pantalla del estribo derecho.

3.10.11. En cuanto a la partida de mantenimiento de tránsito y seguridad vial no evidencia trabajo alguno.

3.10.12. El anclaje en los apoyos de neopreno no se realizado de manera adecuada, presenta desvíos en los pernos de anclaje y las placas de acero no se encuentran fijadas a la superficie del estribo.

3.10.13. Así mismo, según indica en planos aprobados del expediente técnico el acabado del puente es a nivel de carpeta de asfalto de e=0.05m.

3.10.14. Se pudo evidenciar que no se ha eliminado material excedente de la ejecución al DME.

3.10.15. Se pudo evidenciar la falta de un ángulo en la junta de dilatación entre el parapeto del estribo izquierdo y la losa de aproximación.

(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.2 Durante la visita de monitoreo y seguimiento realizada el día 27.09.2023, se identificaron situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil por lo cual debe tomar medidas correctivas a la brevedad.

4.3 Se pudo verificar que la obra denominada: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N°2528342, presenta distintas observaciones, estos eventos adversos generan el incumplimiento a las obligaciones asumidas por la Municipalidad Distrital de Usquil a la suscripción del convenio y/o adenda, así como también el incumplimiento y/o vulneración a las normas técnicas, manuales, lineamientos, directivas, especificaciones técnicas del proyecto y contratos de supervisión y ejecución, etc.

(...)"

Ahora bien, de la revisión al contenido del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, la Comisión Auditora ha identificado incumplimientos contractuales que ameritaban la aplicación de otras penalidades tanto al Contratista como a la Supervisión de Obra, las cuales serán desarrolladas en los apartados siguientes.

En este orden de ideas, las situaciones adversas identificadas por el Monitor de Provías en relación con la IOARR PTR 2, fueron comunicadas a la Entidad, mediante el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**; a través del cual, el Coordinador Zonal La Libertad de Provías[42] se dirigió al alcalde[43] remitiéndole adjuntos la Carta n.° 012-2023/PVD/UZLL/M/RAOV de 2 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 113)** y el Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**.

Todo ello tuvo como finalidad que la Entidad tome conocimiento de las situaciones adversas evidenciadas (Incumplimientos contractuales y/o deficiencias técnicas) en relación con la ejecución de la IOARR PTR 2 y adopte las acciones correctivas pertinentes frente a los incumplimientos detectados, tales como, inasistencia del personal clave y procedimientos de ejecución de obra que no se encontraban de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas. No obstante, los funcionarios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, omitieron aplicar las penalidades correspondientes al Contrato de Ejecución del PTR 2 **(Apéndice n.° 56)** y al Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del PTR 2 **(Apéndice n.° 57)**; por ende, otorgaron conformidades de pago a las valorizaciones sin formular recomendación alguna vinculada a la aplicación de penalidades.

3.2.2.1.2. En relación con la IOARR PTR 4

Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la documentación proporcionada por Provías mediante Oficio n.° 0325-2025-MTC/21.LBT. **(Apéndice n.° 109)** de 23 de setiembre de 2025, en virtud al requerimiento de información solicitada por el OCI MPO a través del oficio n.° 000328-2025-CG/OC0420 **(Apéndice n.° 111)** de 5 de setiembre de 2025, esto en el marco de sus funciones de control gubernamental, pudo constatarse que Provías realizó acciones de monitoreo y seguimiento a la IOAAR PTR 4.

En atención a ello, también se verificó la documentación concerniente a la visita de monitoreo a la ejecución de la IOARR PTR 4, realizada por el ingeniero Randy Alexander Ochoa Vargas en calidad de Monitor de Provías; quien, mediante Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 114)**, dejó sentado en el mismo situaciones adversas

[42] Ingeniero Maximiliano Walter Morales Lluen
[43] Sr. Guillermo Medardo Guzmán Obando

vinculadas a la ejecución contractual de la IOARR antes mencionada, las cuales serán expuestas en los apartados siguientes.

Como resultado de la visita técnica antes referida, el ingeniero Randy Alexander Ochoa Vargas, en su calidad de monitor de Provías Descentralizado, emitió el Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, dirigiéndose al ingeniero Maximiliano Walter Morales Lluen, coordinador de la Unidad Zonal La Libertad, a fin de reportarle lo concerniente a lo encontrado en la visita de monitoreo y seguimiento de inversión al proyecto denominado: IOARR PTR 4, en los términos siguientes:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

SOBRE LA SITUACIÓN ADVERSA IDENTIFICADA EN OBRA

3.10. De la revisión efectuada al IOARR "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N°2528339, se ha identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, las cuales se exponen a continuación:

3.10.1. Ausencia del supervisor durante el desarrollo de la visita, con lo cual no se está cumpliendo lo descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 186, inciso 186.1 "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra." Al momento de realizar la visita de monitoreo el dia 27.09.2023 no se cuenta con la presencia del supervisor de obra.

3.10.2. Ausencia del residente durante el desarrollo de la visita, con lo cual no se está cumpliendo lo descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 179, inciso 179.1 "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, ...". Al momento de realizar la visita de monitoreo el dia 27.09.2023 no se cuenta con la presencia del Residente de obra, no se pudo tener contacto con el personal mencionado.

3.10.3. Se verifica que no se ha cumplido con el relleno COMPACTADO con material propio seleccionado.

3.10.4. Se pudo verificar que no cuenta con baños portátiles ni contenedores de residuos sólidos como parte de la partida de manejo de residuos sólidos, no se ha cumplido con el manejo de efluentes, manejo de áreas auxiliares y seguimiento y monitoreo ambiental. Por lo tanto, aparentemente no se ha cumplido con el plan de manejo ambiental indicado en la ficha FITSA.

3.10.5. Se pudo verificar la falta de las barandas metálicas pese a que en el Expediente Técnico indica 35.50ml de barandas metálicas de fierro galvanizado, en puente y en losa de aproximación.

3.10.6. En cuanto a la partida 01.01.05 Campamento, Almacén, Oficina y Guardiania, no se ha realizado de manera adecuada en obra.

3.10.7. Se encontró personal obrero realizando resanes en vereda, el personal está a cargo de un asistente del residente que no forma parte del personal clave, pero se le hizo saber las observaciones, al realizar la consulta indica que no se realizó charla de seguridad, no se ha llenado ATS, el personal no cuenta con seguro SCTR

3.10.8. No cuenta con ningún tipo de señalización

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISIÓN · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

3.10.9. Se ha podido verificar en cuanto a la ubicación del Puente 3 Rios 4 que no corresponde a lo indicado en el Formato 07C. Está acorde del expediente técnico aprobado. La distancia entre ubicaciones aproximada es de 7.25km. Mientras en el formato 07c indica las coordenadas geográficas 7.907049S, -78.444372W en el expediente técnico aprobado y lo real en campo es -7.857644S, - 78.487057W. En el formato 08C mantiene la ubicación del formato 07C.

3.10.10 En cuanto a la partida de mantenimiento de tránsito y seguridad vial no evidencia trabajo alguno.

3.10.11 Así mismo, según indica en planos aprobados del expediente técnico el acabado del puente es a nivel de carpeta de asfalto de e=0.05m.

3.10.12 Se pudo evidenciar que no se ha eliminado material excedente de la ejecución al DME.

(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.2 Durante la visita de monitoreo y seguimiento realizada el día 27.09.2023, se identificaron situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil por lo cual debe tomar medidas correctivas. Se cumple en informar que viene siendo una constante no encontrar al personal clave en obra, no hay presencia de supervisor de obra ni de residente de obra.

(...)

4.4 Se pudo verificar que la obra denominada: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N°2528339, presenta distintas observaciones, estos eventos adversos generan el incumplimiento a las obligaciones asumidas por la Municipalidad Distrital de Usquil a la suscripción del convenio y/o adenda, así como también el incumplimiento y/o vulneración a las normas técnicas, manuales, lineamientos, directivas, especificaciones técnicas del proyecto y contratos de supervisión y ejecución, etc.

(...)".

Ahora bien, de la revisión al contenido del Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, la Comisión Auditora ha identificado incumplimientos contractuales que ameritaban la aplicación de otras penalidades tanto al Contratista como a la Supervisión de Obra, las cuales serán desarrolladas en los apartados siguientes.

En este orden de ideas, las situaciones adversas identificadas por el Monitor de Provías en relación con la IOARR PTR 4, fueron comunicadas a la Entidad, mediante el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**; a través del cual, el Coordinador Zonal La Libertad de Provias se dirigió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Usquil remitiéndole adjuntos la Carta n.° 012- 2023/PVD/UZLL/M/RAOV de 2 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 113)**, y el Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**.

Todo ello tuvo como finalidad que la Entidad tome conocimiento de las situaciones adversas evidenciadas (Incumplimientos contractuales y/o deficiencias técnicas) en relación con la ejecución de la IOARR PTR 4 y adopte las acciones correctivas pertinentes frente a los incumplimientos detectados, tales como inasistencia del personal clave y procedimientos de ejecución de obra que no se encuentran de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas. No obstante, los funcionarios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, omitieron aplicar las penalidades correspondientes al Contrato de Ejecución del PTR 4 **(Apéndice n.° 69)** y al Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del PTR 4 **(Apéndice n.° 70)**; por ende, otorgaron conformidades de pago a las valorizaciones sin formular recomendación alguna vinculada a la aplicación de penalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISION · OCI

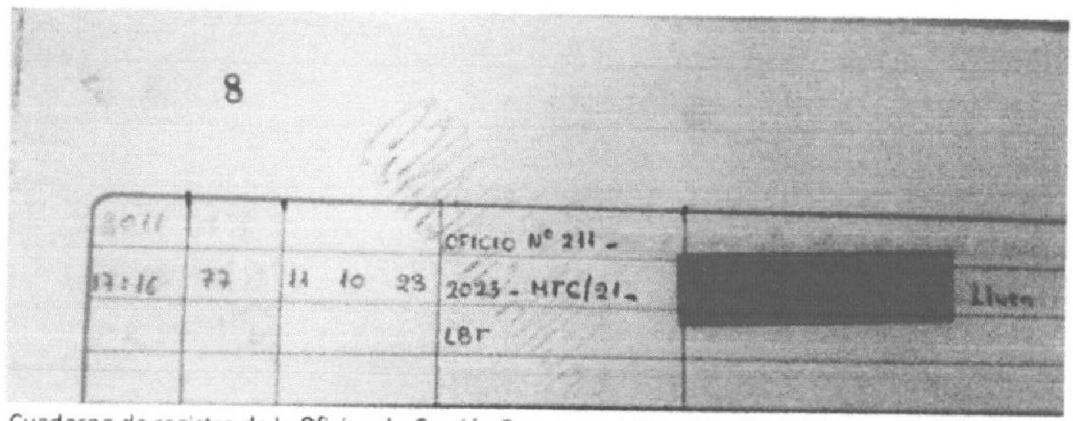
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

3.2.2.2. Sobre la emisión de conformidades de pago de valorizaciones al Contratista y Supervisión

Conforme a lo revelado en los apartados anteriores, el ingeniero Randy Alexander Ochoa Vargas, en su calidad de Monitor, emitió los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 99)** y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 100)**, ambos del 2 de octubre de 2023, los cuales fueron comunicados a la Entidad con el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**.

Sobre el particular, a través del Oficio n.° 638-2025-MDU/A del 21 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 115),** la Entidad, adjuntó el Memorando n.° 2288-2025-GM-MDU de 20 de noviembre de 2025 (forma parte del **Apéndice n.° 115)**, mediante el cual informó la trazabilidad en relación con el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)** y documentación adjunta; siendo que, ingresó a través de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano con expediente externo n.° 3011 en setenta y siete (77) folios, en la misma fecha, conforme a la siguiente imagen extraída del Memorando antes citado:

Imagen n.° 18
Cuaderno de Registro de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano



Cuaderno de registro de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano año 2023

Fuente: Memorando n.° 2288-2025-GM-MDU de 20 de noviembre de 2025 (forma parte del **Apéndice n.° 115)**

Seguidamente, se informó que dicho oficio **(Apéndice n.° 98)** fue derivado a la Gerencia Municipal de la Entidad, conforme a la imagen que insertamos a continuación (obrante en el Memorando n.° 2288-2025-GM-MDU de 20 de noviembre de 2025 (forma parte del **Apéndice n.° 115)**:

Imagen n.° 19
Extracto del Excel de Registro de Expediente de Gerencia Municipal - Año 2023

11.10	E-3011	77	TD	OFICIO Nº211-2023-MTC/21.LBT- SE REMITE REPORTE Nº09 DE INFORMES SEMANALES DE ACTIVIDADES DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DE LA UZ LA LIBERTAD DEL PERIODO 25/09/2023 AL 01/10/2023

Fuente: Memorando n.° 2288-2025-GM-MDU de 20 de noviembre de 2025 (forma parte del **Apéndice n.° 115)**

A continuación, conforme a lo informado por la Entidad, el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, conteniendo los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 99)** y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 100)**, ambos del 2 de octubre de 2023; fue derivado a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Cuaderno de Cargo año 2023 – Gerencia Municipal

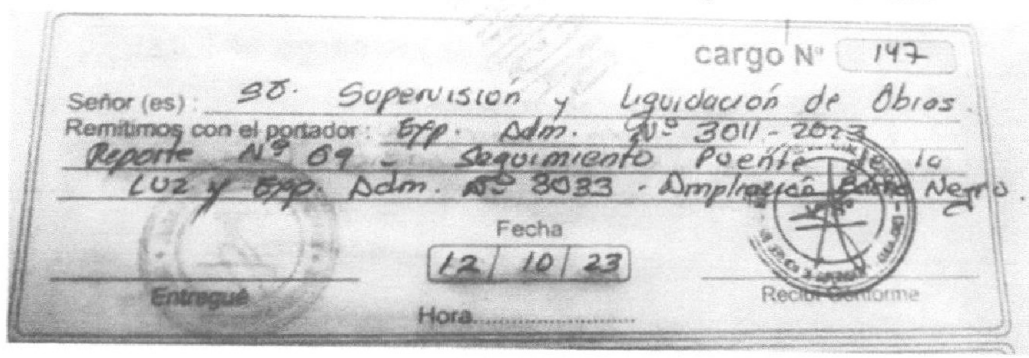


Cuaderno de cargo año 2023 (recibido por Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial el 12 de octubre del 2023)

Fuente: Memorando n.° 2288-2025-GM-MDU de 20 de noviembre de 2025 (forma parte del **Apéndice n.° 115)**

Asimismo, ha podido constatarse según lo informado en el Memorando n.° 054-2025-GOPDT-GM-MDU/CRRV de 21 de noviembre de 2025 (forma parte del **Apéndice n.° 115)**, que el expediente administrativo n.° 3011-2023, conteniendo el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 99)** y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 100)**, ambos del 2 de octubre de 2023 y demás actuados; fue derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras conforme a la imagen inserta en el mencionado memorando:

Imagen n.° 21
Cuaderno de Cargo año 2023 – Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial



Fuente: Memorando n.° 054-2025-GOPDT-GM-MDU/CRRV de 21 de noviembre de 2025 (forma parte del **Apéndice n.° 115)**

Dado lo antes revelado, ha podido corroborarse que la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras fueron informadas con el contenido del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, y de los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 99)** y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 100)**, ambos del 2 de octubre de 2023, a través de los cuales se identificaron una serie de incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia de personal clave del Contratista y la Supervisión de Obra, así como deficiencias constructivas asociadas a no ejecutar las IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.

En tal sentido, a pesar de tener conocimiento de lo antes expuesto (desde el 12 de octubre de 2023) los funcionarios responsables de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgaron conformidades a las valorizaciones

presentadas por el Contratista y Supervisión de Obra, omitiendo la aplicación y consecuente cobro de las otras penalidades que correspondían ser deducidas de dichos pagos.

Asimismo, emitieron opinión favorable para la aprobación de la liquidación de obra correspondiente al CONSORCIO FE encargado de la ejecución de las IOARR PTR 2 y PTR 4, sin contemplar nuevamente la aplicación de las penalidades antes referidas.

A continuación, desarrollaremos el procedimiento de conformidad y pago de las valorizaciones del Contratista y Supervisión de Obra, como de la liquidación de obra del contratista.

3.2.2.3. De las conformidades a las valorizaciones presentadas por el Contratista y la Supervisión de la IOARR PTR 2.

3.2.2.3.1. En cuanto a las valorizaciones de obra n.° 2 y 3 del Contratista de la IOARR PTR 2

Al respecto, la Valorización de Obra n.° 2 del IOARR PTR 2, fue presentada por el Contratista a la Supervisión de Obra, mediante Carta n.° 16-2023-CONSORCIOFE del 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, seguidamente la Supervisión de Obra ingresó el mencionado documento a la Entidad, con Carta n.° 04-2023-VRVRF-RL del 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 117)**.

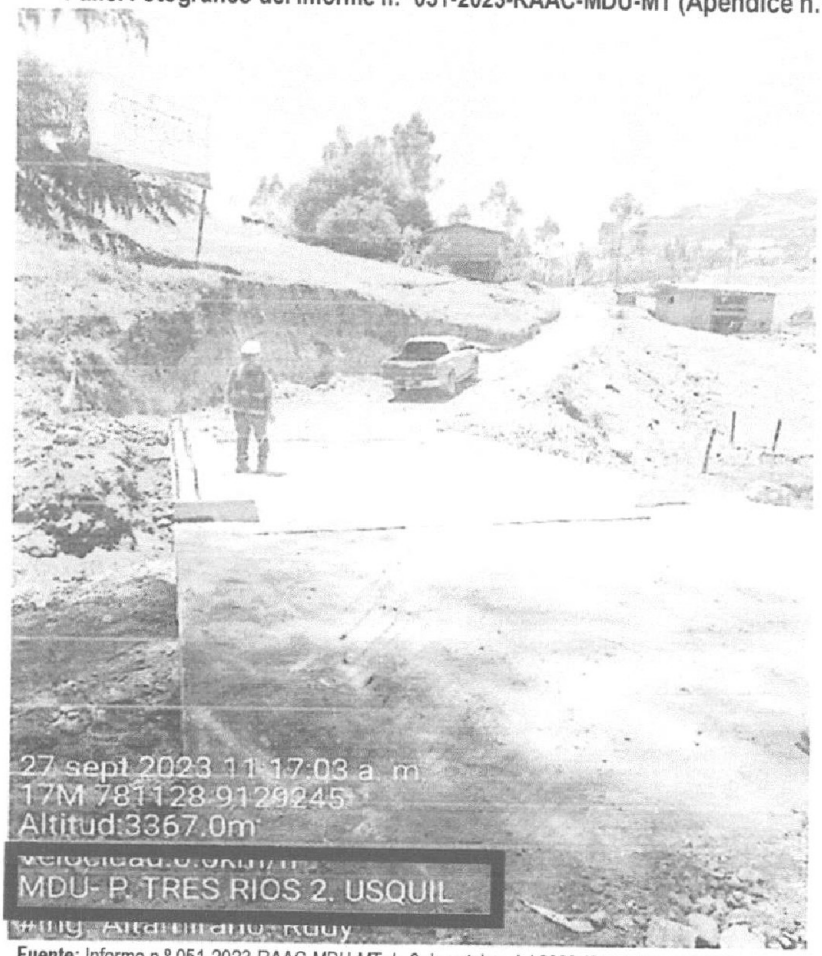
En función a ello, el ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, emitió el Informe n.° 051-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 118)**, dirigido al ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del cual emitió pronunciamiento en relación a la Valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 116)** correspondiente a los trabajos realizados en el mes de setiembre, concluyendo y recomendando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> ***A. CONCLUSIONES***
> *(...)*
>
> - *Se tiene que aplicar la penalidad por la ausencia del personal clave: RESIDENTE DE OBRA: el día 27 de setiembre del 2023; lo cual haciende a S/. 2,475.00 que es la 0.5 de la UIT, según contrato.*
> - *Por lo mencionado SE RECOMIENDA CANCELAR el pago correspondiente a la Valorización Nº 02(SEPTIEMBRE 2023) de la Obra: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RÍOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI Nº 2528342 a favor del CONSORCIO FE, Empresa Contratista Ejecutora, por la suma S/ 114,476.71 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 71/100, INCLUYE IGV); menos la penalidad aplicada a la empresa.*
>
> ***B. RECOMENDACIONES***
>
> *Se recomienda a la Entidad el pago de la Valorización Nº02 correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2023, dentro de los plazos de ley por los Montos indicados en los Comprobantes emitidos por el Contratista. (...)*
>
> *(...)"*

De acuerdo, a las conclusiones y recomendaciones formuladas por el ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, puede advertirse que el Residente de Obra se ausentó el 27 de setiembre del 2023; así también, puede corroborarse que el

referido Monitor Técnico estuvo presente en obra en la fecha antes indicada, conforme a la fotografía anexa al panel fotográfico del Informe n.° 051-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 118).**

Imagen n.° 22
Panel Fotográfico del Informe n.° 051-2023-RAAC-MDU-MT (Apéndice n.° 118)

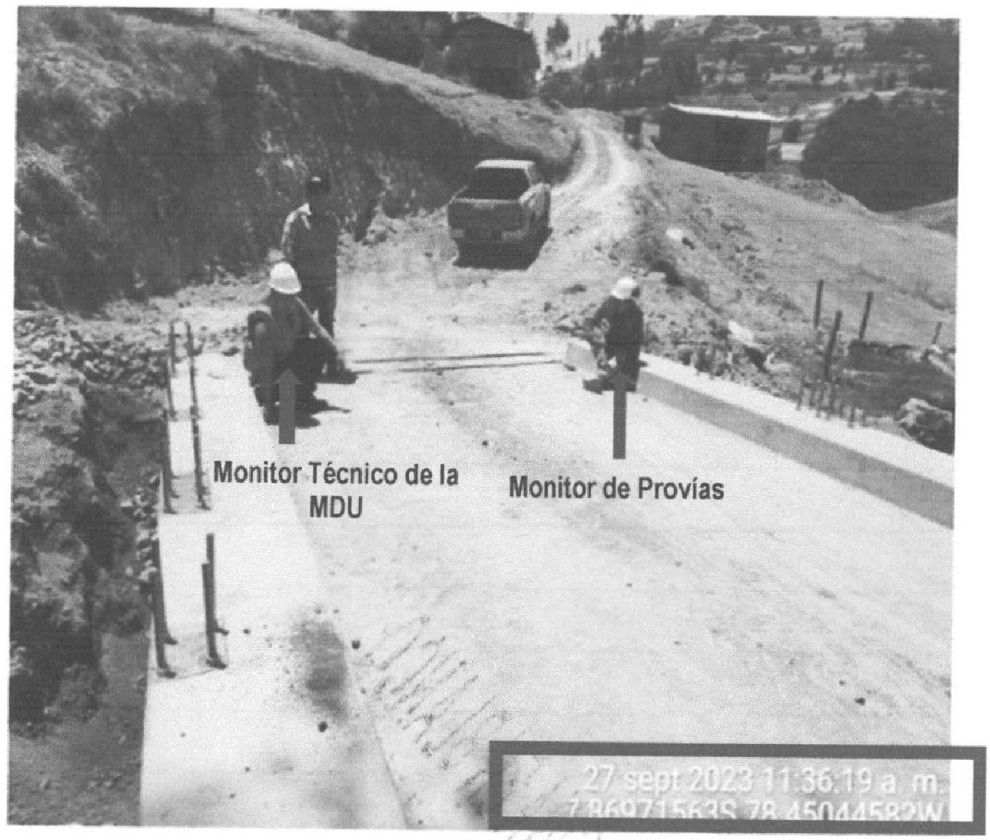


Fuente: Informe n.° 051-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 118)**

Es de precisar, que a pesar de haber participado de la inspección física realizada por el Monitor de Provías, el ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, omitió referirse en el Informe n.° 051-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 118)**, a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; pronunciándose únicamente por la ausencia del personal clave del contratista.

A efectos de corroborar la presencia del ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, en la inspección realizada a la IOARR PTR 2, el 27 de setiembre de 2023, adjuntamos la siguiente imagen extraída del panel fotográfico del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**:

Imagen n.° 23
Panel Fotográfico del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (Apéndice n.° 99)



Fuente: Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 99)**

En relación a ello, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe n.° 044-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 119)**, se dirigió al Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, alcanzando la conformidad de la Valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 116),** correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023; desvirtuando la aplicación de la penalidad por inasistencia del Residente de Obra, en los términos siguientes:

"(…)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(…)

5.8 Con fecha 09 de octubre del 2023, mediante INFORME Nº 051-2023-RAAC-MDU-MT., el Ing. Rudy Altamirano Carrión, Monitor Técnico, hace llegar a esta Sub Gerencia su opinión de Valorización Nº01 del mes de agosto, donde pide que se penalice por ausencia del personal clave: RESIDENTE DE OBRA, por el día 27 de setiembre del 2023.

5.9 Con fecha 27 de setiembre del 2023, mediante CARTA N01-2023-FRANK-RESIDENTE, el representante común del CONSORCIO FE, indica la justificación sobre la ausencia del día 27 de setiembre durante la tarde ya que se realizó trabajos de excavación para dados de concreto y colocación de par antes de concreto, lo cual esta referenciado en cuaderno de obra en el asiento Nº 54, dichos trabajos se culminaron al medio día y no se tenían mas trabajos que realizar es el motivo de la usencia del resto del dia.

5.10 Se recomienda a la Gerencia de Obras Publicas y Desarrollo Territorial proseguí con el trámite correspondiente.

. (…)
(…)"

Al respecto, frente a lo señalado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad en el párrafo precedente, mediante el cual se desvirtúa la aplicación de la penalidad por ausencia del personal clave a cargo del Contratista, corresponde precisar que, si bien es cierto el Residente de Obra mediante su Carta n.° 01-2023-FRANK-RESIDENTE del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 120)**, pretende justificar su ausencia y la del Supervisor de Obra argumentando la conclusión de los trabajos programados al medio día del 27 de setiembre de 2023.

No obstante, conforme se evidencia de las imágenes n^{os} **Imagen n.° 22** y **Imagen n.° 23** del presente documento los ingenieros Randy Alexander Ochoa Vargas y Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor de Provías y Monitor Técnico de la Entidad, respectivamente; concurrieron a la obra al promediar las 11:00 de la mañana del día 27 de setiembre de 2023; esto es, antes del mediodía, no estando a dicha hora en obra ni el Residente ni el Supervisor de Obra.

En este orden de ideas, lo argumentado por el Residente de Obra no se condice con lo revelado en la inspección realizada por Provías; por lo que, conforme a lo recomendado por el Monitor Técnico de la Entidad debió aplicarse la penalidad correspondiente.

En adición a lo antes mencionado, cabe precisar que, el asiento n.° 54 **(Apéndice n.° 121)** del cuaderno de obra digital se registró por el Residente de Obra el 27 de setiembre de 2023 a las 00:08 horas del día en mención, es decir, horas antes de iniciar la jornada laboral y seguidamente en el asiento n.° 55 (forma parte del **Apéndice n.° 121)** del mismo profesional y día, no se menciona ni se refiere anotación alguna en relación a la culminación de los referidos trabajos antes de que concluya la jornada laboral. A continuación, se insertan las imágenes de los asientos antes mencionados:

Imagen n.° 24
Asiento n.° 54 del Residente de Obra en la IOARR PTR 2 (Apéndice n.° 121)

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
Obra:	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA ¿REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS ¿ EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CON CUI N°2526342
Contratista:	CONSORCIO FE
Número de asiento:	54
Título	RESIDENTE DE OBRA
Fecha y Hora	27/09/2023 00:08
Usuario:	SALDAÑA YAÑEZ, ROBERT FRANK
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	SE CONTINUÓ CON LOS TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE DADOS Y PARANTES PARA SEÑALIZACIONES PREVENTIVAS.
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Ar[illegible]s anexos:	00

Fuente: Asiento n.° 54 del Residente de Obra en la IOARR PTR 2 **(Apéndice n.° 121)**
Elaborado: Comisión Auditora

Imagen n.° 25
Asiento n.° 55 del Residente de Obra en la IOARR PTR 2 (Forma parte del Apéndice n.° 121)

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
Obra: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA ¿REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS ¿ EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CON CUI N°2528342
Contratista: CONSORCIO FE

Número de asiento: 55
Título: RESIDENTE DE OBRA
Fecha y Hora: 27/09/2023 23:57
Usuario: SALDAÑA YAÑEZ, ROBERT FRANK
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: CONSULTAS
Descripción: POR EL TERRENO Y LA CURVATURA QUE TIENEN QUE DAR LOS VEHICULOS AL PASAR EL PUENTE, SE RECOMIENDA NO COLOCAR BARANDAS EN LA LOSA DE APROXIMACION DADO QUE REDUCE EL ESPACIO DE MANIOBRA DE LOS VEHICULOS PESADOS Y ESTOS PODRIAN CHOCAR LA BARANDA Y DAÑARLA, SE HACE LLEGAR LA CONSULTA Y RECOMENDACIÓN A LA SUPERVISIÓN.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00

Fuente: Asiento n.° 55 del Residente de Obra en la IOARR PTR 2 (forma parte del **Apéndice n.° 121**)
Elaborado: Comisión Auditora

A pesar de lo antes revelado, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe n.° 044-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 119**), otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 116**); además, de no considerar pronunciamiento alguno en relación a los otros incumplimientos contractuales advertidos por Provías y comunicados a su despacho desde el 12 de octubre de 2023.

Seguidamente, el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante el Informe n.° 153-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, emitió conformidad de la Valorización de Obra n.° 2 **(**forma parte del **Apéndice n.° 116)**, correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023; validando lo recomendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a pesar de tener conocimiento de lo informado por Provías (documentación que fuera remitida a su despacho el 12 de octubre de 2023 y derivada el mismo día a la mencionada Sub Gerencia) y por el Monitor Técnico de la Entidad (en cuanto a la recomendación de aplicación de penalidad por ausencia del personal clave del Contratista).

Como consecuencia de ello, la Valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 116**) de la IOARR PTR 2, fue pagada mediante los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice n.° 123**): Comprobante de pago SIAF 0000000752 – N°01583, del 21 de octubre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 123**), giro por el concepto de la contratación de la ejecución de obra correspondiente a la Valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 116**) por el monto de S/. 91 504,21 (Noventa y Un Mil Quinientos Cuatro con 21/100 Soles); Comprobante de pago SIAF 0000000752 – N°01584, del 24 de octubre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 123**), giro por el concepto de la detracción por la contratación de la ejecución de obra correspondiente a la Valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 116**) por el monto de S/. 4 579,00 (Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles); y Comprobante de pago SIAF 0000000752 – N°01585, de 10 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 123**), giro por el concepto de la retención por garantía de fiel cumplimiento por la contratación de la ejecución de obra correspondiente a la Valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 116**) por el monto de S/. 18 393,50 (Dieciocho Mil Trescientos Noventa y Tres con 50/100 Soles).

En suma, el monto total pagado por la Valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 116**) asciende a S/. 114 476,71 (Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 71/100 Soles).

Ahora bien, la Valorización de Obra n.° 3 de la IOARR PTR 2, fue presentada por el Contratista a la Supervisión de Obra, mediante Carta Nº 23-2023-CONSORCIOFE del 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, seguidamente la Supervisión de Obra ingresó el mencionado documento a la Entidad, con Carta n.° 12-2023-VRVRF-RL del 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 125**).

En relación a lo antes mencionado, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe n.° 121-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, se dirigió al Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, alcanzando la conformidad de la Valorización de Obra Nº 3 **(Forma parte del Apéndice n.° 124)**, correspondiente al periodo del 1 al 19 de octubre de 2023; en los términos siguientes:

"(...)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
5.4 la obra presenta un avance programado acumulado de 100.00% y un avance ejecutado acumulado de 97.77%, la obra se encuentra FINALIZADA, correspondiente del (01-19) mes de octubre del 2023.
5.5 La obra se encuentra al 97.77% de las partidas según el expediente técnico de obra dentro del plazo establecido en el contrato, a la vez hacerle mencion que se debe realizar un deductivo en las partidas 1.05 VARIOS, 1.05.04 BARANDA METALICA de 27.96ml a 12.60ml y 01.10.02 PINTURA EN CARPINTERIA METALICA de 27.96m2 a 12.60m2, los cuales pertenecen a las losas de aproximación, ya que al colocarlas impedirían el radio de giro para los volquetes, la cual debe ser cobrada en las Valorizaciones y/o liquidación final de obra por el monto S/ 5,868.35 incl. IGV y un porcentaje de 2.23% con el cual sumaria el 100.00%.
5.6 Se recomienda cancelar la VALORIZACION Nº03, del contrato principal, del mes de octubre del 2023 con un avance mensual de 10.53%, el cual asciende a un monto de S/. 27,667.98 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA y SIETE CON 98/100 soles).
(...)
5.8 Se recomienda a la Gerencia de Obras Publicas y Desarrollo Territorial proseguir con el trámite correspondiente.
(...)
(...)".

Dado lo antes revelado, la Comisión Auditora ha corroborado que el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, nuevamente no consideró ni incluyó la aplicación de otras penalidades en la referida conformidad respecto de los incumplimientos contractuales advertidos por Provías; ello, a pesar de que, estuvo informado al haber llegado a su despacho (desde el 12 de octubre de 2023) del contenido del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, y del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 99)** del 2 de octubre de 2023, a través del cual se identificaron una serie de incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia de personal clave del Contratista, así como deficiencias constructivas asociadas a no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.

En esa mismo sentido, el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante el Informe Nº 324-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, emitió conformidad de la Valorización de Obra n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 124)**, correspondiente al periodo del 1 al 19 de octubre de 2023; volviendo a validar lo recomendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a pesar de tener conocimiento de lo informado por Provías (documentación que fuera remitida a su despacho el 12 de octubre de 2023 y derivada el mismo día a la mencionada Sub Gerencia).

Como consecuencia de lo antes referido, la Valorización de Obra n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 124)** de la IOARR PTR 2, fue pagada mediante los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 128)**: Comprobante de pago SIAF 0000000752 – N°1952, del 30 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 128**), giro por el concepto de la contratación de la ejecución de obra correspondiente a la valorización de obra n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 124**) por el monto de S/. 26 560.89 (Veintiséis Mil Quinientos Sesenta con 89/100 Soles); y Comprobante de pago SIAF 0000000752 – N°1953, de 30 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 128)**, giro por el concepto de detracción por la contratación de la ejecución de obra correspondiente a la valorización de obra n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 124**) por el monto de S/. 1 107.00 (Un Mil Ciento Siete y Tres con 00/100 Soles).

En suma, el monto total pagado por la Valorización de Obra n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 124**) asciende a S/. S/ 27 667,89 (Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 89/100 Soles).

3.2.2.3.2. En cuanto a las valorizaciones n.° 2 y 3 de la Supervisión de Obra de la IOARR PTR 2

Al respecto, la Valorización n.° 2 – Pago de Supervisión de la IOARR PTR 2, fue presentada por la Supervisión de Obra, a través de su Representante Legal el Sr. Victor Raúl Franco Vega Ruiz, mediante Carta n.° 05-2023-VRVRF-RL del 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, la cual fue recepcionada por la Oficina de Trámite documentario de la Entidad con registro de expediente n.° 2952 del 6 de octubre de 2023, conteniendo 156 folios + 1 "CP" (copia).

En función a ello, el ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, emitió el Informe n.° 054-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 130)**, dirigido al ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del cual emitió opinión en relación a la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 129)** correspondiente al mes de setiembre, en los términos siguientes:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUISONES

- *Dicha valorización cuenta con el check list de acuerdo a lo requerido por la Sub Gerencia de Caminos-MDU.*
- *El contratista tiene una ejecución del mes de septiembre del 2023 periodo del 01 al 30 de septiembre, tiene un Avance Real de Obra del 43.57%. Teniendo un avance físico acumulado ejecutado de 87.24%, con respecto al avance programado acumulado programado que es de 98.13%, como resultado que la obra se encuentra ATRASADA, del programado acumulado, llegando a un porcentaje de incidencia de - 10.89% en porcentajes acumulados entre ejecutado y programado.*
- *Por lo mencionado SE RECOMIENDA APROBAR el pago correspondiente a la Valorización No02 (septiembre) DE LA SUPERVISIÓN de la Obra: REPARACIÓN DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N°2528342, a favor del CONSULTOR: Sr. Victor Raúl Franco Vega Ruiz, por la suma de S/ 5,136.90(CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 90/100 Soles), por el avance físico mensual ejecutado en el mes de SEPTIEMBRE, del 01 AL 30 de septiembre, sumando un total de 30 días calendarios. Cabe precisar que los pagos se efectúan de acuerdo al contrato y de la propuesta económica de la supervisión.*

B. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad el pago a la supervisión de la valorización N° 02 correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2023, dentro de los plazos de ley por los Montos indicados en los Comprobantes emitidos por el consultor de la supervisión

(...)".

De acuerdo, a las conclusiones y recomendaciones formuladas por el ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, se pudo verificar que no emitió pronunciamiento respecto a la ausencia del jefe de Supervisión, el 27 de setiembre del 2023; a pesar de que el referido Monitor Técnico estuvo presente en obra en la fecha antes indicada, conforme a la fotografía anexa al panel fotográfico de su Informe n.° 051-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 118)** e Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV[44] del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 99)** emitido por el Monitor de Provias.

Posteriormente, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe n.° 084-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 131)**, se dirigió al Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial alcanzando la conformidad de la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 129)**, correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023; omitiendo pronunciarse respecto a los incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia del Supervisor de Obra, así como a la ausencia de supervisión, respecto a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.

Es necesario reiterar, que el referido funcionario emitió el informe antes citado **(Apéndice n.° 131)**, a pesar de que estuvo informado del contenido del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023[45] **(Apéndice n.° 98)**, y del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 99)** del 2 de octubre de 2023, a través del cual se identificaron una serie de incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia de personal clave del Contratista y Supervisión de Obra e incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.

Seguidamente, el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante el Informe N° 244-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 132)**, emitió conformidad de la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 129)**, correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023; validando lo recomendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a pesar de tener conocimiento de lo informado por Provías.

Como consecuencia de ello, la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 129)** de la IOARR PTR 2, fue pagada mediante los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 133)**: Comprobante de pago SIAF 0000000642 – N°1807, del 20 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 133)**, giro por el concepto de servicio de consultoría como supervisor de obra correspondiente a la Valorización n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 129)** por el monto de S/. 3 865,90 (Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 90/100 Soles); Comprobante de pago SIAF 0000000642 – N°1808, del 20 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 133)**, giro por el concepto de la detracción por el servicio de consultoría como supervisor de obra correspondiente a la Valorización n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 129)** por el monto de S/. 616,00 (Seiscientos Dieciséis con 00/100 Soles); y Comprobante de pago SIAF 0000000642 – N°1809, de 23 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 133**), giro por el concepto de la retención por garantía del servicio de consultoría como supervisor de obra correspondiente a la

[44] Con dicho informe se recomendó la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave en la Valorización de Obra n.° 2 del Contratista.
[45] Desde el 12 de octubre de 2023.

Valorización n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 129)** por el monto de S/. 655,00 (Seiscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles).

En suma, el monto total pagado por la Valorización n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 129)** de la Supervisión de Obra de la IOARR PTR 2 asciende a S/. 5 136,90 (Cinco Mil Ciento Treinta y Seis con 90/100 Soles).

Ahora bien, en cuanto a la Valorización n.° 3 de la Supervisión de la IOARR PTR 2, la Supervisión de Obra, mediante su Representante Legal el Sr. Victor Raúl Franco Vega Ruiz, ingresó el mencionado documento a la Entidad, con Carta n.° 09-2023-VRVRF-RL del 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 134)**, la cual fue recepcionada por la Oficina de Trámite documentario de la Entidad con registro de expediente n.° E-3413 del 13 de noviembre de 2023, conteniendo 1077 folios + 1 "CP" (copia) + 1 CD.

En relación a lo antes mencionado, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe n.° 123-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 135**), se dirigió al Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, alcanzando la conformidad de la Valorización n.° 3 de la Supervisión (forma parte del **Apéndice n.° 135**) de Obra, correspondiente al periodo del 1 al 19 de octubre de 2023; en los términos siguientes:

"(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

5.4 la obra presenta un avance programado acumulado de 100.00% y un avance ejecutado acumulado de 97.77%, la obra se encuentra FINALIZADA, correspondiente del (01-19) mes de octubre del 2023.

5.5 La obra se encuentra al 97.77% de las partidas según el expediente técnico de obra dentro del plazo establecido en el contrato, a la vez hacerle mención que se debe realizar un deductivo en las partidas 1.05 VARIOS, 1.05.04 BARANDA METALICA de 27.96ml a 12.60ml y 01.10.02 PINTURA EN CARPINTERIA METALICA de 27.96m2 a 12.60m2, los cuales pertenecen a las losas de aproximación, ya que al colocarlas impedirían el radio de giro para los volquetes, la cual debe ser cobrada en las Valorizaciones y/o liquidación final de obra por el monto S/ 5,868.35 incl. IGV y un porcentaje de 2.23% con el cual sumaria el 100.00%.

5.6 Se recomienda cancelar la VALORIZACION N°03, del supervisor de obra por el monto de S/. 1,241.49(mil doscientos cuarenta y uno con 49/100 soles INC.IGV).

5.7 Así mismo se hace de conocimiento que cualquier penalidad se aplicara en la liquidación del supervisor de obra, ya que no verifico ni ejecuto las partidas al 100% detalladas en el expediente técnico.

(...)

(...)".

Dado lo antes revelado, la Comisión Auditora ha corroborado que el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, nuevamente no consideró ni recomendó la aplicación de otras penalidades correspondientes a la Supervisión de Obra de la IOARR PTR2 en la conformidad emitida, pese a los incumplimientos contractuales advertidos por Provías, a pesar de que, estuvo informado al haber llegado a su despacho (desde el 12 de octubre de 2023) del contenido del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, y del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 99)** del 2 de octubre de 2023, a través del cual se identificaron una serie de incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia del Supervisor de Obra, así como deficiencias constructivas asociadas a no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, que no fueron controladas por la Supervisión de Obra.

En ese mismo sentido, el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante el Informe n.° 330-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 136)**, emitió conformidad de la Valorización n.° 3 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 134)**, correspondiente al periodo del 1 al 19 de octubre de 2023; volviendo a validar lo recomendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a pesar de tener conocimiento de lo informado por Provías (documentación que fuera remitida a su despacho el 12 de octubre de 2023 y derivada el mismo día a la mencionada Sub Gerencia).

Como consecuencia de lo antes referido, la Valorización n.° 3 de la Supervisión (forma parte del **Apéndice n.° 134)** de la IOARR PTR 2, fue pagada mediante los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 137)**: Comprobante de pago SIAF 0000000642 – N°1956, del 30 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 137)**, giro por el concepto de servicio de consultoría como supervisor de obra correspondiente a la valorización n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 134)** por el monto de S/. 1 092.49 (Un Mil Noventa y Dos con 49/100 Soles); y Comprobante de pago SIAF 0000000642 – N°1957, del 30 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 137)**, giro por el concepto de detracción del servicio de consultoría como supervisor de obra correspondiente a la valorización n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 134)** por el monto de S/. 149.00 (Ciento Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles).

En suma, el monto total pagado por la Valorización n.° 3 de la Supervisión (forma parte del **Apéndice n.° 134)** de la IOARR PTR 2 asciende a S/ 1 241,49 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 49/100 Soles).

3.2.2.4. De las conformidades a las valorizaciones presentadas por el Contratista y la Supervisión de la IOARR PTR 4.

3.2.2.4.1. En cuanto a las valorizaciones de obra n.° 2 y 3 del Contratista de la IOARR PTR 4

Ahora bien, en relación a la Valorización de Obra n.° 2 de la IOARR PTR 4, fue presentada por el Contratista a la Supervisión de Obra, mediante Carta n.° 18-2023-CONSORCIOFE del 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 138)**, seguidamente la Supervisión de Obra ingresó el mencionado documento a la Entidad, con Carta n.° 06-2023-VRVRF-RL del 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, la cual fue recepcionada por la Oficina de Trámite documentario de la Entidad con registro de expediente n.° 2950 del 6 de octubre de 2023, conteniendo 275 folios + 1 "CP" (copia).

En función a ello, el ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, emitió el Informe n.° 052-2023-RAAC-MDU-MT. de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 140)** dirigido al ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del cual se pronunció en relación a la Valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 138)** correspondiente a los trabajos realizados en el mes de setiembre. Es de precisar que, en el apartado n.° 4 del referido documento el Monitor Técnico de la Entidad, concluyó y recomendó, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> ***A. CONCLUSIONES***
> *(...)*
>
> - *Se tiene que aplicar la penalidad por la ausencia del personal clave: RESIDENTE DE OBRA; el día 27 de setiembre del 2023; lo cual haciende a S/. 2,475.00 que es la 0.5 de la UIT, según contrato.*

- *Por lo mencionado SE RECOMIENDA CANCELAR el pago correspondiente a la Valorización N° 02(SEPTIEMBRE 2023) de la Obra: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RÍOS - EMP. LI 793 (PUENTE TRES RÍOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI N° 2528339 a favor del CONSORCIO FE, Empresa Contratista Ejecutora, por la suma S/ 252,485.43 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 43/100, INCLUYE IGV); menos la penalidad aplicada a la empresa.*

B. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad el pago de la Valorización N°02 correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2023, dentro de los plazos de ley por los Montos indicados en los Comprobantes emitidos por el Contratista. (...)

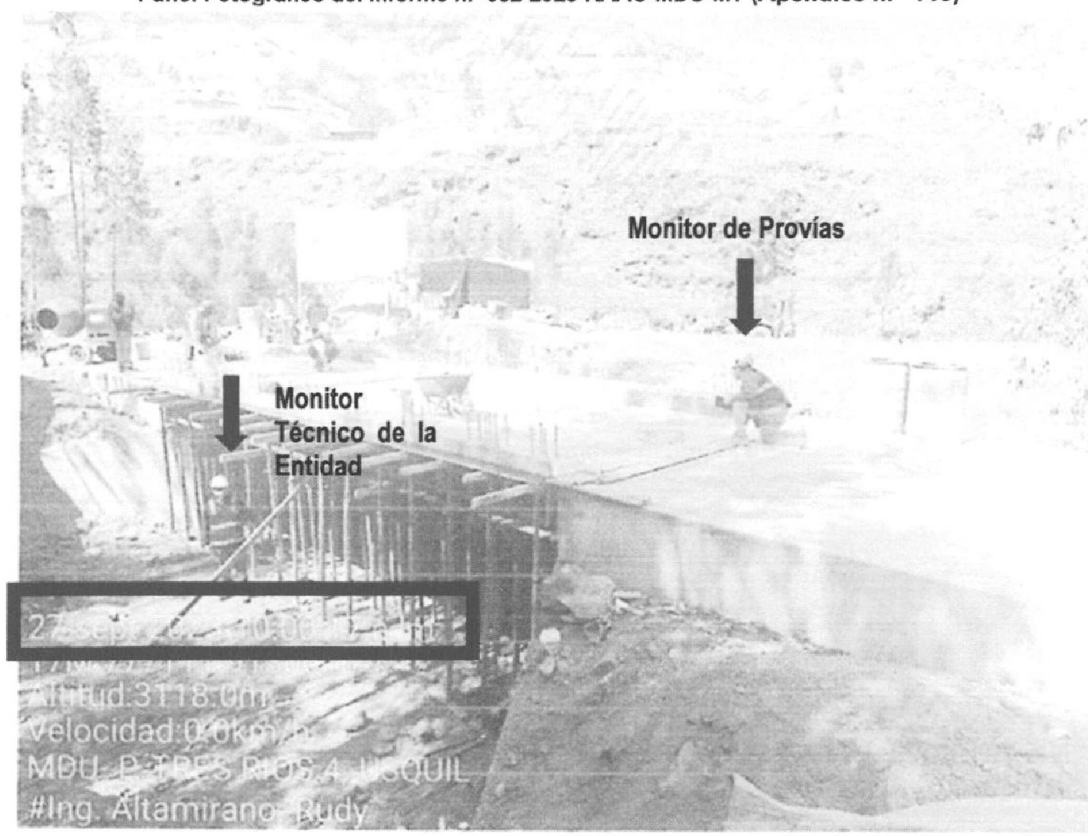
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

De acuerdo, a las conclusiones y recomendaciones formuladas por el ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, puede advertirse que el Residente de Obra se ausentó el 27 de setiembre del 2023; así también, puede corroborarse que el referido Monitor Técnico estuvo presente en obra en la fecha antes indicada, conforme a la fotografía anexa al panel fotográfico del Informe n.° 052-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 140):**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

Imagen n.° 26
Panel Fotográfico del Informe n.° 052-2023-RAAC-MDU-MT (Apéndice n.° 140)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISIÓN · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

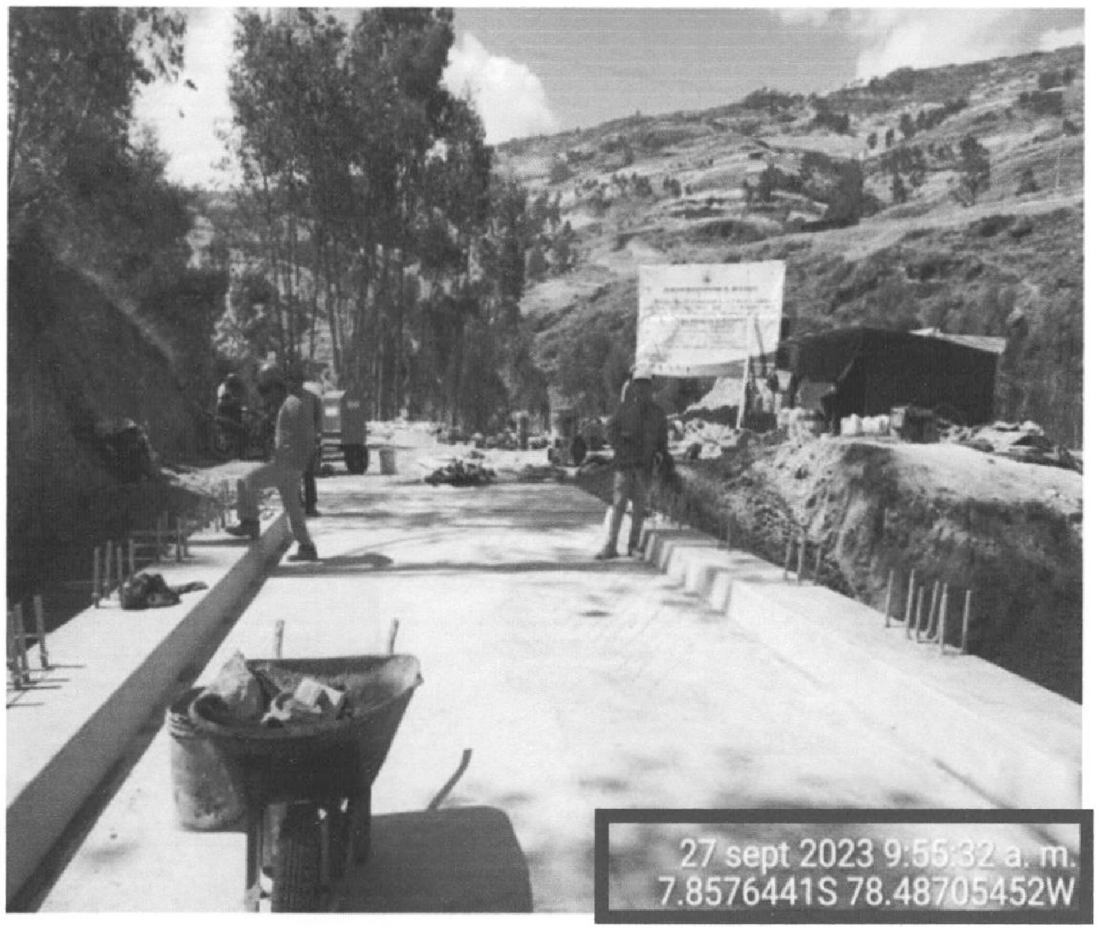
Fuente: Informe n.° 052-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 140)**

Es de precisar, que a pesar de haber participado de la inspección física realizada por el monitor de Provías, el ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, omitió referirse en el Informe n.° 052-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023

(Apéndice n.° 140), a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR PTR4 de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; pronunciándose únicamente por la ausencia del personal clave del contratista.

A efectos de corroborar la presencia del ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad en la inspección realizada a la IOARR PTR 4 el 27 de setiembre de 2023, adjuntamos la siguiente imagen extraída del panel fotográfico del Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 100**), emitido por el Monitor de Provías:

Imagen n.° 27
Panel Fotográfico del Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (Apéndice n.° 100)



Fuente: Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**

Posteriormente, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe n.° 046-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, se dirigió al Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial alcanzando la conformidad de la Valorización de Obra N° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 138**), correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023; desvirtuando la aplicación de la penalidad por inasistencia del Residente de Obra, en los términos siguientes:

"(...)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
5.9 Con fecha 09 de octubre del 2023, mediante INFORME N° 052-2023-RAAC-MDU-MT., el Ing. Rudy Altamirano Carrión, Monitor Técnico, hace llegar a esta Sub Gerencia su opinión de

Valorización N°02 del mes de setiembre, en sus conclusiones recomienda aplicar la penalidad por ausencia de personal clave: RESIDENTE DE OBRA, por el día 27 de setiembre del 2023.

5.10 Con fecha 27 de setiembre del 2023, mediante CARTA N01-2023-LENARGO-RESIDENTE, justifica su ausencia el día 27 de setiembre del 2023 ante el Representante Común del Consorcio, que durante la visita del monitor el residente pidió permiso por malestar en la garganta sin embargo sí estuvo durante la verificación de la losa y vaciado de concreto.

4.1 Se recomienda a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial proseguir con el trámite correspondiente.

. (...)

(...)"

Al respecto, frente a lo señalado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad en el párrafo precedente, mediante el cual se desvirtúa la aplicación de la penalidad por ausencia del personal clave a cargo del Contratista, corresponde precisar que, si bien es cierto el Residente de Obra mediante su Carta n.° 01-2023- LENARGO-RESIDENTE del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, pretende justificar su ausencia argumentando malestar de garganta, por lo que, procedió a retirarse de la Obra, el 27 de setiembre de 2023.

No obstante, de la revisión a la mencionada Carta **(Apéndice n.° 51)** no se evidencia sustento documental alguno que corrobore lo expuesto por el Residente de Obra; en adición a ello, se refiere en la carta el haber llegado a la obra a las 6:00 de la mañana del mismo día para verificar la losa y revisar el vaciado de concreto, indicando que dicha actividad se encontraba acreditada con fotografías a ser presentadas con la Valorización de Obra n.° 2; sin embargo, no obra registro fotográfico alguno en la mencionada valorización.

Además, conforme se aprecia en las imágenes n^{os} **Imagen n.° 26** y **Imagen n.° 27** del presente documento los ingenieros Randy Alexander Ochoa Vargas y Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor de Provías y Monitor Técnico de la Entidad, respectivamente; concurrieron a la obra al promediar las 10:00 de la mañana del día 27 de setiembre de 2023; no apreciándose de las fotografías contenidas en el panel fotográfico de los Informes n^{os} 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)** y 052-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 140),** respectivamente, trabajos vinculados al vaciado de concreto en la estructura de la losa del puente.

En adición a lo antes mencionado, resulta pertinente señalar que, de la revisión del Cuaderno de Obra Digital de la IOARR PTR 4, se verificó el asiento n.° 55 **(Apéndice n.° 143)**, en el cual el Residente de Obra registra incidencias el 27 de setiembre de 2023 a las 00:58 horas, es decir, mucho antes del inicio de la jornada laboral. Asimismo, en el asiento correlativo n.° 56 (forma parte del **Apéndice n.° 143)**, registrado por el mismo profesional en la misma fecha, no se consigna ni se hace referencia a ningún malestar en la garganta. Conforme se muestra en las siguientes imágenes.

(La imagen n.° 28, se muestra en la página siguiente)

Imagen n.° 28
Asiento n.° 55 del Residente de Obra en la IOARR PTR 4 **(Apéndice n.° 143)**

137

SCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
Obra: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA ¿REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS ¿ EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CON CUI N°2528339
Contratista: CONSORCIO FE

Número de asiento: 55
Título: RESIDENTE DE OBRA
Fecha y Hora: 27/09/2023 00:58
Usuario: ARGOMEDO ARTEAGA, LENIN MIQUEAS
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: SE CONTINÚAN LOS TRABAJOS Y SE CULMINA LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS:
• VACIADO DE CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 EN LOSA DE PUENTE Y VEREDAS (SE UTILIZÓ ADITIVO ACELERANTE DE FRAGUA), SE TOMARON 2 PROBETAS PARA ROTURA.
SE CONTINUAN CON LOS TRABAJOS DE RELLENO CON MATERIAL PROPIO Y DE PRESTAMO VERIFICANDO NIVELES SEGÚN PLANOS, SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN Y LA AUTORIZACION DEL VACIADO DE CONCRETO EN LOSA DE APROXIMACION DE EXTREMO DERECHO

Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

Fuente: Asiento n.° 55 del Residente de Obra en la IOARR PTR 4 **(Apéndice n.° 143)**
Elaborado: Comisión Auditora

Imagen n.° 29
Asiento n.° 56 del Residente de Obra en la IOARR PTR 4 (forma parte del **Apéndice n.° 143)**

SCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
Obra: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA ¿REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS ¿ EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CON CUI N°2528339
Contratista: CONSORCIO FE

Número de asiento: 56
Título: RESIDENTE DE OBRA
Fecha y Hora: 27/09/2023 23:58
Usuario: ARGOMEDO ARTEAGA, LENIN MIQUEAS
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: SE CONTINÚAN LOS TRABAJOS Y SE CULMINA LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS:
• VACIADO DE CONCRETO f'c=350 Kg/cm2 EN LOSA DE APROXIMACIÓN DE EXTREMO DERECHO (SE UTILIZÓ ADITIVO ACELERANTE DE FRAGUA), SE TOMARON 2 PROBETAS PARA ROTURA.
SE CONTINUAN CON LOS TRABAJOS DE RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO, VERIFICANDO NIVELES SEGÚN PLANOS.
POR EL TERRENO Y LA CURVATURA QUE TIENEN QUE DAR LOS VEHICULOS AL PASAR EL PUENTE, SE RECOMIENDA NO COLOCAR BARANDAS EN LA LOSA DE APROXIMACION DADO QUE REDUCE EL ESPACIO DE MANIOBRA DE LOS VEHICULOS PESADOS Y ESTOS PODRIAN CHOCAR LA BARANDA Y DAÑARLA, SE HACE LLEGAR LA CONSULTA Y RECOMENDACIÓN A LA SUPERVISIÓN.

Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISION · OCI

Fuente: Asiento n.° 56 del Residente de Obra en la IOARR PTR 4 (forma parte del **Apéndice n.° 143)**
Elaborado: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

En tal sentido, dado lo antes expuesto correspondía desvirtuar lo mencionado por el Residente de Obra mediante su Carta n.° 01-2023- LENARGO-RESIDENTE del 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 142**) y aplicar la penalidad por ausencia del personal clave por el referido día.

A pesar de lo antes revelado, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe n.° 046-2023-

SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 141**), otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 138**); además, de no considerar pronunciamiento alguno en relación a los otros incumplimientos contractuales advertidos por Provías y comunicados a su despacho el 12 de octubre de 2023.

Seguidamente, el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante el Informe n.° 154-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 144)**, emitió conformidad de la Valorización de Obra n.° 2 **(**forma parte del **Apéndice n.° 138)** correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023; validando lo recomendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a pesar de tener conocimiento de lo informado por Provías (documentación que fuera remitida a su despacho el 12 de octubre de 2023 y derivada el mismo día a la mencionada Sub Gerencia) y por el Monitor Técnico de la Entidad.

Como consecuencia de ello, la Valorización de Obra n.° 2 **(**forma parte del **Apéndice n.° 138)** de la IOARR PTR 4, fue pagada mediante los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 145)**: Comprobante de pago SIAF 0000000753 – N°1601, del 26 de octubre de 2023 **(**forma parte del **Apéndice n.° 145)**, giro por el concepto de la contratación de la ejecución de obra correspondiente a la Valorización de Obra n.° 2 **(**forma parte del **Apéndice n.° 138)** por el monto de S/. 214 344,25 (Doscientos Catorce Mil Trecientos Cuarenta y Cuatro con 25/100 Soles); Comprobante de pago SIAF 0000000753 – N°1602, del 26 de octubre de 2023 **(**forma parte del **Apéndice n.° 145)**, giro por el concepto de la detracción por la contratación de la ejecución de obra correspondiente a la Valorización de Obra n.° 2 **(**forma parte del **Apéndice n.° 138)** por el monto de S/. 10 099,00 (Diez Mil Noventa y Nueve con 00/100 Soles); y Comprobante de pago SIAF 0000000753 – N°1603, de 10 de noviembre de 2023 **(**forma parte del **Apéndice n.° 145)**, giro por el concepto de la retención por garantía de fiel cumplimiento por la contratación de la ejecución de obra correspondiente a la Valorización de Obra n.° 2 **(**forma parte del **Apéndice n.° 138)** por el monto de S/. 28 042,18 (Veintiocho Mil Cuarenta y Dos con 18/100 Soles).

En suma, el monto total pagado por la Valorización de Obra n.° 2 **(**forma parte del **Apéndice n.° 138)** asciende a S/. 252 485,43 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 43/100 Soles).

Ahora bien, en cuanto a la Valorización de Obra n.° 3 de la IOARR PTR 4, fue presentada por el Contratista a la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 24-2023-CONSORCIOFE del 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 146)**, seguidamente la Supervisión de Obra ingresó el mencionado documento a la Entidad, con Carta n.° 10-2023-VRVRF-RL del 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 147)**.

En relación a lo antes mencionado, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe n.° 124-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 148)**, se dirigió al Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, alcanzando la conformidad de la Valorización de Obra n.° 3 **(**forma parte del **Apéndice n.° 146)**, correspondiente al periodo del 1 al 19 de octubre de 2023; en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *(...)*
> *5.4 la obra presenta un avance programado acumulado de 100.00% y un avance ejecutado acumulado de 98.47%, la obra se encuentra FINALIZADA, correspondiente del (01-19) mes de octubre del 2023.*
> *5.5 La obra se encuentra al 98.48% de las partidas según el expediente técnico de obra dentro del plazo establecido en el contrato, a la vez hacerle mención que se debe realizar un deductivo*

en las partidas 1.05 VARIOS, 1.05.04 BARANDA METALICA de 35.50ml a 19.50ml y 01.10.02 PINTURA EN CARPINTERIA METALICA de 35.50.m2 a 19.50m2, los cuales pertenecen a las losas de aproximación, ya que al colocarlas impedirían el radio de giro para los volquetes, la cual debe ser cobrada en las Valorizaciones y/o liquidación final de obra por el monto S/ 6,112.87 incl. IGV y un porcentaje de 1.52% con el cual sumaria el 100.00%.

5.6 Se recomienda cancelar la VALORIZACION N°03, del contrato principal, del mes de octubre del 2023 con un avance mensual de 10.17%, el cual asciende a un monto de S/. 27,667.98 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA y SIETE CON 98/100 soles).

(...)

5.8 Se recomienda a la Gerencia de Obras Publicas y Desarrollo Territorial proseguir con el trámite correspondiente.

(...)

(...)".

Dado lo antes revelado, la Comisión Auditora ha corroborado que el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, nuevamente no consideró ni incluyó la aplicación de otras penalidades en la referida conformidad respecto de los incumplimientos contractuales advertidos por Provías, a pesar de que, estuvo informado al haber llegado a su despacho (el 12 de octubre de 2023) el contenido del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 98**), y el Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 100**) del 2 de octubre de 2023, a través del cual se identificaron una serie de incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia de personal clave del Contratista, así como deficiencias constructivas asociadas a no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.

En ese mismo sentido, el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante el Informe N° 331-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 149**), emitió conformidad a la Valorización de Obra n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 146**), correspondiente al periodo del 1 al 19 de octubre de 2023; volviendo a validar lo recomendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a pesar de tener conocimiento de lo informado por Provías (documentación que fuera remitida a su despacho el 12 de octubre de 2023 y derivada el mismo día a la mencionada Sub Gerencia).

Como consecuencia de lo antes referido, la Valorización de Obra n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 146**) de la IOARR PTR 4, fue pagada mediante los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice n.° 150**): Comprobante de pago SIAF 0000000753 – N°1950, del 30 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 150**), giro por el concepto de la contratación de la ejecución de obra correspondiente a la valorización de obra n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 146**) por el monto de S/. 39 104.58 (Treinta y Nueve Mil Ciento Cuatro con 58/100 Soles); y Comprobante de pago SIAF 0000000753 – N°1951, de 30 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 150**), giro por el concepto de detracción por la contratación de la ejecución de obra correspondiente a la valorización de obra n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 146**) por el monto de S/. 1 629,00 (Un Mil Seiscientos Veintinueve con 00/100 Soles).

En suma, el monto total pagado por la Valorización de Obra n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 146**) asciende a S/. 40 733,58 (Cuarenta Mil Setecientos Treinta y Tres con 58/100 Soles).

3.2.2.4.2. En cuanto a las valorizaciones n.° 2 y 3 de la Supervisión de Obra de la IOARR PTR 4

Al respecto, la Valorización n.° 2 – Pago de Supervisión de la IOARR PTR 4, fue presentada por la Supervisión de Obra, por intermedio de su Representante Legal el Sr. Victor Raúl Franco Vega Ruiz, mediante Carta n.° 07-2023-VRVRF-RL del 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, la cual fue

recepcionada por la Oficina de Trámite documentario de la Entidad con registro de expediente n.° 2953 del 6 de octubre de 2023, conteniendo 153 folios + 1 "CP" (copia).

En función a ello, el ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, emitió el Informe n.° 055-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 152)**, dirigido al ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del cual emitió opinión en relación a la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 151)** correspondiente al mes de setiembre, en los términos siguientes:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

C. CONCLUISONES

- *Dicha valorización cuenta con el check list de acuerdo a lo requerido por la Sub Gerencia de Caminos-MDU.*
- *El contratista tiene una ejecución del mes de septiembre del 2023 periodo del 01 al 30 de septiembre, tiene un Avance Real de Obra del 63.03%. Teniendo un avance físico acumulado ejecutado de 88.31%, con respecto al avance programado acumulado programado que es de 98.77%, como resultado que la obra se encuentra ATRASADA, del programado acumulado, llegando a un porcentaje de incidencia de - 10.47% en porcentajes acumulados entre ejecutado y programado.*
- *Por lo mencionado SE RECOMIENDA APROBAR el pago correspondiente a la Valorización N°02 (SEPTIEMBRE) DE LA SUPERVISIÓN de la Obra: REPARACIÓN DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N°2528339, a favor del CONSULTOR: Sr. Victor Raúl Franco Vega Ruiz, por la suma de S/ 11,345.40(ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 40/100 Soles), por el avance físico mensual ejecutado en el mes de SEPTIEMBRE, del 01 AL 30 de septiembre, sumando un total de 30 días calendarios. Cabe precisar que los pagos se efectúan de acuerdo al contrato y de la propuesta económica de la supervisión.*

D. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad el pago a la supervisión de la valorización N° 02 correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2023, dentro de los plazos de ley por los Montos indicados en los Comprobantes emitidos por el consultor de la supervisión

(...)".

De acuerdo, a las conclusiones y recomendaciones formuladas por el ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, se pudo verificar que no emitió pronunciamiento respecto a la ausencia del jefe de Supervisión, del 27 de setiembre del 2023; a pesar de que el referido Monitor Técnico estuvo presente en obra en la fecha antes indicada, conforme a la fotografía anexa al panel fotográfico de su Informe n.° 052-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 140)** y a la fotografía anexa al Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV[46] del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)** emitido por el monitor de Provias (ver imágenes n[os] **Imagen n.° 26** y **Imagen n.° 27**, respectivamente).

Posteriormente, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe n.° 081-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 153**), se dirigió al Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial alcanzando la conformidad de la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 151**), correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023; omitiendo pronunciarse respecto a los incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia

[46]Con dicho informe se recomendó la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave en la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra.

del Supervisor de Obra, así como a la ausencia de supervisión, respecto a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.

Es necesario reiterar, que el referido funcionario emitió el informe antes citado **(Apéndice n.° 153)**, a pesar de que estuvo informado del contenido del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023[47] **(Apéndice n.° 98)**, e Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV[48] del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, a través del cual se identificaron una serie de incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia de personal clave del Contratista y Supervisión de Obra, así como a la ausencia de supervisión, respecto a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.

Seguidamente, el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante el Informe n.° 241-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 154)**, emitió conformidad de la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 151**), correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023; validando lo recomendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a pesar de tener conocimiento de lo informado por Provías.

Como consecuencia de ello, la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 151)** de la IOARR PTR 4, fue pagada mediante los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 155)**: Comprobante de pago SIAF 0000000643 – N°1810, del 20 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 155)**, giro por el concepto de servicio de consultoría como supervisor de obra correspondiente a la Valorización n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 151)** por el monto de S/. 8 994,40 (Ocho Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 40/100 Soles); Comprobante de pago SIAF 0000000643 – N°1811, del 20 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 155)**, giro por el concepto de la detracción por el servicio de consultoría como supervisor de obra correspondiente a la Valorización n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 151)** por el monto de S/. 1 361,00 (Un Mil Trescientos Sesenta y Uno con 00/100 Soles); y Comprobante de pago SIAF 0000000643 – N°1812, de 23 de noviembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 155)**, giro por el concepto de la retención por garantía del servicio de consultoría como supervisor de obra correspondiente a la Valorización n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 151)** por el monto de S/. 1 000,00 (Un Mil con 00/100 Soles).

En suma, el monto total pagado por la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 151)** de la IOARR PTR 4 asciende a S/. 11 355,40 (Once Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 40/100 Soles).

Ahora bien, en cuanto a la Valorización n.° 3 de la Supervisión de la IOARR PTR 4, la Supervisión de Obra, mediante su Representante Legal el Sr. Víctor Raúl Franco Vega Ruiz, ingresó el mencionado documento a la Entidad, con Carta n.° 11-2023-VRVRF-RL del 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, la cual fue recepcionada por la Oficina de Trámite documentario de la Entidad con registro de expediente n.° 3414 del 13 de noviembre de 2023, conteniendo 105 folios + 1 "CP" (copia) + 1 CD.

En relación a lo antes mencionado, el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe n.° 125-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 157)**, se dirigió al Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, alcanzando la conformidad de la Valorización n.°

[47] Desde el 12 de octubre de 2023.
[48] Con dicho informe se recomendó la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave en la Valorización n.° 2 de la Supervisión de Obra.

3 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 156)**, correspondiente al periodo del 1 al 19 de octubre de 2023; en los términos siguientes:

"(...)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)

5.4 la obra presenta un avance programado acumulado de 100.00% y un avance ejecutado acumulado de 98.48%, la obra se encuentra FINALIZADA, correspondiente del (01-19) mes de octubre del 2023.

5.5 La obra se encuentra al 98.48% de las partidas según el expediente técnico de obra, dentro del plazo establecido en el contrato, a la vez hacerle mención que se debe realizar un deductivo en las partidas 1.05 VARIOS, 1.05.04 BARANDA METALICA de 35.50ml a 19.50ml y 01.10.02 PINTURA EN CARPINTERIA METALICA de 35.50m2 a 19.50m2, los cuales pertenecen a las losas de aproximación, ya que al colocarlas impedirían el radio de giro para los volquetes, la cual debe ser cobrada en las Valorizaciones y/o liquidación final de obra por el monto S/ 6,112.88 incl. IGV y un porcentaje de 1.52% con el cual sumaria el 100.00%.

5.6 Se recomienda cancelar la VALORIZACION Nº03, DE LA SUPERVISION DE OBRA por el monto de S/. 1,830.60(mil ochocientos treinta con 60/100 soles INC.IGV).

(...)

5.8 Así mismo se hace de conocimiento que cualquier penalidad se efectuara en la liquidación de supervisor de obra, debido a que no se ejecuto todas las partidas al 100%

5.9 Finalmente, esta sub gerencia otorga la conformidad de pago por el monto de S/. 1,830.60(mil ochocientos treinta con 60/100 soles INC.IGV).

5.10 Se recomienda a la Gerencia de Obras Publicas y Desarrollo Territorial proseguir con el trámite correspondiente.

(...)"

Dado lo antes revelado, la Comisión Auditora ha corroborado que el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, nuevamente no consideró ni dispuso la aplicación de otras penalidades correspondientes a la Supervisión de Obra de la IOARR PTR4 en la conformidad emitida, pese a los incumplimientos contractuales advertidos por Provías; que fueron puestos de conocimiento de su despacho (el 12 de octubre de 2023), a través del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, y del Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, a través del cual se identificaron una serie de incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia del Supervisor de Obra, así como deficiencias constructivas asociadas a no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, que no fueron controladas por la Supervisión de Obra.

En ese mismo sentido, el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante el Informe n.° 332-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 158)**, emitió conformidad de la Valorización n.° 3 de la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 156)**, correspondiente al periodo del 1 al 19 de octubre de 2023; validando nuevamente lo recomendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a pesar de tener conocimiento de lo informado por Provías (documentación que fuera remitida a su despacho el 12 de octubre de 2023 y derivada el mismo día a la mencionada Sub Gerencia).

Como consecuencia de lo antes referido, la Valorización n.° 3 de la Supervisión (forma parte del **Apéndice n.° 156)** de la IOARR PTR 4, fue pagada mediante los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 159)**: Comprobante de pago SIAF 0000000643 – N°2059, del 11 de diciembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 159)**, giro por el concepto de servicio de consultoría como supervisor de obra correspondiente a la valorización n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 156)** por el monto de S/. 1 610,60 (Un Mil Seiscientos Diez con 60/100 Soles); y Comprobante de pago SIAF 0000000643 – N°2060, del 11 de diciembre de 2023 (forma parte del **Apéndice n.° 159)**, giro por el concepto de detracción del servicio de consultoría como supervisor de obra correspondiente a la

valorización n.° 3 (forma parte del **Apéndice n.° 156)** por el monto de S/. 220.00 (Doscientos Veinte con 00/100 Soles).

En suma, el monto total pagado por la Valorización n.° 3 de la Supervisión (forma parte del **Apéndice n.° 156)** de la IOARR PTR 4 asciende a S/. 1 830,60 (Un Mil Ochocientos Treinta con 60/100 Soles).

Dado lo antes revelado, se ha podido corroborar que la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras fueron informadas con el contenido del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, y de los Informes n^{os} 022-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 99)** y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 100)**, ambos del 2 de octubre de 2023, a través de los cuales se identificaron una serie de incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia de personal clave del Contratista y la Supervisión de Obra, así como deficiencias constructivas asociadas a no ejecutar las IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.

En tal sentido, a pesar de tener conocimiento de lo antes expuesto (desde el 12 de octubre de 2023) los funcionarios responsables de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial[49] y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras[50], otorgaron conformidades a las valorizaciones presentadas por el Contratista y Supervisión de Obra en las IOARR PTR 2 y 4, omitiendo la aplicación y consecuente cobro de las otras penalidades que correspondían ser deducidas de dichos pagos.

3.2.2.5. Sobre las conformidades para la aprobación de la Liquidación de Obra de las IOARR PTR 2 y 4

Conforme a lo dispuesto en el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones[51], que establece los supuestos para la aplicación del cobro de penalidades y otras penalidades, resulta factible deducir en la liquidación de una obra, las penalidades no aplicadas y cobradas durante la ejecución de la misma.

Sobre el particular, conforme a lo revelado en el presente caso, los funcionarios que omitieron aplicar las penalidades correspondientes durante la ejecución de las IOARR mantuvieron dicho actuar al participar en el procedimiento de aprobación de la liquidación de las IOARR PTR 2 y 4; ya que, no formularon observación alguna respecto a los incumplimientos incurridos por el contratista ejecutor.

3.2.2.5.1. En relación con la IOARR PTR 2

En particular, esta omisión se materializó en las opiniones favorables emitidas por el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, mediante Informe n.° 165-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT **(Apéndice n.° 66)**, y por el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante el Informe n.° 435-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI **(Apéndice n.° 67)**, ambos del 20 de diciembre de 2023.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es importante resaltar que los funcionarios antes referidos tuvieron conocimiento de los incumplimientos contractuales incurridos por el contratista; del mismo modo, también sabían que la liquidación de obra constituía la última oportunidad para resarcir las omisiones de aplicación de otras penalidades; no obstante, persistieron en la inconducta funcional de omitir recomendar en sus respectivos informes de conformidad a la aprobación de la liquidación,

[49] A cargo del ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes
[50] A cargo del ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres., conjuntamente con el Ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad.
[51] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

el cobro de las otras penalidades producto de incumplimientos incurridos por el contratista y alertados por Provías oportunamente.

Como consecuencia de lo antes indicado, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia n.° 282-2023-MDU/GM del 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, a través de la cual se resolvió formalizar la aprobación de la liquidación técnica financiera de la IOARR PTR 2; sin haberse considerado la deducción de otras penalidades ante los incumplimientos antes referidos.

3.2.2.5.2. En relación con la IOARR PTR 4

De igual modo, esta omisión se materializó en las opiniones favorables emitidas por el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, mediante el Informe n.° 159-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT **(Apéndice n.° 79)**, y por el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante el Informe n.° 427-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI **(Apéndice n.° 80)**, ambos del 19 de diciembre de 2023.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es importante reiterar que los funcionarios antes referidos tuvieron conocimiento de los incumplimientos contractuales incurridos por el contratista; del mismo modo, también sabían que la liquidación de obra constituía la última oportunidad para resarcir las omisiones de aplicación de otras penalidades; no obstante, persistieron en la inconducta funcional de omitir recomendar en sus respectivos informes de conformidad a la aprobación de la liquidación, el cobro de las otras penalidades producto de incumplimientos incurridos por el contratista y alertados por Provías oportunamente.

Como consecuencia de lo antes indicado, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia n.° 281-2023-MDU/GM del 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, a través de la cual se resolvió formalizar la aprobación de la liquidación técnica financiera de la IOARR PTR 4; sin haberse considerado la deducción de otras penalidades ante los incumplimientos antes referidos.

Dado lo antes revelado, se ha podido evidenciar que a pesar de haber tenido conocimiento que la liquidación de obra constituía la última oportunidad para efectuar el cobro de penalidades por incumplimientos; el Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, así como el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras reiteraron su conducta omisiva en cuanto a no emitir recomendación alguna para la aplicación de otras penalidades al Contratista y a la Supervisión de Obra, en cuanto a las IOARR; ello, a pesar que fueron informados con el contenido del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, y de los Informes n^{os} 022-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 99)** y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 100)**, ambos del 2 de octubre de 2023, a través de los cuales se identificaron una serie de incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia de personal clave del Contratista y la Supervisión de Obra, así como deficiencias constructivas asociadas a no ejecutar las IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.

3.2.3. DE LA CUANTIFICACIÓN DE LAS OTRAS PENALIDADES Y LA DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

Sobre el particular, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes el Contratista y la Supervisión de Obra incurrieron en una serie de incumplimientos contractuales, que ameritaban la aplicación y el oportuno cobro de las otras penalidades aplicables a dichos incumplimientos; no obstante, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, consignaron el cálculo del monto por aplicación de otras penalidades, a ser deducido en las Valorizaciones del Consorcio y Supervisión de Obra o en las liquidaciones finales de las IOARR.

En función a ello, dada la naturaleza técnica de los hechos, materia de la presente observación, se ha emitido el Informe Técnico n.° 001-2025-CAVC/OCI0420 de 21 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 162**), por el ingeniero civil Cristhian Alberto Vertiz Carrillo, en su calidad de Auditor Especialista 1 en Ingeniería Civil y miembro de la Comisión Auditora, a cargo del presente servicio de Control Posterior; en función del cual se ha realizado el cálculo correspondiente por cada una de las otras penalidades que correspondían ser aplicadas y cobradas al Contratista y a la Supervisión de Obra. Así pues:

3.2.3.1. Cuantificación de Otras Penalidades en las IOARR PTR 2

En tal sentido, la Comisión Auditora encargada del presente servicio realizó la cuantificación de las otras penalidades omitidas de aplicación por los funcionarios del área usuaria de la Entidad antes mencionados. Es oportuno indicar, que para efectos de cálculo se tomará el valor de la UIT de S/ 4 950, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre 2022. Seguidamente, se tiene lo siguiente:

3.2.3.1.1. Del Contrato de Ejecución del PTR 2 (Apéndice n.° 56)

- **Con respecto a la ausencia del personal clave en la Obra por el Contratista:**

Como se ha desarrollado anteriormente, ha quedado acreditada la ausencia del ingeniero Residente de Obra, el 27 de setiembre de 2023, conforme consta en el Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 99);** por lo que, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 4 de las otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta – Penalidades del Contrato de Ejecución del PTR 2 **(Apéndice n.° 56).**

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
4	*Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el Supervisor. La penalidad es por ocurrencia y por cada día de ausencia.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal clave propuesto.*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 8
Monto por concepto de otras penalidades por ausencia del Residente de Obra

Personal de Obra	Fecha	n.° días de ausencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
Residente de Obra	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 2 475.00
Monto de aplicación de otras penalidades por ausencia del Residente de Obra				**S/ 2 475.00**

Elaborado: Comisión Auditora

- **Con respecto a la Calidad de Ejecución de la Obra / partida 01.03.01.03.02 CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN SECO.**

Como se ha desarrollado anteriormente, ha quedado acreditado el incumplimiento con respecto a la ejecución de la partida 01.03.01.03.02 CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN SECO (En pantalla de estribo), conforme a la visita de inspección física del 27 de setiembre de 2023, realizada por el Monitor de Provías, cuyo contenido quedó registrado en la Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 112)** en la que refiere *(...)Presenta segregación en el estribo derecho, tiene un desprendimiento de concreto (...)*, deficiencias que constan en el panel fotográfico inserto en el Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 99)** y se muestra a continuación:

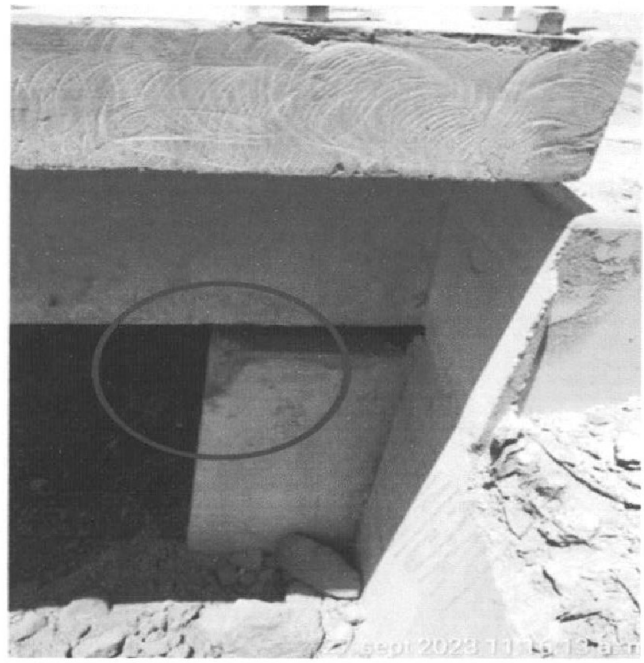
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Imagen n.° 30
Panel Fotográfico del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (Apéndice n.° 99)



Fuente: Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**

(la imagen se muestra en la siguiente página)

Imagen n.° 31
Panel Fotográfico del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (Apéndice n.° 99)



Fuente: Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**

Conforme a lo antes evidenciado, efectivamente estas deficiencias constructivas muestran ausencia de control en el proceso constructivo debido a una mala práctica en la preparación del concreto, contraviniendo lo dispuesto en las especificaciones técnicas (forma parte del **Apéndice n.° 20)**; las cuales refieren que para zonas de clima frío se debió seguir prácticas recomendadas en el ACI-604, adecuadas para el vaciado, fragua y curado del concreto en climas fríos, garantizando una correcta ejecución de la partida en cuestión.

En tal sentido, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 17 de las otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta – Penalidades del Contrato de Ejecución del PTR 2 **(Apéndice n.° 56)**; sin embargo, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
17	*Por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas*	*1 UIT por ocurrencia*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 9
Monto por concepto de otras penalidades por 01.03.01.03.02 CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN SECO (En pantalla de estribo)

Partida	Fecha	n.° de ocurrencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
01.03.01.03.02 CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN SECO	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 4 950.00
Monto de aplicación de otras penalidades por no ejecutar la partida de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas				**S/ 4 950.00**

Elaborado: Comisión Auditora

- **Con respecto a la Calidad de Ejecución de la Obra respecto a la partida 02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES**

Al respecto, de la visita realizada por el Monitor de Provías y formalizada en la Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 112)** en la que transcribe "*(...) No cuenta con baños portátiles (...)*", deficiencias que de igual manera se reflejan en el panel fotográfico inserto en el Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 99)** y se muestra a continuación:

Imagen n.° 32
Panel Fotográfico del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (Apéndice n.° 99)



Fuente: Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**

De la imagen inserta, se muestra una vista panorámica del área de influencia de la IOARR PTR2 con la presencia del Monitor de Provías; el mismo que, al no visualizar el suministro de baños portátiles, acreditó el incumplimiento del Contratista con respecto a la ejecución de la partida 02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES, lo cual consta en el Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 99)** y se condice con lo dispuesto en las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios referido a la partida en cuestión, documentos que forman parte del expediente técnico (forma parte del **Apéndice n.° 20)** de la IAORR PTR2. Los mismos que se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 33
Especificación Técnica de la partida 02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES

02.01.02 Manejo de Efluentes

Descripción:

El Manejo de aguas residuales (efluentes) provenientes de los servicios higiénicos tendrán un tratamiento especial y serán colectados en sanitarios portátiles

UNIDAD DE MEDIDA

Se medirá en forma global (glb).

FORMA DE PAGO

El pago constituirá las acciones de manejo de efluentes

ITEM	PARTIDA	UNIDAD DE PAGO
02.01.02	Manejo de Residuos Solidos	GLB

Ing. Miranda Ani Mauricio Enrique

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE OCI OCI

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 20)** aprobado mediante Resolución Gerencial n. °229-2022-MDU/GM de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**

Imagen n.° 34
Análisis de Precio Unitario de la partida 02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO SUPERVISOR OCI

Partida	02.01.02	MANEJO DE EFLUENTES					
Rendimiento	GLB/DIA	MO.	EQ.			Costo unitario directo por : GLB	3,700.00
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Subcontratos						
0401010096	CONTRATACION DE EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS		GLB		1.0000	3,200.00	3,200.00
0401010097	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES		MES		2.0000	250.00	500.00
							3,700.00

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 20)** aprobado mediante Resolución Gerencial n. °229-2022-MDU/GM de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE COMISIÓN OCI

Conforme a lo antes ilustrado, se evidencia el incumplimiento por la falta de suministro del baño portátil, contraviniendo lo dispuesto en las especificaciones técnicas (forma parte del **Apéndice n.° 20)**; los cuales resultaban de carácter útil y necesario debido a las necesidades fisiológicas del personal obrero y administrativo que intervino en la ejecución de la IOARR PTR 2.

En tal sentido, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 17 de las otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta – Penalidades del Contrato de Ejecución del PTR 2 **(Apéndice n.° 56)**; sin embargo, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO ABOGADO OCI

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle.

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
17	*Por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas*	*1 UIT por ocurrencia*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 10
Monto por concepto de otras penalidades a la partida 02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES

Partida	Fecha	n.° de ocurrencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 4 950.00
Monto de aplicación de otras penalidades por no ejecutar la partida de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas				**S/ 4 950.00**

Elaborado: Comisión Auditora.

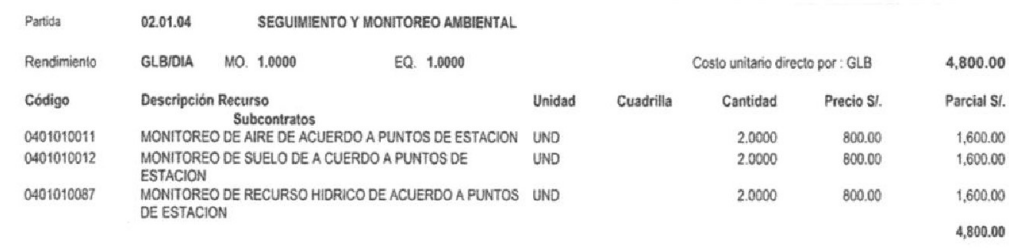
- **Con respecto a la Calidad de Ejecución de la Obra / 02.01.04 SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL**

Cabe precisar, que de la visita realizada por el Monitor de Provías y formalizada mediante la Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, el cual consta adjunto al Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 99)** a través del cual refiere lo siguiente: *"(...) No se ha cumplido con el (...) monitoreo ambiental (...)"*.

Lo antes indicado se condice con la revisión realizada por esta Comisión Auditora a las valorizaciones n os 1 **(Apéndice n.° 160)**, 2 **(Apéndice n.° 116)** y 3 **(Apéndice n.° 124)** de ejecución de la IOARR PTR 2, en las que el contratista debió haber documentado los monitoreos ambientales realizados durante el proceso de ejecución de la misma; referidos al control del impacto ambiental a través de la contratación de una empresa acreditada por INACAL para la realización de monitoreos orientados a medir aire, suelo y recursos hídricos durante la ejecución; sin embargo, en ninguna de las valorizaciones antes referidas obra anexada la documentación concerniente a los monitoreos.

Es preciso señalar que, sin perjuicio de la modalidad de contratación a suma alzada para la ejecución de la IOARR PTR 2, los monitoreos enmarcados en la partida 02.01.04 Seguimiento y Monitoreo Ambiental, estuvieron considerados en el análisis de precio unitario de la partida antes referida.

Imagen n.° 35
Análisis de Precio Unitario de la partida .01.04 SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL



Partida	02.01.04	SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL					
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : GLB		4,800.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos						
0401010011	MONITOREO DE AIRE DE ACUERDO A PUNTOS DE ESTACION		UND		2.0000	800.00	1,600.00
0401010012	MONITOREO DE SUELO DE A CUERDO A PUNTOS DE ESTACION		UND		2.0000	800.00	1,600.00
0401010087	MONITOREO DE RECURSO HIDRICO DE ACUERDO A PUNTOS DE ESTACION		UND		2.0000	800.00	1,600.00
							4,800.00

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 20)** aprobado mediante Resolución Gerencial n. °229-2022-MDU/GM de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

Conforme a lo antes ilustrado, se evidencia el incumplimiento por la falta de monitoreos ambientales cuyos parámetros de medición se encuentra detallados en los folios 80 al 83 del expediente técnico de la IOARR PTR 2 (forma parte del **Apéndice n.° 20**).

En tal sentido, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 17 de las otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta – Penalidades del Contrato de Ejecución del PTR2 **(Apéndice n.° 56)**; sin embargo, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
17	*Por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas*	*1 UIT por ocurrencia*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 11
Monto por concepto de otras penalidades a la partida 02.01.04 SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL

Partida	Fecha	n.° de ocurrencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
02.01.04 SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 4 950.00
Monto de aplicación de otras penalidades por no ejecutar la partida de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas				**S/ 4 950.00**

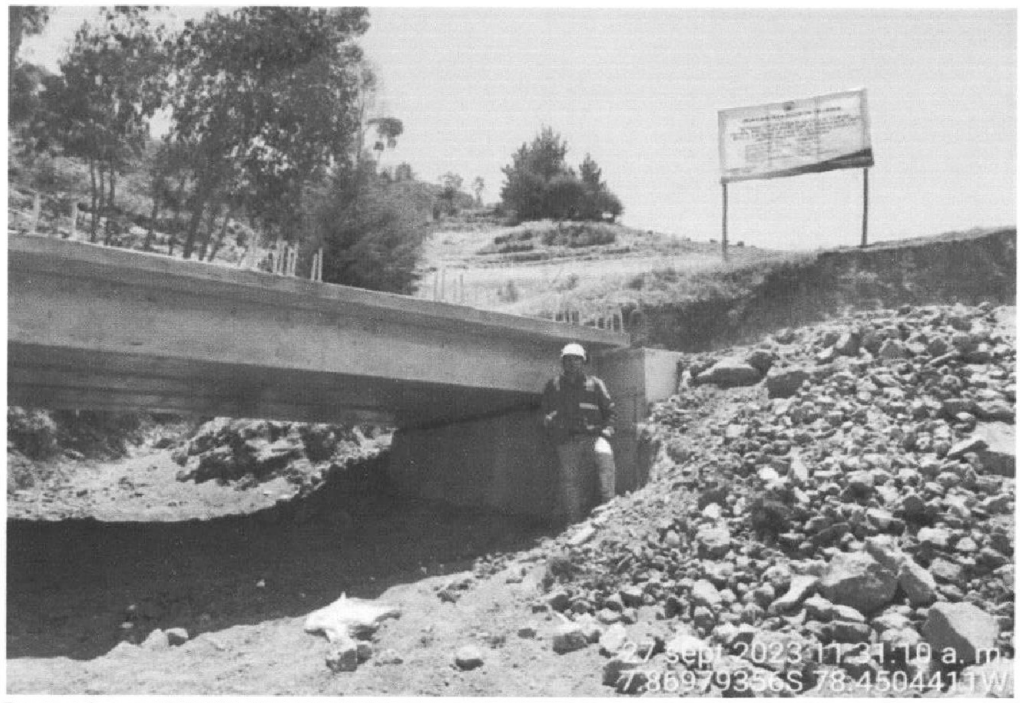
Elaborado: Comisión Auditora.

- **Con respecto a la Calidad de Ejecución de la Obra / 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA**

Al respecto, de la visita realizada por el Monitor de Provías y formalizada en la Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 112)** en la que transcribe *"(...) No cuenta con ningún tipo de señalización (...)"*, deficiencias que de igual manera se reflejan en el panel fotográfico inserto en el Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 99)** y se muestra a continuación:

(la imagen se muestra en la página siguiente)

Imagen n.° 36
Panel Fotográfico del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (Apéndice n.° 99)



Fuente: Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**

De lo antes ilustrado, se pudo verificar que durante la Visita Técnica del Monitor de Provías a la ejecución física de la IOARR careció de señalización preventiva durante el proceso de ejecución de la IOARR. A pesar, de encontrase contenida en el listado de trabajos preliminares del presupuesto de Obra de la IOARR PTR 2.

En tal sentido, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 17 de las otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta – Penalidades del Contrato de Ejecución del PTR 2 **(Apéndice n.° 56)**; sin embargo, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
17	*Por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas*	*1 UIT por ocurrencia*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 12
Monto por concepto de otras penalidades por incumplimiento en la partida 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA

Partida	Fecha	n.° de ocurrencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 4 950.00
Monto de aplicación de otras penalidades por no ejecutar la partida de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas				**S/ 4 950.00**

Elaborado: Comisión Auditora

3.2.3.1.2. Del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del PTR 2 (Apéndice n.° 57).

• Con respecto a la ausencia del personal clave en la Obra por el Supervisor de Obra:

Conforme se ha desarrollado en el presente documento, ha quedado acreditada la ausencia del ingeniero Supervisor de Obra, el 27 de setiembre de 2023, conforme consta en el Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 99);** por lo que, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 2 de las otras penalidades establecidos en Cláusula undécima – Penalidades del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del PTR 2 **(Apéndice n.° 57).**

Es de precisar, que no se advierte documento alguno presentado por la Supervisión de Obra a través de las valorizaciones n^{os} 2 **(Apéndice n.° 129)** y 3 **(Apéndice n.° 134),** ni anotación en el cuaderno de obra digital anexado a las valorizaciones antes mencionadas; a pesar de ello, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
2	*En caso el supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, establecidas en el numeral 190.6 del artículo 190 del Reglamento, modificado por el DS N° 344-2018-EF.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Monitor y la Sub Gerencia de Caminos*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 13
Monto por concepto de otras penalidades por ausencia de personal clave

Personal de Obra	Fecha	n.° días de ausencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
Supervisor de Obra	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 2 475.00
Monto de aplicación de otras penalidades por ausencia del Supervisor de Obra				**S/ 2 475.00**

Elaborado: Comisión Auditora

- **Con respecto a la falta de control por parte de la Supervisión en cuanto a la partida 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA.**

Al respecto, de la visita realizada por el Monitor de Provías y formalizada en la Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 112)** en la que menciona *"(...) No cuenta con ningún tipo de señalización. (...)"*, deficiencias que de igual manera se reflejan en el panel fotográfico inserto en el Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 99)** y se muestra a continuación:

Imagen n.° 37
Panel Fotográfico del Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (Apéndice n.° 99)



Fuente: Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**

De lo antes ilustrado, se puedo verificar que durante la Visita Técnica del Monitor de Provías a la ejecución física de la IOARR, esta careció de señalización preventiva durante el proceso de ejecución; a pesar, de encontrase contenida en el listado de trabajos preliminares del presupuesto de Obra de la IOARR PTR 2.

En consecuencia, ha quedado acreditado el incumplimiento con respecto a controlar la ejecución de la partida 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA; por lo que, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 14 de las otras penalidades establecidos en Cláusula undécima – Penalidades del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del PTR 2 **(Apéndice n.° 57).**

A pesar de ello, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
14	*No controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Residente de Obra ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.*	*0.1 UIT por cada ocurrencia*	*Según informe del Monitor y la Sub Gerencia de Caminos*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 14
Penalidad por incumplimiento en la partida 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA

Partida	Fecha	n.° de ocurrencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 495.00
Monto de aplicación de otras penalidades por ausencia de SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA				**S/ 495.00**

Elaborado: Comisión Auditora

En resumen, las penalidades bajo la modalidad de "otras penalidades", omitidas por los funcionarios públicos de la Entidad, concernientes a la ejecución y supervisión de la IOARR PTR2 resultan aplicables hasta el 10% del monto contratado para cada uno de ellos; para tal efecto, es oportuno señalar los topes máximos en función a los montos contratados; para el contrato de ejecución de obra, la penalidad máxima por otras penalidades resultó S/. 26 276.42; y para la supervisión de obra corresponde a S/. 1 310.00.

Por lo tanto, para el contrato de ejecución se obtuvo un total de otras penalidades de S/. 22 275,00 monto que no supera el 10% del monto contratado para la ejecución de obra vigente; por otro lado, para el contrato de supervisión de obra se obtuvo un total de otras penalidades de S/ 2 970.00, cabe precisar, que el referido monto supera el 10% del monto contratado para la Supervisión de Obra vigente, por ende, solo era posible la aplicación de otras penalidades por S/. 1 310.00.

En conclusión, respecto al cálculo de otras penalidades inaplicadas referidas al Contrato de Ejecución de Obra en la IOARR PTR 2 **(Apéndice n.° 56)**, asciende a **S/ 22 275,00**; asimismo, para el Contrato de Supervisión de Obra **(Apéndice n.° 57)**, las otras penalidades inaplicadas ascienden a **S/ 1 310,00**.

3.2.3.2. Cuantificación de Otras Penalidades en las IOARR PTR 4

De igual manera, la Comisión Auditora encargada del presente servicio realizó la cuantificación de las otras penalidades omitidas por los funcionarios del área usuaria de la Entidad antes mencionados para la IOARR PTR 4. Es oportuno indicar, que para efectos de cálculo se tomará el valor de la UIT de S/ 4 950, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre 2022. Seguidamente, se tiene lo siguiente:

3.2.3.2.1. Del Contrato de Ejecución del PTR 4 (Apéndice n.° 69)

- **Con respecto a la ausencia del personal clave en la Obra por el Contratista:**

Como se ha desarrollado anteriormente, ha quedado acreditada la ausencia del ingeniero Residente de Obra, el 27 de setiembre de 2023, conforme consta en el Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 100);** por lo que, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 4 de las otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta – Penalidades del Contrato de Ejecución del PTR 4 **(Apéndice n.° 69).**

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
4	*Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el Supervisor. La penalidad es por ocurrencia y por cada día de ausencia.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal clave propuesto.*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 15
Monto por concepto de otras penalidades por ausencia del Residente de Obra

Personal de Obra	Fecha	n.° días de ausencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
Residente de Obra	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 2 475.00
Monto de aplicación de otras penalidades por ausencia del Residente de Obra				**S/ 2 475.00**

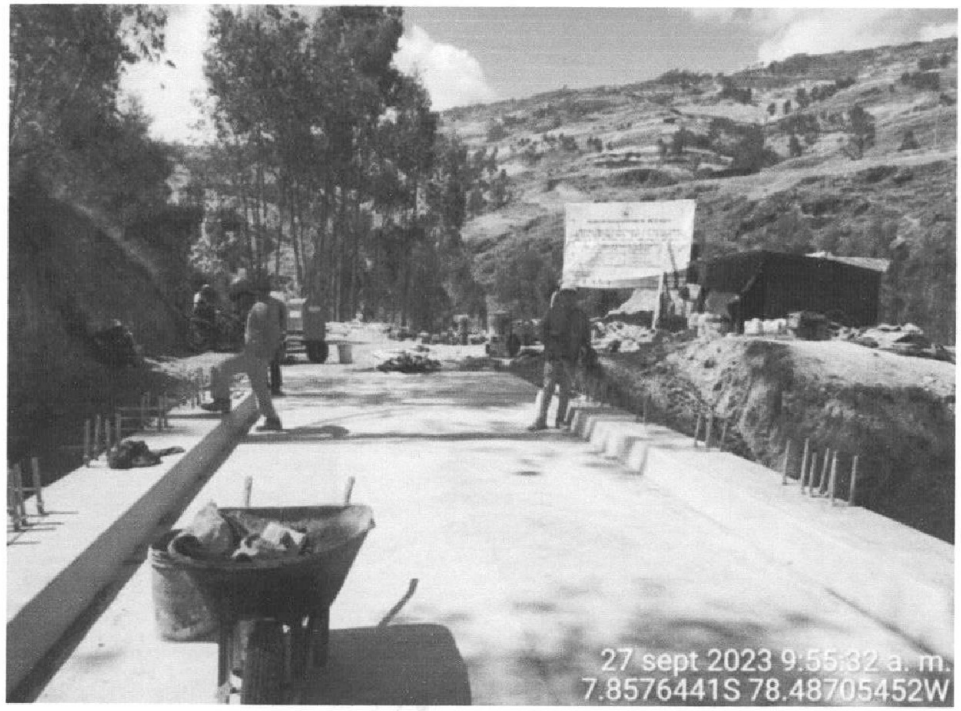
Elaborado: Comisión Auditora

- **Con respecto a la Calidad de Ejecución de la Obra referente a la partida 02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES.**

Al respecto, de la visita realizada por el Monitor de Provías y formalizada en la Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 114)** en la que transcribe "*(...) Se pudo verificar que no cuenta con baños portátiles (...)*", deficiencias que de igual manera se reflejan en el panel fotográfico inserto en el Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 100)** y se muestra a continuación:

(La imagen se muestra en la página siguiente)

Imagen n.° 38
Panel Fotográfico del Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (Apéndice n.° 100)



Fuente: Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**

De la imagen inserta, se muestra una vista panorámica del área de influencia de la IOARR PTR 4 con la presencia del Monitor de Provías; el mismo que, al no visualizar el suministro de baños portátiles, acreditó el incumplimiento del Contratista con respecto a la ejecución de la partida 02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES, lo cual consta en el Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 100)** y se condice con lo dispuesto en las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios referido a la partida en cuestión, documentos que forman parte del Expediente Técnico (forma parte del **Apéndice n.° 24)** de la IAORR PTR4. Los mismos que se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 39
Especificación Técnica de la partida 02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES (Forma parte del Apéndice n.° 24)

02.01.02 Manejo de Efluentes

Descripción:

El Manejo de aguas residuales (efluentes) provenientes de los servicios higiénicos tendrán un tratamiento especial y serán colectados en sanitarios portátiles

UNIDAD DE MEDIDA

Se medirá en forma global (glb).

FORMA DE PAGO

El pago constituirá las acciones de manejo de efluentes

ITEM	PARTIDA	UNIDAD DE PAGO
02.01.02	Manejo de Residuos Solidos	GLB

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 24)** aprobado mediante Resolución Gerencial n. ° 230-2022-MDU/GM de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Imagen n.° 40
Análisis de Precio Unitario de la partida 02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES (Forma parte del Apéndice n.° 24)

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos					
0401010096	CONTRATACION DE EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS	GLB		1.0000	3,200.00	3,200.00
0401010097	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES	MES		2.0000	250.00	500.00
						3,700.00

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 24)** aprobado mediante Resolución Gerencial n. °230-2022-MDU/GM de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Conforme a lo antes ilustrado, se evidencia el incumplimiento por la falta de suministro del baño portátil, contraviniendo lo dispuesto en las especificaciones técnicas (forma parte del **Apéndice n.° 24**); los cuales resultaban de carácter útil y necesario debido a las necesidades fisiológicas del personal obrero y administrativo que intervino en la ejecución de la IOARR PTR 4.

En tal sentido, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 17 de las otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta – Penalidades del Contrato de Ejecución del PTR 4 **(Apéndice n.° 69)**; sin embargo, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
17	*Por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas*	*1 UIT por ocurrencia*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 16
Monto por concepto de otras penalidades a la partida 02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES

Partida	Fecha	n.° de ocurrencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
02.01.02 MANEJO DE EFLUENTES	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 4 950.00
Monto de aplicación de otras penalidades por no ejecutar la partida de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas				**S/ 4 950.00**

Elaborado: Comisión Auditora.

- **Con respecto a la Calidad de Ejecución de la Obra / 02.01.04 SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL**

Cabe precisar, que de la visita realizada por el Monitor de Provías y formalizada mediante la Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 114)**, el cual consta adjunto al Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 100)** a través del cual el Monitor de Provías refiere lo siguiente: *"(...) No se ha cumplido con el (...) monitoreo ambiental (...)"*.

Lo antes indicado se condice con la revisión realizada por esta Comisión Auditora a las valorizaciones n os 1 **(Apéndice n.° 161)**, 2 **(Apéndice n.° 138)** y 3 **(Apéndice n.° 146)** de ejecución de la IOARR PTR 4, en las que el contratista debió haber documentado los monitoreos ambientales realizados durante el proceso de ejecución de la misma; referidos al control del impacto ambiental a través de la contratación de una empresa acreditada por INACAL para la realización de monitoreos orientados a medir aire, suelo y recursos hídricos durante la ejecución; sin embargo, en ninguna de las valorizaciones antes referidas obran anexados la documentación concerniente a los monitoreos.

Es preciso señalar que, sin perjuicio de la modalidad de contratación a suma alzada para la ejecución de la IOARR PTR 4, los monitoreos enmarcados en la partida 02.01.04 Seguimiento y Monitoreo Ambiental, estuvieron considerados en el análisis de precio unitario de la partida antes referida. Para tal efecto, se muestra la siguiente ilustración:

Imagen n.° 41
Análisis de Precio Unitario de la partida 02.01.02 02.01.04 SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL

Partida	02.01.04	SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL					
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000			Costo unitario directo por : GLB	4,800.00
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Subcontratos						
0401010011	MONITOREO DE AIRE DE ACUERDO A PUNTOS DE ESTACION		UND		2.0000	800.00	1,600.00
0401010012	MONITOREO DE SUELO DE A CUERDO A PUNTOS DE ESTACION		UND		2.0000	800.00	1,600.00
0401010087	MONITOREO DE RECURSO HIDRICO DE ACUERDO A PUNTOS DE ESTACION		UND		2.0000	800.00	1,600.00
							4,800.00

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 24)** aprobado mediante Resolución Gerencial n. °230-2022-MDU/GM de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Conforme a lo antes ilustrado, se evidencia el incumplimiento por la falta de monitoreos ambientales cuyos parámetros de medición se encuentra detallados en los folios 90 al 93 del expediente técnico de la IOARR PTR4 (forma parte del **Apéndice n.° 24)**.

En tal sentido, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 17 de las otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta – Penalidades del Contrato de Ejecución del PTR 4 **(Apéndice n.° 69)**; sin embargo, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
17	*Por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas*	*1 UIT por ocurrencia*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 17
Monto por concepto de otras penalidades a la partida 02.01.04 SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL

Partida	Fecha	n.° de ocurrencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
02.01.04 SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 4 950.00
Monto de aplicación de otras penalidades por no ejecutar la partida de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas				**S/ 4 950.00**

Elaborado: Comisión Auditora.

- **Con respecto a la Calidad de Ejecución de la Obra / 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA**

Al respecto, de la visita realizada por el Monitor de Provías y formalizada en la Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 114)** en la que transcribe *"(...) No cuenta con ningún tipo de señalización (...)"*, deficiencias que de igual manera se reflejan en el panel fotográfico inserto en el Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 100)** y se muestra a continuación:

Imagen n.° 42
Panel Fotográfico del Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (Apéndice n.° 100)



Fuente: Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**

De lo antes ilustrado, se puedo verificar que durante la Visita Técnica del Monitor de Provías a la ejecución física de la IOARR careció de señalización preventiva durante el proceso de ejecución de la IOARR. A pesar, de encontrase contenida en el listado de trabajos preliminares del presupuesto de Obra de la IOARR PTR 4.

En tal sentido, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 17 de las otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta – Penalidades del Contrato de Ejecución del PTR 4 **(Apéndice n.° 69)**; sin embargo, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
Nº	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
17	*Por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas*	*1 UIT por ocurrencia*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 18
Monto por concepto de otras penalidades por incumplimiento a la partida 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA

Partida	Fecha	n.° de ocurrencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 4 950.00
Monto de aplicación de otras penalidades por no ejecutar la partida de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas				**S/ 4 950.00**

Elaborado: Comisión Auditora

3.2.3.2.2. Del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del PTR 4 (Apéndice n.° 70).

• Con respecto a la ausencia del personal clave en la Obra por el Supervisor de Obra:

Conforme se ha desarrollado en el presente documento, ha quedado acreditada la ausencia del ingeniero Supervisor de Obra, el 27 de setiembre de 2023, conforme consta en el Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 100);** por lo que, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 2 de las otras penalidades establecidos en Cláusula undécima – Penalidades del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del PTR 4 **(Apéndice n.° 70).**

Es de precisar, que no se advierte documento alguno presentado por la Supervisión de Obra a través de las valorizaciones n^{os} 2 **(Apéndice n.° 151)** y 3 **(Apéndice n.° 156),** ni anotación en el cuaderno

de obra digital anexado a las valorizaciones antes mencionadas; a pesar de ello, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
2	*En caso el supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, establecidas en el numeral 190.6 del artículo 190 del Reglamento, modificado por el DS N° 344-2018-EF.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Monitor y la Sub Gerencia de Caminos*

(...)"

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 19
Monto por concepto de otras penalidades por ausencia de personal clave

Personal de Obra	Fecha	n.° días de ausencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
Supervisor de Obra	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 2 475.00
Monto de aplicación de otras penalidades por ausencia del Supervisor de Obra				**S/ 2 475.00**

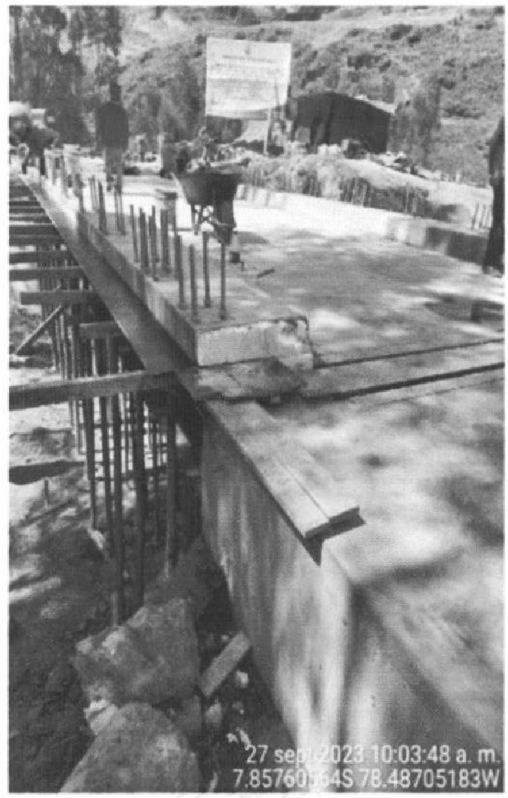
Elaborado: Comisión Auditora

- **Con respecto a la falta de control por parte de la Supervisión en cuanto a la partida 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA.**

Al respecto, de la visita realizada por el Monitor de Provías y formalizada en la Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra del 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 114)** en la que menciona *"(...) No cuenta con ningún tipo de señalización. (...)"*, deficiencias que de igual manera se reflejan en el panel fotográfico inserto en el Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 100)** y se muestra a continuación:

(La Imagen se muestra en la siguiente página)

Imagen n.° 43
Panel Fotográfico del Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (Apéndice n.° 100)



Fuente: Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/RAOV del 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**

De lo antes ilustrado, se puedo verificar que durante la Visita Técnica del Monitor de Provías a la ejecución física de la IOARR, esta careció de señalización preventiva durante el proceso de ejecución; a pesar, de encontrase contenida en el listado de trabajos preliminares del presupuesto de Obra de la IOARR PTR 4.

En consecuencia, ha quedado acreditado el incumplimiento con respecto a controlar la ejecución de la partida 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA; por lo que, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 14 de las otras penalidades establecidas en Cláusula undécima – Penalidades del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del PTR 2 **(Apéndice n.° 70).**

A pesar de ello, ni la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ni la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial recomendaron la aplicación y cobro de dicha penalidad.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
Nº	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
14	*No controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Residente de Obra ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.*	*0.1 UIT por cada ocurrencia*	*Según informe del Monitor y la Sub Gerencia de Caminos*

(...)".

De esta manera se obtuvo el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 20
Penalidad por incumplimiento en la partida 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA

Partida	Fecha	n.° de ocurrencia (a)	Monto UIT (b) (S/)	Penalidad (a) x (b)
01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA	27/9/2023	1	4 950,00	S/ 495.00
Monto de aplicación de otras penalidades por ausencia de 01.01.06 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREVENTIVA				**S/ 495.00**

Elaborado: Comisión Auditora

En resumen, las otras penalidades inaplicadas por los funcionarios públicos de la Entidad, concernientes a la ejecución y supervisión de la IOARR PTR4 son aplicables hasta el 10% del monto contratado para cada uno de ellos; para tal efecto, es oportuno señalar los topes máximos en función a los montos contratados; para el contrato de ejecución de obra, la penalidad máxima por otras penalidades resultó S/. 26 276.42; y para la supervisión de obra corresponde a S/. 2 000.00.

Por lo tanto, para el contrato de ejecución se obtuvo un total de otras penalidades de S/. 17 325,00, monto que no supera el 10% del monto contratado para la ejecución de la obra vigente; por otro lado, para el contrato de supervisión de obra se obtuvo un total de otras penalidades de S/. 2 970.00, el referido monto supera el 10% del monto contratado para la Supervisión de Obra vigente, por ende, solo era posible la aplicación de otras penalidades por S/. 2 000.00.

En conclusión, respecto al cálculo de otras penalidades inaplicadas referidas al Contrato de Ejecución de Obra en la IOARR PTR 4 **(Apéndice n.° 69)**, asciende a S/. 17 325,00; asimismo, para el Contrato de Supervisión de Obra **(Apéndice n.° 70)**, las otras penalidades inaplicadas ascienden a S/. 2 000,00.

En este sentido, se advierte que la oportunidad para la aplicación de penalidades bajo la modalidad de otras penalidades ya concluyó; pues con la aprobación de las liquidaciones de Obra, mediante Resolución de Gerencia n.° 281-2023-MDU/GM **(Apéndice n.° 81)** y Resolución de Gerencia n.° 282-2023-MDU/GM **(Apéndice n.° 68)**, ambas del 20 de diciembre de 2023; se dio por culminada la ejecución de las IOARR.

En consecuencia, se tiene el siguiente cálculo de perjuicio económico a la Entidad:

(El cuadro se muestra en la siguiente página)

Cuadro n.° 21
Cálculo del perjuicio económico generado por la inaplicación y no cobro de otras penalidades

Razón Social	IOARR	Monto de Contrato	Otras Penalidades (Máximo 10%)	Detalle de Penalidad	Cálculo según contrato	Sub total	Monto no Deducido por concepto de	Perjuicio Económico
Consorcio Fe	PTR2	262 764,24	26 276,42	Otras penalidades por ausencia del Residente de obra	2 475,00	22 275,00	22 275,00	42 910.00
				Otras penalidades por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.	19 800,00			
Corporación VESA S.A.C		13 100,00	1 310,00	Otras penalidades por ausencia del jefe de supervisión en obra	2 475,00	2 970,00	1 310,00	
				Otras penalidades por no controlar la señalización	495,00			
Consorcio Fe	PTR4	400 602,63	40 060,26	Otras penalidades por ausencia del Residente de obra	2 475,00	17 325,00	17 325,00	
				Otras penalidades por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.	14 850,00			
Corporación VESA S.A.C		20 000,00	2 000,00	Otras penalidades por ausencia del jefe de supervisión en obra	2 475,00	2 970,00	2 000,00	
				Otras penalidades por no controlar la señalización	495,00			

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad

Como podrá evidenciarse del cuadro antes inserto, el perjuicio económico calculado por esta Comisión Auditora asciende al importe de S/. 42 910,00 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles), como consecuencia de la inaplicación y no cobro de otras penalidades en los contratos de Ejecución (**Apéndice n.°56** y **Apéndice n.° 69**) y Supervisión de Obra (**Apéndice n.° 57** y **Apéndice n.° 70**) de las IOARR PTR 2 y 4, respectivamente.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias, publicado en el diario oficial "El Peruano" 13 de marzo de 2019.**

"(...)
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, aprobado el 29 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)".

- **Convenio n.° 1352-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil de 14 de diciembre de 2022.**

"(...)
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
(...)
7.7 *(...); así como cumplir con las recomendaciones y/u observaciones en relación a su ejecución.*
(...)
7.9 *Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica, plazo de ejecución y el cumplimiento de las ofertas técnicas y económicas en la ejecución de la elaboración del expediente técnico, obra y supervisión de la INVERSIÓN.*
(...)
7.14 *Cumplir con las recomendaciones que realice PROVIAS DESCENTRALIZADO, en relación a la ejecución de la INVERSIÓN.*
(...)".

- **Convenio n.° 1357-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil de 14 de diciembre de 2022.**

"(...)
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
(...)
7.7 *(...); así como cumplir con las recomendaciones y/u observaciones en relación a su ejecución.*
(...)
7.9 *Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica, plazo de ejecución y el cumplimiento de las ofertas técnicas y económicas en la ejecución de la elaboración del expediente técnico, obra y supervisión de la INVERSIÓN.*
(...)
7.14 *Cumplir con las recomendaciones que realice PROVIAS DESCENTRALIZADO, en relación a la ejecución de la INVERSIÓN.*
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

- **Contrato de ejecución de obra "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal desv. Tres Rios-Emp. LI 791 (puente Tres Ríos 2), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad" con CUI N°2528342, de 3 de agosto de 2023.**

"(...)
Cláusula Décima Quinta: Penalidades
(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	*Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el Supervisor. La penalidad es por ocurrencia y por cada día de ausencia.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal clave propuesto.*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
17	*Por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas*	*1 UIT por ocurrencia*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)".

- **Contrato de ejecución de obra "Reparación de puente; en el (la) en el camino vecinal desv. Tres Rios - Emp. Li 793 (puente Tres Rios 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad" con CUI N°2528339, de 3 de agosto de 2023.**

"(...)
Cláusula Décima Quinta: Penalidades
(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	*Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el Supervisor. La penalidad es por ocurrencia y por cada día de ausencia.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal clave propuesto.*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
17	*Por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas*	*1 UIT por ocurrencia*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*

(...)"

- **Contrato como Supervisor de obra para ejecución del Proyecto "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal desv. Tres Rios-Emp. Li 791 (puente Tres Ríos 2), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad" con CUI N°2528342, de 4 de agosto de 2023.**

"(...)
Cláusula Undécima: Penalidades
(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
2	*En caso el supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, establecidas en el numeral 190.6 del artículo 190 del Reglamento, modificado por el DS N° 344-2018-EF.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Monitor y la Sub Gerencia de Caminos*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
14	*No controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Residente de Obra ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.*	*0.1 UIT por cada ocurrencia*	*Según informe del Monitor y la Sub Gerencia de Caminos*

(...)".

Contrato como Supervisor de obra para ejecución del Proyecto "Reparación de puente; en el (la) en el camino vecinal desv. Tres Rios - Emp. Li 793 (puente Tres Rios 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad" con CUI N°2528339, de 4 de agosto de 2023.

"(...)

Cláusula Undécima: Penalidades

(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	*En caso el supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, establecidas en el numeral 190.6 del artículo 190 del Reglamento, modificado por el DS N° 344-2018-EF.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Monitor y la Sub Gerencia de Caminos*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
14	*No controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Residente de Obra ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.*	*0.1 UIT por cada ocurrencia*	*Según informe del Monitor y la Sub Gerencia de Caminos*

(...)".

Los hechos antes expuestos han revelado, una serie de actuaciones funcionales que no solo han contravenido el marco normativo y contractual aplicable a la ejecución de las IOARR PTR 2 y 4; sino que también, han generado un perjuicio económico a la misma, por el importe de Cuarenta y Dos Mil Novecientos Diez con 0/00 soles **(S/. 42 910,00).**

La situación antes descrita, ha sido ocasionada por el actuar del ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, al haber recomendado el pago de las valorizaciones de Obra n.° 2 de las IOARR PTR 2 y 4, considerando únicamente la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave, omitiendo pronunciarse en relación a los demás incumplimientos contractuales, advertidos por Provías durante las visitas de inspección técnica realizadas el 27 de setiembre de 2023, a ambas IOARR.

Asimismo, por haber emitido opinión favorable para el pago de las Valorizaciones n.° 2 correspondientes a la Supervisión de Obra de las IOARR PTR 2 y 4, sin haber recomendado la aplicación de penalidades referidas a la ausencia de personal clave; así como a la ausencia de supervisión, respecto a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; ello, a pesar de haber participado de las visitas de inspección técnica realizadas el 27 de setiembre de 2023, a ambas IOARR.

De igual modo, por el accionar del ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n^{os} 2 y 3, presentadas durante la ejecución de las IOARR PTR 2 y PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, informados por Provías a la Entidad y comunicados oportunamente a su despacho.

Además, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones del servicio de consultoría para la supervisión de obra n^{os} 2 y 3, presentadas durante la ejecución de las IOARR PTR 2 y PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, informados por Provías a la Entidad y comunicados oportunamente a su despacho.

Asimismo, por su participación en la aprobación de la liquidación de obra de ambas IOARR, al no haber formulado observación respecto a los incumplimientos incurridos por los Contratistas; por el contrario, recomendó se aprueben las liquidaciones de obra, sin considerar aplicación de penalidad alguna.

Finalmente, por el actuar del ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n^{os} 2 y 3, presentadas durante la ejecución de las IOARR PTR 2 y PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, informados por Provías a la Entidad y comunicados oportunamente a su despacho.

De igual modo, al haber otorgado conformidad a la valorización del servicio de consultoría para la supervisión de obra n.° 3, presentada durante la ejecución de las IOARR PTR2 y PTR4, omitiendo la aplicación de otras penalidades en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, informados por Provías a la Entidad y comunicados oportunamente a su despacho.

Asimismo, por su participación en la aprobación de la liquidación de obra de ambas IOARR, al no haber formulado observación respecto a los incumplimientos incurridos por los Contratistas; por el contrario, recomendó se aprueben las liquidaciones de obra, sin considerar aplicación de penalidad alguna.

Por lo expuesto, se han revelado, una serie de actuaciones funcionales que no solo han contravenido el marco normativo y contractual aplicable a la ejecución de las IOARR PTR 2 y 4; sino que también, han generado un perjuicio económico a la misma, por el importe referido anteriormente **(S/. 42 910,00).**

Los señores Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, Freddy Alexis Galdos Torres, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Tommi Michelsen Torres Infantes, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad,

comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento **(Apéndice n.° 164)**.

En función a ello, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del (**Apéndice n.° 164**) del Informe de Auditoría. Las personas comprendidas en los hechos, cuyos comentarios o aclaraciones, en opinión de la Comisión Auditora, no desvirtúan el hecho observado, son las siguientes:

1. **Rudy Armando Altamirano Carrión**, identificado con D.N.I. 70297932, Monitor Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, durante el periodo de gestión de 12 junio 2023 al 9 de octubre de 2023; según Contrato de Locación de Servicios n.° 173-2023-ULCP **(Apéndice n.° 165)** de 12 de junio de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0420-AC-TRESRIOS, notificada y recibida el 1 de diciembre de 2025, a través del correo electrónico ingcivil.altamirano@gmail.com, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante carta n.° 26-2025-RAAC de 12 de diciembre de 2025, remitida a través del correo electrónico ingcivil.altamirano@gmail.com, de misma fecha, sin documentación adjunta **(Apéndice n.° 164)**.

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 164** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en su calidad de Monitor Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, emitió el Informe n.° 051-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 (**Apéndice n.° 118**); recomendando el pago de la valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 116**) de la IOARR PTR 2, considerando únicamente la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave, omitiendo pronunciarse en relación a los demás incumplimientos contractuales, advertidos por Provías durante la visita de inspección técnica realizada el 27 de setiembre de 2023, ello a pesar de haber participado de la misma.

Asimismo, emitió el Informe n.° 052-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 (**Apéndice n.° 140**) recomendando el pago de la valorización de Obra n.° 2 (forma parte del **Apéndice n.° 138**) de la IOARR PTR 4, considerando únicamente la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave, omitiendo pronunciarse en relación a los demás incumplimientos contractuales, advertidos por Provías durante la visita de inspección técnica realizada el 27 de setiembre de 2023, ello a pesar de haber participado de la misma.

Además, emitió el Informe n.° 054-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 (**Apéndice n.° 130**); a través del cual otorgó opinión favorable para el pago de la Valorización n.° 2 correspondiente a la Supervisión de Obra (forma parte del **Apéndice n.° 129**) de la IOARR PTR 2, sin haber recomendado la aplicación de penalidades referidas a la ausencia de la supervisión, así como a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; ello, a pesar de haber participado de la visita de inspección técnica realizada el 27 de setiembre de 2023.

Finalmente, emitió el Informe n.° 055-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023 (**Apéndice n.° 152**); otorgando opinión favorable para el pago de la Valorización n.° 2 correspondiente a la Supervisión de Obra (Forma parte del **Apéndice n.° 151**) de la IOARR PTR 4, sin haber recomendado la aplicación de penalidades referidas a la ausencia de la supervisión, así como a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar

la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; ello, a pesar de haber participado de la visita de inspección técnica realizada el 27 de setiembre de 2023.

Como consecuencia de dicho actuar, se generó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/. 37 960,00 (Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles), como consecuencia de la inaplicación y no cobro de otras penalidades en los Contratos de Ejecución y Supervisión de Obra de las IOARR PTR 2 y 4.

En función a lo expuesto en los apartados anteriores, los actos realizados por el señor **Rudy Armando Altamirano Carrión**, transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión.

Asimismo, el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones, que establece los supuestos para la aplicación del cobro de otras penalidades.

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en los numerales 7.7, 7.9 y 7.14 de la cláusula sétima de los Convenios nos 1352 y 1357-2022-MTC/21 – Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, ambos suscritos el 14 de diciembre 2022; en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones y/u observaciones en relación a su ejecución formuladas por Provías y el cumplimiento de los estándares de calidad técnica en la ejecución de la obra y supervisión de las IOARR..

Así también, se vulneró lo estipulado en los ítems nos 4 y 17 de la Cláusula Décima Quinta: "Penalidades", de los contratos de ejecución de obra de las IOARR, ambos suscritos el 3 de agosto de 2023; en cuanto al cumplimiento de la presencia del ingeniero Residente de Obra y por no ejecutar la misma de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, respectivamente.

De modo similar, se vulneró lo estipulado en los ítems nos 2 y 14 de la Cláusula Undécima: "Penalidades", de los contratos de servicio de consultoría para la supervisión de obra en la ejecución de las IOARR, ambos suscritos el 4 de agosto de 2023; en cuanto al cumplimiento de la presencia del ingeniero Supervisor de Obra y por el incumplimiento de controlar la señalización durante la ejecución de la obra, respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"(...) desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...)"*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"(...) La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (...)"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla con el objeto de su contratación como Monitor Técnico para la elaboración y ejecución de puentes de menores luces, establecido en la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios n.° 173-2023-ULCP de 12 de junio de 2023; asimismo, de conformidad a lo establecido en la cláusula sétima – Obligaciones del Contratado, debe cumplir con las obligaciones establecidas en el TDR, situación que no se ha dado en el presente caso, ya que incumplió con la actividad establecida en el numeral 4. Alcances del servicio, de los TDR; *"(...) Analizar y revisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el expediente técnico de puente de menores luces congruentes con el modelo de la GIE, (...), y durante la ejecución de la obra", "Analizar y revisar in situ los metrados de, ejecución de obra, los cuales serán consolidados mensualmente para el control de las valorizaciones. Para lo cual deberá realizar visitas frecuentes a obra".*

Como consecuencia de los hechos antes mencionados, el actuar del partícipe generó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/. 37 960,00[52] (Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles), a consecuencia de la inaplicación y no cobro de otras penalidades en los contratos de ejecución y Supervisión de Obra de las IOARR PTR 2 y 4.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a dicho cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG y modificatorias.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conductas infractoras tipificadas en los numeral 9 y 18 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

2. **Freddy Alexis Galdos Torres**, identificado con D.N.I. 70865055, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, durante el periodo de gestión de 3 de abril de 2023 a la actualidad; según Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2023-MDU[53] (**Apéndice n.° 165**) de 3 de abril de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0420-AC-TRESRIOS, notificada y recibida el 27 de noviembre de 2025, al correo electrónico galdostorres9@gmail.com, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante escrito s/n de 10 de diciembre de 2025,

[52] La Comisión Auditora ha cuantificado dicho monto, teniendo en cuenta que el referido profesional recomendó la aplicación de otras penalidades para el contratista por la ausencia de su personal clave mediante los Informes nos 051 y 052-2023-RAAC-MDU-MT ambos del 9 de octubre del 2023 (**Apéndice n.° 118** y **Apéndice n.° 140**, respectivamente).

[53] Inicialmente el vínculo laboral se dio en el marco del ROF aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDU de 19 de marzo de 2019, que establecía el cargo de jefe de la división de supervisión y liquidación de obras; sin embargo, 7 de setiembre de 2023 entró en vigencia la Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDU que aprobaba una nueva estructura organizacional en la cual la referida división paso a denominarse Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo que los actos funcionales materia de observación se dieron entre octubre y diciembre de 2023.

remitida el 17 de diciembre a través del correo electrónico galdostorres9@gmail.com, sin documentación adjunta **(Apéndice n.° 164)**.

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 164** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en calidad de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, emitió los Informes nos 044 y 121-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 17 de octubre y 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 119** y **Apéndice n.° 126** respectivamente); otorgando conformidad a la Valorizaciones de Obra nos 2 y 3 (forman parte de los **Apéndice n.° 116** y **Apéndice n.° 124**, respectivamente) de la IOARR PTR 2, omitiendo la aplicación de otras penalidades, a pesar de haber tenido conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, comunicados a la Entidad el 11 de octubre de 2023, mediante el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de la misma fecha (**Apéndice n.° 98**), conteniendo los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 99**) y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 100**), ambos del 2 de octubre de 2023 y demás actuados; y derivados a su despacho por la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante cargo n.° 147 de 12 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

De igual modo, emitió los Informes nos 046 y 124-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 18 de octubre y 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 141** y **Apéndice n.° 148**, respectivamente); otorgando conformidad a la Valorizaciones de Obra nos 2 y 3 (forman parte de **Apéndice n.° 138** y **Apéndice n.° 146**) de la IOARR PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, a pesar de haber tenido conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, comunicados a la Entidad el 11 de octubre de 2023, mediante el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de la misma fecha (**Apéndice n.° 98**), conteniendo los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 99**) y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 100**), ambos del 2 de octubre de 2023 y demás actuados; y derivados a su despacho por la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, mediante cargo n.° 147 de 12 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

Asimismo, emitió los Informes nos 084 y 123-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 8 y 29 de noviembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 131** y **Apéndice n.° 135**); otorgando conformidad a la Valorizaciones nos 2 y 3 de la Supervisión de Obra (forman parte de **Apéndice n.° 129** y **Apéndice n.° 134** respectivamente) de la IOARR PTR 2, omitiendo la aplicación de otras penalidades, a pesar de los incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia del Supervisor de Obra, así como a la ausencia de supervisión, respecto a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; puestos a su conocimiento a través del cargo n.° 147 de 12 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISIÓN · OCI

De igual manera, emitió los Informes nos 081 y 125-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 7 y 29 de noviembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 153** y **Apéndice n.° 156**); otorgando conformidad a la Valorizaciones nos 2 y 3 de la Supervisión de Obra (forman parte de **Apéndice n.° 151** y **Apéndice n.° 156**) de la IOARR PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, a pesar de los incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia del Supervisor de Obra, así como a la ausencia de supervisión, respecto a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; puestos a su conocimiento a través del cargo n.° 147 de 12 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

Finalmente, participó en la aprobación de la liquidación de obra de las IOARR PTR 2 y 4, inobservando los incumplimientos incurridos por el contratista y no recomendó la aplicación de otras penalidades; por el contrario, emitió los Informes nos 159 y 165-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT, ambos del 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 79** y **Apéndice n.° 66**

respectivamente), recomendando la aprobación de las liquidaciones de obra de ambas IOARR, lo cual se materializó a través de las Resoluciones Gerenciales nos 281 y 282-2023-MDU/GM, ambas del 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 81** y **Apéndice n.° 68** respectivamente).

Como consecuencia de dicho actuar, se generó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/. 42 910,00 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles), como consecuencia de la inaplicación y no cobro de otras penalidades en los Contratos de Ejecución y Supervisión de Obra de las IOARR PTR 2 y 4.

En función a lo expuesto en los apartados anteriores, los actos realizados por el señor Freddy Alexis Galdos Torres, transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión.

Asimismo, el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones, que establece los supuestos para la aplicación del cobro de otras penalidades.

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en los numerales 7.7, 7.9 y 7.14 de la cláusula sétima de los Convenios nos 1352 y 1357-2022-MTC/21 – Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, ambos suscritos el 14 de diciembre 2022; en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones y/u observaciones en relación a su ejecución formuladas por Provías y el cumplimiento de los estándares de calidad técnica en la ejecución de la obra y supervisión de las IOARR..

Así también, se vulneró lo estipulado en los ítems nos 4 y 17 de la Cláusula Décima Quinta: "Penalidades", de los contratos de ejecución de obra de las IOARR, ambos suscritos el 3 de agosto de 2023; en cuanto al cumplimiento de la presencia del ingeniero Residente de Obra y por no ejecutar la misma de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, respectivamente.

De modo similar, se vulneró lo estipulado en los ítems nos 2 y 14 de la Cláusula Undécima: "Penalidades", de los contratos de servicio de consultoría para la supervisión de obra en la ejecución de las IOARR, ambos suscritos el 4 de agosto de 2023; en cuanto al cumplimiento de la presencia del ingeniero Supervisor de Obra y por el incumplimiento de controlar la señalización durante la ejecución de la obra, respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"(...) desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...)"*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"(...) La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (...)"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla sus funciones como responsable de la supervisión y control de los proyectos de inversión pública de infraestructura que ejecuta la Entidad, así como efectuar las liquidaciones de los referidos proyectos, establecidas en el artículo 88° y en los numerales 2, 9, 10 y 11 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDU de 7 de setiembre de 2023; que establecen que *"(...) 2. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública en sus diversas modalidades (...)", "(...) 9. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de los proyectos de inversión pública de infraestructura que supervisa", "(...)10. Revisión y aprobación técnica de Liquidaciones final Contratos de obras por contrata"* y *"(...) 11. Revisión y aprobación de valorizaciones según avance por mes de obras por contrata (...)"*

Como consecuencia de los hechos antes mencionados, el actuar del partícipe generó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/. 42 910,00 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles), a consecuencia de la inaplicación y no cobro de otras penalidades en los contratos de ejecución y Supervisión de Obra de las IOARR PTR 2 y 4.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor Freddy Alexis Galdos Torres, en su calidad de Sub Gerente de la Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a dicho cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG y modificatorias.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conductas infractoras tipificadas en los numerales 9 y 18 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

3. **Tommi Michelsen Torres Infantes**, identificado con D.N.I. 19096084, Gerente de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, durante el periodo de gestión de 11 setiembre de 2023 3 de junio de 2024; según Resolución de Alcaldía n.° 268-203-MDU **(Apéndice n.° 165)** de 11 de setiembre de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0420-AC-TRESRIOS, notificada y recibida el 1 de diciembre de 2025, en su domicilio ubicado en Av. Húsares de Junin 623 – Monserrate, Distrito y Provincia de Trujillo, región La Libertad, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante documento s/n de 12 de diciembre de 2025, a través de correo electrónico tomiche_22@hotmail.com, de misma fecha, sin documentación adjunta **(Apéndice n.° 164)**.

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 164** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez que, en calidad de Gerente de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, emitió los Informes n^{os} 153 y 324-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 18 de octubre y 28 de noviembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 122** y **Apéndice n.° 127** respectivamente); a través de los cuales, otorgó conformidad a la Valorizaciones de Obra n^{os} 2 y 3 (forman parte de **Apéndice n.° 116** y **Apéndice n.° 124**, respectivamente) de la

IOARR PTR 2, omitiendo la aplicación de otras penalidades, a pesar de haber tenido conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, comunicados a la Entidad el 11 de octubre de 2023, mediante el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de la misma fecha (**Apéndice n.° 98**), conteniendo los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 99**) y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 100**), ambos del 2 de octubre de 2023 y demás actuados; y derivados a su despacho por la Gerencia Municipal el 12 de octubre de 2023.

De igual modo, emitió los Informes nos 154 y 331-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 18 de octubre y 9 de noviembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 144** y **Apéndice n.° 149**); otorgando conformidad a la Valorizaciones de Obra nos 2 y 3 (forman parte de **Apéndice n.° 138** y **Apéndice n.° 146** respectivamente) de la IOARR PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, a pesar de haber tenido conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, comunicados a la Entidad el 11 de octubre de 2023, mediante el Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de la misma fecha (**Apéndice n.° 98**), conteniendo los Informes nos 022-2023-PVD/UZLL/RAOV **(Apéndice n.° 99)** y 023-2023-PVD/UZLL/RAOV (**Apéndice n.° 100**), ambos del 2 de octubre de 2023 y demás actuados; y derivados a su despacho por la Gerencia Municipal el 12 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
JEFE DE OCI
OCI

Asimismo, emitió los Informes nos 224 y 330-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 8 y 29 de noviembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 132** y **Apéndice n.° 136**); otorgando conformidad a la Valorizaciones nos 2 y 3 de la Supervisión de Obra (forman parte de **Apéndice n.° 129** y **Apéndice n.° 134**, respectivamente) de la IOARR PTR 2, omitiendo la aplicación de otras penalidades, a pesar de los incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia del Supervisor de Obra, así como a la ausencia de supervisión, respecto a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; puestos a su conocimiento el 12 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
SUPERVISOR
OCI

De igual manera, emitió los Informes nos 241 y 332-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 8 y 29 de noviembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 154** y **Apéndice n.° 158**); otorgando conformidad a la Valorizaciones nos 2 y 3 de la Supervisión de Obra (forman parte de **Apéndice n.° 151** y **Apéndice n.° 156**, respectivamente) de la IOARR PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, a pesar de los incumplimientos contractuales vinculados a la ausencia del Supervisor de Obra, así como a la ausencia de supervisión, respecto a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; puestos a su conocimiento el 12 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

Finalmente, participó de la aprobación de la liquidación de obra de las IOARR PTR 2 y 4, inobservando los incumplimientos incurridos por los Contratistas y por ende no recomendó la aplicación de otras penalidades; por el contrario, emitió los Informes nos 435 y 427-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI, ambos del 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 67** y **Apéndice n.° 80** respectivamente), recomendando la aprobación de las liquidaciones de obra de ambas IOARR, lo cual se materializó a través de las Resoluciones Gerenciales nos 281 y 282-2023-MDU/GM, ambas del 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 81** y **Apéndice n.° 68**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ABOGADO
OCI

Como consecuencia de dicho actuar, generó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/. 42 910,00 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles), a consecuencia de la inaplicación y no cobro de otras penalidades en los Contratos de Ejecución y Supervisión de Obra de las IOARR PTR 2 y 4.

En función a lo expuesto en los apartados anteriores, los actos realizados por el señor **Tommi Michelsen Torres Infantes**, transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a las

responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión.

Asimismo, el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones, que establece los supuestos para la aplicación del cobro de otras penalidades.

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en los numerales 7.7, 7.9 y 7.14 de la cláusula sétima de los Convenios nos 1352 y 1357-2022-MTC/21 – Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, ambos suscritos el 14 de diciembre 2022; en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones y/u observaciones en relación a su ejecución formuladas por Provías y el cumplimiento de los estándares de calidad técnica en la ejecución de la obra y supervisión de las IOARR.

Así también, se vulneró lo estipulado en los ítems nos 4 y 17 de la Cláusula Décima Quinta: "Penalidades", de los contratos de ejecución de obra de las IOARR, ambos suscritos el 3 de agosto de 2023; en cuanto al cumplimiento de la presencia del ingeniero Residente de Obra y por no ejecutar la misma de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, respectivamente.

De modo similar, se vulneró lo estipulado en los ítems nos 2 y 14 de la Cláusula Undécima: "Penalidades", de los contratos de servicio de consultoría para la supervisión de obra en la ejecución de las IOARR, ambos suscritos el 4 de agosto de 2023; en cuanto al cumplimiento de la presencia del ingeniero Supervisor de Obra y por el incumplimiento de controlar la señalización durante la ejecución de la obra, respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"(...) desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...)"*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"(...) La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (...)"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla con su rol como como Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial; esto es, que incumpla sus funciones como responsable de la ejecución y liquidación de los proyectos de infraestructura, establecidas en el artículo 83° y en los numerales 4, 11 y 35 del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDU de 7 de setiembre de 2023; que establece que *"(...) 4. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final (...). 11. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras. (...)* ***Como Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI*** *(...)"* y *"(...) 35. Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que las realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia. (...).*

Como consecuencia de los hechos antes mencionados, el actuar del partícipe generó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/. 42 910,00 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles), a consecuencia de la inaplicación y no cobro de otras penalidades en los contratos de ejecución y Supervisión de Obra de las IOARR PTR 2 y 4.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor Tommi Michelsen Torres Infantes, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a dicho cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG y modificatorias.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conductas infractoras tipificadas en los numerales 9 y 18 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUTÓ LAS IOARR PTR2, PTR3 Y PTR4, CON CAMBIO NO AUTORIZADO DE UBICACIÓN DE LOS ACTIVOS ESTRATÉGICOS, QUE FUERON ESTABLECIDOS EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN; DÁNDOLE UNA APLICACIÓN DEFINITIVA DISTINTA A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, Y POR ENDE AFECTANDO EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA Y TRANSITABILIDAD VIAL EN LA UNIDAD PRODUCTORA BENEFICIARIA**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**LA ENTIDAD OMITIÓ LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES, A PESAR DE HABER SIDO INFORMADA OPORTUNAMENTE POR PROVÍAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARR PTR2 Y PTR4, CONTRAVINIENDO CON ELLO EL MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL APLICABLE; FAVORECIENDO AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE OBRA CON EL NO COBRO DE ESTAS Y POR ENDE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 42 910,00**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "**ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUTÓ LAS IOARR PTR2, PTR3 Y PTR4, CON CAMBIO NO AUTORIZADO DE UBICACIÓN DE LOS ACTIVOS ESTRATÉGICOS, QUE FUERON ESTABLECIDOS EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN; DÁNDOLE UNA APLICACIÓN DEFINITIVA DISTINTA A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, Y POR ENDE AFECTANDO EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA Y TRANSITABILIDAD VIAL EN LA UNIDAD PRODUCTORA BENEFICIARIA**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del

Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "**LA ENTIDAD OMITIÓ LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES, A PESAR DE HABER SIDO INFORMADA OPORTUNAMENTE POR PROVÍAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARR PTR2 Y PTR4, CONTRAVINIENDO CON ELLO EL MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL APLICABLE; FAVORECIENDO AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE OBRA CON EL NO COBRO DE ESTAS Y POR ENDE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 42 910,00**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Usquil, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Entidad aprobó expedientes técnicos y ejecutó las IOARR PTR2, PTR3 y PTR4, con cambio no autorizado de ubicación de los activos estratégicos, que fueron establecidos en la fase de formulación y evaluación; dándole una aplicación definitiva distinta a los recursos transferidos, y por ende afectando el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial en la unidad productora beneficiaria

Los hechos narrados anteriormente, transgredieron lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 32.7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en cuanto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión, así como la responsabilidad por la aprobación de los expedientes técnicos.

Asimismo, se incumplió con lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF – Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales , en cuanto a la limitación en el uso de los recursos destinados al financiamiento de las IOARR, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

De igual modo, se inobservó lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, en cuanto al uso de los recursos públicos para fines distintos a su aprobación.

Así también, lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, en cuanto a que el expediente técnico debe sujetarse a la información registrada en el Banco de Inversiones.

En adición a ello, se inobservó lo dispuesto en las cláusulas tercera, quinta y numerales 7.2 de la cláusula sétima de los Convenios nos 1351,1352 y 1357-2022-MTC/21 – Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, todos del 14 de diciembre 2022; en cuanto a la utilización de los recursos financieros para fines distintos a los transferidos, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como a la ejecución de las IOARR.

Esta situación, ha sido ocasionada por el accionar de Luis Alberto Segura Terrones, en su calidad de Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos, y por Jean Cheryl Jara Calero, en su condición de Sub Gerente de Caminos de la Entidad, al haber recomendado y otorgado conformidad, respectivamente a los expedientes técnicos de las IOARR PTR2 y PTR4, que proyectaban su ejecución en ubicaciones distintas a las aprobadas en la etapa de Formulación y Evaluación y registradas mediante el Formato n.° 07-C.

Así también, por las actuaciones funcionales de Giancarlos Chuquipoma Azañero, en su condición de Sub Gerente de Caminos de la Entidad, al haber solicitado la inclusión de la IOARR PTR2 y de la IOARR PTR4 en el Plan Anual de Contrataciones 2023, en virtud de la Ley n.° 31728, y requerido la ejecución de las mismas sin haber observado el cambio de ubicación de los activos estratégicos de las IOARR PTR2 y PTR4, a unidades productoras distintas a la unidad productora La Morada – Tres Ríos – Paihual.

Así como, por Franquel Braimilder Borda Riveros, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, al no haber formulado observación alguna al expediente técnico de la IOARR PTR3, en relación con el cambio de ubicación del activo estratégico; por el contrario, solicitó su aprobación mediante acto resolutivo.

Finalmente, por el actuar de Tommi Michelsen Torres Infantes, en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, al haber otorgado conformidad al expediente técnico de la IOARR PTR3 y solicitado la aprobación de este, sin tener en consideración que en su contenido se había determinado una ubicación distinta del activo estratégico, aprobada en la etapa de Formulación y Evaluación y registrada mediante el Formato n.° 07-C.

Como consecuencia, de estas actuaciones funcionales, se afectó el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en la unidad productora beneficiaria que une las localidades de La Morada – Tres Ríos – Paihual, y con ello a la población de dichas localidades; ello, en función a la aplicación definitiva distinta, dada a los recursos públicos transferidos por el gobierno central, a través del Decreto Supremo n.° 229-2022-EF, cuya continuidad financiera fue dada por la Ley n.° 31728.
(Observación n.° 1).

2. La Entidad omitió la aplicación de Otras Penalidades, a pesar de haber sido informada oportunamente por Provias de incumplimientos contractuales durante la ejecución de las IOARR PTR2 y PTR4, contraviniendo con ello el marco normativo y contractual aplicable; favoreciendo al contratista y a la supervisión de obra con el no cobro de estas y por ende ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 42 910,00.

Los hechos narrados anteriormente, transgredieron lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión. Asimismo, el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones, que establece los supuestos para la aplicación del cobro de otras penalidades.

Del mismo modo, se inobservó lo dispuesto en los numerales 7.7, 7.9 y 7.14 de la cláusula sétima de los Convenios nos 1352 y 1357-2022-MTC/21 – Convenios de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, ambos suscritos el 14 de diciembre 2022; en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones y/u observaciones en relación a su ejecución formuladas por Provías y el cumplimiento de los estándares de calidad técnica en la ejecución de la obra y supervisión de las IOARR.

Así también, se vulneró lo estipulado en los ítems nos 4 y 17 de la Cláusula Décima Quinta: "Penalidades", de los contratos de ejecución de obra de las IOARR, ambos suscritos el 3 de agosto de 2023; en cuanto al cumplimiento de la presencia del ingeniero Residente de Obra y por no ejecutar la misma de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, respectivamente.

De modo similar, se vulneró lo estipulado en los ítems nos 2 y 14 de la Cláusula Undécima: "Penalidades", de los contratos de servicio de consultoría para la supervisión de obra en la ejecución de las IOARR, ambos suscritos el 4 de agosto de 2023; en cuanto al cumplimiento de la presencia del ingeniero Supervisor de Obra y por el incumplimiento de controlar la señalización durante la ejecución de la obra, respectivamente.

Los hechos, antes descritos han ocasionado un favorecimiento indebido al Contratista y a la Supervisión de Obra, con la inaplicación y no cobro de otras penalidades; generando con ello un perjuicio económico para la Entidad por el importe total de S/ 42 910,00.

La situación antes descrita, ha sido ocasionada por el actuar del ingeniero Rudy Armando Altamirano Carrión, en su calidad de Monitor Técnico de la Entidad, al haber recomendado el pago de las valorizaciones de Obra n.° 2 de las IOARR PTR 2 y 4, considerando únicamente la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave, omitiendo pronunciarse en relación a los demás incumplimientos contractuales, advertidos por Provías durante las visitas de inspección técnica realizadas el 27 de setiembre de 2023, a ambas IOARR, a pesar de haber participado de dicha visita.

Asimismo, por haber emitido opinión favorable para el pago de las Valorizaciones n.° 2 correspondientes a la Supervisión de Obra de las IOARR PTR 2 y 4, sin haber recomendado la aplicación de penalidades referidas a la ausencia de personal clave; así como a la ausencia de supervisión, respecto a los incumplimientos contractuales asociados a las deficiencias constructivas generadas por no ejecutar la IOARR de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas; ello, a pesar de haber participado de las visitas de inspección técnica realizadas el 27 de setiembre de 2023, a ambas IOARR.

De igual modo, por el accionar del ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra nos 2 y 3, presentadas durante la ejecución de las IOARR PTR 2 y PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, informados por Provías a la Entidad y comunicados oportunamente a su despacho.

Además, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones del servicio de consultoría para la supervisión de obra nos 2 y 3, presentadas durante la ejecución de las IOARR PTR 2 y PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, informados por Provías a la Entidad y comunicados oportunamente a su despacho.

También, por su participación en la aprobación de la liquidación de obra, al no haber formulado observación alguna respecto a los incumplimientos incurridos por el Contratista; por el contrario, recomendó se apruebe la liquidación de obra, sin considerar aplicación de penalidad alguna.

Así también, por el actuar del ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n^{os} 2 y 3, presentadas durante la ejecución de las IOARR PTR 2 y PTR 4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, informados por Provías a la Entidad y comunicados oportunamente a su despacho.

De igual modo, al haber otorgado conformidad a la valorización del servicio de consultoría para la supervisión de obra n.° 3, presentada durante la ejecución de las IOARR PTR2 y PTR4, omitiendo la aplicación de otras penalidades, en ambos casos; ello, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, informados por Provías a la Entidad y comunicados oportunamente a su despacho.

Asimismo, por su participación en la aprobación de la liquidación de obra, al no haber formulado observación respecto a los incumplimientos incurridos por el Contratista; por el contrario, recomendó se apruebe la liquidación de obra, sin considerar aplicación de penalidad alguna.

Finalmente, de lo antes expuesto se han revelado, una serie de actuaciones funcionales que no solo han contravenido el marco normativo y contractual aplicable a la ejecución de las IOARR PTR 2 y 4; sino que también, han generado un perjuicio económico a la misma, por el importe referido anteriormente (S/. 42 910,00).
(Observación n.° 2).

3. La Entidad tiene deficiencias de control interno, en cuanto al procedimiento para la administración, organización y transferencia de archivos por parte de sus unidades orgánicas, lo que genera el riesgo en la conservación, organización y custodia de los documentos, situación que afecta el principio de transparencia, asimismo dificulta y/o limita el ejercicio del control gubernamental.

 En tal sentido, la no ubicación física a la fecha del Expediente Administrativo n.° 3011-2023 en el acervo documentario de la Entidad evidencia deficiencias en la implementación del sistema de control interno, particularmente en los procesos de recepción, custodia y archivo de la documentación.

 En adición a ello, durante las visitas realizadas a la Entidad, por parte de la Comisión Auditora, se visitó el Archivo documental y se pudo constatar deficiencias en cuanto a la custodia del acervo documentario de la misma, situación que conlleva el riesgo de deterioro, perdida o sustracción de los mismos.

 El hecho expuesto, se originó debido a los inadecuados y/o inexistentes mecanismos de control que permitan el correcto almacenamiento y conservación del acervo documentario de la Entidad, generando el riesgo de pérdida, sustracción o uso indebido de información, afectando la trazabilidad de los expedientes administrativos, la oportunidad en la toma de decisiones, el cumplimiento de las funciones institucionales y dificultando las labores de control gubernamental, en cuanto a la no atención y/o atención tardía de los requerimientos formulados por el Sistema Nacional de Control Gubernamental.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1).

4. Entidad no cuenta con lineamientos, procedimientos y/o directivas internas en concordancia con la normativa de contrataciones, que regulen y/o cautelen la correcta ejecución física y financiera

de las obras a su cargo; situación que genera el riesgo de afectación a los intereses de la misma al exponerla a modificaciones contractuales, reducción de prestaciones, ampliaciones de plazo, paralizaciones y/o suspensiones otorgadas sin sustento técnico que no garanticen la calidad técnica requerida y podrían generar sobre costos y/o pagos indebidos.

Los hechos expuestos generan el riesgo para la Entidad, al exponerla a modificaciones contractuales, reducción de prestaciones, ampliaciones de plazo, paralizaciones y/o suspensiones otorgadas sin sustento técnico que no garanticen la calidad técnica requerida y podrían generar sobre costos y/o pagos indebidos a la misma por la falta de lineamientos, procedimientos y/o directivas internas en concordancia con la normativa de contrataciones, que regulen y/o cautelen los sub procesos antes mencionados.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2).

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Usquil, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial en coordinación con las demás unidades orgánicas competentes cautelen la correcta elaboración de los expedientes técnicos de obra, a fin de que no se afecte el cierre de brechas en infraestructura y transitabilidad vial interurbana en las unidades productora beneficiarias y/o se respete la concepción técnica establecida en la fase de formulación y evaluación.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial en coordinación con las demás unidades orgánicas competentes cautelen la participación directa y permanente del personal clave del contratista y la supervisión, durante la totalidad del periodo de participación de la ejecución de la obra; debiendo activar las acciones necesarias para un adecuado monitoreo durante la ejecución contractual.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial cautele que se realice el seguimiento, monitoreo y controles de calidad a los materiales y trabajos realizados por los contratistas, exigiendo la presentación oportuna de la totalidad de los ensayos, pruebas de calidad y protocolos, mediante informes y valorizaciones mensuales, con la finalidad que se permita identificar o tomar conocimiento de situaciones que pudieran presentarse durante el proceso constructivo y que devendrían en aspectos que afectaría la calidad, funcionabilidad y vida útil de las obras.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que la Gerencia Municipal, implemente lineamientos y/o una directiva interna que establezca mecanismos de control que permitan el correcto almacenamiento documentario de la Entidad, minimizando el riesgo de pérdida, sustracción o uso indebido de información, mejorando la trazabilidad de los procesos administrativos, la oportunidad en la toma de decisiones, el cumplimiento de las funciones institucionales y que faciliten las labores de control gubernamental,

en cuanto a la atención oportuna de los requerimientos formulados por el Sistema Nacional de Control Gubernamental.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer que la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial en coordinación con las demás unidades orgánicas competentes, implementen lineamientos y/o directivas internas para establecer mecanismos de supervisión, monitoreo y control para la correcta ejecución física y financiera de obras viales, que contemple el procedimiento a seguir ante consultas y/o solicitudes de adicionales de obra y/o reducción de prestaciones realizadas durante la ejecución contractual, las cuales deben realizarse y atenderse de manera oportuna para cautelar el cumplimiento del cronograma de ejecución de obra; consecuentemente, el cumplimiento del plazo contractual, desde la solicitud, hasta la aprobación de los adicionales y/o deductivos de obra y/o reducción de prestaciones, de corresponder, con la finalidad de evitar ampliaciones de plazo y controversias, que generen el reconocimiento y posterior pago de mayores gastos generales y otros conceptos, en perjuicio de la Entidad.
(Conclusiones n.° 4)

6. Disponer que se tramite ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), la solicitud de aplicación de sanción a los Contratistas y a las Supervisiones por no cumplir con la correcta ejecución de la obra hasta su culminación; así como, por no realizar un adecuado control de calidad, respectivamente; incumpliendo sus obligaciones contractuales descritas en la observación n.°2.
(Conclusiones n.° 2)

Al Órgano Instructor:

7. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Usquil comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con su competencia. **(Conclusiones n^{os} 1 y 2).**

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones n^{os} 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n^{os} 1 y 2).**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones 1 y 2.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia fedateada del Formato n.° 07-C de la IOARR PTR2, que contiene: fotocopia fedateada del documento "Coordenadas_Tres_Rios_2.pdf" de las coordenadas de ubicación de la IOARR PTR2, fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 005-2022-MDU/ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 registrado en el Formato n.° 07-C el 7 de julio de 2022, fotocopia fedateada del Informe Técnico n.°005-2022-MDU/ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 registrado en el Formato n.° 07-C el 10 de julio de 2022, fotocopia fedateada de la Nota

De Aclaración De No Fraccionamiento de la IOARR PTR2, fotocopia fedateada del Oficio n.° 234-2021-MDU-A de 07 de setiembre del 2021.

Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada del Formato n.° 07-C de la IOARR PTR3, que contiene: fotocopia fedateada del documento "Coordenadas_Tres_Rios_3.pdf" de las coordenadas de ubicación de la IOARR PTR3, fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 004-2022-MDU/ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 registrado en el Formato n.° 07-C el 7 de julio de 2022, fotocopia del Informe Técnico n.° 004-2022-MDU/ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 registrado en el Formato n.° 07-C el 10l de julio de 2022, fotocopia fedateada de la Nota De Aclaración De No Fraccionamiento de la IOARR PTR3, fotocopia fedateada del Oficio n.° 235-2021-MDU-A del 07 de setiembre del 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE OCI OCI

Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada del Formato n.° 07-C de la IOARR PTR4, que contiene: fotocopia fedateada del documento Coordenadas_Tres_Rios_4.pdf de las coordenadas de ubicación de la IOARR PTR4, fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 003-2022-MDU/ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 registrado en Formato n.° 07-C el 7 de julio de 2022, fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 003-2022-MDU/ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022 registrado en Formato n.° 07-C el 10 de julio de 2022,fotocopia fedateada de la Nota De Aclaración De No Fraccionamiento de la IOARR PTR4, fotocopia fedateada del Oficio n.° 236-2021-MDU-A del 07 de setiembre del 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 7 Fotocopia simple del Acta de Visita de Inspección Física n.° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 8 Fotocopia fedateada del Formato n.° 08-C de la IOARR PTR2, que contiene: fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 005-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022, que trae adjunta la fotocopia fedateada del Formato n.° 07-C de la IOARR PTR2, fotocopia fedateada del Oficio n.° 234-2021-MDU-A de 07 de setiembre del 2021, fotocopia fedateada de la consulta de inversiones de la IOARR PTR2 en el aplicativo del banco de inversiones, fotocopia fedateada del módulo "Lista de modificaciones en Fase de Ejecución" de la IOARR PTR2, fotocopia fedateada del módulo "Historial de versiones de inversiones en fase de ejecución" de la IOARR PTR2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE COMISION OCI

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada del Formato n.° 08-C de la IOARR PTR3, que contiene: fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 004-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022, que trae adjunta la fotocopia fedateada del Formato n.° 07-C de la IOARR PTR3, fotocopia fedateada del Oficio n.° 235-2021-MDU-A de 07 de setiembre del 2021, fotocopia fedateada de la consulta de inversiones de la IOARR PTR3 en el aplicativo del banco de inversiones, fotocopia fedateada del módulo "Lista de modificaciones en Fase de Ejecución" de la IOARR PTR3, fotocopia fedateada del módulo "Historial de versiones de inversiones en fase de ejecución" de la IOARR PTR3.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO ABOGADO OCI

Apéndice n.° 10 Fotocopia fedateada del Formato n.° 08-C de la IOARR PTR4, que contiene: fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 003-2022- MDU /ICBV/RUF/SGDUR de 6 de julio de 2022, que trae adjunta la fotocopia fedateada del Formato n.° 07-C de la IOARR PTR4, fotocopia fedateada del Oficio n.° 236-2021-MDU-A de 07 de setiembre del 2021, fotocopia fedateada de la consulta de inversiones de la IOARR PTR4 en el aplicativo del banco de inversiones, fotocopia fedateada del módulo "Lista de modificaciones en Fase de Ejecución" de la IOARR PTR4,

fotocopia fedateada del módulo "Historial de versiones de inversiones en fase de ejecución" de la IOARR PTR4.

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada del Contrato de servicio profesional para elaboración de expediente técnico del proyecto "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Rios -Emp. LI 791 (puente Tres Rios 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad", con CUI n.°2528342" de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 12 Fotocopia fedateada de la Carta n.°001-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A. de 23 de noviembre de 2022, que contiene fotocopia fedateada de Constancia RNP del Proveedor Mauricio Enrique Miranda Api y fotocopia fedateada de primer entregable del Expediente técnico de la IOARR PTR2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada del Informe n.°043-2022-MDU/L.A.S.T. de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada del Informe n.° 131-2022-SGC-MDU/JCJC de 23 de noviembre de 2025, que contiene fotocopia fedateada de Formato n.°09 Acta de Conformidad de 23 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

Apéndice n.° 15 Fotocopia fedateada de la Carta n.°002-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A., de 30 de noviembre de 2022, que contiene fotocopias fedateadas de:

- Recibo por honorarios Ruc 10724072203 de Miranda Api Meuricio Enrique de 5 de diciembre de 2022.
- Constancia RNP del Proveedor Mauricio Enrique Miranda Api
- Contrato de servicio profesional para elaboración de expediente técnico del proyecto "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Rios - Emp. LI 791 (puente Tres Rios 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad", con CUI n.°2528342" de 18 de noviembre de 2022.
- Segundo entregable del Expediente técnico de la IOARR PTR2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada del Informe n.°053-2022-MDU/L.A.S.T. de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada del Informe n.° 146-2022-SGC-MDU/JCJC de 2 de diciembre de 2022, que contiene fotocopia fedateada de Formato n.°09 Acta de Conformidad de 2 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del Convenio n.° 1352-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil, del 14 de diciembre 2022.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.°229-2022-MDU de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada del Expediente Técnico: Proyecto - IOARR: "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos -emp. LI 791 (puente Tres Ríos 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528342 - Expediente Técnico de la IOARR Puente Tres Ríos 2.

Apéndice n.° 21	Fotocopia fedateada de la Carta n.°004-2022-MDU/TRESRIOS2/M.E.M.A. de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 22	Fotocopia fedateada del Informe n.°070-2022-MDU/L.A.S.T. de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 23	Fotocopia fedateada del Informe n.°165-2022-SGC-MDU/JCJC de 21 de diciembre de 2022, que contiene fotocopia fedateada de Formato n.°09 Acta de Conformidad de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 24	Fotocopia fedateada del Expediente Técnico: Proyecto - IOARR: "Reparación de puente; en el(la) en el camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528339.
Apéndice n.° 25	Fotocopia fedateada del Contrato de servicio profesional para elaboración de expediente técnico del proyecto "Reparación de puente; en el(la) en el camino vecinal Desv. Tres Ríos - Emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad
Apéndice n.° 26	Fotocopia fedateada de Carta n.° 002-2022-MDU/TRESRIOS04/L.H.M.V. de 30 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 27	Fotocopia fedateada de Informe n.°052-2022-MDU/L.A.S.T. de 2 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 28	Fotocopia fedateada de informe n.°145-2022-SGC-MDU/JCJC de 2 de diciembre del 2022.
Apéndice n.° 29	Fotocopia fedateada de Convenio n.° 1357-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.°230-2022-MDU de 20 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 31	Fotocopia fedateada de Carta n.°004-2022-MDU/TRESRIOS04/L.H.M.V. de 21 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 32	Fotocopia fedateada de Informe n.°071-2022-MDU/L.A.S.T. de 21 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 33	Fotocopia fedateada de Informe n.° 166-2022-SGC-MDU/JCJC de 21 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada de Convenio n.° 1351-2022-MTC/21 – Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOAAR entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Usquil del 14 de diciembre 2022
Apéndice n.° 35	Fotocopia fedateada de Informe n.° 151-2023-MDU/SGC/GCHA de 9 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada de Informe n.° 023-2023-MDU/JO/WEOV de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 37 Fotocopia fedateada de Términos de referencia servicio de consultoría para la elaboración de paquete de cinco (05) expedientes técnicos de los proyectos de puentes de menores luces en el distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad - TDR para la contratación del servicio de la elaboración del expediente técnico de la IOARR PTR3.

Apéndice n.° 38 Fotocopia fedateada de Informe n.° 020-2023-MDU/JO/WEOV de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada de Términos de Referencia Elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión pública IOARR: "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. li 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad", con código n.° 2528335"reparacion de puente; en el(la) camino vecinal desv. tres rios-emp. li 792 (puente tres rios 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento la libertad" con código de inversión n.° 2528340.

Apéndice n.° 40 Fotocopia fedateada de Contrato AS n.° 012-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria - Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de cinco (05) expedientes técnicos por paquete: "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal Tupac Amaru - emp. LI 790 el tambo (puente tupac amaru 1), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la libertad" con cui n° 2528335, "reparación de puente; en el (la) camino vecinal desv. tres rios emp. li 792 (puente tres rios 3), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la libertad" con cui n' 2528340, "reparación de puente; en el (la) camino vecinal san juan de capachique emp. li 111 (puente de san juan), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la libertad" con cui n° 2528346, "reparación de puente; en el (la) camino vecinal pampa regada desv. li 111 (puente pampa regada), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la libertad" con cui n 2528351, "reparación de puente; en el (la) camino vecinal chuquizongo emp. li 799 desv. coina (puente chuquizongo), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la libertad" con cui n° 2528359, de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 41 Fotocopia fedateada de Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDU 07 de setiembre del 2023 que aprueba el ROF 2023, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Usquil, extracto de la parte concerniente a la Gerencia de Obras Públicas y desarrollo territorial.

Apéndice n.° 42 Fotocopia fedateada de Carta n.° 04-2023-LENARGO, de 11 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.°005-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR de 19 de setiembre de 2023,

Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada de Expediente Técnico "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal Desv. Tres Rios - Emp. Li 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad", con CUI n.° 2528340. Agosto 2023.

Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada de Informe n.° 029-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 46 Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia n.º 151-2023-MDU/GM de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 47 Fotocopia fedateada de Informe técnico n: ° 066-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 48 Fotocopia fedateada de Informe n.° 290-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI de 22 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

Apéndice n.° 49 Fotocopia fedateada de Fe de Erratas a la Resolución de Gerencia n.° 151-2023-MDU/GM.

Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada de Informe n. 116-2023-MDU/SGC/GCHA de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 51 Fotocopia fedateada de Términos de Referencia Contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal Desv. Tres Ríos – Emp. LI 791 (puente tres ríos 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento la libertad" – CUI 2528342.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

Apéndice n.° 52 Fotocopia fedateada de Informe n. 115-2023-MDU/SGC/GCHA de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 53 Fotocopia fedateada de Términos de Referencia Contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal Desv. Tres Ríos – Emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento la libertad" – CUI 2528339.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISION · OCI

Apéndice n.° 54 Fotocopia fedateada de Informe n.° 148-2023-MDU/SGC/GCHA de 5 de junio de 2023, que contiene:

- ITEM I CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS - EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI: 2528342
- ITEM II CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP.LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI: 2528339

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

Apéndice n.° 55 Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia n.°064-2023-MDU/GM de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 56 Fotocopia fedateada de CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N°2528342.

Apéndice n.° 57 Fotocopia fedateada de CONTRATO COMO SUPERVISOR DE OBRA PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N° 2528342.

Apéndice n.° 58 Fotocopia fedateada de Acta de Entrega de Terreno - Obra: "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal desv. Tres Rios Emp. LI 791 -(puente Tres Rios 2), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad", de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 59 Fotocopia fedateada de Acta de Inicio de Obra - OBRA: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 791 - (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 60 Fotocopia fedateada de Asiento n.°66 del cuaderno digital de obra de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 61 Fotocopia fedateada de Asiento n.°67 del cuaderno digital de obra de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 62 Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 191-2023-MDU del 20 de octubre de 2023, de designación del Comité de Recepción de Obra, conteniendo:

- Informe n.° 172-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI, de 20 de octubre de 2023.
- Carta n.° 005-2023-WCOL de 18 de octubre de 2023.
- Certificado de Conformidad Técnica – Obra: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 791 (PUENTE TRES RIOS 2), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N° 2528342, de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 63 Fotocopia fedateada de Acta de Recepción de Obra - Obra: "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal desv. Tres Rios Emp. LI 791 -(puente Tres Rios 2), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad", de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 28-2023-CONSORCIOFE de 18 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 65 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 12-2023-VRVRF-RL de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 66 Fotocopia fedateada del Informe n.°165-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 20 de diciembre de 2023, contiene fotocopias fedateadas de:

- Carta n.° 006-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR de 15 de diciembre de 2023.
- Carta n.° 12-2023-VRVRF-RL de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 67 Fotocopia fedateada del Informe n.° 435-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 68 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 282-2023-MDU/GM de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 69 Fotocopia fedateada de CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "REPARACIÓN DE PUENTE: EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS-EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N°2528339, de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 70 Fotocopia fedateada de CONTRATO COMO SUPERVISOR DE OBRA PARA EJECUCIÓN DE OBRA "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL DESV. TRES RIOS EMP. LI 793 (PUENTE TRES RIOS 4), DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CUI N°2528339, de 4 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - JEFE DE OCI - OCI

Apéndice n.° 71 Fotocopia fedateada del Acta de Entrega de Terreno – Obra: "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal Desv. tres Ríos Emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad", de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 72 Fotocopia fedateada del Acta de Inicio de Obra - Terreno – Obra: "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal Desv. tres Ríos Emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad", de 21 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - SUPERVISOR - OCI

Apéndice n.° 73 Fotocopia fedateada del Asiento n.°69 del cuaderno digital de obra - Obra: contrato de ejecución de obra "Reparación de puente; en el (la) en el camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la libertad" con CUI N°2528339, de 12 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - JEFE DE COMISION - OCI

Apéndice n.° 74 Fotocopia fedateada del Asiento n.°70 del cuaderno digital de obra - Obra: contrato de ejecución de obra "Reparación de puente; en el (la) en el camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la libertad" con CUI N°2528339, de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 75 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 192-2023-MDU del 20 de octubre de 2023, que contiene fotocopias fedateadas de:

- Informe n.° 173-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTE de 20 de octubre de 2023.
- Carta n.° 005-2023-FMAM de 18 de octubre de 2023.
- Certificado de Conformidad Técnica – Obra: "Reparación de puente; en el (la) en el camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la libertad" con CUI N°2528339.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ABOGADO - OCI

Apéndice n.° 76 Fotocopia fedateada de la Acta de Recepción de Obra - Obra: "Reparación de puente; en el (la) en el camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la libertad" con CUI N°2528339, de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 77 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 28-2023-CONSORCIOFF del 15 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 78 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 13-2023-VRVRF-RL de 18 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 79 Fotocopia fedateada del Informe n.°159-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 19 de diciembre de 2023, que contiene fotocopias fedateadas de:

- Carta n.°007-2023-SGEP-GOPDT-MDU/FBBR de 15 de diciembre de 2023.
- Carta n.°11-2023-VRVRF-RL de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 80 Fotocopia fedateada del Informe n.° 427-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 19 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - JEFE DE OCI - OCI

Apéndice n.° 81 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 281-2023-MDU/GM de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 82 Fotocopia fedateada del Informe n.° 057-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 83 Fotocopia fedateada de los Términos de Referencia Contratación para la ejecución de las obras por paquete, que contiene fotocopia fedateada de Ítem II Contratación para la ejecución de la Obra: "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528340.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - SUPERVISOR - OCI

Apéndice n.° 84 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia n.°172-2023-MDU/GM de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 85 Fotocopia fedateada de Contrato de ejecución de obra "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528340, de 27 de noviembre 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - JEFE DE COMISIÓN - OCI

Apéndice n.° 86 Fotocopia fedateada de Contrato como supervisor de obra para ejecución de obra "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528340, de 30 de noviembre 2023.

Apéndice n.° 87 Fotocopia fedateada de la Acta de Entrega de Terreno - Obra "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528340 de 5 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ABOGADO - OCI

Apéndice n.° 88 Fotocopia fedateada de la Acta de Inicio de Obra - Obra "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528340 de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 89 Fotocopia fedateada del Asiento n.°21 del cuaderno digital de obra – Obra: "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528340 de 26 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 90 Fotocopia fedateada del Asiento n.°23 del cuaderno digital de obra – Obra: "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528340 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 91 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 004-2024-MDU/GM del 09 de enero de 2024, que designó al Comité de Recepción de Obra de la Inversión, y contiene fotocopias fedateadas de:

- Informe n.°018-2024-GOPDT-GM-MDU/TMTI de 4 de enero de 2024.
- Informe n.°002-2024-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT de 4 de enero de 2024.
- Carta n.°001-2024-LEVLL/CONSULTOR DE OBRA de 2 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI ·

Apéndice n.° 92 Fotocopia fedateada de la Acta de Recepción de Obra - Obra "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 792 (puente Tres Ríos 3), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad" con CUI n.° 2528340, de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 93 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 02-2024-NICOVAL del 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 94 Fotocopia fedateada de la Carta n.°066-2024-LEVLL-SO de 15 de marzo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI ·

Apéndice n.° 95 Fotocopia fedateada de Informe n.° 079-2024-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 96 Fotocopia fedateada de Informe n.° 566-2024-GOPDT-GM-MDU/ARVR de 4 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISION · OCI ·

Apéndice n.° 97 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 121-2024-MDU/GM de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 98 Fotocopia simple del Oficio n.° 211-2023-MTC/21.LBT. de 11 de octubre de 2023, que contiene en fotocopias simples:

- Carta n.° 012-2023/PVD/UZLL/M/RAOV de 2 de octubre de 2023.
- Informe n.°020-2023-PVD/UZLL/M/RAOV de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 99 Fotocopia simple de Informe n.° 022-2023-PVD/UZLL/M/RAOV de 2 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI ·

Apéndice n.° 100 Fotocopia simple de Informe n.° 023-2023-PVD/UZLL/M/RAOV de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 101 Fotocopia simple de Oficio n.° 238 -2023-MTC/21.LBT. de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 102 Fotocopia simple Informe n.° 013-2023-UZ-LL/MZ/EHCM de 3 de noviembre de 2023, que contiene copia simple de la Carta 014-2023-UZ-LL/MZ/EHCM de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 103 Fotocopia simple Oficio n.°1570-2024-MTC/21.GMS emitido el 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 104 Fotocopia simple del Informe n.° 00024-2024-MTC/21.GMS.EECA de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 105 Fotocopia simple del Oficio n.°002-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS de 16 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 106 Fotocopia fedateada del Oficio n.° 646-2025-MDU/A de 27 de noviembre de 2025, que contiene fotocopias fedateadas de:

- Informe n.°1197-2025-GOPDT-GM-MDU/CRRV de 23 de octubre de 2025.
- Informe Técnico n.° 403-2025-SGEP-GOPDT-MDU/CBVP de 23 de octubre de 2025.
- Memorando n.° 045-2025-GOPDT-GM-MDU/CRRV de 22 de octubre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE OCI OCI

Apéndice n.° 107 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 284-2025-MPO-GM de 17 de setiembre de 2025, que contiene fotocopias fedateadas de:

- Informe n.° 173-2025-MPO/RMIR de 16 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 133-2025-IVP-O/GC-GARC de 15 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 108 Fotocopia simple del Acta de Reunión n.° 001-2025-CG/OC0420-ACTRESRIOS de 29 de octubre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 109 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 0325-2025-MTC/21.LBT. de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 110 Fotocopias fedateadas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°10-2023-MDU/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE TRES OBRAS POR PAQUETE: "REPARACIÓN DEL PUENTE TRES RIOS 2, PUENTE TRES RIOS 4 Y PUENTE DESVIO, SAN LUIS EN EL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE COMISION OCI

Apéndice n.° 111 Fotocopia simple del Oficio n.° 000328-2025-CG/OC0420 de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 112 Fotocopia simple de Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física de Obra - IOARR Puente Tres Rios 2 de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 113 Fotocopia simple de la Carta n.° 012-2023/PVD/UZLL/M/RAOV de 2 de octubre del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO ABOGADO OCI

Apéndice n.° 114 Fotocopia simple de Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución física Obra - IOARR Puente Tres Ríos 4 de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 115 Fotocopia fedateada Oficio n.° 638-2025-MDU/A del 21 de noviembre del 2025, que contiene fotocopias fedateadas de memorando n.° 2288-2025-GM-MDU de 20 de noviembre 2025.

Apéndice n.° 116 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 16-2023-CONSORCIOFE de 30 de setiembre de 2023, que contiene Valorización del mes de setiembre - 02 de la Obra: "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Rios -Emp. LI 791 (puente Tres Rios 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad", con CUI n.°2528342.

Apéndice n.° 117	Fotocopia fedateada de Carta n.° 04-2023-VRVRF-RL del 6 de octubre de 2023, adjunta una carta múltiple n.° 001-2023-GCHA/SGC/MDU de 23 de agosto de 2023 y el informe 06-2023-WCOL-JDS de 3 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 118	Fotocopia fedateada de Informe n.° 051-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023.
Apéndice n.° 119	Fotocopia fedateada de Informe n.° 044-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT de 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 120	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 01-2023-FRANK-RESIDENTE del 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 121	Fotocopia fedateada de los Asientos n^{os} 54 y 55 del cuaderno de obra digital - obra: "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal Desv. Tres Ríos – Emp. LI 791 (puente tres ríos 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento la libertad" – CUI 2528342 de 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 122	Fotocopia fedateada de Informe n.° 153-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 123	Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n^{os} 1583, 1584. (Val. de Obra n.° 2 IOARR PTR 2) de 24 de otubre de 2023 y Comprobante de pago 1585 de 10 de noviembre 2023.
Apéndice n.° 124	Fotocopia fedateada de Carta n.° 23-2023-CONSORCIOFE de 31 de octubre de 2023, Valorización del mes de octubre - 03 de la Obra: "Reparación de puente; en el(la) camino vecinal desv. Tres Rios -Emp. LI 791 (puente Tres Rios 2), distrito de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad", con CUI n.°2528342.
Apéndice n.° 125	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 12-2023-VRVRF-RL de 7 de noviembre de 2023, que contiene Informe n.°10-2023-WCOL-SO de 6 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 126	Fotocopia fedateada de Informe n.° 121-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 127	Fotocopia fedateada de Informe n.° 324-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 128	Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n^{os} 1952 y 1953 (Val. de Obra n.° 3 IOARR PTR 2)
Apéndice n.° 129	Fotocopia fedateada de Carta n.° 05-2023-VRVRF-RL de 5 de octubre de 2023, que contiene Carta múltiple n.°001-2023-GCHA/SGC/MDU de 21 de agosto de 2023 e informe n.°07-2023-WCOL-JDS de 3 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 130	Fotocopia fedateada del Informe n.° 054-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023.
Apéndice n.° 131	Fotocopia fedateada de Informe n.° 084-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 8 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Apéndice n.° 132	Fotocopia fedateada de Informe n.° 244-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 8 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 133	Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago nos 1807 y 1808 de 20 de noviembre de 2023 y Comprobante de pago n.° 1809 de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 134	Fotocopia fedateada de Carta n.° 09-2023-VRVRF-RL del 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 135	Fotocopia fedateada de Informe n.° 123-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 136	Fotocopia fedateada de Informe n.° 330-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 137	Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago nos 1956 y 1957 de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 138	Fotocopia fedateada de Carta n.° 18-2023-CONSORCIOFE de 30 de setiembre de 2023, que contiene Valorización del mes de setiembre – 02 de la Obra: "Reparación de puente; en el (la) en el camino vecinal desv. Tres Ríos - emp. LI 793 (puente Tres Ríos 4), distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de la libertad" con CUI N°2528339.
Apéndice n.° 139	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 06-2023-VRVRF-RL del 5 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 140	Fotocopia fedateada del Informe n.° 052-2023-RAAC-MDU-MT. de 9 de octubre del 2023
Apéndice n.° 141	Fotocopia fedateada del Informe n.° 046-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 142	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 01-2023- LENARGO-RESIDENTE del 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 143	Fotocopia fedateada de Asientos nos 55 y 56 del cuaderno de obra digital se registró por el Residente de Obra PTR 4 el 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 144	Fotocopia fedateada del Informe n.° 154-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 145	Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.° 1601, 1602 y 1603. (Val. de Obra n.° 2 IOARR PTR 4)
Apéndice n.° 146	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 24-2023-CONSORCIOFE + Val. de Obra n.° 3 PTR 4.
Apéndice n.° 147	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 10-2023-VRVRF-RL del 7 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE OCI – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE COMISION – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – ABOGADO – OCI

Apéndice n.° 148	Fotocopia fedateada del Informe n.° 124-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 149	Fotocopia fedateada del Informe n.° 331-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 9 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 150	Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.° 1950 y 1951 (Val. de Obra n.° 3 IOARR PTR 4)
Apéndice n.° 151	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 07-2023-VRVRF-RL del 5 de octubre de 2023 + Val. Supervisión. n. ° 2 PTR 4
Apéndice n.° 152	Fotocopia fedateada del Informe n.° 055-2023-RAAC-MDU-MT de 9 de octubre del 2023
Apéndice n.° 153	Fotocopia fedateada del Informe n.° 081-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 7 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 154	Fotocopia fedateada del Informe n.° 241-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 8 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 155	Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.° 1810, 1811 y 1812 (Val. n.° 2 de Supervisión IOARR PTR 4).
Apéndice n.° 156	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 11-2023-VRVRF-RL del 13 de noviembre de 2023 + Val. n.° 3 Supervisión IOARR PTR 4.
Apéndice n.° 157	Fotocopia fedateada del Informe n.° 125-2023-SGSLO-GOPDT-GM-MDU/FAGT del 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 158	Fotocopia fedateada del Informe n.° 332-2023-GOPDT-GM-MDU/TMTI del 29 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 159	Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.° 2059 y 2060 (Val. de Obra n.° 3 IOARR PTR 4)
Apéndice n.° 160	Fotocopia fedateada de la Valorización de Obra n.° 1 de la IOARR PTR 2.
Apéndice n.° 161	Fotocopia fedateada de la Valorización de Obra n.° 1 de la IOARR PTR 4.
Apéndice n.° 162:	Fotocopia simple del Informe técnico del Especialista Cristhian Alberto Vertiz Carrillo.
Apéndice n.° 163:	Fotocopia simple del Oficio n.° 402-2025-MTC/21.UZ.LBT de 11 noviembre del 2025, que contiene el Oficio n.° 007-2025-CG/OC0420-ACTRES RIOS, de 27 octubre de 2025.
Apéndice n.° 164	Cédulas de Notificación, Cédulas de Notificación Electrónicas, cargos de las Cédulas de Notificación Electrónica, desviaciones de cumplimiento, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Apéndice n.° 165 Fotocopias fedateadas de los documentos de designación y/o contratación de las personas involucradas en los hechos observados:

1. **Luis Alberto Segura Terrones**
 - Contrato de Servicios de un (01) Profesional para el seguimiento administrativo de la elaboración y adecuación del expediente técnico y ejecución de los puentes de menor luz del distrito de Usquil - provincia de Otuzco-departamento de La Libertad de 5 de agosto de 2022 y TDRs.
 - Informe mensual n.°004-2022-MDU/L.A.S.T. de 30 de noviembre de 2022.
 - Orden de Servicio n.°1092 de 30 de noviembre de 2022.
 - Comprobantes de pago n.° 2123 y 2124 de 5 de diciembre de 2022.
 - Constancia de Pago – Transferencia a Terceros (CCI) n.°E001-38.
 - Orden de Servicio n.°1207 de 21 de diciembre de 2022.
 - Informe mensual n.°005-2022-MDU/L.A.S.T. de 21 de diciembre de 2022.
 - Comprobantes de pago n.°2323 y 2323-A de 24 de diciembre de 2022.
 - Constancias de pago transferencias a terceros n.°E001-39.

2. **Jean Cheryl Jara Calero**
 - Resolución de Alcaldía n.°068-2021-MDU de 1 de marzo de 2021.
 - Memorando n.°083-2022-RR-HH/MDU de 27 de julio de 2022.
 - Carta de Renuncia de 2 de diciembre de 2022.

3. **Giancarlos Chuquipoma Azañero**
 - Contrato de Locación de Servicios n.°117-2023-ULCP de 3 de abril de 2023.

4. **Franquel Braimilder Orda Riveros**
 - Contrato Administrativo de Servicios n.°035-2023-MDU de 30 de junio de 2023.
 - Adenda n.°01 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.°035-2023-MDU de 29 de setiembre de 2023.
 - Carta de renuncia de 9 de julio de 2023 y Certificado de Trabajo de 2 de enero de 2024.

5. **Rudy Armando Altamirano Carrión**
 - Contrato de Locación de Servicios n.°173-2023-ULCP de 12 de junio de 2023 y TDRs.
 - Orden de Servicios n.°237 de 12 de junio de 2023.
 - Formato n.°9 - Acta de conformidad y Acta de Conformidad de Servicios n.°685-2023. ambas de 10 de octubre de 2023.
 - Comprobante de pago n.°1512 de 13 de octubre de 2023
 - Constancia de pago- Transferencia a cuenta de terceros (CCI) E001-83 de 17 de octubre de 2023.

6. **Freddy Alexis Galdos Torres**
 - Contrato Administrativo de Servicios n.°016-2023-MDU de 3 de abril de 2023.
 - Adenda n.°01 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.°016-2023-MDU de 30 de junio de 2023
 - Adenda n.°02-2024 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.°016-2023-MDU.

7. **Tommi Michelsen Torres Infantes**
 - Resolución de Alcaldía n.°269-2023-MDU de 11 de setiembre de 2023.
 - Resolución de Alcaldía n.°05-2024-MDU de 2 de enero de 2024.
 - Resolución de Alcaldía n.°196-2024-MDU de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 166 Fotocopias fedateadas de las partes pertinentes de los siguientes documentos de gestión .de la Entidad y/o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

Fotocopias fedateadas de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDU de 19 de marzo de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Usquil, parte correspondiente a la Sub Gerencia de Caminos.
Fotocopias fedateadas de la Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDU de 7 de setiembre de que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Usquil, parte correspondiente a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial.

Otuzco, 23 de enero de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

Freddy Augusto Villalobos Castañeda
Supervisor de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

Andrés Herman Reyna León
Jefe de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Freddy Augusto Villalobos Castañeda
Abogado de la Comisión Auditora

A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

La jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

Bertha Jannina Herrera Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Otuzco

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
SUPERVISOR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0420-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUTÓ LAS IOARR PTR2, PTR3 Y PTR4, CON CAMBIO NO AUTORIZADO DE UBICACIÓN DE LOS ACTIVOS ESTRATÉGICOS, QUE FUERON ESTABLECIDOS EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN; DÁNDOLE UNA APLICACIÓN DEFINITIVA DISTINTA A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, Y POR ENDE AFECTANDO EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA Y TRANSITABILIDAD VIAL EN LA UNIDAD	Luis Alberto Segura Terrones	45003769	Profesional Administrativo de la Sub Gerencia de Caminos	5/8/2022	31/12/2022	Locación de Servicios				X	X	
2		Jean Cheryl Jara Calero	40813016	Sub Gerente de Caminos	1/8/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS Confianza				X	X	

00020205

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - JEFE DE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	PRODUCTORA BENEFICIARIA.	Giancarlos Chuquipoma Azañero	46706498	Sub Gerente de Caminos	3/4/2023	30/6/2023	Locación de Servicios					X	
4		Franquel Braimilder Borda Riveros	75723229	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	1/7/2023	9/7/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS					X	
5		Tommi Michelsen Torres Infantes	19096084	Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial	11/9/2023	3/6/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS Confianza					X	

90200000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - JEFE DE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	LA ENTIDAD OMITIÓ LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES, A PESAR DE HABER SIDO INFORMADA OPORTUNAMENTE POR PROVÍAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARR PTR2 Y PTR4, CONTRAVINIENDO CON ELLO EL MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL APLICABLE; FAVORECIENDO AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE OBRA CON EL NO COBRO DE ESTAS Y POR ENDE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 42 910,00.	Rudy Armando Altamirano Carrión	70297932	Monitor Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad	12/6/2023	9/10/2023	Locación de Servicios				X	X	
7		Freddy Alexis Galdos Torres	70865055	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	3/4/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS				X	X	
8		Tommi Michelsen Torres Infantes	19096084	Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial	11/9/2023	3/6/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS Confianza				X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - OCI - JEFE DE OCI

20230000207

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HERRERA ACUÑA Bertha Jannina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-01-2026 11:51:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Otuzco, 29 de Enero de 2026

OFICIO N° 000038-2026-CG/OC0420

Señor:
Guillermo Medardo Guzman Obando
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Usquil
Calle Progreso N° 225 Referencia Plaza de Armas de Usquil
La Libertad/Otuzco/Usquil

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-0420-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000352-2025-CG/OC0420 de 30 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a Usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a su despacho, el inicio de la Auditoria de Cumplimiento "A la formulación y evaluación, aprobación del expediente técnico, ejecución, recepción y liquidación de las IOARR denominadas: Puente Tres Ríos 2, Puente Tres Ríos 3 y Puente Tres Ríos 4 ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Usquil, provincia Otuzco, departamento La Libertad", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-0420-AC; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados (Observaciones n^{os} 1 y 2), y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Usquil se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas (Observaciones n^{os} 1 y 2).

Finalmente, el informe contiene deficiencias de control interno y recomendaciones que deberán ser corregidas y/o implementadas por las unidades orgánicas correspondientes de su representada; por lo que, le solicitamos disponga las acciones oportunas para tal fin.
En ese sentido, se remite adjunto el informe mencionado, incluyendo sus apéndices, en siete mil ciento setenta y ocho (7178) folios, en quince (15) tomos, debidamente digitalizado.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
30, ENE. 2026
Exp. N° 0361 Hora: 5:12pm
Folios: 1
RECIBIDO

Documento firmado digitalmente
Bertha Jannina Herrera Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Otuzco(e)
Contraloría General de la República

(BHA/arl)
Nro. Emisión: 00099 (0420 - 2026) Elab:(U20472 - 0420)

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DYCYUWA**